

Montevideo, Viernes 31 de Enero de 1975
Tomo 278 Año LXIX Número 19451
Dirección Florida 1178
Teléfono 83371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 80/975. — Se prorroga el plazo para que las industrias radicadas en el país puedan acogerse al régimen de la Ley de Inversiones Extranjeras (14.179).

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: el artículo 13 de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974 y el artículo 29 del decreto 808|974 de 10 de octubre de 1974, por los que se establecen los plazos para acogerse al régimen de la Ley de Inversiones Extranjeras;

Considerando: que es atendible y de interés nacional otorgar las máximas facilidades a las empresas que se encuentren con condiciones y opten por quedar comprendidas en el régimen de referencia;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Extiéndese el plazo fijado en el inciso primero del artículo 13 de la ley 14.179 de 28 de marzo de 1974 y en el inciso 1.o del artículo 29 del decreto 808|974 de 10 de octubre de 1974, hasta el 12 de mayo de 1975.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — Cnel. HUGO LINARES BRUM. — JUAN CARLOS BLANCO. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — DANIEL DARRACQ. — EDUARDO CRISPO AYALA. — ADOLFO CARDOSO GUANI. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO. — HECTOR E. ALBURQUERQUE. — FEDERICO SONEIRA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Resolución 95/975. — Se incorporan funcionarios a distintas dependencias estatales por el sistema de redistribución.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: la conveniencia de hacer efectiva la redistribución de funcionarios públicos.

Resultando: que los funcionarios que se incorporan por esta resolución hicieron uso de la opción de inclusión en "Planilla de Disponibilidad", de acuerdo a lo establecido por el artículo 630 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, la cual fue comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil por su Organismo de origen, la Prefectura Nacional Naval.

Considerando: I) Que la incorporación de los funcionarios que se mencionan en la parte resolutiva, responde a las necesidades que en materia de personal formularan los organismos a los cuales se les destina.

II) Que los cargos a los que se incorporan los funcionarios por esta resolución se nominan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.

III) El asesoramiento técnico de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Atento: a lo establecido por los artículos 441 y 442 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, artículos 63 y 686 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, 136, 582 y 585 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974; al decreto 37|974 de 16 de enero de 1974 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Incorpórase al "Ministerio de Economía y Finanzas —Dirección General Impositiva— Canelones (Departamento de Canelones) a: Juan Curbelo Benfancor, Cargo: Ayudante. Escalafón Ad.

2.o Incorpórase al "Ministerio de Economía y Finanzas" —Dirección General Impositiva— (Las Piedras, Departamento de Canelones) a: Raquelito Silva Rivero. Cargo: Ayudante. Escalafón Ad.

3.o Incorpóranse al "Ministerio de Economía y Finanzas" —Oficina de Impuesto a la Renta— a los siguientes funcionarios:

Jaime Díaz Mosqueira, cargo: Ayudante, Escalafón Ad; Aurelio González, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad; José Vega, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad.

4.o Incorpóranse al "Ministerio de Economía y Finanzas" —Dirección Nacional de Aduanas— (Departamento de Artigas) a los siguientes funcionarios:

Ruben Rodríguez Soto, Cargo: Guarda de Vigilancia, Escalafón Ad; Ildemar Rodríguez Cargo: Guarda de Vigilancia, Escalafón Ad.

5.o Incorpóranse al "Ministerio de Economía y Finanzas" —Dirección Nacional de Aduanas —(Departamento de Colonia) a los siguientes funcionarios:

Heriberto Quintana Torres, Cargo: Auxiliar, Escalafón Ab; Wilfredo Morales Alzogaray, Cargo: Auxiliar, Escalafón Ab.

6.o Incorpórase al "Ministerio de Economía y Finanzas" —Dirección Nacional de Catastro Nacional— (Departamento de Colonia) a: Pablo Sandoval Hernández, Cargo: Portero, Escalafón Ad.

7.o Incorpóranse al "Ministerio de Economía y Finanzas" —Dirección General de Estadísticas y Censos los siguientes funcionarios:

Luciano Bogao Caprile, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad; Horacio Camirotte Estévez, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad; Mirto Martínez Denis, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad; Lorenzo Zunino Alzueta, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad.

8.o Incorpóranse al "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a los siguientes funcionarios:

Fernando Sosa Salvático, Cargo: Auxiliar, Escalafón Ab; Mario Martínez Martínez, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad; Miguel Silva Budino, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad; Ismael Otero Cejas, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad; Francisco Di Nuto Morales, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad; Jorge Duglio Marfetán, Cargo: Ayudante, Escalafón Ad.

9.o Las Contadurías de los organismos de destino deberán adoptar las providencias necesarias para la inclusión inmediata a sus planillas presupuestales de los funcionarios redistribuidos y en los cargos que se establecen, asignándoles el grado y la remuneración correspondiente al último cargo efectivamente ocupado del escalafón respectivo.

10. Las Contadurías de los organismos de destino solicitarán a su similar de origen, certificados de sueldos de los funcionarios que se incorporan por la presente resolución.

11. Si de los certificados mencionados en el numeral anterior, surge que el sueldo básico de origen de los funcionarios es mayor que el que le corresponde en la oficina de destino, de acuerdo al cargo al que se le asigna por la presente resolución, dicha diferencia deberá ser abonada con cargo al Renglón 0.79 (Diferencia de Sueldo).

12. La Contaduría de los Programas a los que se incorporan los funcionarios comprendidos en la presente resolución, deberán recabar de éstos la opción por seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondían en su oficina de origen o en su defecto aquellas a las que tuvieren derecho en las oficinas a las que se incorporan.

13. Si los funcionarios optasen por las compensaciones, primas o beneficios especiales correspondientes a su Organismo de origen, las Contadurías de los organismos de destino, solicitarán a aquélla de la cual provienen los funcionarios, información detallada del concepto y monto de las mismas a la fecha de su redistribución, a efectos de su liquidación en las Planillas Presupuestales respectivas.

14. Hasta la oportunidad en que se produzca la incorporación a la planilla presupuestal de la Oficina de destino a que se refiere el numeral 9.o, los funcionarios redistribuídos seguirán percibiendo en su organismo de origen y como si continuasen prestando servicios en él, la remuneración y compensaciones de cualquier naturaleza a que tuviesen derecho a la fecha de la presente resolución.

15. Incluídos los funcionarios en la Planilla Presupuestal, las Contadurías de los organismos de destino deberán comunicar a sus similares de origen dicha inclusión y fecha de la misma, a partir de la cual estas últimas darán de baja al funcionario, al cargo y a las partidas correspondientes, no pudiendo proceder en tal sentido, hasta tanto no reciba la referida comunicación.

16. Las actuaciones referidas en los numerales 11, 12 y 15, deberán ser notificadas por el Programa correspondiente a las Contadurías Centrales respectivas, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

17. La Prefectura Nacional Naval notificará esta resolución a los funcionarios redistribuídos por la misma dentro del plazo de 48 horas de recibida, expidiendo certificación de dicho acto y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 136 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.

18. La Prefectura Nacional Naval dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para remitir los antecedentes y legajo personal de los funcionarios redistribuídos, a la repartición de destino.

19. Cualquier duda interpretativa que pudiera suscitarse respecto de la aplicación de las presentes disposiciones, será sometida a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por su orden, estándose a su pronunciamiento.

20. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.

3

Resolución 96/975. — Se incorporan funcionarios a distintas dependencias estatales, por el sistema de redistribución.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 25 de enero de 1975.

Visto: la conveniencia de hacer efectiva la redistribución de funcionarios públicos.
Resultando: que los funcionarios redistribuídos por la presente resolución fueron oportunamente incluídos en "Planilla de Disponibilidad" comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil por los Organismos a los cuales pertenecen.
Considerando: I) Que la incorporación de los funcionarios que se mencionan en la parte resolutiva, responde a las necesidades que en materia de personal formularon los Organismos a los cuales se les destina;
II) El asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
Atento: a lo establecido por los artículos 441 y 442 de la ley 13.460 de 26 de diciembre de 1967, 490 de la ley 13.835 de 7 de enero de 1970 artículo 686 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, 584 y 585 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974; al decreto 37/974 de 16 de enero de 1974 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Incorpórase al "Ministerio de Economía y Finanzas", Inspección General de Hacienda a:

Gladys Sosa, Oficina de origen: "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", cargo: Director de División, Escalafón Ab, Grado 10.

2.o Incorpórase al "Ministerio de Economía y Finanzas" Inspección General de Hacienda a:

Delia Cambón, Oficina de origen: "Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland" (ANCAP), cargo: Auxiliar, Escalafón Ab, Grado 3.

3.o Incorpórase al "Ministerio de Vivienda y Promoción Social", Instituto Nacional de Alimentación" (INDA) a:

Noemí Durán, Oficina de origen: "Ministerio de Economía y Finanzas", cargo: Jefe de 3.a, Escalafón Ab, Grado 6.

4.o Incorpórase al "Ministerio de Vivienda y Promoción Social", Consejo del Niño, (Departamento de Florida), a:

Raúl Rodríguez de Vecchi, Oficina de origen: "Comisión Nacional de Educación Física", cargo: Abogado, Escalafón AaA.

5.o Incorpórase al "Ministerio de Vivienda y Promoción Social" a:
Liber Manrique, Oficina de Origen: "Dirección Nacional de Correos", Cargo: Inspector, Escalafón Ab, Grado: 7.

6.o Las Contadurías de los Organismos de destino deberán adoptar las providencias necesarias para la inclusión inmediata a sus planillas presupuestales de los funcionarios redistribuidos y en los cargos que se establecen. Para ello, solicitarán a las Contadurías Centrales respectivas de los Organismos de origen, certificados de sueldos de los funcionarios que se incorporan por la presente resolución.

7.o Si de los certificados mencionados en el numeral anterior, surge que el sueldo básico de origen de los

funcionarios es mayor que el que les corresponde en la Oficina de destino, de acuerdo a los cargos a los que se les asigna por la presente resolución, dicha diferencia deberá ser abonada con cargo al Renglón 079 (diferencia de Sueldo).

8.o Igualmente se abonará a los funcionarios, diferencia de sueldo con cargo al Renglón 0.79, en el caso en que el sueldo del cargo que se asigna en la repartición de destino, fuere superior al sueldo de dicho cargo en la Oficina de Origen, proponiéndose al Poder Ejecutivo en la primera instancia presupuestal, las regularizaciones que correspondan.

9.o Las Contadurías de los Programas a los que se incorporan los funcionarios comprendidos en la presente resolución, deberán recabar de éstos la opción por seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondían en su Oficina de Origen o en su defecto, aquéllas a las que tuvieren derecho en la Oficina a la que se incorporan.

10. Si los funcionarios optasen por las compensaciones, primas o beneficios especiales correspondientes a sus Oficinas de Origen, las Contadurías de los Organismos de destino, solicitarán a aquéllas de las cuales provienen los funcionarios, información detallada del concepto y monto de las mismas a la fecha de su redistribución, a efectos de su liquidación en las Planillas Presupuestales respectivas.

11. Hasta la oportunidad en que se produzca la incorporación a las planillas presupuestales de las Oficinas de destino a que se refiere el numeral 6.o, los funcionarios redistribuidos seguirán percibiendo en su Organismo de origen y como si continuasen prestando servicios en él, la remuneración y compensaciones de cualquier naturaleza a que tuvieran derecho a la fecha de la presente resolución.

12. Incluido el funcionario en la Planilla Presupuestal, la Contaduría del Organismo de destino deberá comunicar a su similar de origen dicha inclusión y fecha de la misma, a partir de la cual esta última dará de baja al funcionario, al cargo y a las partidas correspondientes, no pudiendo proceder en tal sentido hasta tanto no reciba la referida comunicación.

13. La dotación de los cargos redistribuidos se transferirán a las Unidades Ejecutoras a las que se incorporan los funcionarios, suprimiéndose el mismo importe y el cargo en su caso, en el Organismo de Origen.

14. Las actuaciones referidas en los numerales 9.o, 10 y 12 deberán ser notificadas por el Programa correspondiente a la Contaduría Central respectiva, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

15. Los Organismos de Origen de los funcionarios notificarán a éstos la presente resolución, dentro del plazo de 48 horas a partir de la fecha de su recepción expidiendo certificación de dicho acto.

16. Los funcionarios redistribuidos deberán presentarse a los Organismos a los cuales fueron destinados inmediatamente de notificados de la presente resolución, exhibiendo la certificación referida en el numeral precedente.

17. Las Oficinas de Origen de los funcionarios redistribuidos dispondrán de un plazo de 30 días hábiles para remitir los antecedentes y legajo personal de los mismos, a la repartición de destino.

18. Autorízase a la Contaduría Central respectiva, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a efectuar las modificaciones que correspondan en el cargo y sueldo del funcionario de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) comprendido en el numeral 2.o de la presente resolución y de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 13 del decreto 37|974 de 16 de enero de 1974; una vez aprobado por el Poder Ejecutivo el presupuesto del Organismo mencionado.

19. Atento a lo dispuesto por el artículo 15 del decreto 37|974, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, deberá imputar anualmente y verter mensualmente a Rentas Generales el monto equivalente a los sueldos al 1.o de enero de cada año, del funcionario perteneciente a dicho Organismo comprendido en el numeral 2.o de la presente resolución.

20. El Poder Ejecutivo en la más próxima instancia presupuestal propondrá la apertura de los créditos en la Oficina de destino, correspondiente al sueldo del cargo redistribuido del funcionario perteneciente al Organismo mencionado en el numeral anterior, quedando éste relevado en esa oportunidad de la obligatoriedad de efectuar las versiones a que hace mención el artículo 15 del decreto 37|974 y debiendo proceder a las supresiones establecidas en el artículo 14 del citado decreto.

21. La Contaduría General de la Nación, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de Cuentas de la República, controlarán el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 19 y 20 o en su defecto procederán a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

22. Cualquier duda interpretativa que pudiera suscitarse respecto de la aplicación de las presentes disposiciones será sometida a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por su orden, estándose a sus pronunciamientos.

23. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — DANIEL DARRACQ. — EDUARDO CRISPO AYALA. — ADOLFO CARDOSO GUANI. — FEDERICO SONEIRA.

4

Resolución 97|975. — Se incorpora al Ministerio de Educación y Cultura, un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional, por el sistema de redistribución.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: la conveniencia de hacer efectiva la redistribución de funcionarios públicos;

Resultando: que el funcionario redistribuido por la presente resolución fue incluido en "Lista de Disponibilidad" por su organismo de origen, la cual fue comunicada a la Oficina Nacional del Serviico Civil;

Considerando: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 582 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974 el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la denominación del cargo o escalafón de funcionarios que sean redistribuidos a desempeñar tareas diferentes a las del cargo del cual son titulares en atención a la posesión de títulos habilitantes, certificación probatoria de idoneidad, capacitación previa o prueba de suficiencia y previa su aceptación expresa;

II) Que el señor Julio Larrauri, efectuó la prueba de suficiencia correspondiente en la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que avala el cambio de denominación y escalafón proyectado;

III) Que la incorporación del funcionario que se menciona en la parte resolutiva, responde a las necesidades que en materia de personal formulara el organismo al cual se le destina;

IV) El asesoramiento Técnico de la Oficina Nacional del Servicio Civil;

Atento: a lo establecido por los artículos 441 y 442 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, artículo 686 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, artículos 582, 583 y 585 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, decreto 37|974 de 16 de enero de 1974 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Incorpórase al "Ministerio de Educación y Cultura" Dirección General del Registro de Estado Civil a Julio Larrauri, oficina de origen: "Ministerio de Defensa Nacional" cargo: Peón (Contratado), cargo al que se incorpora: auxiliar administrativo (Contratado).

2.o La Contaduría del Organismo de destino deberá adoptar las providencias necesarias para la inclusión inmediata a sus planillas presupuestales del funcionario redistribuido. Para ello, solicitará a la Contaduría Central

del Organismo de origen respectivo certificado de sueldos del funcionario que se incorpora por la presente resolución, no pudiéndose realizar ninguna disminución en las remuneraciones originales del mismo.

3.o La Contaduría del Programa al que se incorpora el funcionario comprendido en la presente resolución deberá recabar de éste la opción por seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales le correspondían en su oficina de origen o en su defecto, aquellas a las que tuviere derecho en la oficina a la que se incorpora.

4.o Si el funcionario optase por las compensaciones, primas o beneficios especiales correspondientes a su oficina de origen, la Contaduría del Organismo de destino, solicitará a aquella de la cual proviene el funcionario información detallada del concepto y monto de las mismas a la fecha de su redistribución, a efectos de su liquidación en las Planillas Presupuestales respectivas.

5.o Hasta la oportunidad en que se produzca la incorporación a la planilla presupuestal de la oficina de destino a que se refiere el numeral 2.o, el funcionario redistribuido seguirá percibiendo en su organismo de origen y como si continuase prestando servicios en él, la remuneración y compensaciones de cualquier naturaleza a que tuviera derecho a la fecha de la presente resolución.

6.o Incluido el funcionario en la Planilla Presupuestal, la Contaduría del Organismo de destino deberá comunicar a su similar de origen dicha inclusión y fecha de la misma, a partir de la cual esta última dará de baja al funcionario, al cargo y a las partidas correspondientes, no pudiendo proceder en tal sentido hasta tanto no reciba la referida comunicación.

7.o Las partidas correspondientes a la respectiva contratación se transferirán a la Unidad Ejecutora a la que se incorpora el funcionario, suprimiéndose el mismo importe en el organismo de origen.

8.o Las actuaciones referidas en los numerales 2.o, 3.o, 4.o y 6.o deberán ser notificadas por el Programa correspondiente a la Contaduría Central respectiva, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

9.o El Organismo de origen del funcionario notificará a éste la presente resolución, dentro del plazo de 48 horas, a partir de la fecha de su recepción, expidiendo certificación de dicho acto.

10. El funcionario redistribuido deberá presentarse al organismo al cual fue destinado, inmediatamente de notificado de la presente resolución, exhibiendo la certificación referida en el numeral precedente.

11. La oficina de orgen del funcionario redistribuido dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para remitir los antecedentes y legajo personal del mismo, a la repartición de destino.

12. Cualquier duda interpretativa que pudiera suscitarse respecto de la aplicación de las presentes disposiciones, será sometida a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por su orden, estándose a su pronunciamiento.

13. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — DANIEL DARRACQ.

5

Resolución 38/975. — Se incorporan a distintas dependencias estatales, funcionarios provenientes del ex Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, por el sistema de redistribución.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: el artículo 2.o de la ley 14.218 de 11 de julio de 1974, por el cual se suprime el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo;

Resultando: que los funcionarios redistribuidos por la presente resolución fueron oportunamente incluidos en "lista de disponibilidad" comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil por el Organismo al cual pertenecen;

Considerando: I) Que por el artículo 5.o del decreto 575/974 de 12 de julio de 1974, se dispone que la Oficina Nacional del Servicio Civil, redistribuirá el personal del ex Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo que resulte excedentario;

II) Que la incorporación de los funcionarios que se mencionan en la parte resolutiva, responde a las necesidades que en materia de personal formularon los organismos a los cuales se les destina;

III) Que en el caso de los señores Hugo Repetto y Sergio Oliveri, se les destina al cumplimiento de tareas administrativas, sin que ello signifique un cambio de escalafón ya que las funciones que cumplían en la ex Secretaría de Estado encuadran en el mencionado escalafón;

IV) El asesoramiento técnico de la Oficina Nacional del Servicio Civil;

Atento: a lo establecido por los artículos 441 y 442 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, 585 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, artículo 2.o de la ley 14.218 de 11 de julio de 1974, al decreto 37/974 de 16 de enero de 1974, al decreto 575/974 de 12 de julio de 1974 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE

1.o Incorpórase al Ministerio de Economía y Finanzas —Inspección General de Hacienda a: Hugo Repetto Molinelli. Cargo: Oficial. Escalafón Ab, Grado 4.

2.o Incorpórase al Ministerio de Industria y Energía —Instituto Geológico del Uruguay— a: Sergio Oliveri Cadur, Cargo: Oficial, Escalafón Ab, Grado 4.

3.o Incorpórase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas —Dirección Nacional de Transporte— a: María González, Cargo: Auxiliar, Escalafón Ab, Grado 3.

4.o Incorpórase al Ministerio de Educación y Cultura a María Boix Larriera, Cargo: Oficial, Escalafón Ab, Grado 5.

5.o Las Contadurías de los Organismos de destino, deberán adoptar las providencias necesarias para la inclusión inmediata a sus planillas presupuestales de los funcionarios redistribuidos y en los cargos que se establecen. Para ello, solicitaráa la Inspección General de Hacienda certificado de sueldos de los funcionarios que se incorporan por la presente resolución.

6.o Las Contadurías de los Programas a los que se incorporan los funcionarios comprendidos en la presente resolución, deberán recabar de éstos la opción por seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondían en su Oficina de origen o en su defecto, aquéllas a las que tuvieren derecho en las oficinas a las que se incorporan.

7.o Si los funcionarios optasen por las compensaciones primas o beneficios especiales correspondientes a su Oficina de origen, la Contaduría del Organismo de destino, solicitará a la Inspección General de Hacienda, información detallada del concepto y monto de las mismas a la fecha de su redistribución, a efectos de su liquidación en las planillas presupuestales respectivas.

8.o Incluido el funcionario en la Planilla Presupuestal las Contadurías de los Organismos de destino, deberán comunicar a la Inspección General de Hacienda dicha inclusión y fecha de la misma, a partir de la cual esta última dará de baja al funcionario, al cargo y a las partidas correspondientes, no pudiendo proceder en tal sentido hasta tanto no reciba la referida comunicación.

9.o La dotación de los cargos redistribuidos, se transferirá a las Unidades Ejecutoras a las que se incorporan los funcionarios, suprimiéndose el mismo importe y el cargo en su caso, en el Organismo de origen.

10. Las actuaciones referidas en los numerales 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, deberán ser notificadas por el Programa corres-

pondiente a la Inspección General de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

11. La Inspección General de Hacienda notificará a los funcionarios la presente resolución, dentro del plazo de 48 horas a partir de la fecha de su recepción expidiendo certificación de dicho acto.

12. Los funcionarios redistribuidos deberán presentarse a los Organismos a los cuales fueron destinados, inmediatamente de notificados de la presente resolución, exhibiendo la certificación referida en el numeral precedente.

13. La Inspección General de Hacienda dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para remitir los antecedentes y legajo personal de los funcionarios, a las reparticiones de destino.

14. Cualquier duda interpretativa que pudiera suscitarse respecto de la aplicación de las presentes disposiciones, será sometida a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por su orden, estándose a su pronunciamiento.

15. Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — Cnel. HUGO LINARES BRUM. — DANIEL DARRACQ. — EDUARDO CRISPO AYALA. — ADOLFO CARDOSO GUANI.

6

Resolución 99/975. — Se incorporan funcionarios a dependencias del Banco de Previsión Social, por el sistema de redistribución.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: la conveniencia de hacer efectiva la redistribución de funcionarios públicos.

Resultando: que los funcionarios redistribuidos por la presente resolución fueron oportunamente incluidos en "Lista de Disponibilidad" comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil por los Organismos a los cuales pertenecen.

Considerando: I) Que la presente incorporación de los funcionarios que se mencionan en la parte resolutiva, responde a las necesidades que en materia de personal formulara el Organismo al cual se les destina;

II) El asesoramiento técnico de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Atento: a lo establecido por los artículos 441 y 442 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967; 49 de la ley 13.835 de 7 de enero de 1970; 684, 685 y 686 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973; 584, 585 y 586 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974; al decreto 37|974 de 16 de enero de 1974 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Incorpórase al "Banco de Previsión Social" (Rosario, Departamento de Colonia) a Luis Garcés Gutiérrez, Oficina de origen: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE)", Cargo: Administrativo (Contratado).

2.o Incorpóranse al "Banco de Previsión Social" los siguientes funcionarios del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios:

Dina González, Cargo: Administrativo (Contratada).

"Sector Caja Rural" (Pando, Departamento de Canelones):

Pedro Fernández Gil, Cargo: Administrativo (Contratado).

3.o Hasta tanto no sean incorporados definitivamente y al solo efecto de la carrera administrativa y a la retribución, los funcionarios comprendidos en esta resolución serán considerados como permaneciendo en el Organismo de origen.

4.o En la primera instancia presupuestal el Organismo de destino proyectará la regularización de los funcionarios redistribuidos y en aquellos cargos en que hubieran sido provisoriamente incorporados por la presente resolución. En dicha oportunidad el Organismo de origen deberá proceder a las supresiones de los cargos y de las partidas correspondientes.

5.o La Contaduría del Organismo de destino solicitará a su similar de origen certificación de las remuneraciones percibidas por los funcionarios que a él se incorporan por la presente resolución.

6.o De existir diferencias entre el sueldo básico de origen y el sueldo del cargo correspondiente en la Oficina de destino, la misma deberá ser abonada por ésta como compensación personal al funcionario.

7.o Los funcionarios incorporados deberán optar dentro de los quince días de notificados de la presente resolución entre seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondía en sus Oficinas de origen o a las que tuvieren derecho en aquélla o la que se incorporan.

8.o El Departamento de Personal de los Organismos de origen de los funcionarios citados, notificará a éstos la presente resolución dentro del plazo de 48 horas, a partir de la fecha de su recepción.

9.o Los funcionarios redistribuidos deberán presentarse al Organismo al que son destinados inmediatamente de notificados de la presente resolución, exhibiendo la certificación referida en el numeral precedente.

10. Autorízase a la Contaduría Central respectiva, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a efectuar las modificaciones que correspondan en el sueldo del funcionario del Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE) comprendido en la presente resolución, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 13 del decreto 37|974 de 16 de enero de 1974, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, el Presupuesto del Organismo mencionado.

11. Atento a lo dispuesto por el artículo 15 del decreto 37|974, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE), deberá imputar anualmente y verter mensualmente a Rentas Generales el monto equivalente al sueldo al 1.o de enero de cada año, del funcionario perteneciente a dicho Organismo, comprendido en la presente resolución.

12. El Poder Ejecutivo en la más próxima instancia presupuestal propondrá la apertura de los créditos en la Oficina de destino, correspondientes al sueldo del cargo redistribuido del funcionario perteneciente al Organismo mencionado en el numeral anterior, quedando éste relevado, en esa oportunidad, de la obligatoriedad de efectuar las versiones a que hace mención el artículo 15 del decreto 37|974 y debiendo proceder a las supresiones establecidas en el artículo 14 del citado decreto.

13. La Contaduría General de la Nación, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de Cuentas de la República, controlarán el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 10 y 11 o en su defecto procederán a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

14. Cualquier duda interpretativa que pudiera suscitarse respecto de la aplicación de las presentes disposiciones será sometida a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por su orden, estándose a su pronunciamiento.

15. Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — FEDERICO SONEIRA.

7

Resolución 100/975. — Se incorporan funcionarios a distintas dependencias estatales, por el sistema de redistribución.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: la conveniencia de hacer efectiva la redistribución de funcionarios públicos.

Resultando: que los funcionarios que se incorporan por esta resolución hicieron uso de la opción de inclusión en "Planilla de Disponibilidad" de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, la cual fue comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil por su organismo de origen, la Prefectura Nacional Naval.

Considerando: I) Que la incorporación de los funcionarios que se mencionan en la parte resolutiva, responde a las necesidades que en materia de personal formulara el Organismo al cual se les destina;

II) Que los cargos a los que se incorporan los funcionarios por esta resolución se nominan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974;

III) El asesoramiento técnico de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Atento: a lo establecido por los artículos 441 y 442 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, artículo 63 y 686 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, 136, 137, 582 y 585 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974; al decreto 37|974 de 16 de enero de 1974 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Incorpóranse al "Ministerio de Economía y Finanzas", Dirección General de Estadística y Censos, los siguientes funcionarios:

Luis Mañay Galarraga, cargo: Ayudante, Escalafón Ad;
Luis Claveau Fernández, cargo: Ayudante, Escalafón Ad.

2.o Incorpóranse al "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a los siguientes funcionarios:

Fredy Navia, cargo: Ayudante, Escalafón Ad;
Orlando Correa, cargo: Ayudante, Escalafón Ad;
Carlos Portella, cargo: Ayudante, Escalafón Ad.

3.o Incorpórase al "Ministerio de Educación y Cultura", Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación a:

Washington Romero Ibarra, cargo: Ayudante, Escalafón Ad.

4.o Las Contadurías de los Organismos de destino, deberán adoptar las providencias necesarias para la inclusión inmediata a sus planillas presupuestales de los funcionarios redistribuídos y en los cargos que se establecen, asignándoles el grado y la remuneración correspondiente al último cargo efectivamente ocupado del escalafón respectivo.

5.o Las Contadurías de los Organismos de destino solicitarán a su similar de origen, certificados de sueldos de los funcionarios que se incorporan por la presente resolución.

6.o Si de los certificados mencionados en el numeral anterior, surge que el sueldo básico de origen de los funcionarios es mayor que el que les corresponde en la Oficina de destino, de acuerdo al cargo que se le asigna por la presente resolución, dicha diferencia deberá ser abonada con cargo al Renglón 0.79 (Diferencia de Sueldo).

7.o La Contaduría de los Programas a los que se incorporan los funcionarios comprendidos en la presente resolución, deberán recabar de éstos la opción por seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondían en su Oficina de origen o en su defecto aquellas a las que tuvieren derecho en las Oficinas a las que se incorporan.

8.o Si los funcionarios optasen por las compensaciones primas o beneficios especiales correspondientes a su Oficina de origen, la Contaduría de los Organismos de destino, solicitarán a aquélla de la cual provienen los funcionarios, información detallada del concepto y monto de las mismas a la fecha de su redistribución, a efectos de su liquidación en las Planillas Presupuestales respectivas.

9.o Hasta la oportunidad en que se produzca la incorporación a la Planilla Presupuestal de la Oficina de destino a que se refiere el numeral 4.o, los funcionarios redistribuídos seguirán percibiendo en su Organismo de origen y como si continuasen prestando servicios en él, la remuneración y compensaciones de cualquier naturaleza a que tuvieren derecho a la fecha de la presente resolución.

10. Incluídos los funcionarios en la Planilla Presupuestal, las Contadurías de los Organismos de destino deberán comunicar a sus similares de origen dicha inclusión y fecha de la misma, a partir de la cual estas últimas darán de baja al funcionario, al cargo y a las partidas correspondientes, no pudiendo proceder en tal sentido, hasta tanto no reciba la referida comunicación.

11. Las actuaciones referidas en los numerales 6.o, 7.o y 10, deberán ser notificadas por el Programa correspondiente a las Contadurías Centrales respectivas, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

12. La Prefectura Nacional Naval notificará esta resolución a los funcionarios redistribuídos por la misma dentro del plazo de 48 horas de recibida, expidiendo certificación de dicho acto y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 136 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974.

13. La Prefectura Nacional Naval dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para remitir los antecedentes y legajo personal de los funcionarios redistribuídos, a la repartición de destino.

14. Cualquier duda interpretativa que pudiera suscitarse respecto a la aplicación de las presentes disposiciones, será sometida a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por su orden, estándose a su pronunciamiento.

15. Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — WALTER RAVENNA. — DANIEL DARRACQ. — EDUARDO CRISPO AYALA.

8

Resolución 101/975. — Se incorporan a la Dirección General Impositiva, cuatro funcionarios del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: la gestión promovida por los funcionarios del Banco de la República Oriental del Uruguay, señores Raúl Fernández Cattino, Juan Alberto Fagnoni, Daniel San Martín y contador Washington Ferrari, a fin de incorporarse por el régimen instituido en el artículo 664 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, a la Dirección General Impositiva, Oficina donde prestan servicios.

Resultando: que tanto la Oficina de origen como la de destino otorgan su conformidad para que se proceda en la forma solicitada.

Considerando: I) Que los comparecientes han acreditado su derecho a ampararse en el artículo 664 de la ley 14.106 de fecha 14 de marzo de 1973;

II) Que de acuerdo a la norma citada corresponde dar de baja en el Banco de la República Oriental del Uruguay, los cargos que se detallan: 3 cargos de Oficiales, Escalafón Administrativo, 1 cargo de Auxiliar en el Escalafón Administrativo;

III) En la Dirección General Impositiva, Programa 5.06 deberán habilitarse 4 cargos de Administrativos Auxiliar 4.o, Código Ab, Grado 1;

IV) Que la diferencia de haberes existentes entre ambos sueldos básicos, deberá *imputarse al Renglón 079* del Programa que se beneficia con la incorporación.

Atento: a lo informado por la Dirección General Impositiva, Contaduría Central, Contaduría General de la Nación, Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dictaminado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Incorpórase a la Dirección General Impositiva, Programa 5.06 en cuatro cargos de Auxiliares 4.o, Código Ab, Grado 1, a los funcionarios del Banco de la República Oriental del Uruguay, señores Raúl Fernández Cattino, Juan Alberto Fagnoni, Daniel San Martín y contador Washington Ferrari.

2.o La diferencia resultante entre ambos sueldos básicos se atenderá con cargo al Renglón 0.79 del Programa que se beneficia con la incorporación.

3.o El Banco de la República Oriental del Uruguay deberá dar de baja en su presupuesto los cargos que ocupaban estos funcionarios.

4.o La Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ajustarán los créditos en los programas respectivos.

5.o Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas, archívese. — BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

9

Resolución 102/975. — Se dispone cese en el cargo, el Director de la Dirección General Impositiva.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: lo dispuesto por el artículo 145 de la ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, que estatuye con la calidad de funcionario de particular confianza al titular del cargo de Director de la Dirección General Impositiva.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Cese en el cargo de Director de la Dirección General Impositiva al doctor Juan M. Brian a partir de la fecha de la presente resolución.

2.o Agradézcanse los servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño de sus altas funciones.

3.o Comuníquese, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos y archívese. — BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

10

Resolución 103/975. — Se dispone cese en el cargo, el Inspector General de Impuestos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: lo dispuesto por el artículo 145 de la ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, que estatuye con la calidad de funcionario de particular confianza al titular del cargo de Director de la Inspección General de Impuestos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Cese en el cargo de Inspector General de Impuestos el contador Levy E. Beux a partir de la fecha de la presente resolución.

2.o Agradézcanse los servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño de sus altas funciones.

3.o Comuníquese, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos y archívese. — BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

11

Resolución 104/975. — Se dispone cese en el cargo, el Director de la Oficina de Impuestos Internos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: lo dispuesto por el artículo 145 de la ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, que estatuye con la calidad de funcionario de particular confianza al titular del cargo de Director de la Oficina de Impuestos Internos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Cese en el cargo de Director de la Oficina de Impuestos Internos al doctor Jorge Vidal Puyo a partir de la presente resolución.

2.o Agradézcanse los servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño de sus altas funciones.

3.o Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas y archívese. — BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12

Decreto 73/975. — Se incluye en la Clase III del artículo 3.o del Código de Minería, el Yeso apto para la fabricación del cemento portland.

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: la gestión promovida por el señor Osvaldo M. de Sanctis tendiente que se incluya el Yeso apto para la fabricación del cemento portland en la clase III del artículo 3.o del Código de Minería, por los fundamentos que expone al amparo del artículo 4.o del decreto 442|965, de 7 de octubre de 1965.

Resultando: I) Informa la Inspección General de Minas, luego del estudio pertinente, que sería lógico incluir el Yeso apto para la fabricación del cemento portland en la Clase III del Código de Minería, permaneciendo como excepciones los yacimientos de yeso que por sus impurezas o por sus condiciones físicas puede ser empleado exclusivamente en obras de yesería, después de sufrir una simple deshidratación parcial;

II) La Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Energía, dictamina que es procedente la inclusión solicitada, fundada inclusive en razones económicas en virtud de la existencia de muy pocos yacimientos de yeso en el país, lo que obliga a una administración meticulosa de los conocidos.

Considerando: de lo actuado en estos obrados, surge que nada obsta para que acceda a lo solicitado por el señor Osvaldo M. de Sanctis, incluyéndose en la Clase II del artículo 3.o del Código de Minería, el Yeso apto para la fabricación del cemento portland.

Atento: a lo expuesto, lo informado por el Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena", Inspección General de Minas, lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Energía, lo establecido en el Código de Minería y decreto 442|965, de 7 de octubre de 1965.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la Clase II del artículo 3.o del Código de Minería, el Yeso apto para la fabricación del cemento portland.

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — RODOLFO CARDOSO GUANI.

13

Decreto 74/975. — Se modifican las tarifas postales y las sobretasas aéreas, propuestas por la Dirección Nacional de Correos.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: estos antecedentes en los que la Dirección Nacional de Correos solicita la modificación de las tarifas postales y de las sobretasas aéreas fijadas por el decreto 320|974, de 25 de abril de 1974.

Resultando: I) La modificación de las actuales tarifas se funda en lo preceptuado por el artículo 6.o del Convenio de la Unión Postal Universal (Tokio 1969) por el que las Administraciones de los países miembros deben fijar las tasas de sus servicios según la equivalencia que corresponda lo más exactamente posible al valor de su moneda referido al franco-oro;

II) En virtud de que las disposiciones contenidas en el aludido Convenio revisten el carácter de obligatorias para los países miembros, la Dirección Nacional de Correos procedió a proyectar la corrección tarifaria pertinente en base a la equivalencia de $ 900.00 de nuestra moneda por cada franco-oro.

Considerando: I) Que los valores propuestos por el Organismo Postal para el servicio internacional y sobretasas aéreas son el resultado de la incidencia en los costos del transporte internacional de las recientes disposiciones monetarias dictadas por el Poder Ejecutivo;

II) Que existen razones de urgencia para la aprobación de las tarifas propuestas por cuanto, de una parte, los pagos internacionales han de efectuarse en función de la paridad del dólar con el franco-oro y, de otro, los cambios de equivalencia solo podrán entrar en vigor un día 1.o del mes no antes de 15 días después de su notificación por la Oficina Internacional;

III) Que resulta también necesario autorizar a la Dirección Nacional de Correos para implantar nuevas modalidades de servicios previstas en los Convenios internacionales vigentes, que permitan un mayor desarrollo de las comunicaciones postales.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 369 de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y lo establecido por los Convenios de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El equivalente de las tasas de base para los envíos postales de servicio internacional cambiados en el régimen de la Unión Postal Universal e incluyendo los Estados Unidos de Norteamérica, será el siguiente:

a) Cartas

Hasta 20 gramos de peso, $ 300.00 (trescientos pesos).
De más de 20 hasta 100 gramos, $ 700.00 (setecientos pesos).
De más de 100 hasta 250 gramos, $ 1.600.00 (un mil seiscientos pesos).
De más de 250 hasta 500 gramos, $ 3.000.00 (tres mil pesos).
De más de 500 hasta 1.000 gramos, $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
De más de 1.000 hasta 2.000 gramos, $ 8.000.00 (ocho mil pesos).

b) Tarjetas postales

Con dimensiones máximas de 105 por 148 milímetros, pesos 200.00 (doscientos pesos).
Las tarjetas postales con dimensiones superiores a las indicadas se franquearán con arreglo a la tarifa de cartas.

c) Impresos

Hasta 20 gramos de peso, $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).
De más de 20 hasta 100 gramos de peso, $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos).
De más de 100 hasta 250 gramos de peso, $ 400.00 (cuatrocientos pesos).
De más de 250 hasta 500 gramos de peso, $ 700.00 (setecientos pesos).
De más de 500 hasta 1.000 gramos de peso. $ 1.200.00 (un mil doscientos pesos).
De más de 1.000 hasta 2.000 gramos de peso. $ 2.000.00 (dos mil pesos).
Escalafón suplementario de 1.000 gramos, $ 1.000.00 (un mil pesos).

d) Cecogramas

Estarán exentos del pago de la tasa de franqueo, así como de las tasas especiales de certificación, aviso de recibo expreso, de reclamación y de reembolso.

e) Pequeños Paquetes

Hasta 100 gramos de peso, $ 300.00 (trescientos pesos).
De más de 100 hasta 250 gramos, $ 600.00 (seiscientos pesos).
De más de 250 hasta 500 gramos, $ 1.000.00 (un mil pesos).
De más de 500 hasta 1.000 gramos, $ 1.800.00 (un mil ochocientos pesos).
La Tarifa de pequeños paquetes será igualmente aplicable en el régimen de la Unión Postal de las Américas y España.

Art. 2.o Las sobretasas aéreas aplicables al intercambio por avión de la correspondencia internacional serán las siguientes:

Grupo I — (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile y Paraguay): Cartas y Tarjetas Postales (LC), $ 30.00 (treinta pesos) por cada 5 gramos.
Otros objetos (AO), $ 30.00 (treinta pesos) por cada 20 gramos.
Grupo II — (Ecuador, Perú, Colombia, Venezuela, Guayanas, Panamá, América Central, Grandes y Pequeñas Antillas, México): Cartas y Tarjetas Postales (LC), $ 100.00 (cien pesos) cada 5 gramos.
Otros objetos (AO), 120.00 (ciento veinte pesos) cada 20 gramos.

Grupo III — (Estados Unidos, Canadá, Europa, Africa del Norte, Africa Occidental y Africa del Sur): Cartas y Tarjetas Postales (IC), $ 180.00 (ciento ochenta pesos) cada 5 gramos.
Otros objetos (AO), $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos) cada 20 gramos.
Grupo IV — (Africa Oriental, Asia y Oceanía): Cartas y Tarjetas Postales, $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos) cada 5 gramos.
Otros objetos, $ 320.00 (trescientos veinte pesos) cada 20 gramos.

Aerogramas

Para los países comprendidos en los Grupos I y II tasa combinada de $ 200.00 (doscientos pesos).
Para los países comprendidos en los Grupos III y IV, tasa combinada de $ 400.00 (cuatrocientos pesos).

Art. 3.o 1. Las tasas especiales previstas en el artículo 18 del Convenio de la Unión Postal Universal aplicables tanto en los regímenes UPU como UPAE, serán las siguientes:
Tasa de certificación, $ 300.00 (trescientos pesos).
Aviso de recibo:
—Pedido en el acto, $ 300.00 (trescientos pesos).
—Con posterioridad, $ 600.00 (seiscientos pesos).
Reclamaciones, pedido de informes y cambio de dirección, $ 400.00 (cuatrocientos pesos).
2. El precio de venta de los cupones respuesta en el régimen internacional será de $ 600.00 (seiscientos pesos) cada uno. Los procedentes del exterior se canjearán por sellos correspondientes al primer porte de una carta sencilla en el régimen de la Unión Postal Universal.

3. Continuarán vigentes las demás tasas y derechos especiales en la cuantía prevista en le decreto 30|974 del 25 de abril de 1974.

Art. 4.o 1. Para la correspondencia internacional cambiada con los países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica, seguirán vigentes las tarifas internas aprobadas por decreto.
2. Se suprime la sobretasa aérea interna para las cartas y tarjetas postales, quedando facultada la Dirección Nacional de Correos para cursar estos envíos por avión sin

sobretasa en los vuelos de compañías nacionales cuya utilización sea conveniente para el Correo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, queda facultada la Dirección Nacional de Correos para establecer el intercambio de correspondencia avión sin sobretasa (cartas y tarjetas postales) en régimen de reciprocidad, pudiendo aplicarse en este caso las tasas de base previstas en el régimen de la Unión Postal Universal.

Art. 5.o Las tarifas establecidas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1.o de febrero de 1975.

Art. 6.o Dése cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Correos a sus efectos. — **BORDABERRY.** — ADOLFO CARDOSO GUANI. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14

Decreto 75/975. — Se modifican artículos reglamentarios de la ley 13.322, elevados por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, estableciéndose normas para la liquidación del Ingreso Mensual Mínimo Garantido.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: estos antecedentes relacionados con el proyecto de reforma de los artículos 1.o, 7.o, 9.o, 10, 11, 12 y 15 del decreto 608|965 de 30 de diciembre de 1965, reglamentario de los artículos 18 y siguientes de la ley 13.322 de 28 de enero de 1965, elevando a consideración del Poder Ejecutivo por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba.

Considerando: I) Que las modificaciones que se realizan al decreto 608|965 tienden a ajustar un mecanismo que resulta excesivamente liberal y que permite usufructuar una verdadera industria del Seguro de Paro a beneficiarios que trabajan en actividades libres incontrolables, sin que se les deduzcan del Seguro de Paro los ingresos percibidos por esas actividades;

II) Que el Poder Ejecutivo comparte las fundamentadas razones expuestas por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba al proyectar las modificaciones de los artículos precitados los que por otra parte tienden a asegurar el estricto cumplimiento del texto legal de referencia adecuándose por lo demás al mismo.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1.o, 7.o, 9.o, 10, 11, 12 y 15 del decreto 608 de 30 de diciembre de 1965 reglamentario de los artículos 18 y siguientes de la ley 13.322 de 28 de enero de 1965, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.o El régimen de compensación por desempleo inimputable para los integrantes del Registro B) de suplentes (artículos 4.o y 18 de la ley 13.322 de 28 de enero de 1965); Cosedores y Marcadores Eventuales (artículo 18 de la ley 13.322) Apuntadores Cerealistas Eventuales y Apuntadores de Cabotaje Eventuales (ley 13.501); Registro C) (ley 13.979) y Registro de Marineros Lancheros efectivos (ley 14.062), funcionará en sustitución de los beneficios reconocidos en la ley 12.570 de 23 de octubre de 1958, en los términos que se indican en la presente reglamentación".

"Artículo 7.o A los efectos de la liquidación del Ingreso Mensual Mínimo Garantido, se deducirán todos los Jornales que el trabajador no hubiera realizado ya sea por no aceptar el trabajo o por estar ausente en las convocatorias de los nombramientos de la mañana, del mediodía y de la tarde. Se deducirán además, todos los ingresos del trabajador ocurridos efectivamente en el mes a liquidar, aunque hayan sido generados por los siguientes conceptos:

1) Por actividades cumplidas en tareas controladas por CASE:

a) Salarios o sueldos totales;
b) Licencia anual reglamentaria;
c) Feriados pagos por ley;
d) Sueldo anual reglamentario;
e) Subsidio por Enfermedad;
f) Indemnización temporaria por accidente de trabajo.

2) Por ingresos percibidos fuera de CASE, sueldos y|o salarios totales incluyendo bonificaciones:

a) Ganancias y|o sueldos por actividad ejercida como empresario;
b) Jubilación o pensión percibida;
c) Subsidio por enfermedad percibido ajeno a CASE;
d) Renta Vitalicia percibida del Banco de Seguros del Estado;
e) Licencia anual percibida ajena a CASE;
f) Feriados percibidos ajenos a CASE, salvo los abonados por el presente Seguro de Paro;
g) Sobresueldo anual complementario ajeno a CASE;
h) Renta sobre bienes propios;
i) Seguro de Paro ajenos a CASE.

3) Asimismo se deducirán como si las hubieran percibido, el monto que resulte de multiplicar la prima de presencia por el número de ausencias de cada mes. La cantidad resultante será el crédito líquido del Trabajador".

"Artículo 9.o A los efectos del cálculo de la habitualidad, se documentará la presencia o la falta del trabajador en las convocatorias diarias".

"Artículo 10. Todos los operarios de los registros amparados en los beneficios del Ingreso Mínimo Garantido, mientras permanezcan embarcados, los operarios integrantes del Registro B) y del Registro de Lancheros efectivos que tengan trabajo como mensuales por la misma actividad, serán considerados como aceptando todas las convocatorias al trabajo, conservando de esa manera su habitualidad individual".

"Artículo 11. Durante los períodos de licencia anual reglamentaria e incapacidad laboral de los obreros amparados en los beneficios del Ingreso Mínimo Garantido, serán considerados como aceptando todas las convocatorias al trabajo conservando de esa manera su habitualidad individual".

"Artículo 12. Los operarios que no acrediten en el Semestre inmediato anterior al mes por el que se liquidan las compensaciones, una habitualidad que como mínimo queda señalada por la realización del 50 o|o (cincuenta por ciento) del trabajo real ofrecido al registro que integra, serán excluídos de la percepción de ese beneficio, hasta que readquiera su habitualidad, sin perjuicio de mantener su vinculación con la Bolsa de Trabajo".

"Artículo 15. El monto de la totalidad de las prestaciones de desempleo que perciba en definitiva el trabajador, se dividirá por el valor de dos primas de presencia promediales, y se entenderá que el monto resultante constituye jornadas fictas a los efectos de la ley de licencia. Por cada una de esas jornadas fictas se calcularán 6 (seis) horas, que serán adicionales a las horas de trabajo efectivas para la generación de licencia".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BORDABERRY.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

15

Resolución 2.780/974. — Se exonera de su cargo a una Auxiliar 2.o de Farmacia de la Colonia Hospital "Gustavo Saint Bois".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 26 de diciembre de 1974 (*)

Visto: estos antecedentes relacionados con la solicitud de venia formulada oportunamente al Consejo de Estado para exonerar de su cargo, por omisión, a la Auxiliar 2.o de Farmacia de la Colonia Hospital "Gustavo Saint Bois", señora Amanda Rodríguez de Mendoza.

Considerando: que el Consejo precitado con fecha 5 de noviembre del año en curso, concedió la venia solicitada para exonerar a la mencionada funcionaria.

Atento: a lo dispuesto por el inciso g) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 27 de enero de 1975.

de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Axonérase de su cargo, por omisión a la Auxiliar 2.o de Farmacia de la Colonia Hospital "Gustavo Saint Bois" (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 24, Escalafón Ac, Grado 5, ex Item 10.76, Partida 774) señora Amanda Rodríguez de Mendoza.

2.o Establécese que la presente exoneración no trae aparejada la pérdida de los derechos jubilatorios.

3.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

16

Resolución 2.781/974. — Se exonera de su cargo a una Ayudante de Laboratorio del Hospital Pasteur, por ineptitud física.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 26 de diciembre de 1974 (*)

Visto: estos antecedentes relacionados con la solicitud de venia formulada oportunamente al Consejo de Estado para exonerar de su cargo por ineptitud física a la Ayudante de Laboratorio del Hospital Pasteur, señora María Luisa Mazzini Olhagaray.

Considerando: que el citado Consejo con fecha 17 de setiembre del año 1974, concedió la venia solicitada para exonerar a la mencionada funcionaria.

Atento: a lo dispuesto por el inciso g) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Exonérase de su cargo por ineptitud física a la Ayudante de Laboratorio del Hospital Pasteur (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 11, Escalafón Ac, Grado 6, ex Item 10.44, Partida 663), señora María Luisa Mazzini Olhagaray.

2.o Establécese que la presente exoneración no trae aparejada la pérdida de los derechos jubilatorios.

3.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 27 de enero de 1975.

17

Resolución 2.782/974. — Se exonera de su cargo al Administrador del Centro Departamental de Salud Pública de San José, por ineptitud física.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 26 de diciembre de 1974 (*)

Visto: estos antecedentes relacionados con la solicitud de venia formulada oportunamente al Consejo de Estado para exonerar de su cargo por ineptitud física, al Administrador (Dedicación Total) del Centro Departamental de Salud Pública de San José, señor Domingo Magnou Bentancourt.

Considerando: que el citado Consejo con fecha 19 de noviembre del año 1974, concedió la venia solicitada para exonerar al mencionado funcionario.

Atento: a lo dispuesto por el inciso g) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Exonérase de su cargo por ineptitud física al Administrador (Dedicación Total) del Centro Departamental de Salud Pública de San José (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 42, Escalafón Ab, Grado 7, ex Item 10.20, Partida 585), señor Domingo Bagnou Bentancurt.

2.o Establécese que la presente exoneración no trae aparejada la pérdida de los derechos jubilatorios.

3.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Contaduría Central, Asistencia y la Dirección de Recursos Humanos (Departamento de Registro y Actuación). — JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

18

Decreto 76/975. — Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para autorizar la exportación de lanares en pie, para la categoría machos, capones y borregos.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 23 de enero de 1975.

Visto: el stock de animales ovinos que dispone el país.

Resultando: el artículo 4.o del decreto 436|972, de 22 de junio de 1972, faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca, cuando lo estime de interés general, para autorizar exportaciones de lanares desde el 1.o de octubre de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente, siempre que los mismos hubiesen sido esquilados en el período inmediato anterior.

Considerando: I) Se han dado las condiciones para modificar dicha norma legal, dado el alto índice de unidades ganaderas que soporta el país;

II) La política de carne debe orientarse a estructurar un rodeo nacional capaz de mantener un alto índice de

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 27 de enero de 1975.

producción en relación directa a la capacidad de pasturas;

III) La demanda por lanares en pie de los mercados compradores, fundamentalmente Medio Oriente y Africa debido a la ausencia de una infraestructura que permite el almacenaje y manipuleo de grandes volúmenes de carne congelada, son importantes mercados para la carne ovina en pie, en especial capones y borregos;

IV) La necesidad de ordenar y exportar parte del stock ovino es coincidente con la demanda externa y los intereses de las compañías de transportes al exigir continuidad en la compra-venta y entrega de animales;

V) En ese orden de ideas, se hace necesario establecer un régimen permanente de exportación de lanares en pie, para la categoría machos, en porcentaje no superior al 10 o|o para dicha categoría, facultando al Ministerio de Agricultura y Pesca a autorizar en cada caso cada operación.

Atento: al informe favorable del Instituto Nacional de Carnes, Oficina de Programación y Política Agropecuaria y Secretariado Uruguayo de la Lana referente a autorizar la exportación de lanares en pie, hasta un 10 o|o de la categoría machos, capones y borregos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A partir de la fecha, queda autorizada la exportación de lanares en pie para la categoría machos, capones y borregos, no pudiendo sobrepasar la misma el 10 o|o (diez por ciento) del stock para dicha categoría.

Art. 2.o Los interesados deberán solicitar al Ministerio de Agricultura y Pesca, la autorización pertinente por cada operación. A tales efectos dicha Secretaría de Estado, estudiará los antecedentes de cada operación y si la misma representa un negocio de interés general, emitirá su autorización para su presentación ante los organismos que correspondan.

Art. 3.o El Ministerio de Agricultura y Pesca podrá solicitar a los interesados si así lo estimara conveniente, documentación y garantía referente a cada negocio.

Art. 4.o Derógase el artículo 4.o del decreto 438|972 de 22 de junio de 1972.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — HECTOR E. ALBURQUERQUE. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

19

Resolución 2.783/974. — Se destituye a un funcionario del Programa 7.98 - Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 27 de diciembre de 1974. (*)

Visto: estos antecedentes incoados al funcionario del Programa 7.98, señor Emilio Acosta, por inasistencias al servicio.

Resultando: I) El Poder Ejecutivo, por Mensaje del 28 de noviembre de 1974, solicitó del Consejo de Estado el acuerdo institucional respectivo, para destituir al mencionado funcionario, por la causal de omisión, conforme a las resultancias de las actuaciones que obran de fojas 1 a 30 de estos obrados;

II) Por oficio del 11 de diciembre de 1974, el Consejo de Estado remitió el texto del decreto aprobado en la misma fecha, por el que se concede la venia solicitada para destituir a dicho funcionario.

Considerando: de acuerdo con lo expuesto, en el caso en vista, se han cumplido los requisitos constitucionales y legales para destituir al aludido funcionario.

Atento: a lo dispuesto por el inciso h) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968, del 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Destitúyese al funcionario del Programa 7.98, señor Emilio Alejandro Acosta, por la causal de omisión.

2.o Declárase que la destitución de que se trata no afecta los derechos jubilatorios a que eventualmente tenga derecho el interesado.

3.o Dése cuenta a la Presidencia de la República.

4.o Comuníquese y pase al Departamento de Acción Agronómica y Administrativa Regional para la notificación del interesado, en expediente. Vuelto que sea, archívese. — HECTOR E. ALBURQUERQUE.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 27 de enero de 1975.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL

20

Resolución 2.777/974. — Se exonera de su cargo a un funcionario del Instituto Nacional de Alimentación, por ineptitud física.

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 24 de diciembre de 1974. (*)

Visto: el sumario instruído al Cocinero de 2.a del Instituto Nacional de Alimentación, señor Fernando Derbis Arriola en virtud de hallarse comprendido en las previsiones del artículo 167 y siguientes de la ley 12.376 de 31 de enero de 1957.

Resultando: I) Dicho funcionario computó más de ciento cincuenta inasistencias al Servicio, en el término de tres años, con motivo de diversas afecciones crónicas que le crean ineptitud física permanente y definitiva para el desempeño regular e integral de las tareas a su cargo presupuestal;

II) Instruído el correspondiente sumario es comprobó la ineptitud física del referido funcionario —informes de las Juntas Médicas de Salud Pública de fojas 14 vta. y 20 vta., declaración del mismo de fojas 12 y conclusiones del sumariante de fojas 17 y vta.— por cuya razón se aconseja iniciar los trámites para su destitución;

III) Figura en el expediente copia fotostática de la Ficha Censal del funcionario (fojas 8), al evacuar la vista no opone reparos a lo actuado, constando que inició los trámites jubilatorios (fojas 22 y vta. respectivamente);

IV) Con fecha 19 de noviembre de 1974 el Consejo de Estado concedió la venia pertinente para su destitución que fuera solicitada con fecha 31 de octubre de 1974.

Considerando: que ha quedado comprobada la ineptitud física permanente y definitiva de este funcionario para el desempeño de su cargo, y que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para proceder a su destitución por la causal indicada.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Vivienda y Promoción Social y a lo dispuesto por los artículos 167 y siguientes de la ley 12.376 de 31 de enero de 1957, por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República, por el artículo 2, inciso A) del decreto 464|973 de 27 de junio de 1973 y por el numeral 1.o, inciso g) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Vivienda y Promoción Social, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Exonérase de su cargo, por ineptitud física al funcionario del Instituto Nacional de Alimentación, señor Fernando Derbis Arriola.

2.o Establécese que la presente exoneración no trae aparejada la pérdida de los derechos jubilatorios.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos al Instituto Nacional de Alimentación. — FEDERICO SONEIRA.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 27 de enero de 1975.



Montevideo, Viernes 31 de Enero de 1975

Tomo 278 Año LXIX Número 19451

Dirección Florida 1178 Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

Inversiones extranjeras; prorrogan plazos para industrias radicadas en el país

Entendiendo que es de interés nacional otorgar las máximas facilidades a las empresas que se encuentren con condiciones y opten por quedar comprendidas en el régimen de la Ley de Inversiones Extranjeras, el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, dictó una resolución por la cual **se extiende el plazo fijado** en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 14.179 de 28 de marzo de 1974 y en el inciso 1.o del artículo 29 del decreto 808|974 de 10 de octubre de 1974, **hasta el 12 de mayo de 1975.**

RELACIONES EXTERIORES

Delegado de Uruguay a reunión de Olade

Se resolvió designar al Encargado de Negocios Ad-interín del Uruguay en Ecuador, Ernesto Rebollo, delegado de nuestro país en la reunión de la Junta de Expertos de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) que se realizará en Quito del 3 al 7 de febrero del corriente año.

EDUCACION Y CULTURA

Actividad campamentil en Parque del Plata

Se encuentra en pleno desarrollo la actividad que en éste campo, en forma gratuita, realiza la Comisión Nacional de Educación Física en su campamento de esa localidad, ubicado a la altura del Km. 50 y ½ de la Ruta Interbalnearia.

Hasta el pasado día 25 convivieron allí 25 pequeños del Consejo del Niño, que han dejado ahora lugar a alumnos de Plazas de Deportes de todo el país, los que a trávez de distintas tandas disfrutarán de los muchos beneficios de la vida de acampantes.

A partir de ayer 30, alternarán con los uruguayos, jóvenes brasileños que integran el programa de intercambio que se ha trazado la CNEF y la Dirección del Campamento, experiencia que se ha practicado con éxito en las últimas temporadas veraniegas.

De esta manera se ayuda a la formación físico - cultural de los niños, los cuales participan durante un período de tiempo de una forma de convivencia que los ayuda a formarse para su vida en sociedad.

Quienes quieran participar de éstas actividades, pueden hacerlo anotándose en las Plazas de Deportes de todo el país.

Mausoleo para el Gral. José Artigas. — Homologóse el fallo del Jurado Honorario que entendió en el Concurso de Anteproyectos para la construcción del Mausoleo que contendrá los restos del Gral. José Artigas en la Plaza Independencia. Se proclamaron ganadores los siguientes concursantes:

1.er Premio, a los Arquitectos Lucas Ríos y Alejandro R. Morón; 2.o Premio, a los Arquitectos Nelson Bayardo, Roberto Cantón, Carlos S. Latchinian y Héctor Mazzone; 3.er Premio, a los Arquitectos Danilo López Pongibove, Carlos E. Millot y Roberto Bedrossian. Obtuvieron menciones de parte del Jurado: Arquitectos Juan José Barbé Laudos y Luis Alberto Rossi Carballo, Arquitecto Héctor Enrique Benech, Juan José Lussich, Thomas Sprechmann y Héctor Vigliecca; Arquitectos Cecilio Amarillo y Pedro Capurro; Arquitecto Daniel Sifredi y Arquitectos Norberto Cubría, José Di Paula y Walter Kruk.

AGRICULTURA Y PESCA

Prorrogan plazo para importación de papa

Fue prorrogado hasta el 15 de febrero de 1975 el plazo indicado en el Art. 9.o del decreto número 684|974 del 29 de agosto de 1974, para el despacho de las papas para semilla que se importen al amparo del mencionado decreto y con el fin de facilitar la introducción necesaria de las mismas, para las próximas siembras.

Asimismo fué prorrogado el plazo para que los importadores efectúen la denuncia de importación ante el Banco República, a treinta días hábiles en sustitución de los veinte días concedidos en el Art. 8.o del mismo decreto.

En la gestión de referencia los importadores fundamentaban su solicitud en razón de que mucha mercadería se encuentra aún en trámites de importación.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Labor cultural desarrollada en el año 1974

Importante incremento adquirieron las actividades desarrolladas durante el año 1974 por el Servicio de Artes y Letras de la Intendencia Municipal en sus fundamentales aspectos de divulgación cultural y de apoyo a las actividades artísticas nacionales.

A través de sus dos secciones básicas -Museos y Bibliotecas- el mencionado Servicio impulsó una gestión cultural para la población. Bajo su responsabilidad funcionan siete museos, 18 bibliotecas, cuatro teatros, dos salones de exposiciones, la Casa de la Cultura y otras dependencias y adémas organiza concursos literarios o históricos, salones de artes plásticas, de fotografías, exposiciones, etc. con el fin de acercar a la población de todos los niveles, las manifestaciones que mejor propendan a su elevación espiritual.

Los Museos. — El Museo "Juan Manuel Blanes" recibió en sus ocho salas recién acondicionadas a casi 50.000 visitantes, quienes pudieron contemplar allí, obras de *maestros de la pintura nacional como Blanes, Carlos María Herre-*

ra, Blanes Viales, Torres García y muchos otros. Cabe destacar que dicho museo recibió la visita de importantes grupos de estudiantes de los liceos de Artigas, Rivera, Durazno, San José y Maldonado.

El Museo y Archivo Histórico Municipal (Cabildo) donde se han reunido valiosas colecciones que permiten evocar las distintas etapas del pasado de Montevideo, recibió 28.944 visitantes, señalándose las Escuelas y Liceos de Juan Lacaze, El Pinar, Tarariras, Canelones, Lavalleja, Bella Unión y Rivera.

El Museo Fernando García contabilizó una concurrencia de casi 30.000 personas y 24 instituciones. El de Historia del Arte 17.506 visitantes y 80 instituciones. El Servicio de Diapoteca prestó más de 16.000 diapositivas a unos 80 profesores.

El Museo Circulante de Arte, cuya misión consiste en asesorar y promover la realización de exposiciones de interés artístico en centros de enseñanza, clubes, etc. cumplió dicha función en 39 instituciones de diverso tipo.

En el Salón Municipal de Exposiciones —Subte Municipal— se llevaron a cabo 32 exposiciones, con un total de casi 1.250.000 concurrentes, lo que da un promedio diario de asistencia cercano a las 4.500 personas. Un record comparado con años, anteriores y con los demás espectáculos de la ciudad.

Bibliotecas y Casa de la Cultura. — El número de lectores, alcanzó a 91.000 los que retiraron en préstamo un total de 128.741 libros, cifra que también marca un considerable aumento con respecto a años, anteriores. El cuerpo docente de la Casa de la Cultura dictó 1.647 clases, en las que registó un total de 15.006 asistencias a los cursos de Idioma Español, Matemáticas, Historia, Literatura, Francés, Cosmografía, Música y Canto, Dibujo, Pintura, Plástica Infantil, Teatro y Ajedrez.

También se realizaron actividades extraprogramáticas, entre las que cabe destacar el VII Campeonato Juvenil de Ajedrez —76 competidores— la actuación del Grupo Teatral de la Casa; exposiciones de los trabajos de alumnos del Taller de Dibujo y Pintura.

Concurso Literario y Salón de Artes Plásticas. — En el Concurso Literario Municipal de gran repercusión, se presentaron 124 trabajos repartidos en las cuatro categorías de Narrativa, Biografía e Historia, Poesía y Ensayos Se otorgaron premios, a razón de 3 por categoría por un monto total de $ 3:000.000.

Designan nuevas autoridades de las Oficinas Impositivas

Fueron designadas las nuevas autoridades de las Oficinas Impositivas para los siguientes cargos: Director de la Dirección General Impositiva al Cr. Raúl Xavier; Inspector General de Impuestos al Cr. Alfredo Estellano; Director de la Oficina de Impuestos Internos al Dr. David Guarnerio. Los mencionados cargos son de particular confianza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley 12.802 del 30 de noviembre de 1960.

El 22 de noviembre pasado se inauguró en el marco de la conmemoración de los 250 años del Proceso Fundacional de Montevideo, el XXII Salón Municipal de Artes Plásticas, como homenaje de la Intendencia a Joaquín Torres García y Juan Manuel Ferrari.

Participaron 141 artistas, los que presentaron 327 obras. De estas resultaron admitidas 140 y adquiridas 14. Se otorgaron un Primer Premio Municipal de Pintura Joaquín Torres García" y un Primer Premio Municipal de Escultura "Juan Manuel Ferrari". El monto total de los premios y adquisiciones alcanzó a $ 5:000.000.00.

Un escenario sobre el lago del Parque Rodó

Sobre el lago del Parque Rodó se levantará próximamente un escenario en el que se presentarán los cuerpos artísticos de la Intendencia Municipal y del Sodre.

En tal sentido la Comuna autorizó a su Servicio de Artes y Letras a adoptar las medidas pertinentes, en coordinación con otras reparticiones de la misma. El escenario será construído en un lugar cuyas características y posición a bajo nivel permitirán neutralizar la incidencia del viento, así como contrarrestar las posibles dificultades acústicas de un escenario al aire libre. Su ubicación en un parque de concurrencia masiva como es el Rodó lo hará sumamente adecuado para los programas de difusión cultural de ambos organismos.

Acondicionamiento de espacios frente al Palacio Legislativo. — La Intendencia Municipal aprobó el proyecto —formulado por el Servicio de Paseos Públicos— para el acondicionamiento de los espacios libres adyacentes a la fuente luminosa actualmente en construcción en las manzanas comprendidas entre el Palacio Legislativo, Avdas. General Flores y Daniel Fernández Crespo y las calles Batoví, Yatay y Dr. Luis P. Lenguas.

Dicho proyecto fue elaborado previendo que la fuente y las alineaciones de muros-banco sirvan para encauzar las circulaciones peatonales. Se ha previsto además colocar, dentro del conjunto urbanístico, especies vegetales que servirán como elemento decorativo.

Modificación en recorridos de dos líneas de transporte. — La empresa COET fue autorizaa por la Intendencia Municipal para prolongar hasta Malvín el recorrido de la Línea N.o 427. El nuevo recorrido entre la actual terminal y la recién autorizada será de Avda. Gral. Rivera y Bvar. José Batlle y Ordóñez, por Avda. Rivera, Rbla. Concepción del Uruguay hasta Rbla. Rpca. de Chile —calzada auxiliar Sur-terminal. Hacia el Paso de la Arena, los coches viajarán desde la Terminal de Rbla. Rep. de Chile e Hipólito Irigoyen por ésta, Avda. Rivera a su recorrido actual.

Línea 300 de UCOT. — Por su parte la empresa UCOT fue autorizada a modificar el recorrido de la Línea N.o 300 en la zona del Parque Rodó. En sentido ascendente, el nuevo recorrido pasará de Rambla Presidente Wilson y Avda. José Requena García (calzada Norte) por ésta, Avda. Julio Herrera y Reissig, hasta García de Zúñiga, continuando por su ruta oficial. En sentido descendente, irá desde Benito Nardone (ex - Colla) y Julio Herrera y Reissig por ésta, Avda. José Requena García, Rambla Wilson a su ruta oficial.

Pago de la primera cuota de la patente de rodados

La Intendencia aprobó el calendario completo para el pago de la Patente de Rodados - cuota correspondiente al primer semestre de 1975 - que deberá hacerse efectiva en el atrio del Palacio Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

Del 27 de enero al 7 de febrero, Matrículas del 250.001 al 270.000.

Del 12 al 18 de febrero de 1975 Matrículas del 270.001 al 280.000.
Del 19 el 28 de febrero de 1975 Matrículas del 280.001 al final.
Del 3 al 14 de marzo de 1975 Matrículas del 200.000 al 215.000.
Del 17 de marzo al 4 de abril de 1975, Matrículas del 215.001 al 230.000.
Del 7 al 18 de abril de 1975, Matrículas del 230.001 al 250.000.
Del 21 de abril al 9 de mayo de 1975, Matrículas del 100.000 al 120.000.
Del 12 al 16 de mayo de 1975, Matrículas del 120.001 al 195.000.
Del 19 al 30 de mayo de 1975 Automóviles con Taxímetro matrículados del 40.001 en adelante, carrozas fúnebres, remises y ambulancias matriculadas del 43.001 en adelante, motocicletas, motonetas, triciclos a pedal. Omnibuses en general y del transporte colectivo de pasajeros, bicicletas en general, vehículos a sangre, acoplados y semi - remolques.
Del 27 de enero al 28 de febrero de 1975, Automóviles con placas de matrícula extranjera, chapas de prueba, chapas Poder Ejecutivo (Entes Autonómos y Servicios Descentralizados), permisos expedidos por el Servicio de Conductores y Vehículos, Consignaciones y diferencias que deben abonar los vehículos empadronado en el interior de la República.

Morosos. — Abonarán los contribuyentes que no hayan pagado el segundo semestre de 1974 o anteriores.

Advertencia:

1.o) Exhórtase a pagar en los plazos señalados.

2.o) Se hace saber a los señores contribuyentes:

a - Que es imprescindible para pagar la patente de rodados del primer semestre de 1975, presentar el recibo de pago del 2.o semestre de 1974 o abonar lo atrasado con los recargos correspondientes.

b - Que las infracciones por no pago dentro de los plazos indicados, se computan desde el vencimiento de cada uno de ellos.

Control de taximetristas

Cincuenta y un permisarios de automóviles con taximerto ha sancionado el Servicio de Conductores y Vehículos por infracción al artículo 19 de la respectiva ordenanza, cuyo cumplimiento se viene controlando severamente.

Como es sabido la mencionada norma estipula la obligación por parte del permisario de declarar ante dicho Servicio las salidas que se efectúen fuera del Departamento de Montevideo dentro de las 48 horas hábiles posteriores al regreso, aportando además una serie de datos allí detallados.

El Servicio de Conductores y Vehículos ha ajustado las medidas de vigilancia necesarias para el control de cumplimiento de lo establecido que proseguirán en el futuro.

Se licitaron los trabajos de barrido y recolección de residuos para una zona piloto del Departamento. — Se efectuó el 27 de enero pasado, el acto de recepción y apertura de propuestas correspondientes a la licitación de los trabajos de recolección de residuos domiciliarios, barrido de vías públicas y limpieza de predios baldíos en una zona de la ciudad.

La zona elegida para llevar a cabo los referidos trabajos mediante el nuevo sistema está limitada por el Bvar. Gral. Artigas, 21 de Setiembre, Gonzalo Ramírez, Joaquín de Salterain, Rambla Naciones Unidas, Avda. Dr. Luis A. de Herrera y Avda. Rivera.

Las cinco ofertas presentadas pasaron de inmediato a estudio de las dependencias técnicas competentes, las que habrán de elevar su informe a la brevedad.

Vence plazo para ajuste de taxímetros. — Hoy 31 vence el plazo para los permisarios de automóviles con taxímetro cuyas matrículas estén comprendidas entre los números 40.251 y 40.350; 41.251 y 41.350; 42.251 y 42.352, para que se presenten a efectos del ajuste de los aparatos medidores a la tarifa vigente y del precintaje de los mismos.

ANCAP

Portland Uruguayo para construir Salto Grande

ANCAP proveerá la totalidad del cemento portland especial de bajo calor de hidratación, necesario para la construcción de la Represa de Salto Grande. De acuerdo al contrato firmado el 3 de enero último por autoridades del Ente y la Empresa Constructora Salto Grande, la Fábrica de Portland de Paysandú entregará más de cuatrocientas mil toneladas de cemento según el siguiente detalle:

1975, 93.000 toneladas; 1976, 88.000 toneladas; 1977, 122.000 toneladas; 1978, 80.000 toneladas;; 1979, 16.500 toneladas; 1980, 2.000 toneladas.

Las entregas se adecuarán según el avance de las obras y se efectuarán sin interrupciones, incluyendo sábados, domingos y feriados para permitir el proceso de hormigonado contínuo en la Represa.

El cemento que aportará ANCAP a la represa es un tipo especial cuya principal característica es su bajo calor de hidratación, que permite el fraguado de grandes masas de hormigón sin que se registre un excesivo aumento de la temperatura que podría causar agrietamiento en la estructura.

La fabricación de este cemento, se iniciará en la Planta Paysandú en febrero próximo y finalizará recién en marzo de 1980. Pero eso no impedirá que ANCAP continúe abasteciendo normalmente de portland a toda la zona de influencia de dicha fábrica con la producción de su otra Planta de Lavalleja.

Por otra parte, para atender este incremento en la demanda de cemento y el que se prevé para los próximos años, este Ente proyecta ampliar su Fábrica de Cemento de Paysandú para llevar su capacidad productora de 120.000 toneladas anuales a 270.000. Actualmente el Banco Interamericano de Desarrollo tiene a estudio un préstamo destinado a concretar dicha ampliación, que permitirá mantener los mercados de exportación de Brasil y Argentina con el consiguiente beneficio para el país por el ingreso de divisas tan importante que genera esta industria.

UTE

Inauguraciones en rutas 5 y 27 en Rivera

El pasado sábado 25 de enero, UTE hizo entrar en servicio en la Zona la Pedrera, en el Dpto. de Rivera, nuevas ampliaciones de Redes por las Rutas 5 y 27.

Estas ampliaciones beneficiarán a un total de 52 suscritores de una extensa zona rural del departamento; los trabajos comprenden 5 kmts. 520 mts. de Redes de Baja Tensión, 2 Sub-Estaciones de 100 Kilovatios c|u., el monto total de las obras es de $ 12:800.000.

AVISOS
O
ANUNCIOS ESPECIALES

página par $ 100.000 por c/inserción
página impar $ 120.000 por c/inserción
última página $ 200.000 por c/inserción

Administración Central, Servicios Descentralizados, Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales:

Contratos por 1/2 y 1/4 página, se regularán de acuerdo a las tarifas precedentes.

Descuentos especiales por contratos de número de publicaciones o por tiempo, consultar en la Administración Sección Avisos.

nes ordinarias de esta semana son las últimas que realizará el Cuerpo antes de entrar en receso.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Por mi parte, pospongo mi intervención para el día de mañana.

SEÑOR PRADERI. — Yo también la transfiero para el día de mañana.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Estoy en la misma situación.

Si el Consejo está de acuerdo en realizar esta sesión extraordinaria, habría que resolverlo desde ya. Por mi parte, me entrevisté también con el Coronel Lerena, que organizó ya otros actos similares, y me prometió su concurso para la proyectada sesión del día 19.

En consecuencia, como cuestión previa, habría que votar si se realiza esa sesión extraordinaria el 19 de diciembre y si a la misma se invita a las autoridades que nos acompañaron el día de la instalación de este Cuerpo.

SEÑOR LAMAISON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LAMAISON. — Naturalmente, como no puede ser de otra forma, adhiero con entusiasmo a la realización del acto proyectado, pero hago notar que los días jueves se realizan varios acuerdos ministeriales en la Presidencia de la República, por lo que, quizás, podría haber alguna interferencia con esa actividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Presidente de la República ha manifestado su deseo de concurrir, es de suponer que tendrá resuelto ese problema.

SEÑOR LAMAISON. — Pensaba que podría ser conveniente realizar el acto en horas de la mañana, lo que para nosotros no crearía mayores dificultades. En fin, mi idea es buscar la fórmula que ocasione menos inconvenientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pienso que hacerlo por la mañana podría ser causa de mayores problemas. Creo que lo más adecuado es realizar el acto a la hora 18.

Si el Consejo está de acuerdo, se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

15. — ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO.
(Concertación de préstamos)

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — La Comisión de Transporte y Obras Públicas acaba de finalizar en el día de hoy el estudio del repartido número 730 referente a los préstamos que va a concertar la Administración de Ferrocarriles del Estado con dos Bancos norteamericanos. El mensaje relativo a este asunto fue repartido en el mes de noviembre, hace unos veinte días, y sería muy importante considerarlo en la próxima sesión del Consejo, porque ya están corriendo, como ocurre siempre en estos casos, los intereses del compromiso. Se trata de préstamos que tienen por objeto la reconstrucción de más de los dos tercios del parque activo actual de los Ferrocarriles del Estado.

Por estas razones, mociono para que este proyecto de ley sea considerado en la sesión de mañana, aclarando que tiene sólo dos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el día de mañana se hará el repartido.

SEÑOR COPPETTI. — El Mensaje del Ejecutivo ya fue repartido y el proyecto que envía la Comisión es prácticamente igual al enviado por aquel órgano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se trataría con informe verbal.

Se va a votar la moción presentada en el sentido de considerar este asunto en la sesión del día de mañana.

(Se vota:)

—24 en 25. Afirmativa.

16. — REGIMEN DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ESTADO.
(Sesiones extraordinarias. Estructuración de las órdenes del día)

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Hablando a título de inquietud personal, aunque creo que también representando el pensamiento de la Comisión de Agricultura y Pesca —que al considerar los asuntos que tiene pendientes lo ha hecho, al parecer, en el mal entendido de que en la próxima semana el Consejo realizaría alguna otra sesión—, quiero señalar que la mencionada Comisión ha considerado un proyecto muy breve, sobre reglamentación de las actividades financieras en cuanto al carácter económico que tienen dentro de las sociedades de fomento rural, iniciativa que sería de sumo interés considerar antes de entrar en receso.

El informe sobre este asunto quedó pronto en el día de hoy, y si el Consejo lo acepta, podría hacerse en forma verbal. El repartido respectivo ya está hecho y puede ser entregado a los señores Consejeros inmediatamente, por lo que solicito que este tema sea incluido en la orden del día de la sesión de mañana, si es que el Consejo no va a realizar más sesiones antes del receso.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Previamente quisiera hacer una consulta a la Mesa.

Tengo entendido que las Comisiones están trabajando sobre la hipótesis de que la próxima semana se realizará alguna sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso depende del Consejo. Si el Cuerpo así lo decide, se pueden realizar todas las sesiones que se desee.

SEÑOR PRADERI. — Esa idea ha flotado un poco en el ambiente.

Por mi parte, quiero hacer notar al Consejo que la Comisión de Industria y Energía prácticamente ha dado término —faltaría solamente una última etapa de consulta— a un proyecto de ley sobre turismo, iniciativa cuyo estudio se había entorpecido fundamentalmente por el problema del cambio de Ministros y de competencias.

La Comisión ha tratado de quemar etapas y, en este momento, está organizando el proyecto definitivo, cumpliendo el proceso de consultas, pero, seguramente, podrá tener el informe repartido con suficiente antelación como para considerar el proyecto en el Consejo, por ejemplo, el miércoles de la semana que viene. En principio, podría fijarse desde ya, con el conocimiento que cada uno tiene de la producción de cada una de las Comisiones, una sesión extraordinaria para el miércoles 18.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que una sola sesión no alcanzará para despachar los asuntos que tenemos pendientes. Yo fijaría todas las que fueren necesarias.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — Precisamente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social terminó hoy el estudio de tres asuntos que estaban sometidos a su consideración y cuyos informes están prontos. Creo que en el día de mañana podría precisarse cuál es la orden del día expreso, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo, de una sesión para el martes próximo.

(Apoyados.)

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — Pienso que si adoptamos esta actitud de aprobar proyectos de más o menos urgencia e importancia, podemos caer en aquella política que criticamos a Legislaturas anteriores: en los últimos días se sancionaba gran cantidad de proyectos que salían más o menos estudiados.

Entiendo que deberíamos proceder de otra manera. Yo propondría que se realizará una sesión extraordinaria el jueves de esta semana para tratar algunos asuntos que, seguramente, van a quedar sin aprobar en las sesiones de hoy y mañana y que después habilitáramos los días martes y miércoles de la próxima semana para considerar los otros proyectos que sea necesario estudiar.

Anuncio que para el fin de semana quedará pronto el proyecto sobre liquidación de Bancos intervenidos. Se trata de una iniciativa interesante, que conviene estudiar y que no podemos sancionar de un día para el otro. Desde ya, por razones de método de trabajo, propondría una sesión extraordinaria para el jueves de la presente semana y que se resolviera fijar otras para el martes y el miércoles de la próxima semana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo fijaría, también, una sesión para el lunes, porque las Comisiones no trabajan más.

Podríamos, entonces, realizar una sesión extraordinaria el jueves y, durante la semana siguiente, sesionar de corrido hasta terminar.

(Apoyados.)

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — Hago mía la sugerencia del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 25. Afirmativa.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Voy a fundar mi voto negativo con respecto a la forma en que se piensa trabajar. No entro a juzgar las buenas intenciones referidas a lo que se piensa hacer.

Creo que deberíamos preocuparnos de que se aprobaran proyectos que tienen real urgencia y que no pueden esperar un mes y medio. Me pasa lo que a muchos Consejeros: al recibir en el día muchos proyectos informados, honestamente declaro que mi capacidad mental y mis fuerzas no me dan para venir al seno del Consejo con un conocimiento adecuado de lo que tengo que votar. No digo que esto ocurra con respecto a todos los proyectos; no me sucede cuando se tratan iniciativas surgidas de las Comisiones que integro. Pero con respecto a los restantes muchas veces me significa un gran esfuerzo estudiarlos y procurar entenderlos. Considero que no es cuestión de dedicarse a aprobar la totalidad de los proyectos que se encuentran en Comisión, sino aquellos cuya aprobación sea necesaria. Por ejemplo, en el caso que mencionó el señor Consejero Rodríguez López del proyecto relativo a la liquidación de Bancos intervenidos, si es imprescindible aprobarlo porque en forma evidente el mes y medio de duración del receso puede traer perjuicios graves, habrá que hacer el esfuerzo.

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LOPEZ. — Lo que señala la señora Consejera, precisamente, es el sentido que se quiere dar a las sesiones extraordinarias: aprobar aquellos asuntos que no pueden esperar hasta el mes de marzo. Los de menor cuantía y que no revistan urgencia no se tratarán.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Tengo a la vista una copia fotostática de los informes realizados por la Comisión de Constitución y Legislación, que aconseja otorgar la calidad de grave y urgente a la aprobación de un proyecto de ley adjunto, que consta de un solo artículo, solicitado por la Intendencia Municipal de Flores, por el cual se declaran de utilidad pública determinados bienes inmuebles necesarios para la construcción de un complejo deportivo en dicho Departamento.

La urgencia de este asunto deviene de que es preciso afectar el rubro correspondiente antes del 31 de diciembre de este año. De ahí que yo pensaba proponer —y lo hago ahora, a través de la fijación de estas sesiones extraordinarias— que este asunto lo tratáramos antes de iniciar el receso efectivo, porque, de lo contrario, este Gobierno Departamental, que está encarando esta tarea de mejoras de su jurisdicción, se vería impedido de hacerlo en forma constitucional y legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero mociona para que ese asunto se incluya en la orden del día de las próximas sesiones?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En realidad, hubiera deseado fundar mi voto, por lo que debería haber hablado antes que el señor Consejero Viana Reyes; pero como él se apresuró me quedé sin hacerlo.

Participo del mismo orden de reservas de la señora Consejera Freire de Addiego. No creo que la cuestión sea votar cualquier cantidad de sesiones extraordinarias, porque nos vamos a agobiar con una cantidad de proyectos que sólo son conocidos por los miembros de las Comisiones y no por el resto de los Consejeros. Hay iniciativas muy imprtantes. Entonces, más que votar al

barrer la realización de sesiones, propondría que se integrara una pequeña Comisión y que sus miembros eligieran los cuatro o cinco temas que realmente tengan importancia y que sea imprescindible tratar antes del receso. Esos asuntos sí se considerarían en las sesiones que se disponga efectuar; pero me parece que primero habría que hacer una selección de temas, ya que no es demasiado el tiempo de que disponemos los Consejeros y, aunque a diario se realicen sesiones, tenemos que estudiar los asuntos de manera de no venir aquí solamente a levantar la mano. Habría que hacer una lista de preferencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parece muy bien.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y esa lista sí incluirla en la orden del día de las sesiones extraordinarias, pero corresponde empezar por que el Consejo sepa qué perspectivas tiene de estudiarlas y votarlas, con conocimiento de causa. Viendo la lista de preferencias y las posibilidades humanas del Consejo, nos vamos a dar cuenta si realmente esa lista está en consonancia con nuestra capacidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Consejero Rodríguez Larreta para que se integre una Comisión que aconseje la orden del día y la preferencia de sus asuntos.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Entiendo que esa decisión no puede quedar librada a una Comisión de Consejeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — La decisión es del Consejo.

SEÑOR PRADERI. — Es decir que, cuando el Consejo tenga en sus manos los asuntos a tratar, haciendo uso de su criterio, podrá determinar cuáles son urgentes y cuáles no. No creo que esa solución introduzca ninguna mejora en el procedimiento. El Consejo debe ser el que decida qué asuntos deben ser postergados y cuáles deben ser considerados.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es necesario poseer una visión de conjunto.

SEÑOR PRADERI. — Eso sucederá cuando se disponga de la orden del día y se conozca los asuntos que hay prontos e informados en Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se sabe; los asuntos ya están repartidos.

SEÑOR PRADERI. — Pero en esta semana se informarán nuevos asuntos.

SEÑOR LAMAISON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LAMAISON. — Yo me permitiría complementar la moción del señor Consejero Rodríguez Larreta en el siguiente sentido. Como muy posiblemente el jueves no tengamos una orden del día que nos acapare todo el lapso de la sesión, en la próxima sesión del Consejo se podrían tratar todos aquellos asuntos que estuvieran prontos o con informe escrito o a realizarse en forma verbal. A partir de entonces, ya por votación del Cuerpo o por delegación de su potestad en una Comisión, se podrán incluir, en las sesiones extraordinarias de los días lunes, martes y miércoles, todos estos asuntos que tienen carácter grave y urgente.

Reitero, pues, que esto puede tratarse en el seno del Consejo y después designar una Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión nos podría aconsejar. Si el Consejo estuviera de acuerdo, yo propondría como miembros de la misma a los Presidentes de las Comisiones de Constitución y Legislación, de Asuntos Administrativos y de Economía y Finanzas.

(¡Muy bien!)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

SEÑOR SPANGENBERG. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Se puede dar el caso que algún señor Consejero quiera incluir algún asunto que no esté dentro de los aprobados por esa Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso lo resuelve el Consejo; la Comisión dictamina, aconseja.

SEÑOR SPANGENBERG. — Muy bien.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — Si en la Comisión de Educación y Cultura hay algún asunto que consideramos urgente, ¿se lo trasmitimos a la Comisión que se crea?

SEÑOR PRESIDENTE. — Naturalmente. Además, si tiene interés, se puede integrar con la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — Existe el pedido de la población de Baltasar Brum, localidad ubicada en el departamento de Artigas, en el sentido de instalar un liceo. Parece que se eliminó el ramal que va a Gomensoro, y los estudiantes de ese pueblo tenían que trasladarse hasta allí para ir al liceo; al quitar el ramal se quedan sin transporte. Es un problema que va a haber que resolver en forma rápida a efectos de tenerlo solucionado una vez que empiece el año lectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si lo desea se puede votar la integración de esa Comisión con la señorita Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura; si no, lo trasmite directamente a la Comisión.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — Muchas gracias.

17. — RECURSOS INTERPUESTOS POR EL SEÑOR SIGIFREDO ARSENIO GOÑI BAUZAN

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Recursos interpuestos por el señor Sigifredo Arsenio Goñi Bauzán".

(Nuevos antecedentes:)

ANEXO I al Rep. 728

"CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME EN MINORIA

Al Consejo de Estado:

El señor Sigifredo Goñi, en su calidad de Ministro de la Corte Electoral, compareció ante la Presidencia de la Asamblea General, con escrito fechado el 13 de octubre de 1972, solicitando, en ejercicio del derecho de petición, que se convocara a la Asamblea General a fin de pronunciarse respecto al planteamiento de varios Legisladores electos bajo el lema Partido Nacional, hecho para considerar la ratificación de sus poderes en aquel cargo. Poco después, no habiendo obtenido trámite ese pedido, se presentó ante el mismo órgano interponiendo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución, "recurso de revocación contra los actos del procedimiento administrativo que culminó con la decisión

de declararme cesante en el cargo de miembro de la Corte Electoral y especialmente contra esta última decisión". Además reclamó en subsidio mediante recurso jerárquico "en la hipótesis de que se entendiera que el acto recurrido se imputa a su Presidente" (escrito de 29 de octubre de 1972, con cargo al 20 del mismo mes).

Por último, archivadas aquellas actuaciones sin decisión del Cuerpo respectivo, e independientemente de otros recursos planteados ante distintos organismos, que son extraños a este estudio, pidió al Consejo de Estado en escrito de fecha 12 de febrero de 1974, que se urgiera el pronunciamiento sobre los recursos a que se refiere el escrito antes citado, de 20 de octubre de 1972.

Entiende vuestra Comisión que en el orden administrativo en que se instauraron no está pendiente de decisión en este momento ningún recurso de carácter subjetivo.

El primero en orden cronólogico —derecho de petición— se ha desvanecido jurídicamente por carencia de objeto y fundamento. Ya no tiene objeto porque con él se pedía un pronunciamiento de la Asamblea General, ahora Consejo de Estado, respecto a la procedencia de una solicitud de varios Legisladores para pronunciarse sobre la legitimidad de una declaración de confianza partidaria. Desde el momento que esa declaración se formuló y produjo —cualquiera sea la calificación jurídica que merezca— todos sus efectos, el interesado tiene a su alcance recursos específicos excluyentes del derecho de petición. Este Consejo de Estado, en efecto, se ha pronunciado en el sentido de admitir el derecho de petición como ejercicio de una defensa genérica, vale decir, de planteamientos fundados en principios que no han recibido la consagración de un procedimiento tutelar específico. Cuando el señor Sigifredo Goñi inició el trámite de agotamiento de la vía administrativa previo al movimiento de la jurisdicción anulatoria, el del derecho de petición quedó sin sentido jurídico e institucional.

En cuanto a los recursos de revocación y jerárquico subsidiario, están vencidos con exceso los ciento veinte días que dispone el artículo 318 de la Constitución como plazo para expedirse y, en tal virtud, deben entenderse rechazados. El propio recurrente así lo admitió al invocar el agotamiento de la vía administrativa por resolución ficta al instaurar demanda anulatoria ante el Tribunal respectivo. A esta altura, pues, esos recursos han perdido su objeto y cualquier decisión adoptada sería intrascendente desde el punto de vista del remedio utilizado, lo que determina el decaimiento de los procedimientos. En tal estado pierde también actualidad y relevancia jurídica el análisis de los muy importantes problemas de calificar la naturaleza institucional de la entidad que dictó el acto, la del órgano que fue instrumento para obtener su cumplimiento, la naturaleza jurídica del acto en sí y la licitud de la medida en consideración a las reglas aplicables.

Clausurados los procedimientos que impulsó el interesado en las condiciones que acaban de indicarse y, en consecuencia, a falta de todo planteamiento de parte, en vigor, cabe preguntarse si puede el Consejo de Estado por sí, en sustitución de recursos con validez actual, considerar y resolver la cuestión de fondo, revocando o confirmando el acto recurrido en su oportunidad. Y nos referimos al acto porque desde ya debe ser descartada la posibilidad de reexaminar los aspectos del procedimiento —actos preparatorios y secundarios, no definitivos— y, con mayor razón, los de ejecución por otro órgano, Corte Electoral.

Es innegable la potestad derogatoria como expresión de voluntad en recursos graciosos y en procedimientos incoados de oficio, con prescindencia de los recursos de agotamiento de la vía administrativa en lo anulatorio. Sin perjuicio de la responsabilidad por lesiones causadas a situaciones subjetivas el órgano pertinente tiene aptitud jurídica para rever sus actos en cualquier momento. Y esta afirmación tiene plena validez tanto para los administrativos como para los políticos no dictados en procedimientos considerados jurisdiccionales o "quasi exjurisdiccionales".

Admitida la solución en principio corresponde analizarla con relación al caso en examen. A nuestro entender el Consejo de Estado carece de competencia para reconsiderar, revocar o confirmar el acto lesivo de los derechos del recurrente. En efecto, la revocación es una manifestación de voluntad contraria (acto derivado) a la emitida por el mismo órgano (acto primitivo) en ejercicio de potestades equivalentes. Para que otro órgano pueda dictarla es necesario que exista habilitación normativa expresa, lo que no ocurre en el caso. Por eso, en principio igualmente, la revocación se dicta por el mismo órgano que emitió el acto revocado y se considera "propia" del recurso jerárquico, porque desde el punto de vista técnico la competencia ejercida es del sistema orgánico, encontrándose identificados el inferior o subordinado con el jerarca: estamos a una misma voluntad traducida por dos órganos expresivos de una unidad jurídica. Esto explica también por qué se califica como recurso jerárquico "impropio" al que instrumenta la revocación por órgano distinto, no vinculado al primero jerárquicamente.

En esta oportunidad el acto original o primitivo —declaración de la agrupación parlamentaria— no emana de la voluntad de un órgano —suponiendo que fuera tal— subordinado o dependiente del Poder Legislativo, al que se pide la revocación (acto derivado). La Ley Nº 7.960, de 9 de enero de 1924, habilitaba accidentalmente a la mayoría absoluta de Legisladores que votaron la lista de candidatos de miembros de la Corte Electoral para formular una declaración ratificatoria de confianza partidaria. Ese grupo parlamentario no configura un órgano del Poder Legislativo ni tiene un orden de relaciones permanentes con los demás componentes de aquel Cuerpo, lo que descarta en absoluto toda posibilidad de señalar una subordinación. Al contrario, ese grupo de voluntades habilitadas accidentalmente para formular una declaración —que no alcanza a instituirse en órgano— tiene una competencia "privativa", no sustituible en su ejercicio por ninguno de los órganos que integran el Poder Legislativo. En consecuencia, la Asamblea General y ahora el Consejo de Estado, carecen de competencia para revocar esa declaración por no existir relación jerárquica, en el supuesto puramente hipotético de que la agrupación fuera un órgano, —repetimos— y, además, dado el carácter privativo de aquélla, puesto que tal decisión importaría el desenvolvimiento de un poder jurídico distinto.

Por los fundamentos someramente expuestos, que vuestra Comisión está dispuesta a ampliar, se aconseja la aprobación del proyecto de resolución adjunto.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 1974.

Aparicio Méndez, (Miembro Informante). Julio C. Espínola. Hamlet Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE RESOLUCION

El Consejo de Estado, de acuerdo con los términos del informe de su Comisión de Constitución y Legislación, RESUELVE:

Artículo Unico. — Declarar que no existe pendiente de pronunciamiento, a esta altura, ninguno de los recursos interpuestos en su oportunidad por el señor Sigifredo Goñi y que este Cuerpo carece, además, de competencia para dictar por sí un acto administrativo de reparación jurídica que permita el restablecimiento de la situación afectada.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 1974.

Aparicio Méndez, (Miembro Informante). Julio C. Espínola. Hamlet Reyes. Consejeros".

ANEXO II al Rep. 728

"CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME EN MINORIA

Al Consejo de Estado:

El Ministro de la Corte Electoral, señor Sigifredo A. Goñi, ha promovido sendos recursos ante la Asamblea General y el Consejo de Estado, en base a su ilegal destitución decretada por decisión mayoritaria de la bancada nacionalista, invocando el derogado artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924 ("Diario de Sesiones de la Asamblea General", Tomo 57, página 434).

En el último comicio, el candidato presidencial derrotado señor Wilson Ferreira Aldunate, pretendió la tardía anulación de una serie grande de circuitos electorales, cuya nueva convocatoria habría permitido modificar el resultado comicial ya proclamado. La Corte Electoral por sentencia Nº 20.698, dictada sin discrepancia alguna, desestimó "in limine" tales recursos.

Un grupo de legisladores solicitó entonces la reunión de la bancada nacionalista a fin de revocar los poderes del Ministro señor Goñi, que había acompañado con su voto a los demás integrantes del Cuerpo. Invocaban el citado artículo 14 de la Ley de Registro Cívico de 1924, en cuanto autorizaba la "ratificación" de los mandatos de los delegados partidarios ante la Corte Electoral, en juicio especial a cargo de los legisladores que los hubiesen votado. Posteriormente, la Constitución de 1952, incluyó a todos los Ministros de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, entre los altos funcionarios del Estado pasibles de "impeachment" o juicio político constitucional, por acusación de la Cámara de Representantes y decisión posterior del Senado. Caducaron así, automáticamente, todas las otras formas preexistentes de tipo partidario y mandato imperativo establecidas en leyes anteriores; y todos los Ministros de la Corte pasaron a ser "jueces" con idéntica responsabilidad.

OPINIONES IRRECUSABLES

En el año 1955 se planteó una situación similar (caso Fraga y Alzugaray), y consultados los catedráticos de Derecho Constitucional, doctores Jiménez de Aréchaga y Barbagelata, se pronunciaron ambos categóricamente:

"La Constitución de 1952 —decía el primero— constitucionalizó toda la materia relativa a la integración de la Corte Electoral y prevé, además, cuál será el régimen aplicable para determinar el cese de sus miembros antes de vencido el término de su mandato: "el juicio político".

La función de la ley ordinaria es desarrollar los principios contenidos en la Constitución y no ampliar sus prescripciones. Si se ha hecho de esa materia —desinvestidura de los miembros de la Corte Electoral— "materia constitucional", regulándola por modo expreso, tal ámbito queda vedado al Legislador ordinario, el que no podrá alterar, con adiciones, el equilibrio institucional ideado por el Constituyente, o sea la armonía interna de ese complejo mecanismo coherente que es la Constitución.

Por tanto, desde que la integración de la Corte Electoral dejó de estar librada a la ley, es radicalmente imposible conciliar el sistema del artículo 14 de la Ley de 1924 con el régimen de la Constitución.

En definitiva: "desde que en 1952 se reformó el artículo 93 de la Constitución incorporando a los miembros de la Corte Electoral, sin distinción alguna de partidarios y neutrales, a la lista de los magistrados pasibles de juicio político, ese es el único medio hábil para obtener su desinvestidura".

En forma semejante opina entonces el catedrático doctor Aníbal L. Barbagelata, desde que "la Constitución no ha estatutido literalmente fuera de juicio político, otro modo de decretar la cesantía de los miembros de la Corte Electoral —dice— "el principio de la simetría del ejercicio de las potestades públicas se opondría a que, en ausencia de prescripción constitucional expresa, se reconociera por la ley ordinaria a un órgano que no fuese el de designación, la posibilidad de disponer la separación de los miembros de un órgano constitucionalmente instituido como es la Corte Electoral".

Poco después, otro catedrático el doctor Héctor Gros Espiell publica su conocida obra "La Corte Electoral" y en ella expresa:

"Desde que el texto constitucional estableció la forma de elección de todos los miembros de la Corte, determinando el órgano y el "quórum" requerido, "no puede aplicarse una ley anterior en virtud de la cual un grupo de Legisladores, que no constituye un órgano previsto constitucionalmente, pueda tener la competencia de destituir o hacer cesar en sus cargos a los integrantes del Cuerpo".

Estableciendo la Constitución el instituto del juicio político como aplicable a los miembros de la Corte, "sólo por este procedimiento pueden ser removidos sus integrantes. A falta de norma constitucional expresa, no puede la ley otorgar a un grupo de Legisladores la competencia de hacer cesar en sus cargos a los integrantes de la Corte". (Gros Espiell, "La Corte Electoral", Montevideo 1960, páginas 184 y siguientes).

Esta clara tesis fue acogida entonces por la Asamblea General: "Cuando el sistema de elección está determinado por una norma de superior jerarquía" —expresaba el senador doctor Ferrer Serra— "no pueden establecerse las formas de cesantía por una norma de menor jerarquía". "El problema para mí —agregaba el diputado W. Beltrán— desde 1951 ha desaparecido totalmente". "El artículo 14 tiene que estar derogado —decía el senador doctor Javier Barrios Amorín— después que se incorporó al miembro de la Corte Electoral a la categoría de gobernante, sometido a juicio político". "Ha quedado ampliamente demostrado —concluía el diputado escribano Dardo Ortiz— "que el artículo 14 de la Ley de 1924 no rige en la actualidad y que la

"nueva Constitución de 1952 da un nuevo carácter a "los miembros partidarios transformándolos en verdaderos jueces, que sólo pueden ser separados de sus cargos "por medio del juicio político estatuido en el artículo 93 "de la Constitución". (Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 32, año 1955).

Todas estas opiniones han sido repartidas in extenso por separado.

Esto quiere decir que los Ministros de la Corte, sin distinción alguna entre neutrales y partidarios, adquieren todos en 1952 calidad de "jueces" en sentido amplio, investidos constitucionalmente con idéntica función jurisdiccional e igual responsabilidad específica, debiendo actuar con la misma independencia de criterio al emitir sus fallos, quedando sujetos al mismo procedimiento de revocación (artículos 93 y 102 de la Constitución).

Al incorporarse así al mecanismo del "impeachment" o juicio político constitucional, ellos no pueden ser destituidos sino por los órganos competentes (Cámara de Representantes y Senado), mediane las garantías expresamente establecidas y el "quórum" estricto de dos tercios de votos, requerido exprofeso por la Carta Fundamental. Cualquier otra forma será siempre manifiestamente inconstitucional por caducidad automática impuesta por el propio Constituyente.

DESTITUCION TAMBIEN ILEGAL

La remoción del señor Goñi, además de inconstitucional, es también manifiestamente "ilegal", por infracción del propio artículo 14 que invoca. Dicho precepto de la Ley de 1924 solamente facultaba para decretar la destitución "a la mayoría de los Legisladores "que votaron una lista de candidatos a miembros de "la Corte" (textual). Y éste no era el caso de los que decretaron la cesantía, pues todos habían sido electos por una Legislatura nueva, distinta a la que había designado antes al miembro de la Corte destituido. Nuestro ex-Presidente, el ilustre doctor Echegoyen, señala la ilegalidad con absoluta claridad y precisión:

"Creo que el texto del artículo 14 es lo suficientemente claro para resolver el problema —dijo—. Cuando dice "la mayoría absoluta de los Legisladores que vo"taron una lista de candidatos a miembros de la Corte", está afirmando que "los Legisladores que pueden hacer "uso del régimen de ese artículo 14 deben ser los "mismos que votaron esa lista de candidatos". Lo sostenemos sin vacilaciones.

Esta solución es por demás lógica, pertenece a la tendencia constante que ha existido en la legislación nacional para hacer coincidir la duración de la legislatura con la de la Corte Electoral...

En resumen, lo que sostengo "es que los Legisla"dores que están sentados aquí y que invocan su con"dición de personeros para atacar al señor Goñi no "están en condiciones de hacerlo, porque no son aque"llos que integraban la legislatura que lo había elegi"do". Y si no la integraban, en virtud de que arte han podido improvisar la condición que antes no tenían. Si no la tenían antes, tampoco la han podido improvisar ahora...

...los que están aquí no están autorizados para juzgar al señor Goñi, por mucha que sea la dialéctica del señor senador Ferreira Aldunate" (Ibídem Tomo 57, página 426).

La decisiva opinión del doctor Echegoyen coincide igualmente con la que emiten sobre el punto los catedráticos antes citados.

UN JUICIO POLITICO IRREGULAR

Por lo tanto, todos los actos y procedimientos cumplidos en un proceso "partidario" de "juicio político" "sui generis", deben reputarse como "jurídicamente in"existentes". Tal el caso de los siguientes episodios extraparlamentarios:

a) El petitorio formulado al Presidente de la Asamblea General el 28 de setiembre de 1972 por un núcleo de Legisladores, solicitándole la convocatoria de la bancada nacionalista a efecto de remover de su cargo al Ministro, señor Goñi:

"La conducta asumida por el referido Representan"te del Partido Nacional —dicen en oportunidad de emi"tir su voto favorable a la Sentencia Nº 20.698 de la "Corte Electoral, por la que no se hizo lugar al re"curso interpuesto por el Directorio del Partido Nacio"nal con fecha 27 de enero de 1972, sobre la anulación "de circuitos electorales basado en las irregularidades "ocurridas antes, durante y después de la eleción de "28 de noviembre de 1971, es motivo más que sufi"ciente para revocar el poder que ejerce en dicho ór"gano'. (Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 57, página 412).

Este inequívoco petitorio constituye la cabeza misma de todo el proceso.

b) De idéntica nulidad congénita adolecen las decisiones del Presidente de la Asamblea, tanto al convocar "por sí" al sector nacionalista para realizar un "juicio "irregular", como luego al comunicar a la Corte el resultado de dicho seudo juicio político, sin noticia ni conocimiento de la propia Asamblea General.

"Llevo a conocimiento de esa Corte —dice en oficio de 19 de octubre de 1972— que la mayoría de los Legisladores electos bajo el lema Partido Nacional, por nota de fecha 28 de setiembre ppdo., solicitaron de esta Presidencia la convocatoria a sesión especial del sector nacionalista a los efectos de someter a ratificación los poderes del miembro de esa Corte señor Sigifredo Goñi, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924.

"En la sesión realizada en la fecha, se resolvió de"clarar cesante al miembro de esa Corte, cuyos pode"res fueron sometidos a ratificación". Jorge Sapelli. Presidente. José Pastor Salvañach. Secretario. G. Collazo Moratorio. Secretario".

c) Lo propio cabe decir del "fallo" de la bancada nacionalista emitido el 19 de octubre de 1972, con oposición fundada de muchos Legisladores, encabezados por nuestro fallecido Presidente el ilustre doctor Martín R. Echegoyen.

"El pronunciamiento deberá hacerse sobre si se de"clara cesante al miembro de la Corte Electoral cuyos "poderes han sido impugnados', decía la moción votada entonces por simple mayoría" (Ibídem página 434).

d) La Corte Electoral, por su parte, al destituir al señor Goñi, tomó el oficio del señor Presidente como "nota remitida por la Asamblea General", según puede verse en la siguiente comunicación del 24 de octubre de 1972, que obra en Secretaría:

"El señor Presidente de la Asamblea General, don Jorge Sapelli. La Corte Electoral, en sesión realizada ayer, consideró la nota "remitida por la Asamblea Ge-

"neral" (la nota era del Presidente), dando cuenta que se resolvió declarar cesante al miembro de esta Corporación, señor Sigifredo Goñi, cuyos poderes fueron sometidos a ratificación.

Al acusar recibo de la mencionada nota, la Corte dispuso hacerse saber que, sin perjuicio de haber resuelto dar cumplimiento a la decisión contenida en la misma, "la mayoría de la Corporación resolvió hacer conocer a ese Cuerpo sus dudas con respecto a la vigencia del artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de Registro "Cívico Nacional, que dio mérito al pronunciamiento "comunicado". Fernando Abdala. Presidente. Carlos A. Urruty. Secretario Letrado".

Por lo expuesto, un Ministro Electoral fue desinvestido por órgano de un grupo de Legisladores, que jurídicamente no formaba cuerpo, y mediante la complicidad en el procedimiento del Presidente de la Asamblea General, que dio trámite al irregular petitorio y luego lo convalidó ante la Corte. Un juez electoral recibe así el mayor agravio y la máxima lesión que se le pudo inferir: "la remoción del cargo en mérito a su voto en "fallo unánime del organismo". Los demás Ministros, en cambio, quedaron sin sanción.

UN AGRAVIO SIN REPARACION

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, expresamente requerido por el señor Goñi, ha declinado jurisdicción alegando que se trata de un "acto de gobierno", ajeno, según dice, a su competencia específica, cuando en estricta verdad se configura una mera "situación de hecho", carente de toda jurisdicidad, que ha conducido a una remoción ilegal y a la correlativa investidura, también ilegal, del suplente respectivo.

En tal estado, negada toda justicia administrativa, la reparación queda a cargo exclusivo del propio órgano estatal cuyos integrantes infirieron la lesión. En nuestro Estado de Derecho no existe ni puede existir agravio alguno que no cuente con el condigno amparo. Frente a la negación de justicia, toca intervenir ahora al propio órgano culpable, o sea el Poder Legislativo, representado en el caso por el Consejo de Estado en la calidad institucional que inviste de todas y cada una de las potestades de ambas Cámaras y de la Asamblea General (Decretos de 27 de junio y de 18 de diciembre de 1973).

El Poder Legislativo, como juez máximo de sus decisiones, no está ni puede estar sujeto a plazo, término ni ritual alguno para juzgar y reparar el daño inferido por sus propios integrantes. Si el Consejo de Estado se negara ahora a intervenir, no le quedaría al interesado otro camino expedito que el de la reparación civil, por cobro de sueldos, ante la justicia ordinaria.

Es precisamente para evitarle al Estado estas situaciones gravosas, que la Constitución instituye de modo previo el contencioso de anulación, encaminado a cortar de plano la cuenta de daños y perjuicios, y si el Tribunal competente no lo hace funcionar, toca cumplirlo al Poder Público por su órgano competente.

En consecuencia, el Consejo de Estado en uso de las potestades acordadas en los Decretos de institucionalización, declara la nulidad absoluta del procedimiento seguido por la Mesa de la Asamblea General y por la bancada nacionalista en el irregular proceso incoado al Ministro de la Corte Electoral, señor Sigifredo Goñi, y expide al respecto el proyecto de resolución adjunto.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1974.

Alberto Demicheli (Miembro Informante). Emilio Siemens Amaro. Consejeros".

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Declárase la caducidad absoluta del artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, por tácita derogación constitucional (artículos 93 y 102 de la Constitución de la República).

Por consiguiente, se tendrá por nulo y de ningún valor el Oficio del Presidente de la Asamblea General dirigido el 19 de octubre de 1972 a la Corte Electoral comunicándole la revocación de los poderes del señor Goñi, resolución esta última que el Consejo de Estado revoca por contrario imperio en todos sus términos.

Art. 2º — Elévese Oficio a la Corte Electoral notificándole esta resolución y solicitándole se sirva tener por no interpuesto el Oficio del señor Presidente de la Asamblea General del 19 de octubre de 1972 a que alude el artículo anterior, por ser manifiestamente ilegal y violatorio del ritual del juicio político instituido por los artículos 93 y 102 de la Consitución de la República.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1974.

Alberto Demicheli (Miembro Informante). Emilio Siemens Amaro. Consejeros".

ANEXO III al Rep. 728

"CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME EN MINORIA

Al Consejo de Estado:

El 19 de octubre de 1972 un grupo de titulares de cargos de Legisladores dictó un acto jurídico por el cual se declaró cesante el miembro de la Corte Electoral, electo bajo el lema "Partido Nacional", señor don Sigifredo Goñi (Diario de Sesiones de la Asamblea General, 76a. Sesión Especial del Primer Período de la XLI Legislatura, T. 57, págs. 434 y sigtes.).

Como consecuencia de dicho acto y en el transcurso de la misma sesión, el Presidente de la Asamblea General, que había dirigido el debate, resolvió comunicar a la Corte Electoral tal decisión, a la que se dio cumplimiento con la misma fecha (Vé: T. Cit. pág. 439 y antecedentes de la Carpeta a consideración).

La resolución adoptada por los referidos Legisladores fue manifiestamente ilícita porque, en primer lugar, se tomó por titulares de cargos que formaban parte de una agrupación —el conjunto de Legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros representantes de los partidos políticos en la Corte Electoral— "cuya competencia" para decidir la ratificación de los poderes de tal clase de integrantes del jerarca de la Justicia Electoral "había desaparecido". A partir de la vigencia de la Constitución de 1952, luego confirmada, en lo pertinente, por la de 1967, y sin perjuicio de los casos de renovación total de sus integrantes (Art. 324), los miembros de la Corte Electoral, sin distinción de especie alguna, sólo pueden ser removido como resultado del juicio político (Art. 93).

Pero además y en segundo lugar, aun aceptando la vigencia del artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, para el caso de que alguien sostuviera que el Art. 93 de la Constitución alude únicamente a los miembros "neutrales" de la Corte, el referido acto también fue evidentemente ilícito porque los mencionados titulares de cargos Legislativos no reunían las

condiciones subjetivas expresamente reclamadas por dicha norma legal; a saber: tales Legisladores no habían sido personalmente electores del miembro cuyos poderes se impugnaban, en razón de haber mediado el acto electoral de noviembre de 1971.

Demostrada la ilicitud de su presupuesto o antecedente necesario, resulta claro que también fue ilícito el acto del Presidente de la Asamblea General por el cual este agente público, en ejercicio de función administrativa y en cumplimiento de cometidos propios —y no derivados de su calidad de primer titular del respectivo órgano deliberante— resolvió comunicar la adopción de aquella decisión a la Corte Electoral. Y ello no requiere mayores explicaciones, dado que es elemental, apreciar que la ilicitud o ilegalidad del acto antecedente vicia necesariamente al acto consecuente.

Es evidente que el Consejo de Estado, que es el sucesor orgánico de la Asamblea General (Arts. 2º del Decreto Nº 464, de junio de 1973 y 3º del Decreto Nº 1073, de 18 de diciembre del mismo año), "no lo es", empero, de aquel grupo integrado por los referidos cargos de Legisladores. Y no lo es tanto por razones jurídicas como políticas, porque no sólo no existe norma jurídica alguna que directa o indirectamente permita inferir tal sucesión, sino que, además, resulta manifiesto que el Consejo no está integrado por representantes de los partidos políticos de la República.

Pero también es evidente que el cargo de Presidente de la Asamblea General ha sido sustituido, en todas sus condiciones de tal, por el cargo de Presidente del Consejo de Estado, según emerge del propio contexto de los referidos Decretos y aun del Decreto por el cual se designó al actual titular de dicho cargo.

En consecuencia, admitida la ilicitud del acto por el cual el Presidente de la Asamblea General decidió comunicar el acto dictado por la mayoría absoluta de aquel núcleo de Legisladores a la Corte Electoral, debe admitirse también que "el Presidente del Consejo de Estado' tiene la potestad de revocarlo por razones de ilegalidad —empleando esta expresión en sentido lato— y de hacer saber esa revocación a la Corte Electoral.

No enerva esa conclusión la alegada "secundariedad" del mencionado acto, porque el suscrito piensa que el mismo no reúne esa condición.

Este Consejero acepta la aseveración de que el acto de cesantía resuelto por el mencionado grupo de Legisladores "no fue un acto administrativo", porque no fue dictado por un órgano administrativo actuando en función administrativa. En tren de calificarlo positivamente diría que es un "acto institucional" en el sentido que Marienhoff atribuye a esta expresión, sin que sea necesario compartir "in totum" las conclusiones a que arriba este autor en este punto. En todo caso le parece preferible esa calificación a la de "acto de gobierno" o de "acto político", expresiones que deberían desterrarse del vocabulario de los órganos de un Estado Democrático y Republicano.

En cambio, no puede discutirse seriamente la calidad de "acto administrativo" que tuvo la resolución del Presidente de la Asamblea General por la cual decidió comunicar el acto de los Legisladores a la Corte Electoral.

Fueron, por lo tanto, dos actos natural e intrínsecamente diferentes: uno que no fue administrativo y otro que, en cambio, ostentó ese carácter.

Siendo de diferente naturaleza, la relación entre los mismos no puede resolverse en términos de principalidad y secundariedad, sino que, por el contrario, debe decirse que uno fue el "antecedente" necesario del otro, su "consecuente".

En estricto rigor, el acto jurídico por el cual el Presidente de la Asamblea General resolvió comunicar —acto "consecuente"— lo decidido por el mencionado grupo de Legisladores a la Corte Electoral —acto "antecedente"— fue "el primer y más trascendente acto administrativo" adoptado con posterioridad a la existencia del mentado "acto institucional", al punto de que si el titular del referido órgano —Presidencia de la Asamblea General— no lo hubiera adoptado, no hubiesen ocurrido los efectos jurídicos que dan lugar a la presente cuestión.

Por otra parte y desde otro punto de vista, puede tenerse en cuenta que la "definitividad" como característica "sustancial" de ciertos actos administrativos ha sido objetada por alguna autorizada doctrina. (Desde luego, no se alude aquí a la definitividad "formal" a que se refiere concretamente el artículo 309 Const.) Así, el argentino Gordillo sostiene que lo opuesto a los actos meramente "preparatorios" informes, dictámenes, proyectos, etc.) no son los actos "definitivos", sino los actos administrativos "productores de efectos jurídicos directos". Es decir, basta con que los efectos jurídicos surjan del acto mismo, sean consecuencia lógicamente inmediata de él, para que el referido acto sea susceptible de ser revisado por los medios aptos previstos por el ordenamiento jurídico respectivo.

El acto por el cual no se hace lugar a la apertura a prueba solicitada por el interesado en un procedimiento administrativo, evidentemente no es un acto 'definitivo' en el sentido clásicamente atribuido a esta expresión. Sin embargo, es un acto que produce trascendentes efectos jurídicos "directos', al punto que supone la privación de un derecho que ostenta garantía constitucional y como tal es eminentemente recurrible y, por lo anto, también revocable, aun de oficio.

En el caso que aquí interesa es posible que el citado acto administrativo del Presidente de la Asamblea General no haya sido un acto "definitivo" en el sentido clásico. Pero no puede negarse que fue un acto que tuvo efectos jurídicos directos, propios, derivados del acto mismo. Y ello es claro porque, según cabe reiterarlo, si no se hubiera dictado —lo que pudo haber ocurrido, por ejemplo, si en el ínterin de las dos sesiones especiales celebradas para el caso se hubiere producido un cambio de persona en la titularidad del cargo referido— no habría tenido lugar en el terreno de los hechos la remoción del miembro de la Corte Electoral de que se trata.

En suma, pues, se trató de un acto administrativo irregular por razones de ilegalidad resuelto por el Presidente de la Asamblea General.

En tal sentido, debe subrayarse que la ilicitud es de magnitud y de relevancia tales que no ha sido convalidada, ni siquiera por el vencimiento de los plazos que tenía el afectado para impugnarlo o el órgano administrativo correspondiente para resolver los recursos que hubiesen sido interpuestos.

Con referencia a este último aspecto, es ilustrativo tener presente que, de manera reiterada, el Decreto Nº 640 de 8 de agosto de 1973, por el cual se estable-

cieron normas para las actuaciones administrativas de la Administración Central, ha dispuesto que el vencimiento de los plazos pertinentes para resolver sobre las peticiones o recursos presentados por los administrados no exime a la autoridad de su obligación de emitir un pronunciamiento (artículos 64, 75, 122). Si bien este decreto no es directamente aplicable a órganos ajenos a la Administración Central, cabe admitir su extensibilidad al presente caso en su carácter de norma general con fundamentos análogos (Art. 332 Const.).

Por los fundamentos expuestos y a manera de resumen, el suscrito entiende que el órgano Presidencia del Consejo de Estado tiene la potestad de dictar un acto administrativo revocatorio del acto administrativo ilícito del órgano Presidencia de la Asamblea General por el cual decidió comunicar a la Corte Electoral el acto de los Legisladores que disponía la cesantía del señor Sigifredo Goñi como miembro de la Corte Electoral, haciendo conocer esa revocación a este jerarca de la Justicia Electoral, a sus efectos.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 1974.

Enrique J. Viana Reyes (Miembro Informante). Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los proyectos de resolución.

(Se lee.)

PROYECTO DE RESOLUCION

"Artículo Unico. — Se declara que la Presidencia del Consejo de Estado tiene la potestad de dictar el acto administrativo revocatorio del acto ilícito de la Presidencia de la Asamblea General por el cual decidió comunicar a la Corte Electoral el acto de un grupo de Legisladores que dispuso la cesantía del miembro de dicho jerarca de la Justicia Electoral, haciéndolo saber al mismo a sus efectos.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 1974.

Enrique Viana Reyes, (Miembro Informante). Consejero".

—En consideración.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR PONS. — ¿En qué forma se va a votar, desde el momento que no existe mayoría respecto a ninguno de los tres proyectos? ¿Hay algún orden preestablecido?

SEÑOR PRESIDENTE. — El orden tendría que ser dado por los votos con que cuentan los proyectos. Me parece el procedimiento más lógico.

Pido para ceder la Presidencia al señor Consejero Reyes, porque posiblemente tenga que intervenir en el debate, dado que soy miembro informante de uno de los proyectos.

(Ocupa la Presidencia el señor Consejero Reyes.)

—De acuerdo con la interrogante que formuló el señor Consejero Pons, la Mesa entiende que correspondería entrar primero al estudio del informe de la Comisión que cuenta con mayor número de votos, cuyo miembro informante es el señor Consejo Méndez.

Si el Consejo está de acuerdo, se procederá así.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Respecto a lo que propone el señor Presidente del Consejo, se me ocurre que lo que tenemos que estudiar, lo que está en discusión, es el asunto Goñi, con los tres informes. Cuando llegue el momento de votar, se podrá admitir la tesis de la Presidencia, de votar primero aquel que cuenta con mayor número de votos en la Comisión, pero mientras estemos en la discusión general, no podemos concretarnos a discutir uno solo de los proyectos de resolución, sino que debemos encarar los tres, pues los argumentos van a ser atinentes a cualquiera de ellos. No podemos limitar la discusión a un solo proyecto. En ese sentido quiero dejar manifestada mi opinión.

SEÑOR DEMICHELI. — No es una ley, sino un proyecto de resolución y, por lo tanto, no hay discusión general ni discusión particular.

SEÑOR GAGGERO. — Como no hay ningún proyecto que tenga mayoría y que pueda ser considerado como de la Comisión, hay que tratar los tres en igualdad de condiciones. Cuando llegue el momento de la votación se podrá hacer el distingo del orden en que se vote, pero mientras tengamos que tratarlos, no. En realidad, no existe un proyecto en mayoría de la Comisión; los tres son proyectos en minoría y, por lo tanto, deben tratarse en discusión en igualdad de condiciones.

SEÑOR DEMICHELI. — No hay discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — La Mesa entiende que el orden que se propuso es un poco arbitrario pero por una razón material no pueden tratarse los tres al mismo tiempo.

SEÑOR GAGGERO. — Pero en discusión general se puede, porque es una misma materia.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Hay una sola discusión, porque se trata de un proyecto de resolución. Por una razón forzosamente material se tiene que empezar por uno, ya que los tres no pueden ser objeto de discusión al mismo tiempo. El criterio de la Mesa es el de que se debe entrar al estudio de aquel que cuenta con mayor número de votos, pero si el Consejo entiende que debe considerarse aquel que cuenta con un solo voto, no hay inconveniente.

SEÑOR GAGGERO. — Es un error. La Mesa está equivocada, puesto que se trata la discusión del asunto, en el que no ha habido mayoría en la Comisión, ni ha existido expresión de voluntad. De manera que no existiendo mayoría al entrar a la discusión, tratándose de la misma materia, debemos considerar los tres informes al mismo tiempo.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Quiero destacar que me sumo a las manifestaciones del señor Consejero Gaggero. En realidad, existe la necesidad de que los Consejeros presentes puedan verter una opinión sobre el asunto Goñi con prescindencia de una posición determinada con respecto a uno u otro de los proyectos, posición, sí que se tendrá en cuenta en su momento, cuando llegue la etapa de la votación. Es evidente que en el asunto de fondo, que se va a tratar hoy, tenemos que dar la posibilidad a los Consejeros de manifestar su opinión con un sentido constructivo.

Como quien habla *tiene* una fundamentación que hacer y en la medida en que sea ésta la oportunidad, pi-

do a la Mesa me aclare si estoy en condiciones de poder verter mi opinión, que puede ser considerada como un fundamento de voto o, por lo menos, como la expresión de un pensamiento en torno al problema que nos ocupa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Si el Consejo lo entiende así, se procederá en consecuencia y queda abierto el debate para considerar los tres proyectos de resolución, en general.

Tiene la palabra el señor Consejero Pons.

SEÑOR PONS. — En el estudio de la cesantía de que fuera objeto el señor Ministro de la Corte Electoral, don Sigifredo Goñi, así como en el análisis tendiente a fundamentar la decisión que debe emitir el Consejo de Estado, puesto en la situación de abocarse a un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es posible, en primer término, realizar una síntesis de los vicios detectados en la formulación del acto jurídico cuestionado.

Primero. Se invocó y se aplicó para concretar la cesantía el artículo 14 de la Ley Nº 7.690, del 9 de enero de 1924. Se estima que esta ley fue derogada por la Constitución de 1952 al constitucionalizar ésta toda la materia relativa a la integración de la Corte Electoral, e instaurar el juicio político como procedimiento de destitución aplicado a todos los miembros de la Corte Electoral y no sólo a los neutrales.

Segundo. Aun en la aplicación de la Ley de 1924, se cometieron diversos vicios e irregularidades. El señor Goñi fue declarado cesante por un grupo de legisladores nacionalistas distintos a los que lo nombraron, violándose el texto del artículo 14 de dicha ley, a cuya luz se exigía que esta decisión debía ser tomada por la mayoría absoluta de legisladores que habían votado al señor Goñi para el cargo del que se le separó, o sea, debían ser los mismos parlamentarios y no otros diferentes.

Otro vicio lo constituiría el hecho de que no se habría respetado el quórum de "mayoría absoluta" que la ley exigía para que los legisladores electores pudieran destituir al miembro de la Corte Electoral por ellos electo.

Asimismo, el Presidente de la Asamblea General convocó al sector nacionalista integrado por personas diferentes de aquellas que habían elegido al señor Goñi para el cargo, y dichos legisladores lo declararon cesante. No surge —por lo menos no tengo constancia— que a esa sesión hubiera sido convocado el miembro cuestionado para que formulare sus defensas, tal como lo establece la ley en su artículo 14.

La Corte Electoral recibió el Mensaje del Presidente como si fuera de la Asamblea General, cuando ésta, en verdad, no había sido convocada ni tenía que serlo, desde que el artículo 14 dispone que los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte, podrán solicitar al Presidente de la Asamblea General, actuando como titular de poderes específicos, para que convoque a una sesión a los legisladores que sufragaron por esa lista. Para nada interviene la Asamblea General como Cuerpo u órgano del Poder Legislativo.

Las irregularidades habrían sido, pues, de dos tipos: una, la Ley de 1924, en la cual se apoyó el acto de destitución, se considera derogada por la Constitución de 1952; y otra, la emisión del acto impugnado se apartó del procedimiento legal violándose distintos aspectos de éste.

En puridad, en tanto que se admita y se demuestre la tesis de la derogación de la Ley de 1924 por la Constitución de 1952, parecería que pierde virtualidad jurídica el examen de las irregularidades de la ley derogada. Veremos, no obstante, que no es así.

Entiendo que el problema se concreta en los siguientes puntos.

En primer término, si la Ley del 9 de enero de 1924 fue derogada por la Constitución de 1952. En segundo lugar, si el Consejo de Estado tiene competencia para pronunciarse sobre la existencia de la derogación y declararla tal. En tercer término, si el Consejo de Estado puede, en su consecuencia, revocar o extinguir un acto administrativo dictado en función de una ley derogada, Y, por último, de no ser así, determinar quién tiene competencia para expedirse en la revocación.

Analicemos estos puntos.

En cuanto al problema de saber si la Ley de 1924 fue derogada por la Constitución de 1952, no me cabe ninguna duda de que ello es así. Me remito a la opinión de los ilustres especialistas que frente a un caso parecido evacuaron consultas en tal sentido, según se puede leer en las versiones reproducidas en el Diario de Sesiones del Consejo de Estado, Nº 88, tomo VIII, del 26 de noviembre de 1974, páginas 194 y siguientes. Conviene detenernos un poco en este punto. El conflicto de una ley con la Constitución dio cauce a que la doctrina y la jurisprudencia se agruparan en distintas corrientes del pensamiento jurídico. Es así que surgieron las tesis monista, intermedia y dualista. Los partidarios de la tesis monista sostienen que cuando se produce el choque entre la ley y la Constitución, debe dirimirse en todos los casos a través de una solución unitaria, o sea, a través de la inconstitucionalidad, con prescindencia de que la ley sea anterior o posterior a la nueva Constitución.

De acuerdo a este criterio, el caso que nos ocupa debería ser resuelto necesariamente a través del recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia. Argumentos de lógica jurídica, teleológicos, exegéticos, de política normativa, etcétera, son esgrimidos por los sostenedores de esta posición al otorgarle preminencia a este recurso, único instrumento apto para dirimir colisiones entre la Constitución y la ley.

La concepción o tesis intermedia fue recogida en uno de sus criterios por el Fiscal de Corte, doctor Abadie Santos, en cuanto expresa que "tratándose de una ley dictada conforme a la Constitución vigente a su promulgación y contradicha por un texto de otra Carta Constitucional promulgada más tarde, debe reconocerse que si bien es cierto que ella no puede ser objeto de impugnación constitucional en cuanto a su texto, puede serlo, en cambio, en cuanto a su aplicación posterior a la vigencia de la Constitución superviniente".

De acuerdo a este criterio no habría inconstitucionalidad en cuanto al texto de la Ley de 1924, pero sí la habría en cuanto a su aplicación posterior a la Constitución de 1952. Pero, entiéndase bien, inconstitucionalidad que debe plantearse ante la Suprema Corte de Justicia a través de los mecanismos que al efecto otorga nuestra Carta.

Finalmente, está la tesis dualista. Para esta doctrina si la ley que colide con la Constitución es anterior a ésta, se aplica la teoría de la derogación, o sea que la nueva Constitución deroga una ley anterior que va con-

tra sus preceptos. En cambio, cuando bajo el imperio de una Constitución se sanciona una ley posterior que la vulnera, entonces cabe el recurso de inconstitucionalidad.

No voy a cansar a los señores Consejeros en el desarrollo de esta tesis, pero sí señalar que nos inclinamos decididamente por la misma y que es recogida por la mayoría de la doctrina uruguaya.

En el caso en estudio, la Ley de 1924, es derogada por la Constitución de 1952, por ser aquélla anterior a ésta y ser incompatibles e inconciliables sus preceptos. Esta derogación se infiere del propio texto constitucional —artículo 329 de la Constitución de 1952 y de la actual—, que dice: "Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo".

Esta norma es el sostén constitucional de la tesis de la derogación.

Creemos, pues, en definitiva, que la Constitución de 1952 derogó la Ley de 1924, sumándome de esta manera a las fundamentaciones vertidas por los constitucionalistas consultados, a los que nos hemos referido anteriormente. Con esto damos respuesta al primer punto del problema, tal cual lo hemos esquematizado precedentemente. Sin embargo, debemos pasar al segundo punto, o sea, si el Consejo de Estado tiene competencia para pronunciarse sobre la existencia o no de la derogación y declararla tal.

Los partidarios de la teoría dualista, que sostienen que una ley anterior debe considerarse derogada por una Constitución posterior con la que entra en colisión, reservan a la Justicia Ordinaria la declaración de tal derogación. Quiere decir, que la Suprema Corte de Justicia entendería en el recurso de inconstitucionalidad impetrado como consecuencia de la aplicación de una ley posterior a la Constitución atacada. En cambio, a la Justicia Ordinaria le cabe expedirse en los planteamientos de derogación de leyes por la Constitución superviniente, lo que se realiza a través de la sentencia que dirime el litigio que se le somete.

Ahora bien. Siguiendo a Bernardo Supervielle en un trabajo publicado en los estudios jurídicos en memoria del doctor Juan José de Amézaga, que se titula "De la derogación de las leyes y demás normas jurídicas" —páginas 385 y siguientes—, la Suprema Corte de Justicia no tiene una competencia exclusiva para ser juez e intérprete único de la Constitución. La administración pública, la justicia ordinaria, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aplican la Constitución y, por ende, interpretan su texto.

Por tales motivos, no puede asimilarse en cuanto a su trascendencia, un fallo que declara la inconstitucionalidad de una ley con una sentencia que, al aplicar el derecho, declara derogada por la Constitución, una ley anterior. De cualquier manera, es evidente que la derogación de una ley por la Constitución debe declararse. No es el intérprete individual el que lo determina; debe expedirse un órgano. Los tribunales judiciales, o la Suprema Corte de Justicia según los casos, son los órganos constitucionalmente competentes. Entonces, ¿puede el Consejo de Estado expedirse sobre tal derogación? Entendemos que no. No puede hacer tal declaración en forma genérica. No tiene competencia para ello. En cambio, a nuestro juicio —sin lugar a dudas— puede analizar en todo su desarrollo el acto jurídico administrativo que provocó la cesantía del señor Sigifredo Goñi. De este examen va a surgir, primero, qué órgano dictó el acto administrativo cuestionado y, segundo, si dicho acto al emitirse a la luz de una ley, la de 1924, constituyó una ilegitimidad por cuanto la Constitución de 1952 habría derogado la citada ley.

Es decir, al Consejo de Estado le cabe el análisis de todos los aspectos jurídicos del acto impugnado. De este análisis podrá surgir cualquier consecuencia de derecho, incluso la necesidad de revocar el acto administrativo, pero lo que no puede hacer el Consejo de Estado es declarar, con consecuencia obligatoria "erga omnes" que la Ley de 1924 fue derogada por la Constitución de 1952.

Y entramos en los aspectos definitorios del problema.

En primer lugar, y de acuerdo a los hechos ocurridos, el acto de destitución del señor Goñi fue realizado no por la Asamblea General sino por el señor Presidente de la misma al recibir el pronunciamiento de los legisladores integrantes de la bancada nacionalista. La Corte Electoral recibió la comunicación de la cesantía y procedió en consecuencia, convocando al suplente. A nuestro juicio, el Consejo de Estado debe entender que se aplicó una ley que ya había sido derogada por la Constitución de 1952. En tal caso, a la luz de este examen, en función de la situación en estudio, el acto de destitución debe ser revocado por razones de ilegitimidad. Pero, ¿por quién? ¿Por el Consejo de Estado? Entiendo que no. En virtud de los poderes conferidos, el Consejo de Estado sustituye a la Asamblea General. Pero ésta en aquella instancia no se expidió, porque en el juego de las normas de la Ley de 1924 para nada debía intervenir. Los únicos protagonistas eran: la bancada del Partido Nacional, la Presidencia de la Asamblea General y el propio interesado.

En nuestra opinión, señor Presidente, la revocación del acto debe estar a cargo del órgano que lo dictó. Impera así el principio llamado "paralelismo de las formas" el cual exige además el cumplimiento de las mismas formalidades para revocar un acto que para dictar el originario. Pero —y observen ustedes lo delicado del punto— si nos atuviéramos solamente al "paralelismo de las formas" éste no alcanzaría para extinguir el acto administrativo ilegal, por cuanto si el acto de cesantía tuvo en su momento, por lo menos, una apariencia o color legal, la revocación no sería tal sino más propiamente anulación del acto, facultad anulatoria ésta propia y exclusiva del órgano jurisdiccional. (Marienhoff. "Extinción del acto creador de derecho". Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XII, año 1960, página 95).

Pero este principio hay que examinarlo con otro, para mí decisivo en la cuestión, que es el principio del "paralelismo de las competencias". Conforma éste una de las más importantes reglas reconocidas por la jurisprudencia, según la cual cuando un texto determina la autoridad competente para dictar un acto, pero calla sobre la competencia para modificarlo o suprimirlo, esta última competencia *pertenece* a la misma autoridad. (De Laubadére: Traité Elémentaire de Droit Administratif. Quinta edición, año 1970, página 253).

Aplicando este principio al caso en estudio, si la Ley de 1924, para ratificar los poderes de los miembros partidarios, estableció un procedimiento y dos órganos, o sea, legisladores del Partido Nacional que votaron al señor Goñi y la Presidencia de la Asamblea General, no en su calidad de tal sino con poderes propios, y éstos fueron los que configuraron la voluntad creadora del acto atacado, son, pues, los mismos órganos los que deben revocarlo. Al no existir partidos políticos representados en el Parlamento ni tampoco éste, sustituido por el Consejo de Estado, queda solamente el órgano Presidencia del Consejo de Estado en sustitución de la Presidencia de la Asamblea General con potestades bastantes como para actuar en ejercicio del principio del "paralelismo de las competencias", revocando el acto administrativo que declaró cesante al señor Sigifredo Goñi por haber sido dictado éste en función de una ley que se considera que fue derogada por la Constitución de 1952 y cuyas condicionantes de procedimientos fueron, por añadidura, incumplidas en el tracto de su aplicación al caso.

El principio del "paralelismo de competencias" le otorga, pues, a la Presidencia del Consejo de Estado los mismos poderes que hubiera tenido la Presidencia de la Asamblea General. La falta de los legisladores nacionalistas cuya voluntad engendró el acto recurrido no es óbice para que el paralelismo indicado pueda ser ejercido por quien sustituye a uno de los órganos, no ya del Poder Legislativo, pero sí creador del acto atacado, como lo fue la Presidencia de la Asamblea General.

La revocación del acto antijurídico está, pues, impuesta por imperio del derecho. Diríamos que más que revocación estaríamos frente a la invalidación o extinción de un acto surgido con grandes vicios originarios.

Por lo demás, no somos partidarios de la soberanía irrestricta de las formas para aceptar o rechazar una solución, según ésta encuentre o no cabida en los moldes adjetivos o formales, ni menos cuando la justicia del caso impone una interpretación más adecuada a su sentido valorativo.

A la luz de nuestra Constitución —artículo 72 y 332—, el purismo formalista deja paso al sentido o alcance teleológico o finalista de la norma. Los derechos inherentes a la personalidad humana, así como los que reconocen derechos individuales, no dejarán de aplicarse por falta de la respectiva reglamentación. De ahí las construcciones doctrinarias que partiendo de bases dogmáticas, extienden el alcance interpretativo de manera que permitan cumplir con los principios generales del derecho.

No podemos circunscribirnos a la realidad puramente normativa o formal. Las concepciones abstractas y deducciones lógicas en que se apoyó Kelsen aplicando al mundo jurídico los principios de la escuela neokantiana de Marburgo, están, con todo el asombro y devoción que despertaron en su época, desprovistos de un contenido social e individualista y equivalen en cierto sentido a negar el derecho, ya que se rehuye de su esencia, o sea de la legitimación de toda idea valorativa o de justicia.

La dogmática jurídica o estudio del derecho positivo no excluye la realidad sociológica en que aquél nace ni tampoco la finalidad o "telos" comprendida en el mismo.

En resumen, como bien lo dice Giorgi en "El método en el Derecho Administrativo" (Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XII, página 431): "la ausencia de soluciones legislativas expresas motivadas por la complejidad de la vida administrativa no implica que la discreción de la Administración sea ilimitada. Esta debe sujetarse en el ejercicio de sus atribuciones, a los fines específicos impuestos por el legislador o consagrados implícitamente por el ordenamiento jurídico.

En la especie, hemos puesto en evidencia la ruptura de estos presupuestos que hubieran hecho válido el acto cuestionado. Al no ser así, corresponde su revocación.

Finalmente, ¿cuál sería la situación del suplente del señor Goñi que actualmente desempeña sus funciones en la Corte Electoral? ¿Cuál sería el amparo a los derechos subjetivos que pretendería tutelables, ante un hecho del que no tuvo ingerencia ni vinculación alguna? Creemos que Alberto Ramón Real que "la estabilidad que debe amparar a las situaciones jurídicas nacidas regularmente, no se opone a la revocación de los actos administrativos irregulares, entendiéndose por tales los que padecen un defecto grave en cualquiera de sus elementos esenciales, tales como competencia del órgano emisor, formalidades esenciales, legalidad de fondo, legalidad o exactitud de los motivos o antecedentes del hecho, que le sirven de presupuesto o finalidad.

No son obstáculo a la revocabilidad los derechos aparentes creados por actos nulos o irregulares, los cuales, por su naturaleza, no pueden generar verdaderos derechos capaces de constituir un escollo jurídico válido y eficaz contra la acción administrativa.

Sería deseable que por razones de seguridad jurídica y paz social, se previera en la legislación que, transcurrido un lapso prudencial, el acto irregular se volviera irrevocable a fin de evitar las perturbaciones de distinta índole que motiva el restablecimiento de la juridicidad.

En definitiva, por las razones expuestas, voy a apoyar el proyecto de resolución del señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — No voy a insistir sobre la proposición del grupo de tres miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, porque el informe es breve y me hago la ilusión de que es claro. De manera que a él me remito. Solamente debo decir muy breves palabras respecto a los otros dos proyectos que están a consideración del Consejo.

En primer término, me ocuparé del presentado por el señor Consejero Viana Reyes.

Comparto en un todo el criterio que él luce en cuanto a que el Presidente del Consejo de Estado tiene competencia para revocar un acto dictado por el Presidente de la ex Asamblea General.

En efecto, aunque ha cambiado el órgano —me refiero al órgano básico principal— entiendo que la Presidencia del Consejo de Estado es el mismo órgano: Presidencia de la Asamblea General. Por lo tanto, la potestad revocatoria está reconocida.

Pero discrepo en otros dos aspectos. Primero, creo que la voluntad que dictó el acto estuvo expresada por la representación parlamentaria respectiva. Fue la ne-

gación de la confianza partidaria la que expresó el cese de ese mandato. Admito que fue irregular; estoy encarando objetivamente esta situación. Por lo tanto, el Presidente de la Asamblea General no dictó un acto definitivo, no expresó una manifestación de voluntad jurídicamente constructiva; fue un instrumento de comunicación de la voluntad decisoria. En consecuencia, estaríamos revocando un acto secundario o de procedimiento. También admito, con el señor Consejero Viana Reyes, que estos actos secundarios dentro de un procedimiento son revocables cuando causan agravios. Pero entiendo que la revocación debe hacerse dentro del procedimiento porque, a partir del momento en que éste se completa, se perfecciona y se traduce por una manifestación de voluntad decisiva pierde calidad jurídica para merecer una revocación, porque al revocarlo no se altera la situación creada. En otras palabras: una vez que llegó a conocimiento de la Corte Electoral la voluntad decisoria del grupo parlamentario, revocar el acto secundario de la Presidencia de la Asamblea General es una manifestación jurídicamente intrascendente. Habría que considerar la revocación de la decisión de la Corte Electoral y eso no está comprendido, ni creo que pudiera estarlo, en el proyecto. Por consiguiente, admitiendo, en cuanto al fondo, la procedencia de la revocación por parte del Presidente del Consejo de Estado, y admitiendo también que los actos secundarios pueden ser revocados cuando causan agravios, estimo que en la especie, habiendo ese acto secundario cumplido todos sus efectos, la revocación tendría que dirigirse a la decisión de la Corte Electoral y no a la manifestación de voluntad puramente adjetiva del Presidente de la Asamblea General.

En cuanto al proyecto del señor Consejero Demicheli, estimo —con el mismo respeto y consideración que me mereció la ilustrada opinión del señor Consejero Viana Reyes, aquí acentuada por el factor tiempo, que da mayor autoridad a las opiniones— que el Consejo de Estado como órgano legislativo no puede declarar la caducidad absoluta de un precepto legal porque esa declaración tiene el carácter de una invalidación...

SEÑOR DEMICHELI. — ¿Me permite una aclaración?

SEÑOR MENDEZ. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR DEMICHELI. — No creo que el Consejo de Estado deba actuar aquí como órgano legislativo sino como órgano administrativo. Tenemos que sustituir en nuestro fallo al que faltó del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De manera que vamos a actuar como órgano administrativo por vía de una resolución que no es una ley, sino una resolución interna del Cuerpo anulando un acto ilegal e inconstitucional de la ex Asamblea General o de sus Legisladores.

SEÑOR MENDEZ. — Perfectamente, señor Consejero.

Yo hablé del Consejo de Estado, órgano legislativo, porque es su naturaleza. Pero comparto la opinión del señor Consejero de que se está actuando en función administrativa. Precisamente, decía que en función administrativa no se puede declarar la caducidad absoluta de un precepto legal porque eso representa jurídicamente una invalidación por inconstitucionalidad. Resulta de su contenido, y aclarada por el texto del artículo segundo del mismo proyecto.

Si nosotros invalidamos un precepto legal en acto administrativo por declarar que fue derogado por la Constitución (anoto entre paréntesis que yo no acepto la tesis de la derogación de una ley por la Constitución; entiendo que la ley decae por imperio constitucional, pero es un problema secundario aquí, ahora), repito que si declaramos la caducidad absoluta de una disposición legal, esa declaración ya no es puramente administrativa porque invalida una ley y tiene un alcance idéntico al de la declaración, que de acuerdo con la Constitución realizaría la Suprema Corte de Justicia con carácter privativo.

SEÑOR DEMICHELI. — Pero volvemos a lo mismo, señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Yo creo que no.

SEÑOR DEMICHELI. — Lo nuestro es un fallo, una resolución interna. En el fallo, el Juez tiene que decir todo lo que piensa sobre la legalidad o ilegalidad. Y nosotros aquí decimos que pensamos que ese fue un acto inconstitucional y, además, ilegal. Pero es una opinión del Juez, en una especie de sentencia, aún cuando tenga otra forma; no es una ley.

SEÑOR MENDEZ. — Exactamente. Estoy de acuerdo en que no es una ley. No puede haber dudas, señor Presidente.

SEÑOR DEMICHELI. — Y rige para el caso concreto y particular que estamos resolviendo, que es el del señor Goñi; no tiene generalidad.

SEÑOR MENDEZ. — Pero eso no altera mi afirmación de que esa declaración de caducidad por inconstitucionalidad tiene el alcance de un pronunciamiento jurisdiccional que, privativamente, corresponde a la Suprema Corte de Justicia también para un caso particular que es el mismo.

SEÑOR DEMICHELI. — Pero perdóneme, señor Consejero. Estoy de acuerdo con usted en que la Suprema Corte de Justicia tiene competencia en la constitucionalidad, pero nosotros la tenemos en la inconstitucionalidad y en la ilegalidad. Una competencia más amplia que la de la Suprema Corte de Justicia, —porque ésta está limitada, exclusivamente, a la Constitución y nosotros podemos juzgar la Constitución, juzgar la ley y juzgar el Reglamento. En este momento, somos el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que no quiso fallar.

SEÑOR MENDEZ. — Ahí discrepamos radicalmente.

Con respecto a lo primero estoy de acuerdo con el señor Consejero. En un recurso de revocación se puede examinar la legitimidad y el mérito, mientras que en un recurso jurisdiccional sólo se puede examinar la legitimidad.

Pero el hecho de que nuestra voluntad como órgano legislativo a estos efectos tenga ese alcance, no quiere decir que nos permita llegar a la invalidación mediante una declaración de caducidad absoluta de una ley, porque eso ya no es revocación de un acto administrativo, sino declaración de inconstitucionalidad de una ley.

Si se me dijera aquí: "Declárase ilegítimo o carente de legitimidad el acto dictado por el órgano tal en virtud de que el precepto no tiene vigencia", yo se lo aceptaba.

SEÑOR DEMICHELI. — ¿Usted cree eso?

SEÑOR MENDEZ. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR DEMICHELI. — Yo se lo acepto.
SEÑOR MENDEZ. — Yo se lo aceptaba como declaración.
SEÑOR DEMICHELI. — Si usted cree que el acto fue ilegítimo, yo acepto y modifico los términos.
SEÑOR MENDEZ. — Es que le adelanto que no tengo dudas sobre la ilegitimidad.
SEÑOR DEMICHELI. — Entonces ponga usted el término. Yo lo acepto.
SEÑOR MENDEZ. — No tengo inconveniente en ponerlo, pero lo que yo sostengo es que un pronunciamiento de esta índole no puede ser dictado por nosotros, porque carecemos de potestad revocatoria. Esa es la traslación del problema.
SEÑOR DEMICHELI. — Ese es otro problema.
SEÑOR MENDEZ. — Exactamente.

Quiero referirme a una segunda cuestión. Entiendo que no puede anularse un oficio, una comunicación, porque es un hecho. Podemos anular un acto, pero no un oficio. Por lo tanto, no podemos decir que ese oficio se considere como no enviado o no remitido, porque es un hecho que está más allá de cualquier posibilidad jurídica: está incorporado, como hecho, como realidad, a la historia de este procedimiento.

En síntesis, estimo que esta declaración tiene el mismo contenido jurídico que el pronunciamiento de inconstitucionalidad; que en ese sentido se desborda de nuestra competencia, y entramos a una verdadera usurpación de competencias de la Suprema Corte de Justicia. En segundo lugar, considero que no podemos proclamar en este texto la nulidad de un trámite material, de una comunicación, porque son hechos y los hechos no son anulables.

No quiero extenderme indefinidamente, ni pasar al otro problema sobre el cual ya hice una extensa exposición. Por lo tanto, encarado esto como una revocación, yo pondría el texto y lo aclararía como lo pide el señor Presidente, para darle el sentido y la coherencia que yo le veo a la resolución, pero sin aceptarla, porque si yo en el otro informe sostengo que carecemos de aptitud para un restablecimiento de las situaciones jurídicas, no puedo aceptar el texto, aún corrigiéndolo. Si es que se me permite la palabra, no puedo tener esa pretensión aún adaptando su texto a lo que resulte de la exposición.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR PONS. — Lejos de mi ánimo está entrar en polémica con mi maestro y profesor, el Consejero Méndez, pero hace un rato mencionó que lo que podía ser cuestionable sería la decisión definitiva de la Corte Electoral.

Entiendo que no debe olvidarse cuáles fueron las situaciones jurídicas anteriores. Si un grupo de Legisladores nacionalistas solicita al Presidente una sesión especial para tratar el problema de la ratificación de los poderes al señor Sigifredo Goñi, y el Presidente convoca y permite que estén presentes en esa sesión, legisladores que no votaron por Goñi, está incurriendo en vicio y está convalidando esa irregularidad. Por eso entiendo que es el Presidente del Consejo de Estado, o el Presidente de la Asamblea General en el caso de que estuviera ese órgano, el que tiene que revocar un acto administrativo cometido por su voluntad integrativa en favor de una resolución viciada e irregular.

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR VARELA. — Debo agregar muy pocas cosas a lo ya manifestado en una sesión anterior.

No tengo ningún inconveniente en confesar que me domina la inquietud de tener que dialogar con quien sabe mucho más que yo.

SEÑOR MENDEZ. — ¡No apoyado!
SEÑOR VARELA. — Muy amable el profesor, pero debo manifestar algo que no se ha dicho hasta ahora en este Consejo.

Me parece que este no es un problema de revocación, anulación o ratificación de un hecho determinado. Junto al problema legal, constitucional o de jerarquía jurisdiccional, para mí hay fundamentalmente, como cuestión previa, un problema moral. Me refiero a lo siguiente: a un ciudadano sobre el que no se ha formulado ninguna acusación, por el hecho de cumplir con su deber, de acuerdo con su leal saber y entender, y en cumplimiento del juramento prestado en el momento oportuno, se le despoja de sus atributos de magistrado, con una implícita condenación o definición de traidor. Eso es incidir en la vida de una persona con el mayor agravio que cualquiera de nosotros puede recibir, y eso es lo que a mí me preocupa: que esto quede en el aire, ante resoluciones que serán perfectamente ajustadas a derecho, pero que no resuelven ese otro problema tan trascendente hasta para la vida del país. Si de algo nos hemos preciado, y tratamos en todo lo posible de cumplir y respetar, es de la independencia de los magistrados, sea del orden que sea. Este Consejo ha ido dando pruebas inequívocas al respecto, de lo que hay que felicitarse.

Y bien: ese ciudadano pide al Consejo fundamentalmente el amparo de su honor. De los recursos presentados se deduce clara y fundamentalmente eso. El Consejo debe pronunciarse sobre si ese honor de magistrado ha quedado a salvo o no. Observo que en los proyectos de resolución presentados al Consejo no figura ese capítulo para mí esencial de la materia que tratamos. Digo esto hasta con cierta emoción, señor Presidente, porque afecta de cerca mi propia vida. Corrían los años más bravíos de la política de este siglo. Se sintetiza ese estado alarmante para la vida ciudadana, con un grito que pareciera un ulular de todas las horas y de todos los lugares. Ese grito estaba condensado fundamentalmente en tres expresiones: "¡Herrera traidor!", "¡Herrera a la cárcel!", "¡Clausurar 'El Debate'!". Los que seguimos de cerca a aquel hombre opulento de historia estuvimos también cerca de la infamia. Si me permite el Consejo, voy a decir el por qué, al fundar esto. Un buen día —lo supe después, pero voy a hacer justicia en este acto—, llega a Salto una delegación oficial no sé dependiente de qué, con instrucciones precisas para el Jefe de Policía del Departamento. A cargo de la Jefatura de Salto estaba un benemérito ciudadano, hijo de un militar pundonoroso, como fue el General José Villar.

Era Honorio Villar, y a él se le citan las instrucciones que se llevaban desde Montevideo. Fue en un atardecer que llegaron en el ferrocarril a Salto para allanar los domicilios del doctor Fernando Lucas Gaffré —quien posteriormente compartió conmigo las jornadas del Senado—, del doctor Eleodoro Campos, del doctor Héctor Brignole y el mío. En ese momento el Subjefe de Policía

a cargo de la Jefatura, interrumpió a la comisión delegada de Montevideo para decir lo siguiente: "Señores: yo no me puedo oponer a órdenes que vienen de la superioridad, pero no estoy obligado a cumplirlas ni las cumplo en este momento, por lo que presento mi renuncia. Yo no allano hogares honorables de ciudadanos de consideración en Salto".

A este ciudadano, adversario político mío, colorado cien por cien, que se llamó Honorio Villar, desde la más alta tribuna yo le brindo el homenaje ciudadano de mi recuerdo agradecido. Si bien mi espíritu cristiano cicatrizó en el alma las heridas producidas por aquel hecho, no podemos olvidarlo ni dejar de comprender el quebrantamiento espiritual de un ciudadano que cumpliendo con sus deberes, y sobre todo siendo magistrado, defendiendo la libertad de su propia conciencia y de aquello que su responsabilidad le aconseja, es mancillado con la afrenta de traidor. Esto yo lo siento en mi vida. Sería un hijo mal nacido si sintiera de otra manera lo que al señor Goñi le ocurre en este momento.

Descartado el problema moral, y considerando ya que es una injusticia, me parece que la debemos reparar de cualquier modo y más aún si vamos a adoptar una resolución. En esa resolución se puede dejar a salvo el honor del ciudadano afectado y con ello restablecer el equilibrio espiritual,

En segundo lugar, los actos, por más nulos que sean, en la vida pública traen consecuencias que, como aquí se ha dicho, no las podemos evitar, impedir y ni siquiera aceptar.

Por eso al acto de la destitución ha surgido una nueva realidad jurídica, y es la convocatoria de un suplente. La Corte Electoral no podía oponer la excepción de mal convocado al suplente del señor Goñi, porque no tenía facultades para ello. Ni le podía corresponder, desde que podía hacer solamente lo que establece la ley de su creación, y en ella no figura ese capítulo. Entonces, caben dos cosas.

En primer término, creo que este Consejo debe expedirse sobre si el honor del señor Goñi está a salvo o no. En ese sentido formulo moción de carácter previo.

SEÑOR SACCONE. — ¡Apoyado!

SEÑOR VARELA. — En segundo lugar, creo que al señor Goñi se le ha privado de su trabajo por una resolución nula, y en mi concepto debe ser indemnizado desde el día de la separación del cargo hasta el momento en que nosotros dictemos nuestra resolución. Al mismo tiempo se debe convalidar todo lo actuado por la Corte Electoral con posterioridad a aquel acto referido al señor Goñi. Esto debe ser así a fin de que la norma jurídica no sufra un desplazamiento indebido e incorrecto, porque por más que se diga que el acto por el cual se despojó al señor Goñi de su investidura es nulo, o inexistente, o lo que fuere, nosotros no podemos incurrir en una falta igual; sacando al suplente que ha sido convocado por el Cuerpo, ya que dicho organismo no tenía facultades para oponerse a esa convocatoria y estaba cumpliendo con su deber.

Señor Presidente: me he extendido demasiado en mi disertación. Dejo planteado el problema. Considero que el Consejo de Estado puede perfectamente declarar nulo el acto que lo provocó. No podemos nosotros eludir la responsabilidad. Fueron legisladores electos por el pueblo quienes en esta Casa dictaron ese acto, bajo la Presidencia nada menos que del Vicepresidente de la República, elegido por el pueblo, al que se pone en condiciones valederas para hacerlo; entonces, por más que pudiera ser una cuestión partidaria, el Consejo puede declarar nulo el acto adoptado en esas circunstancias, decir que ha quedado a salvo el honor del Ministro o del ciudadano Goñi y convalidar lo demás.

A esta altura del debate, frente a proyectos de resolución de tan estimados y eminentes amigos como son los que integran la mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación, de nuestro Presidente y de mi estimado colega, el doctor Viana Reyes, no sé si como fundamento de voto o como moción, podría sintetizar mi posición de acuerdo a las expresiones formuladas, que se extendieron demasiado por lo que pido mis más sinceras excusas a todos mis colegas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — La Mesa sugiere al señor Consejero que pase a Secretaría por escrito el contenido de su moción.

SEÑOR VARELA. — Lo hago en este momento. Había hecho una redacción un poco larga, dividida en cuatro partes.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Me había propuesto no intervenir en la deliberación de este asunto, en el entendido de que mi opinión había sido desarrollada en el informe oportunamente repartido al Consejo. Sin embargo, me interesa dejar constancia de algunas aclaraciones que en forma lateral se me han pedido con respecto a las diferencias que existirían entre el proyecto de resolución propuesto por mí y el del señor Presidente del Consejo, doctor Alberto Demicheli, así como también aprovechar esta oportunidad para hacer dos breves puntualizaciones referidas a las reservas expuestas por el doctor Méndez a la tesis por mí desarrollada.

En lo que tiene que ver con el primero, estimo que es absolutamente claro que no he podido acompañar el proyecto suscrito por los doctores Demicheli y Siemens Amaro porque considero que el Consejo carece de la competencia necesaria para dictar el acto de revocación de la cesantía del señor Goñi. Y carece de esa competencia, porque el Consejo no es heredero —por así decirlo— de la bancada de legisladores que fue precisamente el grupo de personas que tomó dicha resolución. Esa herencia —valga el símil— no resulta de ninguna disposición vigente ni tampoco de la aplicación de principios de carácter políticos, porque es de toda evidencia que no estamos sentados aquí en función de representación política alguna, si por representación política se entiende la que emana de los partidos políticos de la República. De ahí, pues, que en ese primer aspecto me haya separado del proyecto del señor Presidente del Cuerpo, doctor Demicheli.

Existen también otros aspectos de carácter lateral, entre los que quiero destacar simplemente —y para decirlo en forma breve, porque esto ya fue desarrollado por el señor Consejero Méndez— que estimo que es improcedente la declaración de esa pretendida "caducidad" —un término un poco insólito en esta materia— por una resolución administrativa, de una disposición de carácter legal.

En cuanto a las apreciaciones del señor Consejero Méndez —que desde luego comparto, igual que las del doctor Demicheli, por el profundo respeto que me me-

rece su reconocida prosapia intelectual, a lo que debe agregarse los años que ambos tienen—, estimo que no se ha tenido presente el hecho de que ese brevísimo acto del Presidente de la Asamblea General —brevísimo por su extensión—, por el que comunica la resolución, dista mucho de ser un acto secundario. Como digo en el informe, es el primer acto administrativo del cual se deriva precisamente el efecto de la cesantía del señor Goñi. Si lo eliminamos, haciendo una especie de elipsis lógica, evidentemente sería difícil conjeturar qué pudo haber ocurrido en cuanto a la concatenación de los actos que llevaron a la cesantía del señor Goñi. Empero, resulta claro que si esa comunicación no hubiera existido, la cesantía no se hubiera consumado como se consumó. Con todo el respeto que ya he señalado, entiendo que decir que el acto de comunicación es en este caso un mero acto secundario, es reducir el papel del cargo de Presidente de la Asamblea General a uno de simple mensajero o mandadero de la bancada nacionalista. En ese sentido, ratifico los argumentos expuestos en extenso en mi informe, sin necesidad de desarrollarnos nuevamente aquí.

Simplemente me permito plantear a título de reflexión, ya adelantada en el informe —fue en cierto modo lo que me impulsó a esta solución— un hecho hipotético: si en el ínterin de las dos reuniones de la bancada de legisladores nacionalistas que tuvieron lugar bajo la presidencia del señor Sapelli, Presidente de la Asamblea General, hubiese ocurrido un cambio de titularidad de esa Presidencia y la hubiera ocupado —valga la hipótesis— el doctor Alberto Demicheli, estoy seguro que convencido de la ilicitud del acto de los legisladores nacionalistas, no hubiera cometido la ilicitud de comunicar dicho acto a la Corte Electoral.

Finalmente, quiero dejar también expresa constancia de la honda emoción con que he escuchado las palabras del señor Consejero Varela emitidas en la tarde de hoy. Creo que para los jóvenes de este Consejo resulta altamente emotivo vivir con pedazos de la historia nacional, como estamos conviviendo nosotros en este momento.

Los hechos históricos a que él ha hecho referencia me tocan a mí muy de cerca, porque siendo niño supe que en un expediente administrativo —que todavía anda por allí— se imputaba a uno de mis progenitores como cargo administrativo, el hecho de que fuese herrerista. De ahí que la persecución política integra también, muy modestamente por supuesto, parte de mi vida personal. Sin embargo, estimo que no podía requerirse de la Comisión de Constitución y Legislación del Consejo de Estado —órgano creado como consecuencia del 27 de junio de 1973— un pronunciamiento político, porque por expreso mandato del creador de este Cuerpo estamos despojados de todo sentido de representación política.

Por otra parte, yo, que pienso que el honor es una cosa que se gesta en el honor de los hombres y que no requiere las declaraciones más o menos ampulosas que ciertos órganos administrativos o jurisdiccionales puedan hacer sobre él —ésta es una opinión, desde luego, estrictamente personal—, estimo que el honor del señor Sigifredo Goñi no pudo ser nunca rozado ni alcanzado por la iniquidad de unos cuantos señores, por más que ellos fueran legisladores de la patria y estuvieran reunidos en el recinto de la Asamblea General.

(Apoyados.)

—De ahí que pienso, señor Presidente, como ciudadano de esta tierra, mucho antes que como Consejero de Estado, que el honor del señor miembro de la Corte Electoral, don Sigifredo Goñi, no sólo no ha sido lesionado, sino que ha recibido la más grandiosa condecoración al haber sido objeto de la iniquidad a que se le sometió.

(Apoyados.)

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Quisiera formular una pregunta al señor Consejero Viana Reyes, en su carácter de miembro informante, con respecto a su proyecto de resolución, a fin de interpretarlo más acabadamente.

En dicho proyecto se establece la ilicitud del acto de la Presidencia de la Asamblea General, teniendo en cuenta que tuvo carácter administrativo —y en cuanto a esto comparto el criterio del señor Consejero acerca de que la participación del Presidente de la Asamblea General integra el acto y no es un requisito meramente formal—, y en ese sentido quisiera que se me aclarara si una vez comunicado a la Corte Electoral actual que se revoca administrativamente un acto ilícito, lo que se le hace saber a sus efectos, ello significa que el acto ha quedado anulado y que, en consecuencia, el señor Goñi volvería a ocupar el cargo que le correspondería.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Ante todo, quiero aclarar, haciendo una precisión de carácter jurídico, que me muevo en el terreno de la revocación y no de la anulación. A mi juicio, el acto de reposición del señor Goñi al seno de la Corte Electoral es ajeno a este Consejo y, desde luego, ulterior.

La pregunta de la señora Consejera apunta a un hecho hipotético que yo le podría responder casi con otra pregunta, y estoy seguro que ninguno de los dos tendríamos hoy la contestación: ¿cuál va a ser la actitud de la Corte Electoral al recibir esa comunicación del Consejo? No tengo respuesta para eso. Pero, desde luego, yo he barajado distintas hipótesis. Por ahora, me abstengo de desarrollarlas; pero cada una de ellas tiene su solución jurídica llegado el momento en que se planteen. De ahí que no haya hecho referencia —y creo que en ese sentido mi proyecto tiene un denominador común con el del señor Consejero Demicheli— a la reposición del señor Goñi a la Corte Electoral por entender que no es un acto acerca del cual el Consejo deba pronunciarse en este momento.

No se si con lo dicho aclaro la pregunta formulada por la señora Consejera.

(Ocupa la Presidencia el Doctor Hamlet Reyes.)

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Voté favorablemente la vuelta de este asunto al seno de la Comisión de Constitución y Legislación porque entendí que en las sesiones anteriores ya se había opinado sobre el fondo del asunto. Por primordiales razones de probidad ese voto me obliga; pero indudablemente la decisión de la mayoría —se han hecho exposiciones de todo orden y calificaciones de toda naturaleza sobre las opiniones ver-

tidas en Sala— me lleva simplemente a decir que reitero en todos y cada uno de sus términos las expresiones que expuse por mi parte en la sesión realizada con anterioridad sobre este punto. Comparto íntegramente el proyecto presentado por nuestro Presidente, el doctor Demicheli, que en mi modesta opinión comparte una plena y absoluta solución de justicia.

Las apreciaciones sobre terminología menuda que se expusieron "in extenso" en las sesiones anteriores y que ahora se repiten —y tengo la esperanza de que por última vez—, me llevan a decir que es concepto de caducidad sobre el cual se quiere hacer cuestión fundamental, no significa otra cosa que el punto de coincidencia que presentan todas las mociones: que el artículo 14 de la Ley Nº 7.690 no tuvo energía jurídica con posterioridad al artículo 93 de la Constitución de 1952 y nada más. Lo que quiere decir el proyecto del señor Consejero Demicheli es que la bancada política que se reunió para destituir al doctor Goñi no solamente carecía de poderes jurídicos para hacerlo, sino que, además, fue una bancada absolutamente inhabilitada para ello, porque no era la que lo había designado. A ese respecto no es necesario agregar absolutamente nada más y, desde mi punto de vista, reitero en un todo la fundamentación hecha y que me honro en acompañar el proyecto de resolución presentado por el señor Presidente en este momento.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Quienes no estamos en la disciplina jurídica o quienes hemos desarrollado nuestra vida en otra disciplina, nos enfrentamos a una dificultad muy grande, y eso es lo que me lleva e intervenir en este debate. Yo hubiera preferido que el tema se discutiera en una Comisión integrada por la mayor cantidad de juristas de este Consejo para tomar una decisión basada exclusivamente en el peso de sus votos. No pretendo con eso eludir responsabilidades ni abstenerme de votar, pero efectivamente se nos hace muy difícil opinar a aquellos que no somos juristas, que escuchamos todos los eruditos informes, que no solamente son eruditos, sino que tienen sus fundamentos en uno, dos y hasta en tres o en cuatro versiones opuestas. Este problema, sin duda tiene un trasfondo moral y emotivo —como muy bien lo ha señalado el señor Consejero Varela—; pero, además, lo que he podido deducir por lego que sea en la materia, tiene una complejidad jurídica tremenda.

SEÑOR DEMICHELI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRADERI. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR DEMICHELI. — Si el señor Consejero Praderi pregunta a todos los miembros de la Comisión y a todos los juristas de este Consejo si el acto fue inconstitucional, todos le responderán que lo fue. Usted lo ha oído. Si el señor Consejero Praderi pregunta a todos los juristas de este Consejo si el acto fue ilegal, todos le responderán que lo fue. Usted lo ha oído. Y si el señor Consejero pregunta a todos los juristas de este Consejo si el acto fue inicuo, todos le responderán que lo fue. Usted lo ha oído. De manera que si hay algo que reparar en este momento es precisamente eso: la inconstitucionalidad, la ilegalidad y la iniquidad.

SEÑOR PRADERI. — Creo que todos hemos llegado fácilmente a detectar que el acto fue ilegal, inconstitucional e inicuo, y muchos adjetivos más que podrían aplicarse. Pero, precisamente, la simplicidad del diagnóstico es lo que complica el problema. Existe una simplicidad de diagnóstico ante una complejidad de procedimiento. Si así no fuera, los seis juristas que integran la Comisión no habrían emitido opiniones tan discordes. Reitero, pues, que el problema es difícil, precisamente por la simplicidad del primer diagnóstico.

Ocurre muchas veces que los diletantes o aquellos que ignoran la complejidad de las distintas disciplinas ven con gran simplicidad problemas difíciles. Yo no quiero caer en ese error. Imagino que todos los que profesamos disciplinas científicas sin ser la jurídica, podríamos traer al seno del Consejo problemas que, por más que prolongáramos sus sesiones, no podríamos siquiera explicar en sus fundamentos ni en sus mecanismos. A todos nos pasaría eso, y es precisamente lo que más confunde.

Si bien cada uno de los que no tenemos experiencia jurídica vamos a tomar una posición, no creo que prolongar esta discusión nos ilumine más, sino que nos confundirá más. Cada vez que un Consejero hace uso de la palabra en una especie de torneo de erudición jurídica, la confusión de quienes estamos de espectadores es cada vez mayor. Personalmente, tengo una posición tomada.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Como me encuentro entre los no juristas y mucho se generaliza acerca de los no juristas, deseo destacar que tengo una posición, quizá equivocada, pero segura, con respecto a la decisión que hay que adoptar. No es una posición muy superficial, pues he tratado de llegar al fondo del asunto en la medida de mis posibilidades. Aunque modesta, ella está fundada en una manera de pensar muy firme que podrá ser compartida o no. No me quiero sentir incluido entre los no juristas que padecen esa enorme dificultad para decidir sobre este caso, pero comprendo que el señor Consejero Praderi pueda haber tenido sus dificultades para comprender el problema en discusión.

He tomado mi posición, que aunque fuese errada, está de acuerdo con mi leal saber y entender y está completamente ajustada a lo que creo que hay que pensar sobre el tema.

SEÑOR PRADERI. — No quiero que se interprete que mis palabras pretenden agrupar a todos los no juristas, genéricamente. Expuse que cuando uno no domina una disciplina —yo no la domino—, sino que apenas la conoce, problemas que en una primera instancia parecen muy fáciles se transforman, a veces, en difíciles. Pero observo, y eso es lo que más me confunde —no se si lo ha pensado el señor Consejero Arcos Pérez—, que cada opción que tomamos está en contraposición con la de un jurista mucho más experto en el tema que yo.

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero Spangenberg .

SEÑOR SPANGENBERG. — Estoy totalmente de acuerdo con la posición del señor Consejero Arcos Pérez. Tengo una posición formada, errónea o no, pero es firme y sin vacilaciones.

Por otra parte, como creo que no se va a aclarar ningún punto más, hago moción para que se de el asunto por suficientemente discutido, y se pase a votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Antes había solicitado la palabra el señor Consejero Gaggero. Posteriormente se pondrá a votación su moción.

Tiene la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Estoy en el grupo de los no juristas y he pasado verdadera zozobra para llegar a una conclusión honesta sobre este asunto. He partido de las bases a que ha hecho referencia hace unos instantes el señor Consejero Demicheli. Serán términos jurídicos o no, pero son la base de todo problema, yo diría la base moral: inconstitucionalidad, ilegalidad, arbitrariedad e iniquidad. Si todos lo admitimos, ¿por qué no llegamos al desagravio?

Pero lo que me ha herido son unas manifestaciones del miembro informante del primer proyecto de la Comisión, cuando en la sesión del miércoles 27 de noviembre dijo lo siguiente: "Yo, Ministro de la Suprema Corte de Justicia —no tuve el honor de llegar a ese puesto— diría: el Poder Judicial tiene la potestad jurisdicente y ésta significa positivamente la obligación de cumplir con el ejercicio de su competencia a requerimiento legítimo y para sí el derecho de ejercer esa competencia. SEÑOR REYES. — Confirmo enteramente —estoy solo en Sala— todo lo que usted dice". Y continúa el miembro informante: "Muchas gracias. De manera que puede tranquilamente seguir estudiando el problema de inconstitucionalidad y formarse un pobre concepto —aunque no lo diga— de un Consejo de Estado que pretende sustituirla" —se refiere a la Suprema Corte de Justicia— "y fallar de acuerdo a su leal saber y entender. Y eso sería mucho más doloroso y lamentable que un conflicto, porque sería crear un precedente de consecuencias que yo no puedo adelantar y nadie puede prever".

Se encierra dentro de todo este criterio, un concepto despectivo hacia quienes vamos a juzgar este asunto de acuerdo a nuestro leal saber y entender, hacia quienes vamos a actuar honestamente, a conciencia. Hemos tratado de interiorizarnos de todo lo que ha sido posible, hasta hemos consultado a profesores de Derecho Constitucional de la Facultad, que nos han dado la razón en nuestro pensamiento, favorable a la tesis del señor Consejero Demicheli.

Hemos escuchado aquí convicciones firmes, inalterables desde el principio hasta el fin, y me refiero a la de los señores Consejeros Demicheli y Siemens Amaro y algunos otros.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GAGGERO. — No. Perdóneme.

Indiscutiblemente hemos sido heridos al pensar que porque actuamos a conciencia, en la Suprema Corte de Justicia va a existir un pobre concepto de nosotros. Considero que es un agravio para los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, porque de ninguna manera puedo suponer que un juez de la Suprema Corte va a tener un pobre concepto de un ciudadano que procede honestamente, que procede de acuerdo con su leal saber y entender, que procede de acuerdo con su conciencia. Justificaría que tuviera ese pobre concepto del ciudadano que no lo hiciera así, como lo estamos haciendo nosotros, porque en este caso nosotros somos unos jueces muy especiales, muy distintos a aquellos que actúan dentro de la justicia; somos algo así como un jurado, que, como tal está defendiendo precisamente los fueros de la propia Justicia y de los propios jueces, porque si admitimos que impunemente un juez que actúa de acuerdo con su conciencia y con las pruebas que tiene frente a sí, puede ser desinvestido de su calidad de tal, sin ninguna otra satisfacción, estamos confirmando la arbitrariedad, el agravio a la Justicia y a los jueces que están actuando en cualquiera de sus jurisdicciones.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra para contestar a una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Lamento profundamente que el señor Consejero Gaggero —y acaso en su misma tesitura, con él, algún otro compañero— haya podido sentirse ofendido por el tenor de mis palabras, pero el agravio, como una expresión ilícita, supone intención.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite?

Yo no prejuzgo intenciones, y con todos los respetos a la persona del señor Consejero debo decirle que me atengo estrictamente al contenido literal de la versión taquigráfica publicada en el Diario de Sesiones.

SEÑOR MENDEZ. — Pero el agravio —insisto— supone intención de agraviar y yo proclamo aquí formalmente, que no tuve ni podía tener intención de agraviar. Cuando usé estas expresiones con un criterio puramente objetivo, traté de dar a los compañeros, especialmente a los que son ajenos al trabajo jurídico, idea cabal de la magnitud, de la trascendencia de nuestra resolución, en cuanto pudiera usurpar competencia o sustituir voluntades jurisdicentes en el asunto que tenían en sus manos. Si fui infeliz en mi expresión, lo lamento y pido disculpas, pero ella no buscaba el propósito peyorativo ni de inferiorizar al Consejo —que integro con mucho honor— ni a los compañeros, sino el de significar el reflejo de una opinión, de esas opiniones que se tienen, pero que no se dicen, acerca de lo que pudiera considerarse un paso apresurado o infeliz de este Cuerpo en el plano tan sutil y delicado de las relaciones de poderes. El concepto en esencia, lo mantengo; la intención de agraviar no la tuve nunca, y si alguien lo interpretó así pido excusas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Se va a votar la moción de orden del señor Consejero Spangenberg en el sentido de si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota:)

—18 en 24. Afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Acepto la existencia de este tipo de mociones de orden, porque son naturales cuando el punto en discusión ha llegado a un clímax determinado. Sin embargo, en este caso particular, donde

las dificultades han sido subrayadas por varios miembros del Consejo, me incliné a suponer que la aprobación de esa moción —lo digo con el mayor respeto hacia el señor Consejero proponente— significaba el amordazamiento de alguna otra opinión que pudo haberse oído en el recinto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quiero destacar que voté afirmativamente la moción en el entendido de que no había ningún otro miembro del Consejo que quisiera referirse a este asunto. Si hubiera sido así, no la habría votado de ninguna manera.

(Apoyados.)

La voté frente al silencio tácito de todo el Consejo. Jamás voté ninguna moción de este tipo cuando aún algún señor Consejero desea hablar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — La Mesa lo entendió así.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra la señorita Consejera.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — Yo voté de la misma forma que lo hizo el señor Consejero Rodríguez Larreta, o sea, apoyando la moción que daba el punto por suficientemente discutido y porque creí que no había ningún otro Consejero que deseara referirse al tema.

(Interrupción del señor Consejero Viana Reyes).

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Si algún señor Consejero quiere pedir reconsideración puede hacerlo.

SEÑOR SORIANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Mociono para que se reconsidere la votación por la que se dio el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Se va a votar la moción del señor Consejero Soriano.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

Continúa la discusión del asunto.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Solicitaría que antes de pasar a votar los señores Consejeros se anotaran para hacer uso de la palabra a fin de saber si habrá o no muchas intervenciones. Si algunos señores Consejeros votaron afirmativamente, pensando que no había ningún otro integrante del Cuerpo que deseare hablar, entonces era innecesaria la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — La Mesa sugiere a los señores Consejeros que le indiquen si desean hacer uso de la palabra.

Parece que nadie solicita la palabra.

(Murmullos)

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Lo propuesto por el señor Consejero Spangenberg se votó como una moción de orden en virtud de que ningún otro señor Consejero deseaba hablar. En cuanto a que era innecesaria, estoy de acuerdo, pero si esa moción se formula, hay que votar afirmativa o negativamente. Por esa razón voté negativamente, ya que nadie deseaba hacer uso de la palabra, a fin de entrar a votar los proyectos presentados.

(Interrupción del señor Consejero Viana Reyes.)

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Cuando formulé la moción no estaba hablando ningún señor Consejero. La presenté porque advertí que se estaban repitiendo argumentos y consideraciones. Reitero que ningún señor Consejero estaba haciendo uso de la palabra, ya que todos habían opinado sobre el tema.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a votar los proyectos presentados.

Léase por Secretaría los proyectos en el orden en que fueron leídos en su oportunidad.

SEÑOR SPANGENBERG. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Tengo entendido que hay un proyecto presentado por el señor Consejero Varela.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Efectivamente, es el último que será sometido a la consideración del Consejo.

Léase el proyecto de la Comisión de Constitución y Legislación, firmado por los señores Consejeros Méndez, Espínola y el que habla.

"Artículo único. — Declarar que no existe pendiente de pronunciamiento, a esta altura, ninguno de los recursos interpuestos en su oportunidad por el señor Sigifredo Goñi y que este Cuerpo carece, además, de competencia para dictar por sí un acto administrativo de reparación jurídica que permita el restablecimiento de la situación afectada."

SEÑOR SACCONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SACCONE. — Destaco que yo no conozco el texto completo del proyecto presentado por el señor Consejero Varela.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Los otros textos son conocidos por todos los señores Consejeros. Que se lea, pues, el proyecto presentado por el señor Consejero Varela.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Sr. Mata). — "Artículo 1º. Anúlase el acto y sus consiguientes resoluciones legislativas, celebrado el 19 de octubre de 1972 en la Sala de Sesiones de la Asamblea General del Poder Legislativo bajo la Presidencia de su Presidente por ser entonces Vicepresidente de la República señor Jorge Sapelli, por el cual acto se despojó de su investidura de Ministro de la Corte Electoral al señor Sigifredo A. Goñi. En su consecuencia queda a salvo *el honor del* peticionante, don Sigifredo A. Goñi.

"Artículo 2º — Páguese al señor Sigifredo A. Goñi los emolumentos de Ministro de la Corte Electoral co-

rrespondientes al período que media entre el 19 de octubre de 1972 y el día de la presente resolución, lo que se imputará a Rentas Generales.

"Artículo 3º — Aplíquese en lo pertinente y de acuerdo a las resultancias de las presentes actuaciones, lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República.

"Artículo 4º — Convalídanse los actos de la Corte Electoral en que haya intervenido el señor Ministro de la misma Corte don Víctor Manuel Forastiero, desde su ingreso como tal Ministro hasta la fecha de la presente resolución".

—Ahora los señores Consejeros tienen conocimiento de los cuatro proyectos.

Se va a votar el que se ha leido anteriormente, suscrito por los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación, los señores Consejeros Méndez, Espínola y el que habla.

(Se vota:)

—7 en 24. Negativa.

Léase la segunda moción presentada por los señores Consejeros Demicheli y Siemens Amaro.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Sr. Mata). — "Artículo 1º. Declárase la caducidad absoluta del artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, por tácita derogación constitucional (Artículos 93 y 102 de la Constitución de la República).

Por consiguiente, se tendrá por nulo y de ningún valor el Oficio del Presidente de la Asamblea General dirigido el 19 de octubre de 1972 a la Corte Electoral comunicándole la revocación de los poderes del señor Goñi, resolución esta última que el Consejo de Estado revoca por contrario imperio en todos sus términos.

"Artículo 2º — Elévese Oficio a la Corte Electoral notificándole esta resolución y solicitándole se sirva tener por no interpuesto el Oficio del señor Presidente de la Asamblea General del 19 de octubre de 1972 a que alude el artículo anterior, por ser manifiestamente ilegal y violatorio del ritual del juicio político instituido por los artículos 93 y 102 de la Constitución de la República.

"Artículo 3º — Comuníquese, etc.".

—Se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 24. Negativa.

Léase el proyecto de resolución presentado por el señor Consejero Viana Reyes.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Sr. Mata). — "Artículo Unico. — Se declara que la Presidencia del Consejo de Estado tiene la potestad de dictar el acto administrativo revocatorio del acto ilícito de la Presidencia de la Asamblea General por el cual decidió comunicar a la Corte Electoral el acto de un grupo de Legisladores que dispuso la cesantía del miembro de dicho jerarca de la Justicia Electoral, haciéndolo saber al mismo a sus efectos".

—Se va a votar.

(Se vota:)

—7 en 24. Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He votado favorablemente tanto el proyecto presentado por los señores Consejeros Demicheli y Siemens Amaro como el del señor Consejero Viana Reyes. En el fondo los dos me satisfacen, porque en este asunto lo que me guía es un espíritu de justicia. En cuanto a la manera cómo administrativamente se va a revocar el acto, creo que es de menor importancia. Reitero que he votado esos dos proyectos porque tienden a reparar un acto que considero totalmente injusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Corresponde votar el proyecto presentado por el señor Consejero Varela.

SEÑOR DEMICHELI. — Solicito que se lea nuevamente.

(Se vuelve a leer.)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—10 en 24. Negativa.

SEÑOR SPANGENBERG. — ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Era previsible el desenlace de este asunto dado que las cuatro alternativas que se dieron, que en definitiva son cinco —ya que una moción parecida se planteó en la sesión anterior— demuestran claramente que el Consejo está totalmente confundido; juristas y no juristas.

Por lo tanto, propongo que se nombre una Comisión integrada por doce juristas del Consejo de Estado para que estudie nuevamente el problema. Creo que ésta es la única solución; de lo contrario, todo esto se transforma en un juego aritmético, y creo que el problema tiene demasiada trascendencia y complejidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Yo, personalmente, entiendo que de la reunión de esos doce juristas no va a surgir nada más claro que lo que se ha logrado hasta ahora.

(Murmullos.)

—Pero hay una moción que se tiene que votar.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se rectifique todas las votaciones!

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Se va a votar si se reconsideran las cuatro votaciones en su integridad.

SEÑOR MENDEZ. — ¿Se está votando la reconsideración de todas las mociones negativas?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Sí, señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — ¿Y cómo vamos a reconsiderar mociones negativas?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — La Mesa entiende que ante las resoluciones negativas, las consecuencias jurídicas serían las de que el recurso interpuesto —porque se trata de un recurso— no puede prosperar y su resultado es denegatorio. Ante el recurso interpuesto por el señor Goñi y ante esa eventualidad, para encontrar una solución, la Mesa se inclina, precisamente, por que se vote una reconsideración.

El Consejo decidirá.

SEÑOR PONS. — Entiendo que no se trata de una reconsideración, sino de una rectificación de la votación, que es una cosa completamente distinta.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — La rectificación es otra cosa.

SEÑOR PONS. — Pero creo que ése es el espíritu: rectificar para computar otra vez el número de votos.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Voy a proponer algo que es reglamentario: que se reconsidere el problema Goñi. Luego lo damos por suficientemente discutido y votamos de nuevo las mociones.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — La Mesa entiende, modestamente, que reconsiderar el problema Goñi es entrar en la discusión general nuevamente y en el Consejo hubo consenso unánime en cuanto a que este punto ya había sido suficientemente discutido.

SEÑOR LAMAISON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LAMAISON. — Creo que lo correcto es lo que se ha votado: una reconsideración, porque al no haberse obtenido mayoría en ninguna de las cuatro mociones, lo que ha acontecido es un rechazo; ha triunfado la posición negativa en cualquiera de los sentidos por los cuales se ha mocionado. Entonces, el pedido de la reconsideración es procedente, porque se solicita la reconsideración de un voto negativo. Por lo menos, eso es lo que yo entiendo; y si se obtiene la reconsideración debe procederse nuevamente a votar las cuatro mociones que hay.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — La Mesa lo entendió así, señor Consejero. De lo contrario, inmediatamente, debía haber declarado que el recurso interpuesto por el señor Goñi quedaba rechazado y hubiera levantado la sesión ya que estamos en hora, pero no ha querido tomar una medida en ese sentido. Por eso sometió nuevamente a votación el pedido de reconsideración, el que resultó favorable. Si el Consejo lo entiende así, se tomará de nuevo la votación en el mismo orden en que se hizo anteriormente.

(Murmullos.)

—La Mesa cree conveniente refrescar un poco la memoria de los señores Consejeros y que se lean nuevamente las mociones en el mismo orden para luego someterlas otra vez a votación.

Léase la primera.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Sr. Mata). — "Artículo único. — Declarar que no existe pendiente de pronunciamiento, a esta altura, ninguno de los recursos interpuestos en su oportunidad por el señor Sigifredo Goñi y que este Cuerpo carece, además, de competencia para dictar por sí un acto administrativo de reparación jurídica que permita el restablecimiento de la situación afectada".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota:)

—7 en 24. Negativa.

Léase la segunda.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Sr. Mata). — "Artículo 1º — Declárase la caducidad absoluta del artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, por tácita derogación constitucional (artículos 93 y 102 de la Constitución de la República). Por consiguiente, se tendrá por nulo y de ningún valor el Oficio del Presidente de la Asamblea General dirigido el 19 de octubre de 1972 a la Corte Electoral comunicándole la revocación de los poderes del señor Goñi, resolución esta última que el Consejo de Estado revoca por contrario imperio en todos sus términos. Art. 2º — Elévese Oficio a la Corte Electoral notificándole esta resolución y solicitándole se sirva tener por no interpuesto el Oficio del señor Presidente de la Asamblea General del 19 de octubre de 1972 a que alude el artículo anterior, por ser manifiestamente ilegal y violatorio del ritual del juicio político instituido por los artículos 93 y 102 de la Constitución de la República. Art. 3º — Comuníquese, etcétera".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—13 en 24. Afirmativa.

Al haberse obtenido este resultado, la votación de las otras dos mociones, no tiene sentido.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

Artículo 1º — Declárase la caducidad absoluta del artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, por tácita derogación constitucional (artículos 93 y 102 de la Constitución de la República). Por consiguiente, se tendrá por nulo y de ningún valor el Oficio del Presidente de la Asamblea General dirigido el 19 de octubre de 1972 a la Corte Electoral comunicándole la revocación de los poderes del señor Goñi, resolución esta última que el Consejo de Estado revoca por contrario imperio en todos sus términos.

Art. 2º — Elévese Oficio a la Corte Electoral notificándole esta resolución y solicitándole se sirva tener por no interpuesto el Oficio del señor Presidente de la Asamblea General del 19 de octubre de 1972 a que alude el artículo anterior, por ser manifiestamente ilegal y violatorio del ritual del juicio político instituido por los artículos 93 y 102 de la Constitución de la República.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — He dado mi pronunciamiento afirmativo a esta moción y quiero destacar la actitud de un Juez que cumplió con su deber en un momento de crisis de la República, en que su decisión podía traer consecuencias cuyo alcance no se podía llegar a prever. Esa independencia de juicio y de conciencia en quien juega es la que tenemos que mantener. Perdónenme todos los señores juristas, pero declaro que no creo que el Derecho ni la Jurisprudencia puedan validar una injusticia de esta clase. En momentos en que se hubiera podido producir un caos, un Juez, de acuerdo a su buen saber y entender, tuvo la valentía de enfrentar a su Partido y se hizo un ciudadano en vez de hacerse un partidario; votó por el país y no por una bandería política. Actitud que sólo merece plácemes y que habla muy alto de su dignidad de Magistrado.

Nada más.

18. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Reyes). — Habiendo llegado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 9 minutos.)

Dr. ALBERTO DEMICHELI
Presidente

Sr. Andrés M. Mata

Dr. Manuel María de la Bandera
Secretarios

Sr. José B. Míguez
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 3

Dep. Legal 37.254/74

Tomo 8 Montevideo, miércoles 11 de diciembre de 1974 Diario Oficial Nº 19.451



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

95ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN LOS SEÑORES CONSEJEROS DOCTOR ALBERTO DEMICHELI
(PRESIDENTE)

Y DOCTOR HAMLET REYES
(2º VICEPRESIDENTE)

ACTUAN LOS SECRETARIOS SEÑOR ANDRES M. MATA Y DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA

SUMARIO

1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 11 de 1974.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, hoy miércoles 11, a la hora 17, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente orden del día:

1º Convenio sobre Aviación Civil Internacional. (Aprobación del protocolo relativo a una enmienda al artículo 50). (Carp. 717/974). (Informado). (Rep. 693 y Anexo I).

2º Convenio sobre Aviación Civil Internacional. (Aprobación del protocolo relativo a una enmienda al artículo 56). (Carp. 718/974). (Informado). (Rep. 694 y Anexo I).

3º Radio Rural. (Suspensión de sus trasmisiones por el día 31 de agosto de 1974). (Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de agosto de 1974). (Carp. 627/974). (Nuevo informe). (Anexo I al Rep. 688).

4º Centenario de Villa Nuevo Berlín. (Declaratoria de feriados). (Carp. 722/974). (Informado). (Rep. 698 y Anexo I).

5º Peso Nuevo. (Creación). (Carp. 75/974). (Informado). (Doc. 33 y Rep. 751).

6º Juego clandestino de quinielas y de carreras de caballos. (Normas para su represión). (Carp. 734 de 1974). (Informado). (Rep. 708 y Anexo I).

7º Junta de Vecinos de Treinta y Tres. (Observaciones del Tribunal de Cuentas). (Carp. 740/974). (Informado). (Rep. 714 y Anexo I).

8º Horarios comerciales y descanso del personal. (Régimen). (Carp. 735/974). (Informado). (Rep. 709 y Anexo I).

9º Administración de Ferrocarriles del Estado (Afe) (Aprobación del Contrato de Préstamo suscrito con el First National Bank of Maryland y el Eximbank). (Carp. 768/974). (Informado). (Rep. 730 y Anexo I).

10. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Fiscal Letrado Departamental de Flores, a la doctora Emma Judith Prestes Cabo. (Carp. 772/974). (Informe verbal). (Rep. 734).

11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo, al doctor Abraham Angel Mántaras Echeverz. (Carp. 773/974). (Informe verbal). (Repartido 735).

12. Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita venia para designar Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno, al doctor Luis Alberto Torello Giordano. (Carpeta 801/974). (Informe verbal). (Rep. 757).

13. Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Un funcionario de la Dirección Nacional de Correos. (Carp. 751/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 5 de febrero de 1975). (Rep. 719).

—Un funcionario de la Dirección Nacional de Correos. (Carp. 752/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 5 de febrero de 1975). (Rep. 720).

—Una funcionaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Carp. 753/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 9 de febrero de 1975). (Rep. 721).

—Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Carp. 754/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 9 de febrero de 1975). (Rep. 722).

—Un funcionario de la Dirección Nacional de Correos. (Carp. 774/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 19 de febrero de 1975). (Rep. 736).

—Una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 775/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 19 de febrero de 1975). (Repartido 737).

—Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (Carp. 782/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 26 de febrero de 1975). (Rep. 746).

—Un funcionario de la Dirección Nacional de Turismo. (Carp. 783/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 1º de marzo de 1975). (Rep. 747).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 784/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 24 de febrero de 1975). (Rep. 748).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 785/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 24 de febrero de 1975). (Rep. 749).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 786/974). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 24 de febrero de 1975). (Rep. 750).

Andrés M. Mata. - Manuel María de la Bandera
Secretarios"

2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los siguientes señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Dr. Mario Arcos Pérez, Ing. Agr. Alfredo Cardoso Arrarte, Arq. Raúl H. Clerc, Ing. Mario Coppetti, Prof. María Luisa Coolighan Sanguinetti, Dr. Julio César Espínola, Dr. José Francisco França, Dra. Gladys Freire de Addiego, Dr. Mario Gaggero, Dr. Gastón Labadie Abadie, Dr. Alfredo Lamaison, Dr. Juan Carlos Pons, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Dr. Juan Rodríguez López, Dr. Rodolfo Saccone, Dr. Emilio Siemens Amaro, Dr. Osvaldo Soriano, Ing. Agr. Jorge Spangenberg, Dr. José Antonio Varela y Dr. Enrique Viana Reyes.

Falta: con aviso el señor Consejero Dr. Aparicio Méndez.

3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 6.)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1974.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta las exposiciones formuladas por los señores Consejeros ingenieros Jorge Spangenberg y Eduardo Praderi sobre limitación de la carga útil en los vehículos dedicados al transporte. (S/C).

—Repártase y agréguese a sus antecedentes.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el Mensaje remitido por la Intendencia Municipal de Flores, solicitando se declare de utilidad pública la expropiación de un inmueble destinado a la construcción de un complejo turístico deportivo. (C/760/74).

La Comisión de Transporte y Obras Públicas se expide acerca del proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el contrato de préstamo suscrito por la Administración de Ferrocarriles del Estado con el First National Bank of Maryland y el Eximbank, destinado al financiamiento parcial de la reconstrucción y modernización de locomotoras y a la adquisición de repuestos. (C/768/74).

—Se repartieron en el día de hoy.

La Comisión de Agricultura y Pesca presenta, informado, un proyecto de ley por el que se dictan normas para el funcionamiento de las sociedades de fomento rural. (C/810/74).

—Repártase.

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide sobre los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Tres funcionarios de la Dirección Nacional de Correos. (C/751/74, C/752/74 y C/774/74).

Tres funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/784/74, C/785/74 y C/786/74).

Dos funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/753/74 y C/754/74).

Una funcionaria de la Dirección General Impositiva. (C/775/74).

Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (C/782/74).

Un funcionario de la Dirección Nacional de Turismo. (C/783/74).

La expresada Comisión se expide sobre los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para designar Fiscales Letrados Departamentales:

De Flores, a la doctora Emma Judith Prestes Cabo. (C/772/74).

De Cerro Largo, al doctor Abraham Angel Mántaras Echeverz. (C/773/74).

La misma Comisión se expide acerca del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita la aprobación prescripta por el inciso 4º del artículo 239 de la Constitución, para designar Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno, al doctor Luis Alberto Torello Giordano. (C/801/74).

—Se considerarán oportunamente.

COMUNICACIONES GENERALES

La señora Beatriz Weismann de Lanza presenta una nota planteando la situación de su esposo, Alcides Lanza Perdomo. (C/811/74).

—Repártase y pase a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales".

4. — FIESTAS DE FIN DE CURSOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE INICIACION MUSICAL Y DE LA ESCUELA GRECIA. HOMENAJE A JOSE PEDRO VARELA POR ESCOLARES DE DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra en la media hora previa. Tiene la palabra la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Días atrás tuve oportunidad de concurrir a las fiestas de fin de cursos de la Escuela Infantil de Iniciación Musical dependiente del Consejo Nacional de Educación, escuela pública única en su género.

Con el mismo motivo —fin de cursos— la Obra Morquio hizo un homenaje a Varela en la plazoleta que lleva su nombre, ubicada en Bulevar Artigas y Canelones. Estuvieron presentes en este acto, entre otros, los alumnos de la Obra Morquio y de la Escuela Grecia, que con más de cuatrocientos niños formó una bandera viva que se desplazó por Bulevar Artigas dando lugar a un espectáculo de lo más emotivo. Los niños en edad escolar de la Escuela Herrera y Reissig se hicieron presentes, cada uno con un clavel, que depositaron al pie del monumento. Al ver el homenaje que se realizaba, espontáneamente Erwy School también se hizo presente con una delegación, adhiriendo así a los festejos. Estaba también presente con tal motivo la Escuela Nº 2, José Pedro Varela, de Rivera, con su banda marcial, formada con alumnos de segundo año, que con sus marchas, evoluciones, ritmos y la ejecución de "Mi Bandera", pusieron una nota vibrante al acto. Emocionaba ver a niños de tan corta edad con instrumentos musicales, que parecía no iban a poder sostenerlos, ejecutar durante el transcurso

del acto marchas y canciones patrias, desfilando en forma disciplinada y marcial. La Escuela de Especialidades del Ejército, con su banda, ejecutó el Himno Nacional y marchas patrióticas.

Días después concurrí a presenciar el acto de fin de cursos de la Escuela Grecia, a la que concurre mi hijo menor. En todos estos actos pude apreciar que el fervor patriótico era el elemento común de maestros y niños. En todos ellos se utilizó siempre los colores de la bandera y se entonaron canciones nuestras, de exaltación patriótica; el Pericón, los cielitos, los pañuelos azules y blancos, estuvieron presentes en los distintos actos. Hacía muchos años que no veía en las escuelas este entusiasmo y este patriotismo, esta exaltación de los valores nacionales.

Entiendo que la obra realizada ha sido positiva, despertando en los niños y haciendo brotar en lo más hondo el sentimiento de nacionalidad, la valoración de nuestros héroes y el culto de las cosas nuestras.

Por tales motivos, mociono para que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Obra Morquio, a la Escuela Grecia, a la Escuela Nº 2 de Rivera, a la Escuela Infantil de Iniciación Musical y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado por la señora Consejera.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

5. — COMEDORES ESCOLARES (Problemas derivados de su cierre)

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Quiero referirme ahora a otro aspecto ya no tan grato como el anterior.

En este momento se ve en la enseñanza una situación de hecho lamentable. Los Comedores Escolares, a partir del día de hoy, en que terminan las clases en Primaria, serán cerrados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le queda sólo un minuto, señora Consejera.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Mociono para que se prorrogue el término de que dispone la señora Consejera a fin de que pueda exponer su pensamiento, ya que tengo conocimiento que se trata de una situación de suma gravedad que merece toda la atención del Consejo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 24. Afirmativa.

Puede continuar la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Los Directores de estos Comedores están endeudados; no tienen más suministros de los comerciantes y algunos se mantienen con lo que les brindan las Comisiones Pro Fomento. La Contaduría no les entrega dinero ni para atender el rubro de gastos, que no se atiende desde el mes de mayo en adelante en ninguna de las ramas de la enseñanza. Las deudas que no pueden pagarse alcanzan a miles de millones de pesos.

Los comedores escolares han sido mantenidos hasta la fecha con el crédito del comercio privado. Han vivido de la caridad pública. Esto plantea un grave problema social: niños sin comer y personal suplente, muy numeroso, que queda cesante. En Montevideo, los comedores escolares alcanzan a setenta y cuatro, y en el interior, en las capitales, veintidós. Las escuelas rurales cuentan con comedores pero no les plantean estos problemas.

Actualmente esta situación se está tratando de resolver en los barrios más pobres, como sería el de Casavalle, a través del Instituto Nacional de Alimentación. Se está tratando de que Primaria brinde todo el personal y la comida la dé el Instituto de Alimentación, al que se le debería abonar, por parte de aquélla, la suma de $ 200 por comida. Pero ocurre que Primaria carece de fondos para solventar esos $ 200 por comida. Entonces, no sé en qué forma se va a resolver esta situación.

Tengo a la vista una liquidación de las deudas que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene con Enseñanza Primaria. Del rubro 221 al mes de noviembre debe $ 1.800:000.000, y ya se encuentra completamente comprometido; por Alimentación, se debe, entre enero y mayo, $ 135:000.000. Y del rubro Presupuesto, de junio a noviembre, se debe $ 882:000.000. Posteriormente, por Ley Nº 14.252, Rendición de Cuentas, se adjudicó a Primaria, como refuerzo de rubro para alimentación, la suma de $ 2.000:000.000, y de esa cantidad sólo ha recibido, en forma escalonada, y por partidas menores, la suma de $ 280:000.000. O sea que al mes de noviembre, del rubro Alimentación, se adeuda pesos 1.568:377.746. El total de lo adeudado asciende a $ 3.287:262.786.

Ante esta situación, en nombre de la Comisión de Educación y Cultura, solicito se curse al Ministerio de Economía y Finanzas un pedido de informes en ese sentido, para que justifique los motivos que le llevaron a no verter estas sumas a la enseñanza.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Creo que han sido muy interesantes las palabras de la señora Consejera y que ésta sería la oportunidad para tocar un tema que con motivo de la Ley Nº 14.252, última Rendición de Cuentas, quizás por la urgencia o por lo restringido del Mensaje del Poder Ejecutivo, tengo memoria, fue resuelto en forma provisoria.

El Consejo está informado de que, cuando se estudiaron las partidas para Enseñanza Primaria en la Rendición de Cuentas, los informes que trajo el Rector del Conae eran dramáticos en cuanto a las necesidades mínimas para el año y a la insuficiencia de las partidas previstas. Recuerdo no sólo el rubro alimentación, a que se refirió la señora Consejera, sino también lo que tiene que ver con la leche, pues estaba perfectamente indicado el costo mínimo de una comida. Para las comidas que había venido sirviendo Primaria ya eran insuficientes los rubros que nosotros aprobamos, de acuerdo a la iniciativa del Poder Ejecutivo, no obstante el refuerzo de los $ 2.000:000.000.

Ha llegado el momento de que se arbitre alguna solución a fin de otorgar un recurso complementario, pues hay que tener en cuenta que esos gastos no se

pueden eludir. Por eso, además de la solicitud de informes, sería oportuno hacer llegar estas palabras al Ministerio de Economía y Finanzas replanteando el problema, pues de ningún modo se va a poder esperar hasta la próxima Rendición de Cuentas, ya que hay rubros que no se pueden seguir satisfaciendo aparte de las deudas que se mantienen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción propuesta por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SPANGENBERG. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Sugeriría que conjuntamente con la versión taquigráfica de lo expresado por la señora Consejera se pasara también la del señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Consejero.

6. — Dr. JOSE CHAVES MIRANDA (Fallecimiento)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera Freire de Addiego.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Señor Presidente: en la última semana de noviembre falleció en Montevideo un dignísimo integrante de la Administración de Justicia: el Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno, doctor José Chaves Miranda.

Sirvió al Poder Judicial y, por ende, al país, desde el cargo de Juez de Paz del interior hasta el de miembro de un Tribunal de Apelaciones, para el que fuera designado en 1972, y con el cual culminó una ejemplar vida dedicada casi enteramente a la magistratura. En todos los cargos desempeñados puso de manifiesto una auténtica vocación por la justicia, trasuntada en cada una de sus sentencias, en la actitud con que asumió su delicada función, como en los pronunciamientos judiciales que dictó en su extensa y meritoria carrera.

Poseía un fino e inusual olfato jurídico, que le permitía discernir, con rara certeza, de qué lado estaban la razón y el derecho, y transitar cómodamente los enmarañados vericuetos fabricados por la dialéctica de los litigantes, para descubrir al final del camino dónde se hallaba la verdad y cuál era el derecho que como juez debía amparar.

Desempeñaba su alta función con extrema sencillez, despojado de todo empaque, aunque con un innegable señorío, del que emanaba un aire de autoridad, percibido por todos quienes tenían ocasión de tratarle. Y en el ejercicio de la misma sabía conciliar el análisis profundo y minucioso de la prueba aportada por las partes —en lo que era un maestro— con el enfoque jurídico global de la contienda sometida a su resolución.

La dolencia, que lo castigó severamente en los últimos tiempos, si bien mermó sus fuerzas físicas, no amenguó en absoluto su capacidad de juicio y su notoria lucidez para examinar y dilucidar los difíciles problemas que debía decidir, como lo atestiguan sus compañeros y colaboradores en la gestión judicial.

Fue, además, un excelente jefe de familia, rector de sus destinos, preocupado siempre por el bienestar de su esposa y de sus hijos, siempre presentes en sus sueños y en sus desvelos.

Su labor no se limitó sólo al campo de lo judicial. Actuó con visión y espíritu orientador, unánimemente reconocidos, en el medio deportivo, brindando allí su sentido de equilibrio y su asesoramiento, distinguiéndose en los cuerpos dirigentes del fútbol y del básquetbol, como un ecuánime y certero consejero, especialmente en los momentos críticos e indefinidos.

Con su desaparición física, el Poder Judicial y, en definitiva, el país todo, pierden un magistrado ejemplar, un ciudadano que enriqueció espiritualmente a quienes le rodearon, y que se entregó generosamente a la comunidad uruguaya, en diversos ámbitos del quehacer nacional, hasta con sacrificio de su salud, como uno de sus hijos esforzados y preclaros.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Labadie Abadie.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Quiero hacer una pequeña referencia a un tema que me inquieta.

Como se recordará, en el mes de setiembre aprobamos en el Consejo de Estado...

SEÑOR LAMAISON. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR LAMAISON. — Hemos omitido formular una moción —la hago en este momento— en el sentido de que las palabras pronunciadas por la doctora Freire de Addiego sean trasmitidas a los deudos del doctor Chaves Miranda.

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Consejera no lo había pedido.

SEÑOR LAMAISON. — Lo pido yo ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Lamaison.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

7. — EMISION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL SESQUICENTENARIO DE LA DECLARATORIA DE LA INDEPENDENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Consejero Labadie Abadie.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Decía, señor Presidente, que como lo recordará el Consejo, en el mes de setiembre aprobamos una ley relacionada con los festejos del sesquicentenario. En esencia, esa ley contenía dos homenajes fundamentales: uno, la erección del mausoleo al General Artigas en la Plaza Independencia y el otro, una emisión de monedas conmemorativas.

Por la prensa me he enterado con cuanto celo y diligencia se han realizado las gestiones preliminares para hacer el llamado a concurso, formular las bases, designar los integrantes del tribunal, en lo que tiene que ver con el mausoleo. Prácticamente todo ello está en ejecución; inclusive ha habido prórroga de un plazo para la presentación de no sé qué recaudo. Quiere decir que en toda su dimensión este aspecto del homenaje está en marcha y funcionando.

En cambio, no sucede lo mismo con la emisión de monedas, según lo que trasciende y de acuerdo a lo que uno puede estar informado, razón por la cual solicitaré que la versión taquigráfica de mis palabras se

pase al Ministerio de Economía y Finanzas pidiendo información al respecto.

Lo cierto es que cuando sancionamos el proyecto de ley y le dimos prioridad, entre otras razones fue porque medimos muy concretamente los plazos de que se disponía. La emisión supone el llamado a licitación en el extranjero, así como una serie de diligencias previas que insumen demasiado tiempo. Además, intercalamos en el proyecto un llamado a artistas nacionales para la elaboración de los bocetos de esas monedas. Inclusive, recuerdo que hasta se dijo en el informe que se aprovecharía el plazo del llamado a licitación para realizar ese concurso entre los artistas nacionales.

Lo cierto es que pese al tiempo transcurrido, aún no se ha hecho el llamado —según los informes de que dispongo; ojalá esté equivocado— y tampoco el llamado a licitación. Aparentemente se está perdiendo un tiempo precioso, y la diligencia que puso el Consejo al sancionar aquel proyecto del Poder Ejecutivo —al que le introdujo serias modificaciones pero sobre el que en definitiva hubo unanimidad de criterios en cuanto a que era urgente su aprobación— ahora no se compadece con la actuación de la administración en la materia.

A esta altura de los acontecimientos —aunque me duele decirlo— creo que será muy difícil que las monedas conmemorativas salgan en fecha a la plaza, al punto tal que pienso que saldrán tardíamente, por lo que ese homenaje contenido en la ley se va a transformar lamentablemente en un desdoro.

Por ese motivo y pensando que puede haber razones de fondo para que algún aspecto de la emisión no se haya puesto en marcha, —no existe ningún motivo para que el concurso entre los artistas nacionales a fin de hacer los bocetos no se haya realizado— solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Economía y Finanzas solicitando información al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el trámite solicitado por el señor Consejero.

(Se vota:)

—17 en 24. Afirmativa.

8. — CODIGO PENAL (Modificaciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Arcos Pérez.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — En la mañana de hoy un miembro del Poder Ejecutivo me manifestó la preocupación e inquietud que había dentro de ese órgano por la demora en la sanción del Código Penal. Trasmito en este momento esa inquietud. Hay varias personas que se encuentran detenidas y en el nuevo Código Penal se van a incluir una serie de figuras delictivas que serán de importancia para el futuro una vez sancionadas.

Por lo tanto, me hago eco de esta inquietud y la trasmito a la Comisión que tiene a estudio este asunto, a fin de que dentro de sus posibilidades, pueda darle sanción, lo antes posible, al Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de la Comisión de Constitución y Legislación. No es necesario votar ningún trámite a fin de hacerle llegar las palabras expresadas por el señor Consejero.

9. — CONSEJO DE ESTADO (Conmemoración del primer aniversario de su instalación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de entrar a la orden del día, quiero manifestar al Cuerpo que el señor Presidente de la República me comunicó su propósito de concurrir a la sesión que celebrará el Consejo el 19 de diciembre festejando su primer aniversario. Me solicitó que se hiciera una sesión corriente, sin mayores ceremonias, sin reconstrucción del acto inicial del año pasado, es decir, sin citación de la Suprema Corte ni de los Ministros de Estado.

Comunico este hecho a los señores Consejeros, y reitero que el señor Presidente de la República quiere concurrir al Consejo a deliberar con nosotros, festejando juntos ese día, pero sin mayores ceremonias.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — ¿Podría realizarse ese día una sesión corriente dentro de la extraordinaria? Si se va a hacer una reunión sin ningún tipo de protocolo, sino corriente y ordinaria —como acaba de anunciar el señor Presidente— para darle total genuinidad a la sesión, así como a las manifestaciones de los señores Consejeros respecto a los temas que se traten, entiendo que nada mejor que aprovechar esa ocasión para considerar los puntos incluidos en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo creo que habría que esperar; si hubiera asuntos, los podríamos tratar y luego fijar una hora determinada para que el señor Presidente concurriera al final de la sesión. Pero repito que me parece prudente esperar que llegue el momento, para ver cual es la situación en que se encuentra el Consejo.

10. — AUTORIZACION A LAS COMISIONES PARA SESIONAR DURANTE EL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Méndez está algo indispuesto y no pudo concurrir a la sesión de hoy. Me dijo que posiblemente vendrá mañana. Me hizo notar que nosotros fijamos sesiones extraordinarias pero no resolvimos en cuanto a que las Comisiones puedan seguir sesionando, ya que el Reglamento establece que el receso del Consejo implica el receso de las Comisiones. Por lo tanto me pidió —y así lo propongo— que se autorice a las Comisiones a sesionar mientras lo haga el Consejo extraordinariamente.

Si el Cuerpo está de acuerdo, se va a votar en ese sentido.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

11. — ALTERACION DE LA ORDEN DEL DIA

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Quiero referirme a un asunto que creo que no va a suscitar controversia, porque es extremadamente urgente. Se trata de un cambio en la orden del día de la sesión de hoy.

En el séptimo lugar figura el dictamen del Consejo sobre las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a la Junta de Vecinos de Treinta y Tres.

Es urgente que el tema sea tratado y dilucidado, porque el plazo constitucional vence el día 13. De manera que como los asuntos de la sesión de hoy son bastante numerosos, me permito solicitar que se altere la orden del día y que este tema se considere sobre tablas, en el acto, como primer punto.

(Apoyados.)

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Yo había planteado mi situación personal frente a este problema. No sé si la Mesa se expedirá o si ya lo ha hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aclaro que el señor Consejero Gaggero consultaba sobre su situación, porque un hijo suyo fue miembro de la anterior Junta de Vecinos, no de esta que está en cuestión. En mi opinión, es completamente ajeno al asunto de que se trata, ya que, repito, el tema que está a consideración se refiere a una Junta posterior a la integrada por el hijo del señor Consejero.

(Apoyados.)

Esa es mi opinión y, por las afirmaciones que recojo, me parece que el Consejo también está de acuerdo.

Si no se hacen observaciones, se va a votar la moción de trasladar al primer punto de la orden del día el asunto que figura en séptimo término.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

12. — JUNTA DE VECINOS DE TREINTA Y TRES (Observaciones del Tribunal de Cuentas)

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a lo resuelto por el Consejo, se entra a considerar el asunto que figura en séptimo término de la orden del día: Junta de Vecinos de Treinta y Tres. (Observaciones del Tribunal de Cuentas).

(Antecedentes:)

Rep. Nº 714.

"JUNTA DE VECINOS
Treinta y Tres

Treinta y Tres, 31 de octubre de 1974.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Alberto Demicheli

De nuestra más elevada consideración:

Ponemos en su conocimiento que esta Corporación, atento al informe producido por el Tribunal de Cuentas con relación al Proyecto de Ampliación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres resolvió no aceptar las observaciones contenidas en el mismo.

Es por ello que, en base a lo que establece el Artículo 225 (parte final) de la Constitución de la República, remitimos a ese Alto Cuerpo el Proyecto de Ampliación Presupuestal Municipal con el informe de referencia, habiendo tenido especial cuidado de no desequilibrar el presupuesto original y cada vez que se efectuaron reducciones en las tasas propuestas se abatieron gastos por un monto similar.

Queremos dejar expresa constancia que este procedimiento fue adoptado después de consultar reiteradas veces a profesionales, tanto contadores como abogados, que se pronunciaron en dicha materia si no por unanimidad, por amplia mayoría.

Esto no significa discrepar con el texto legal, pero nos creemos asistidos del derecho, inclusive por razones de sentido común, en modificar un texto presupuestal, simplemente proyectado y que si pasa al dominio de este Cuerpo no es para aceptarlo en carácter inmodificable, sino para ser estudiado de acuerdo al criterio de sus integrantes que en todo momento se sienten respetuosos de la ley.

A título de ejemplo proporcionamos la tasa aplicada a la Recolección de Residuos Domiciliarios, que de un monto uniforme anual de $ 730.00 por padrón pasaba a sumas, cincuenta, sesenta y más veces por encima de las primitivas.

Pensamos que esto no resiste ninguna crítica. Igualmente la tasa proyectada para los inmuebles urbanos fue disminuida en 1‰ en base a las mismas consideraciones. Este procedimiento ha sido observado por el Tribunal de Cuentas, pero debe tenerse presente que, en ningún momento se afectó el presupuesto quinquenal vigente, y sí la ampliación presupuestal que sólo tiene carácter de proyecto.

En lo que tiene relación con el considerando 6º del informe producido por el Tribunal, este Cuerpo solicitó asesoramiento jurídico el que fue emitido en los siguientes términos: ASESORIA LETRADA MUNICIPAL. "Señor Presidente: de Conformidad con lo establecido por el Decreto 1081/73, especialmente el artículo 3º esta Asesoría considera que en el caso de los funcionarios que "revisten" en esa Junta, es decir que cumplan las funciones que prestaban en la ex Junta Departamental, "la norma antes aludida no es de aplicación", y por ende no corresponde tener en cuenta lo que en ella se previene, y que se relaciona con funcionarios que cumplan funciones en la Intendencia Municipal o en otros Organismos del Estado. Saluda a Ud. atte." "firmado Dr. Héctor Barrios Sánchez".

Este Cuerpo agradece vivamente un pronunciamiento a la brevedad posible.

Nos complacemos en saludar a usted y demás integrantes con nuestra consideración más distinguida.

Atentamente.

Ing. Agr. MANUEL A. PENA LOPEZ
Junta de Vecinos de T. y Tres
Presidente

LUIS B. RAMOS SILVERA
Secretario

NOTA: Los antecedentes a que se hace referencia en la nota que antecede, se encuentran a disposición de los señores Consejeros en la Secretaría de la Comisión.

ANEXO I al Rep. 714

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Economía y Finanzas ha estudiado las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al proyecto de ampliación presupuestal de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres.

Para una mejor información, deliberó con un integrante del citado Tribunal, quien concurrió con un Asesor y con el Presidente y Secretario de la Junta de Vecinos de aquel departamento.

El desarrollo esquemático de los hechos es el siguiente:

a) El Intendente Municipal de Treinta y Tres remite en tiempo a la Junta de Vecinos del departamento, el proyecto de ampliación presupuestal 1974-1975.

b) La Junta de Vecinos —que, conviene destacarlo desde ya, estuvo desintegrada por renuncia, hasta fines de mayo del corriente año— lo consideró y le introdujo algunas modificaciones, que serán analizadas en lo pertinente.

c) De conformidad a lo preceptuado en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Junta de Vecinos —que ejerce las funciones de la Junta Departa-

mental— recabó el necesario informe del Tribunal de Cuentas.

d) Este se expidió en plazo, el 24 de octubre próximo pasado, formulando observaciones de contenido e importancia diversos.

e) La Junta de Vecinos, en sesión del día 30 de octubre, no aceptó las observaciones formuladas y por virtud de lo dispuesto en la norma constitucional citada, el punto ha venido a conocimiento del Consejo de Estado para que éste resuelva las discrepancias.

Corresponde en primer término examinar las observaciones del Tribunal y las circunstancias de hecho vinculadas con cada una de ellas para pasar luego a examinarlas desde el punto de vista jurídico y hacendístico, a fin de extraer las conclusiones.

El dictamen del Tribunal comprende un primer rubro de observaciones propiamente dichas y algunas recomendaciones que escapan a la función específica del Consejo de Estado, en el caso.

"Primera observación". El Tribunal observa en primer término que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 216 de la Constitución que preceptúa en su último párrafo "Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración y aprobación, "en forma comparativa con " los presupuestos vigentes".

Es lamentablemente frecuente que se incurra en la inobservancia de este precepto constitucional no obstante la lógica elemental que lo inspira. Tal defecto no sólo constituye un vicio formal de entidad —por la jerarquía de la norma afectada— sino que impide un estudio racional de los proyectos y, lo que es más grave para el caso, un efectivo control de los órganos competentes.

En este aspecto la omisión es claramente imputable a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, ya que le corresponde la iniciativa en la materia y al poner en marcha los mecanismos presupuestales debió cumplir en primer término con aquella obligación. A la Junta de Vecinos cabe responsabilidad por omisión, ya que no debió abocarse al estudio de la iniciativa sin reclamar la subsanación ni girar el proyecto al Tribunal en forma irregular.

En este aspecto es claro pues que existe plena razón al Tribunal de Cuentas.

"Segunda observación". Se señala omisión del proyecto por no incluir éste la totalidad del monto del presupuesto vigente de la Junta de Vecinos.

Este punto merece algún detalle explicativo.

Conforme a lo preceptuado en el numeral 6º in fine del artículo 273 de la Constitución, las Juntas Departamentales pueden, dentro de los cinco primeros meses de cada año resolver "las modificaciones que estimen indispensables en su Presupuesto de Sueldos y Gastos".

Ahora bien; la Junta de Vecinos de Treinta y Tres votó una ampliación de su presupuesto ($ 19:638.976) el 6 de setiembre de 1974, es decir tres meses después de vencido el término constitucional.

Ese acto no sólo es violatorio del texto sino que impidió que la Intendencia incluyera tal ampliación en el presupuesto respectivo, ya que éste ya había sido remitido a la Junta de Vecinos en el primer semestre como lo dispone el artículo 214 de la Carta.

El vicio, cuya gravedad es indudable, se explica por una circunstancia de hecho que ya ha sido adelantada "ut supra": la Junta estuvo desintegrada justamente en los primeros cinco meses del año.

Integrada a fines de mayo último, se abocó a sus diversos cometidos y entre otros a la ampliación de su presupuesto de Sueldos y Gastos.

Podría argumentarse que su integración tardía no le habilitaba para exceder los términos constitucionales, pero tampoco puede desconocerse que el órgano tenía el deber de ajustar las previsiones hacendísticas para su normal desenvolvimiento.

Se encontraba así ante la disyuntiva creada por el imperativo formal del plazo vencido por un lado y su obligación de funcionar y cumplir sus cometidos y es obvio que para ello le era necesario ajustar su presupuesto de gastos y los sueldos de sus funcionarios, acompasándolos a la realidad económica presente.

"El punto es opinable, pero vuestra Comisión se in- " clina por una solución de tolerancia en virtud de la " fuerza insuperable de los hechos".

Por otra parte, el propio Tribunal —que no habría observado tal aumento decretado fuera de plazo cuando le fue comunicado— parece aceptar este criterio en el Resultando 13 de su dictamen, cuando después de reseñar la omisión, concluye "lo que se justifica por el hecho de haberse aprobado recién el día 6 de setiembre de 1974" (se refiere a la ampliación presupuestal en cuestión).

"Tercera observación". Se observa también por el Tribunal de Cuentas que la Junta redujo el aumento proyectado por la Intendencia para la tasa de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-urbana, del 8 ‰, lo cual entraña —según el órgano dictaminante— violación de lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución.

En rigor, esta observación tiene dos aspectos.

Por un lado el Tribunal observa el desequilibrio presupuestal que puede generar una reducción o no aprobación de impuestos proyectados. En tal sentido anuncia su preocupación en el Resultando 8 del dictamen cuando con referencia a esta reducción y al rechazo de las modificaciones al impuesto a los baldíos y a la tasa de recolección de residuos domiciliarios (véase 5ª observación), expresa que no le es posible estimar la incidencia que tales decisiones tienen en el monto de los recursos originalmente previstos.

Por otro lado el Tribunal se atiene a la interpretación que tradicionalmente ha hecho de las disposiciones contenidas en los artículos 225 y 273 de la Constitución.

La primera norma sólo permite a la Junta aumentar los recursos o disminuir los gastos. La segunda, que regula sus facultades legislativas y de contralor en lo departamental, por su numeral 3º le atribuye la creación y fijación de impuestos, tasas, tarifas y precios, a propuesta del Intendente.

El Tribunal entiende que las Juntas no pueden disminuir los recursos proyectados —por aplicación del artículo 225— pero puede rechazar lisa y llanamente la propuesta del Intendente en cuanto a creación o aumento de un tributo.

Esta tesis interpretativa, que puede controvertirse, pero que intenta conciliar dos textos evidentemente imprecisos si no contradictorios, lleva al Tribunal a observar la disminución de recursos que supuso el abatimiento de la tasa de Contribución Inmobiliaria decretada por la Junta.

"La Comisión estima que la norma contenida en el " artículo 225 de la Constitución está dirigida a preservar " el equilibrio presupuestal". Bajo la enunciación genérica de la prohibición de aprobar presupuestos que provoquen déficit, inhibe a la Junta de disminuir recursos, aumentar gastos y crear empleos.

Pero esta norma referida a lo específicamente hacendístico, no puede ignorar ni la facultad legislativa genérica que incumbe a la Junta ni su propia función en el complejo presupuestal.

No pueden interpretarse los textos en un sentido tan absurdo que lleve a una parálisis del Organo Legislativo. Ni tampoco parece lógico que la Junta, pudiendo rechazar la propuesta del Intendente para la creación o aumento de un impuesto, no pueda modificarla si estima fundada la proposición pero no comparte todo su alcance.

"En síntesis pues, para la Comisión es posible que " la Junta reduzca un tributo proyectado, siempre que " con ello no provoque un desequilibrio presupuestal".

La Junta de Vecinos de Treinta y Tres alega por su parte:

a) Que el aumento de la tasa de Contribución Inmobiliaria importa un aumento excesivo, de un tributo ya recargado, que fue objeto de aumento en el último ejercicio y que este aumento de la tasa se superpone a los que entrañan las variaciones del "valor real" de los inmuebles sobre los que se aplican aquellas tasas. Afirma que con el régimen propuesto este impuesto septuplica su incidencia anterior a los últimos aumentos.

b) Que a fin de preservar el equilibrio presupuestal suprimió gastos por un monto equivalente al de reducción del tributo. Concretamente eliminó las refacciones del Teatro de Verano por un estimado de $ 20:000.000.

Las consideraciones contenidas en la letra a) precedente no conciernen a los cometidos del Consejo de Estado en el caso y es privativo de la Junta, en su función específica de Organo Legislativo y de contralor, el emitir el juicio que ellas entrañan.

En cuanto a las que emergen de la letra b), "la Co" misión estima que si la supresión de gastos es equiva" lente a la disminución de recursos, la decisión de la " Junta no resulta observable".

"Cuarta observación". Observa también el Tribunal de Cuentas la resolución de la Junta (literal a) del Decreto Nº 27/974), por la que la Intendencia Municipal debería verter al Programa Junta de Vecinos, la suma de $ 30:000.000 que figura como resguardo en el Programa 1.03, Rubro 0.10 (que corresponde a la Intendencia).

Tal resolución implica una modificación del presupuesto de la Junta dispuesta por ésta fuera del término constitucional (artículo 273, numeral 6º).

Según resulta de los antecedentes, el presupuesto previsto para la Junta en el Ejercicio 1974 ascendía a $ 52:157.720. A esa suma debe añadirse la ampliación decretada por la Junta el 6 de setiembre de 1974, por $ 19:638.976 (véase segunda observación). Arroja por tanto el total previsto: $ 71:896.696.

La Intendencia Municipal, al remitir el proyecto de modificaciones presupuestales a la Junta, no sólo no contempló el previsto para el Ejercicio en el Programa de ésta ($ 52:157.720), sino que lo abatió a $ 19:189.000. (Es claro que el aumento de $ 19:638.976 ni siquiera podía tenerlo en cuenta ya que fue votado ulteriormente, como se ha visto)

Para tal abatimiento la Intendencia se habría basado en una de las "pautas" aprobadas en la reunión de Paso de los Toros, que recomendó no exceder en el Programa de la Junta de Vecinos el 1 % del presupuesto departamental.

La Junta de Vecinos ante tan importante abatimiento y en vez de ajustar el proyecto a las previsiones iniciales y al aumento ya aprobado en setiembre, con lo que hubiera contado con los $ 71:896.696 arriba referidos, optó por disponer que la Intendencia vertiera al Programa de la Junta, la partida de $ 30:000.000 que aquella proyectara para resguardo de su propio programa.

"Entiende la Comisión que la observación del Tri" bunal es correcta, aunque debió hacerse extensiva tan" to a la decisión de la Junta como al proyecto del In" tendente".

A aquélla, por las razones vistas; a éste, porque en función de una "pauta" que no tiene el imperio de la ley, redujo a extremos de insuficiencia notoria los recursos de la Junta.

Cabe consignar, además, que el Programa de la Junta no comprende exclusivamente el presupuesto de ella, sino tambien el del servicio de biblioteca que —insume unos $ 20:000.000 aproximadamente— funciona bajo su órbita y que según los informes llegados a la Comisión funciona en tres turnos, atendiendo a entera satisfacción las necesidades de estudiantes, intelectuales, etc.

"Quinta observación". Como se expresara más arriba (tercera observación), la Junta de Vecinos rechazó los aumentos y modificaciones propuestos por el Intendente en lo que se refiere al Impuesto a los Terrenos Baldíos y Tasa de Recolección de Residuos Domiciliarios.

El Tribunal observa que no se establece la incidencia de tal rechazo en cuanto a la recaudación, y que, siendo así, no es posible "determinar si se altera el necesario equilibrio presupuestal dispuesto por el artículo 225 de la Constitución".

La tasa en cuestión era sensiblemente baja, ya que ascendía a $ 730 anuales por vivienda, en forma uniforme. El ingreso total actual por este concepto asciende a $ 2:257.724.

El proyecto del Intendente la regulaba en forma proporcional al "valor real" del inmueble y la aumentaba de modo considerable, al punto que, según lo alega la Junta, hay fincas que habrían debido pagar hasta $ 60.000 en vez de los $ 730 anteriores. El total del ingreso anual proyectado para 1974 por este concepto ascendería a unos $ 45:000.000.

La Junta suprimió del proyecto una partida de gastos similar en su monto ($ 44:726.114), con destino a obras en el "Parador de la Quebrada de los Cuervos", a fin de no provocar desequilibrio presupuestal, pero no lo hizo saber al Tribunal como habría correspondido.

"La Comisión entiende que a la luz de estos ante" cedentes se justifica plenamente la observación" y que además, si la Junta estimó excesiva la proyectada suba de la tasa, debió abatirla, como lo hizo con la de Contribución Inmobiliaria. La supresión de una partida de gastos como compensación puede que haya evitado el desequilibrio del presupuesto globalmente considerado —aunque se privó al Tribunal de los elementos de juicio necesarios— pero en todo caso parece claro que $ 730 anuales por inmueble son claramente insuficientes para financiar el servicio concreto de que se trata.

"Sexta observación". Aunque el Tribunal no lo articula propiamente como tal, la recomendación del Nº V) de su dictamen, disponiendo que ha de tenerse en cuenta lo expresado en el Considerando 6º, tiene todo el carácter de tal, visto lo que por su parte informa la Junta, basándose en la opinión de un asesor letrado municipal.

De acuerdo con las disposiciones del Decreto 1081/973 (artículo 3º) las retribuciones y beneficios sociales de los funcionarios de los órganos legislativos comunales que fueren superiores a los vigentes en las respectivas Intendencias Municipales o en los organismos del Estado en que revisten para los mismos cargos, sólo podrán incrementarse en el 50 % de los porcentajes generales de aumento que se establezcan para los funcionarios del sector público correspondiente, a partir del 1º de enero de 1974.

La norma, que se ha reproducido en forma literal, dio ingreso en los textos positivos y por ende, en este caso sí, con fuerza imperativa, a una de las llamadas "pautas" del encuentro de Paso de los Toros.

Su contenido e intención son claros. Se procura que los funcionarios de las Juntas Departamentales disueltas, que como es notorio estaban generalmente mejor retribuidos que los demás funcionarios públicos, no acrezcan sus sueldos más que en un 50 % de los aumentos que se decreten, a fin de que paulatinamente se uniformicen todas las retribuciones y se facilite además, por añadidura, su absorción y planillado en otras retribuciones.

El Tribunal recomienda en su dictamen que se tenga presente esta disposición.

Ahora bien, al elevar al Consejo el proyecto en examen, la Junta de Vecinos en su informe, controvierte la aplicabilidad del texto para los funcionarios que "revistan" en la Junta.

Se basa para ello en el informe de un asesor jurídico que, sin dar fundamento alguno y no obstante la claridad del texto aludido más arriba, concluye en que él no es de aplicación a los funcionarios de la propia Junta.

"La Comisión no tiene dudas sobre la aplicabilidad " del texto y por ende entiende que la recomendación " del Tribunal tiene —vista la postura de la Junta en su " informe— todo el carácter de una observación y por " los fundamentos precedentes, la hace suya".

Por todos los antecedentes y extensas consideraciones que se vienen de formular, la Comisión de Economía y Finanzas articula las conclusiones que más abajo enuncia y expresa, además, su más vehemente esperanza de que en el ámbito de los Gobiernos Departamentales, se logre la necesaria armonía entre los órganos, lo que coadyuvará el progreso de los departamentos y el más fluido desenvolvimiento de las funciones de aquéllos y de los que, en lo nacional, ejercen sus funciones de control.

CONCLUSIONES

1º) Cabe ratificar las observaciones del Tribunal de Cuentas siguientes:

a) La que se refiere a la omisión de elevar los proyectos presupuestales en forma comparativa con los vigentes, la que es de responsabilidad tanto del Intendente, al proponerlos, como de la Junta al estudiarlos y remitirlos al Tribunal de Cuentas.

b) La que objeta la modificación del presupuesto de sueldos y gastos de la Junta contenida en el literal a) del Decreto Nº 27/74 del 1º de octubre de 1974, por haber sido adoptada fuera del término constitucional previsto en el numeral 6º in fine del artículo 273 de la Constitución.

2º) Se justifica la no inclusión de la totalidad del presupuesto vigente de la Junta de Vecinos en el proyecto sometido al Tribunal de Cuentas, por las razones excepcionales de hecho que determinaron tal omisión.

3º) Corresponde observar a la Junta de Vecinos de Treinta y Tres que en todos los casos de abatimiento de gastos que se resuelvan para compensar disminución de recursos previstos, debe pormenorizarlo al Tribunal de Cuentas, proporcionándole todos los elementos de juicio que requiere su función de contralor, especialmente aquellos que se relacionan con el necesario equilibrio presupuestal.

Tal observación se relaciona tanto con el abatimiento del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, como con el rechazo de las modificaciones propuestas para la Tasa de Recolección de Residuos Domiciliarios.

4º) Con respecto a la tasa referida en la parte final del numeral precedente, la reducción de partidas de gastos, hecha por vía de preservación del equilibrio presupuestal, aun cuando sean efectivamente equivalentes, no justifica un rechazo integral del aumento si el servicio financiado por dicha tasa es en sí mismo deficitario.

5º) Corresponde observar, asimismo, el abatimiento del presupuesto de la Junta de Vecinos, proyectado por la Intendencia sin fundamento constitucional ni legal y el procedimiento seguido por la Junta para compensarlo, que la hizo incurrir en el vicio señalado en el Nº 1, letra b) de estas "Conclusiones".

6º) Debe reiterarse la recomendación del Tribunal de Cuentas, relativa a la necesaria y rigurosa aplicación de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1081/73 dictado por el Poder Ejecutivo de 18 de diciembre de 1973.

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de resolución acompañado.

"Vistos" estos antecedentes, relacionados con el proyecto de ampliación presupuestal de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, venidos a conocimiento del Consejo de Estado en virtud del rechazo por la Junta de Vecinos respectiva, de las observaciones del Tribunal de Cuentas (artículo 225 de la Constitución de la República).

EL CONSEJO DE ESTADO,
RESUELVE:

1º) Téngase el dictamen de la Comisión de Economía y Finanzas por resolución del Consejo.

2º) Hágase saber al Poder Ejecutivo, al Tribunal de Cuentas y a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, con transcripción de aquél.

3º) Devuélvanse los antecedentes a la Junta de Vecinos de Treinta y Tres, haciéndole saber esta resolución en la misma forma.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 1974.

Gastón Labadie Abadie (Miembro Informante). Juan Rodríguez López. Juan Carlos Pons. Eduardo Praderi. Daniel Rodríguez Larreta. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión.

(Continúa)





Montevideo, Viernes 31 de Enero de 1975

Tomo 278 Año LXIX Número 19451

Dirección Florida 1178

Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1–Apertura de Sucesiones
2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3–Convocatorias Comerciales
4–Dirección de Necrópolis
5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6–Disoluciones de Sociedades
7–Divorcios
8–Emplazamientos
9–Expropiaciones
10–Incapacidades
11–Informaciones de Vida y Costumbres
12–Licitaciones Públicas
13–Llamados a Acreedores
14–Edictos Matrimoniales
15–Pagos de Dividendos
16–Prescripciones
17–Propiedad Literaria y Artística
18–Quiebras
19–Rectificaciones de Partidas
20–Remates
21–Segundas Copias
22–Sociedades de Responsabilidad Limitada
23–Trámites de Marcas
24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25–Ventas de Comercios
26–Violación a la Ley de Subsistencias
27–Varios
27–Varios (Competitivo-Nacional)
28–Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: **La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.**

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 1.313/974
3 de julio de 1974)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	$	400.00

Avisos particulares:

Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	"	1.000.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	800.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	1.800.00
Matrimonios del Interior	"	800.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1.313/974
3 de julio de 1974)

Retirando los ejemplares en la Oficina:

Por semestre	$	13.200.00
Por año	"	26.400.00

Ciudad, interior y exterior por Correo:

Por semestre	$	16.800.00
Por año	"	33.600.00

EJEMPLARES

(Resolución 1.313/974
3 de julio de 1974)

Del día	$	150.00
Atrasados	"	300.00
De más de 15 días	"	600.00
De más de 1 año	"	900.00
De más de 3 años	"	1.800.00
De más de 5 años	"	2.400.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

		la Página
Hasta un año	$	1.000.00
De más de un año	"	1.400.00
De más de tres años	"	1.800.00
De más de cinco años	"	2.600.00
De más de diez años	"	3.600.00

SEPARATAS DEL "DIARIO OFICIAL"

Han aparecido las siguientes separatas con los documentos que se señalan en cada caso:

S. 1—974. — Leyes 14.219, 14.220 y 14.266 de Arrendamientos Urbanos.

Decreto 642/974 y 686/974. — Fijación de Unidades Reajustables para préstamos hipotecarios y arrendamientos.

Leyes 14.261 y 14.262. — Incorporación de Inmuebles al régimen de Propiedad Horizontal. Su precio $ 450.00.

S. 2—974. Ley 14.252. — Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 1973. Su precio $ 700.00.

S. 3—974. Resolución 1.313/973. — Modificación del Texto del Estatuto Tipo destinado a las Asociaciones Civiles para ser reconocidas como personas jurídicas. Su precio $ 250.00.

S. 4—974. Decreto 104/968. — Se dispone que los Organismos Estatales, aplicarán las normas contenidas en el Proyecto de Ley adjunto al presente decreto, sobre Contabilidad y Administración Financiera. Su precio $ 950.00.

S. 5—974. Disposiciones sobre Promoción Industrial e Inversiones Extranjeras. Su precio $ 900.00.

S. 6—974. Ley 14.305. — Código Tributario. Su precio $ 350.00.

S. 7—975. Ley 14.305. Código Aeronáutico. Su precio $ 1.050.00

S. 8—975. Ley 14.312. Creación del Servicio Nacional de Empleo. Su precio $ 550.00.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Años	1939 a 1971	— Rústica	$	10.000
"	1971	— Encuadernado (1.er y 2.o Semestre), cada uno	"	15.000
"	1972	— Rústica (1.er Semestre)	"	12.000
"	1972	— Rústica (2.o Semestre)	"	10.000
"	1972	— Encuadernado (1.er Semestre)	"	21.500
"	1972	— Encuadernado (2.o Semestre)	"	15.000
"	1973	— Rústica (1.er Semestre)	"	12.000
"	1973	— Encuadernado (1.er Semestre)	"	25.000
"	1973	— Rústica (2.o semestre) Julio - Octubre Tomo I	"	17.000
"	1973	— Rústica (2.o semestre) Noviembre - Diciembre. Tomo II	"	13.000

Consultar existencia.

A LOS AVISADORES

Edictos Judiciales sin habilitación no se recibirán entre el 30 de diciembre de 1974 y el 30 de enero de 1975.

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA PONTI o PONTI de RICCI y RUBEN o RUBEN OSCAR RICCI PONTI, (S. 450/74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 48.000 30|pub. 27865 En.2-v.feb.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de LUISA GUERENDIAIN BARCELONA (S|576|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria — Montevideo. 26 de diciembre de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 36.000 30|pub. 26830 Dic.19-v.feb.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de LEA KUPERSCHMIDT, (S. 258|74), citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor — Montevideo, 13 de diciembre de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.

1) $ 24.000 20|pub 26677 Dic 17-v.dic.31. En.28-v.feb.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ABRAHAM JOEL BRYNSZTEIN citándose a herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1974. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) $ 36.000 30|pub. 27654 Dic.30-v.feb.14.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de SARA ROYER JOSE de MARTORELL citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo. diciembre 11 de 1974. — Luis Mora Rivas, Actuario.

1) $ 36.000 30|pub. 27061 Dic.20-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO o ANTONIO PEREIRO PIÑON (S 572|974) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 12 de 1974. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $ 36.000 30|pub. 27068 Dic.20-v.feb.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCOS BRANDA PREZIOSA o PRECIOZA o PRESIOZA o PREZIOSO o PRECIOZO citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 9 de 1974. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) $ 36.000 30|pub [illegible] Dic.16-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE TOMAS ELIAS GATTI. (61|611) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria. — Montevideo, 31 de diciembre de 1974. — Eduardo Chiappara, Actuario Adjunto.

1) $ 12.000 10|pub. 1536 En.27-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GAYOSO o JOSE ANTONIO GAYOSO GABARIA, citándose a herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Haciendo constar que se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo 31 de diciembre de 1974. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) $ 48.000 30|pub. 663 En.13-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HILARIO EUFRACIO PEREYRA, (F 667|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria a efecto de las publicaciones. — Montevideo, 9 de enero de 1975. — Alba Berregibus de Silva, Actuaria Adjunta.

1) $ 12.000 10|pub. 1129 En.20-v.en.31.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO DIAZ. "Sucesión". (Ficha 114, letra A), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor. — Artigas, enero 7 de 1975. — Esc. Orestes J. Ballestrino. Actuario.

1) $ 12.000 10|pub. 1183 En.21-v.feb.3.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dr. Alberto Cassamagnaghi, se hace saber a apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA JUSTO MARTIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Trinidad diciembre 26 de 1974. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario

1) $ 12.000 10|pub. 1404 En.28-v.feb.8.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de APOSTOLOS BUSBIOS o APOSTOLO BUSSIOS JUDA, (Ficha C. N.o 649|974) emplazándose a los herederos, acreedores, demás interesados y en especial a doña Panaio Pacho o Panaio Pacho, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la feria judicial mayor — Fray Bentos, diciembre 4 de 1974. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

1) $ 48.000 30|pub. 27472 En 13-v.feb.26.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de ALVARO BERRUTTI CORSINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesaos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Rivera, diciembre 31 de 1974. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

1) $ 16.000 10|pub. 1646 En.27-v.feb.7.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NORBERTO ROMULO RODRIGUEZ CERDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor a sus efectos. — San José, 24 de diciembre de 1974. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.

1) $ 16.000 10|upb. 1927 En.30-v.feb.14.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MONTEVIDEO

GUALBERTO TALAMAS

Artículo 10, ley N.o 9.099, se avisa a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan, a sus sucesores a título singular o universal y a todos aquellos con algún derecho a los inmuebles, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se detallan.

A) Ubicado en la Séptima Sección Judicial Departamento Canelones, según plano agrimensor Carlos Hughes, inscripto en Dirección General de Catastro el 30|8|66 con el N.o 13.214: Solar 24, manzana 420, padrón 23.110 mayor area, nombre: Racuel María Monros; B) Ubicados en la Séptima Sección Judicial Departamento Canelones, según plano agrimensor Carlos Hughes, inscripto en Dirección General de Catastro el 8|11|57 con el N.o 9.831:

1) Solar 22, manzana 235, padrón 13.667, nombre: Martín Pérez; 2) Solar 24, manzana 235, padrón 13.669, nombre: Joaquín Manuel Piñón Núñez;

C) Ubicados en la Séptima Sección Judicial Departamento Canelones, según plano agrimensor José A. Richero inscripto en Dirección General de Catastro el 7|2|55 con el número 570: 1) Solar 1, manzana 51, padrón 10.580, nombre: Angel Machado; 2) Solar 11, manzana 51, padrón 10.590, nombre: Raúl Sapis; 3) Solar 8 manzana 60, padrón 10.690, nombre: Ricardo Carrera García, promesa inscripta con el N.o 3.939 el 7|6|67; 4) Solar 10, manzana 60, padrón 10.692, nombre: Cirilo Chaves Hornos promesa inscripta con el N.o 4.810 el 3|8|63; 5) Solar 11, manzana 60, padrón 10.693, nombre: Washington Reherman, promesa inscripta con el N.o 2.173 el 21|4|63; 6) Solar 22, manzana 60, padrón 10.704, nombre: Secundino Pérez; 7) Solar 1, manzana 62, padrón 10.771, nombre: Elena Bezmerney de Rubino, promesa inscripta con el N.o 1.684 el 30|3|67; 8) Solar 13, manzana 62, padrón 10.783, nombre: Estanislava Borek Hutten, promesa inscripta con el número 4.120 el 12|6|67;

D) Ubicados en la Séptima Sección Judicial Departamento Canelones según plano agrimensor Carlos Hughes inscripto en Dirección General de Catastro el 26|9|66 con el número 13.259; 1) Solar 6, manzana L, padrón mayor área 12.732, nombre: Antonia Castro Balsato, promesa inscripta con el N.o 2.108, el 17 de abril de 1968; 2) Solar 10, manzana M, padrón mayor área 12.731, nombre: Alejandro González;

E) Ubicado en la Séptima Sección Judicial Departamento Canelones, según plano agrimensor Carlos Hughes, inscripto en Dirección General de Catastro el 11|1|51 con el número 6.164; Solar 39; manzana 78 padrón 12.542 nombre: Ruben Haroldo Ferragut;

F) Ubicados en la 18.a (antes 7.a) Sección Judicial Departamento Canelones, según plano agrimensor Carlos Hughes inscripto en Dirección General de Catastro el 7|5|59 con el número 10.364: 1) Solar 36, manzana 40, padrón 2.370, nombre: Ruben Díaz Castillo, promesa inscripta con el N.o 6.067 el 3|7|68; 2) Solar 7, manzana 95, padrón 2.892, nombre. Isabelino Alberto Rivarola; 3) Solar 13, manzana 97, padrón 2.130 mayor área, nombre: Manuel Ramón Sosa, promesa inscripta con el N.o 7.019 el 29|8|68; 4) Solar 17, manzana 14, padrón 1.204 nombre: Miguel Angel Navarro, promesa inscripta con el número 1.754 el 22|12|60; 5) Solar 6, manzana 17 padrón 1.693, nombre: Nelson Antonio Núñez, promesa inscripta con el N.o 3.357 el 23 de enero de 1963; 6) Solar 10, manzana 16, padrón 1.663, nombres: Ana Lía Rovascio, Luis Antonio Rovascio, Fernando Dante Rovascio, promesa inscripta con el N.o 2.586 el 17|1|64; 7) Solar 7, manzana 25, padrón 1.630, nombre: María Olga Matonte, promesa inscripta con el N.o 578 el 13|9|61; 8) Solar 3, manzana 25, padrón 1.631 nombre: Luis Roberto Matonte y Carlos Heber Matonte, promesa inscripta con el N.o 576 el 13|9|61; 9) Solar 24, manzana 31, padrón 2.590, nombre: Gladis Marina Sosa, promesa inscripta con el N.o 1.079 el 26|12|67; 10) Solar 20, manzana 32 padrón 1.805, nombre: Jorge Valverde, Salomón Sapiro, Majer Mardoqueo, promesa inscripta con el N.o 455 el 30|9|63; 11) Solar 22, manzana 33, padrón 2.546, nombre: Washington Triay, promesa inscripta con el N.o 292 el 14|12|67; 12) Solar 23 manzana 47, padrón número 2.186, nombre: Enrique Santos; 13) Solar 19, manzana 92, padrón 2.287, nombre, Ismael Dos Santos Arbiza, promesa inscripta con el N.o 2.999 el 31|1|66; 14) Solar 21, manzana 92, padrón 2.289, nombre: Abraham Sneider, Jesús Vilanova, Rudy Eddie Alvarez, José Antonio Blanco, promesa inscripta con el N.o 6.857 el 24|8|66; 15) Solar 17, manzana 93, padrón 2.330, nombre: Lydia Raquel Boccardi, promesa inscripta con el N.o 3.497, el 15|3|66; 16) Solar 16, manzana 96, padrón 2.866, nombre: Enrique Santiago Gianelli e Iris Violeta Castro de Gianelli, promesa inscripta con el N.o 1.812 el 15|2|68; 17) Solar 20, manzana 96, padrón 2.876, nombre: Rosa Amabella Laurino, promesa inscripta con el N.o 1.209 el 22|1|68;

G) Ubicados en la 18.a (antes 7.a) Sección Judicial Departamento Canelones, según plano agrimensor Carlos Hughes, inscripto en Dirección General de Catastro el 17|12|53, con el N.o 8.060; 1) Solar 4, manzana 6, padrón 537, nombre: Oscar Varela Couto, promesa inscripta con el N.o 2.543 el 2 de agosto de 1965; 2) Solar 21, manzana 18, padrón 10.364 mayor área, nombre: Carlos María Altesor, promesa inscripta con el N.o 680 el 10|2|56;

H) Ubicados en la 18.a (antes 7.a) Sección Judicial Departamento Canelones, según plano agrimensor Carlos Hughes inscripto en Dirección General de Catastro el 24 de julio de 1956 con el N.o 9.327; 1) Solar 44, manzana 54 padrón 438 nombre: Bernardo Raúl Núñez promesa inscripta con el N.o 2.766 el 6|8|56 2) Solar 3, manzana 84 A, padrón 1.154 nombre: Homer Cortés, promesa inscripta con el N.o 5.039 el 31|5|63.

Por los propietarios: Gualberto Talamás 25 de Mayo 467. Apto. 6.

2) $ 782.000 15|pub. 28045 En.10-v.en.31.

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(En liquidación)

Habiendo transcurrido el plazo legal estipulado por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 sin haberse abonado las cuotas convenidas se comunica a los promitentes compradores que se relacionarán o a sus herederos o a sus sucesores a cualquier título la caducidad de las siguientes promesas de compraventa de los solares sito en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronados con el N.o 5.182 de los planos de los Agrimensores Fructuoso Netto y Héctor Carlomagno inscriptos en la Dirección de Catastro el 12 de enero de 1955 y 5 de abril de 1953 respectivamente.

Manzana 21, solar 22: Angela Petrona Monteghirpo Franco.

Manzana 21, solar 24: Clever Dari Pereira López.

Manzana 22, solar 6: Clarisa Arias Arias.

Manzana 27, solar 12: Bernardo Ferrer Rodríguez.

Manzana 32, solar 11: Mercedes Mabel Imbert de Casavieja.

Manzana 33, solar 1: Angel Andrés Rubiales Trias.

Manzana 33, solar 3: Angel Andrés Rubiales Trias.

Manzana 33, solar 4: Angel Andrés Rubiales Trias.

Manzana 33, solar 6: Angel Andrés Rubiales Trias.

Manzana 33, solar 8: Angel Andrés Rubiales Trias.

Manzana 42, solar 17: Fausto Avila Castro.

Manzana 56 solar 1: Teresita Bilbiate de Felis.

Manzana 63, solar 10: Martín Zeballos.

Manzana 63, solar 12: Julio Francys Martínez Zunino.

Manzana 69, solar 7: María del Carmen Conde

Manzana 74, solar 15: Anita Vandores, María Cristina y Washington Artigas Rodríguez Gutiérrez.

Manzana 78, solar 4: Celeste Aidé Olivera de Bordón.

Manzana 80, solar 1: Salvador Sandi Alonso y Catalina Sotto Lani de Sandi.

Manzana 89, solar 14: Mario César Martínez.

Manzana "K", solar 18: Luis Gabriel Restelli Vasallo

Manzana "L", solar 14: Eleuterio Vicente Rodríguez Rodríguez.

Manzana "L", solar 28: Juan Valverde.

Manzana "G" solar 21: Guido Bresciani.

Manzana 34, solar 8: Jaime Méndez Hernández.

Manzana 37, solar 17: Edda Carrión de Martínez.

Manzana 40, solar 15: Eduardo Dotti.

Manzana 40, solar 16: Feliciano Figueira.

Manzana 51, solar 3: Ramiro Veiga.

Manzana 52, solar 9: Jonás Kaselis Artmonoite.

Manzana 69, solar 10: Mabel Gladys Navarro Rapetti.

Manzana 69, solar 11: Waldemar Navarro Rapetti

Manzana 74, solar 6: Julio Domínguez y María Rey Rilo.

Manzana 75, solar 10: Carmelo Hernández.

Manzana 86, solar 16: Nelson Gennuso Fernández.

Manzana 31, solar 5: Luis Domingo Salvatti.

Manzana 66, solar 4: Carlos Antonio Laitano y Gladys González.

Manzana "L", solar 16: Eleuterio Vicente Rodríguez Rodríguez.

2) $ 300.000 15|pub. 795 En.15-v.feb.4.

CANELONES

BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por ley 9.099, de setiembre de 1933 previénese a quienes más abajo se mencionan o a sus representantes, que habiendo transcurrido el término legal, quedó operada la caducidad de las propuestas y/o promesas de compra venta y documentos relativos a las mismas, de las propiedades siguientes, ubicadas en Salinas, Decimoctava Sección de Canelones:

Solar 17, manzana 176, padrón 6.703, mayor área, titular Ruben Giménez.

Solar 9, manzana 190, padrón 6.703 mayor área, titular Lilián N. de Cabrera.

Solar 15, manzana 176, padrón 6.703 mayor área, titular: Luis Batalla.

2) $ 75 000 15|pub. 1182 En.21-v.feb.12.

A. V. I. B.

Según artículo 10 ley 9.099 habiendo transcurrido término para caducidad de promesas compra venta correspondientes a los solares siguientes: La Cumbre, padrón mayor área 19.153, Séptima Sección Judicial Canelones:

Manzana 2, solares 1 y 19 al 21, Asunta Gómez de Grissi.

Manzana 2, Solar 6 Andrés López.

Manzana 8 solar 2, Willi Edison Asuárez Pérez.

Manzana 16 solar 9, Edison Tosquellas y Eugenia Pereira.

Manzana 17, solar 2, Pedro Marinico, promesa registrada 22|9|67

Manzana 19 solar 3 Washington Romualdo Sandoval.

Balneario Argentino Octava Sección Judicial Canelones.

Manzana 49 solar 8 Joaquín Rivero.

Balneario Buenos Aires Sexta Sección Judicial Maldonado

Manzana 3 solar 21 Joaquín Rivero.

Manzana 13 solar 25 Gregorio Pérez.

Manzana 38 solar 14, Orquídea Blanca Pereira de Metre.

Manzana 38 y 39 solares 15 y 27, Julio César y Jorge Edgar Metre.

Manzana 44, solares 3 y 4, Mirta E. y Carmen A. Oronoz Dos Santos.
Manzana 93, solar 6, Alberto Faustino Laguarda.
Manzana 153 solar 41, Juan Casimiro Bacedas y Francisca Ocampo.
Manzana 189, solar 32, Adislalio Da Silveira.
Manzanas 193 y 217, solares 39 y 40, Ema Prats de Hoyos.
Balneario San Luis Octava Sección Judicial Canelones.
Manzana 324, solar 27 Hebert Novo, promesa registrada 19|3.70.
Balneario La Esmeralda. Quinta Sección Judicial Rocha.
Manzana 253, solar 4. Diamantina Tejera. Informo.
A los mencionados promitentes compradores herederos o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrá caducado sus derechos. — A.V.I.B. — Sarandí 456. escritorio 11 piso 1.
2) $ 165 000 15|pub. 1516 En.24-v.feb.17.

3-Convocatorias Comerciales

H. OSWALD COATES S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria (primera convocatoria) que se celebrará el día 13 de febrero de 1975 a la hora 10 en el local de la calle Sarandí 469 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido al 31 de octubre de 1974; 3.o) Resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio; 4.o) Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1974|975; 5.o) Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar en la tesorería de la empresa, con dos días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, 27 de enero de 1975. — El Directorio.
3) $ 45.000 5|pub. 1772 En.29-v.feb.4.

4-Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HABILITACION DEL DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO

En cumplimiento del artículo 3.o del decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que ante la Dirección de Necrópolis se presentaron: Pablo María, Emma, María Olga y Miguel Pesce Barceló, María del Carmen Pesce de Duffau María Blanca Celia Pesce de Bidegain e Irma Esther Pesce Barlocco, María Elena Luisa Pesce Barlocco, Sara Isabel Zipitria de Pesce y Noemí Elisa Viña de Pesce, en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Héctor Luis Pesce Viña, solicitando la expedición de un certificado que los habilite para la utilización del sepulcro N.o 496 del Cementerio Buceo, cuyo titular era Julia Pesce viuda de Pedro Marquese

En consecuencia, se cita a quienes se consideren con derechos sobre el bien citado. para que comparezcan a la Escribanía Municipal, Palacio Municipal, piso 3.o. con los documentos justificativos de sus derechos, dentro del término de treinta días — Roberto Moore Renné, Escribano.
4) $ 90.000 10|pub. 1146 En.20-v.en.31.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRAS

Emplaza a familiares de los difuntos cuya nómina se adjunta y que se encuentran sepultados en el Cementerio Local, a que se presenten en esta dependencia municipal a fin de realizar el trámite respectivo a la reducción de restos cuyo plazo de inhumación está vencido· 27 de marzo de 1969 Anacleto Cabrera, 18.496; 3 de marzo de 1969, Inocensio García, 18.507; 2 de abril de 1969, Bernardino Perdomo, 18.526; 30 de abril de 1969, María Martínez Horta, 18.553; 8 de mayo de 1969, José Machado, 18.558; 8 de mayo de 1969, Eustaquio Barrios, 18.563; 8 de mayo de 1969, Teófilo Gutiérrez, 18.565; 23 de enero de 1969, Isidora Savio, 18.395; 6 de mayo de 1969, Edmundo González, 18.566; 15 de mayo de 1969, Celestino Pereyra, 18.581; 29 de mayo de 1969, Américo Castro 18.595· 31 de mayo de 1969, Catalina Chigone, 18.599: 18 de junio de 1969, Acricio Núñez, 18.612; 8 de junio de 1969, Blanca P. de Moreira 18.613; 8 de junio de 1969, Guillermo Pérez, 18.614; 3 de agosto de 1969 José Silva, 18.762: 13 de agosto de 1969, Petrona P. de Gómez, 18.735: 14 de agosto de 1969, Juan Aristimuiño, 18.782: 26 de agosto de 1969, José Taunus 18.803 28 de agosto de 1969, Pablo Galli, 18.813: 6 de setiembre de 1969, Hugo Osorio 18.831: 6 de setiembre de 1969, Ramón Fernández 18.832. 8 de setiembre de 1969, Dolores G. de García. 18.835· 14 de setiembre de 1969, Micarla P. de Scasscl, 18.845; 11 de setiembre de 1969, Julio Insaurralde, 18.890: 8 de junio de 1969 Modesta E. de Arduango, 18.617; 10 de junio de 1969, Teresa Díaz, 18.620; 19 de junio de 1969, Fernanda V. de Estone. 18.638. 21 de junio de 1969, Aniceto Sánchez, 18.650: 22 de junio de 1969. Juan Garufo. 18.657; 24 de junio de 1969 Candelaria A. de Peralta 18.660.
4) (C.C.) 10|pub 30155 En.23-v.feb 5.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LANDA FRANCISCO ROMUALDO RICARDO y JACINTA RAMONA BONILLA, (Ficha V. 2|975), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — En fe de ello expido el presente que firmo en Montevideo a la fecha ut-supra. — Se deja constancia que se habilitó la feria a tales efectos. — Montevideo, enero 13 de 1975. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta
5) $ 48.000 20|pub. 809 En.16-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DORA BEATRIZ CAMPOS y ROBERTO CASANOVA, (Ficha D. 604|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la próxima feria judicial para publicar. — Montevideo, diciembre 23 de 1974. — Aída Lipovestky. Actuaria Adjunta
5) $ 32.000 20|pub. 548 En 16-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL DOMINGUEZ y AUREA PENEDO, (Ficha D. 420|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la próxima feria judicial para publicar. — Montevideo, 23 de diciembre de 1974. — Aída Lipovestky. Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 549 En.20-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CASCIANI SERE, JOSE MARCELO GERARDO y NELLY LAGUARDIA ARTEAGA (Ficha E. 548|1974), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 9 de 1974. — Habilita Feria Mayor. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 32.000 20|pub 26342 Dic.13-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE ENRIQUE FERNANDEZ y MARIA ELIDA COIROLO, (Ficha D. 769|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1974. — Aída Lipovestky. Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 550 En.10-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS GREPPI y DURBIN GARCIA, (Ficha D. 697|74), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la próxima feria judicial para publicar — Montevideo, 23 de diciembre de 1974. — Aída Lipovestky. Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 551 En.10-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO GUSTAVO DEGERONIMI y ANA YOLANDA FETT (Ficha 557|V|1974) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir su derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó el Feriado Mayor. — Montevideo, diciembre 26 de 1974. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 28126 En.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NOEMI LAPACHIAN y MARTIN SAATIAN (Ficha C. 1.001|73), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilita Feria Mayor — Montevido, 7 de enero de 1975. — Esc. Arturo Iglesias, Actuario Adjunto.
5) $ 32.000 20|pub. 552 En.10-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO BELLUCCI y VIOLETA HILDA BONORA (L.o 50. F.o 374) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo diciembre 27 de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.
5) $ 32.000 20|pub. 28131 En.3-v.feb.3.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: CARLOS F. VERDIER y SUSANA DIAZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (F. N.o 664|974), se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Se habilita la feria judicial mayor. — Melo, 12 de diciembre de 1974. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
5) $ 32.000 20|pub 91 En.7-v.feb.4.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flo-

ras, dictada en autos: MARIA SARA SANCHEZ de DEBELLIS y JUAN CARLOS DEBELLIS. "Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los solución de fecha 3 de diciembre de 1974, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad lebal de bienes existente entre los cónyuges María Sara Sánchez de Debellis y Juan Carlos Debellis, debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Trinidad, 28 de diciembre de 1974. — Jorge Cristech Cenoz Actuario.

6) $ 48.000 20|pub. 367 En.9-v.feb.6.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: COSTA, JUAN FRANCISCO contra RONDAN, CRISTINA LILIAN. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha A, N.o 494), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Francisco Costa y Cristina Lilián Rondán, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 18 de diciembre de 1974. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

6) $ 56.000 20|pub. 447 En.9-v.feb.6.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de SILVESTRE LUQUE y GLADIS RODRIGUEZ de LUQUE, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la ley N.o 10.783. — Se habilitó la próxima feria judicial a efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, 9 de diciembre de 1974. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.

6) $ 40.000 20|pub. 184 En.7-v.feb.4.

6–Disoluciones de Sociedades

MONTEVIDEO

MARTY S. A.
(En liquidación)

Se comunica que la asamblea general extraordinaria de Marty S. A. del 23 de enero de 1973 resolvió su disolución al 31 de diciembre de 1972 y liquidación correspondiente. Acreedores registrarse en Escribanía Grasioli, Treinta y Tres N.o 1512, 2.o Piso.

6) $ 20.000 20|pub. 1035 En.16-v.feb.14.

7–Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "Cabrera, Josefa Lilián contra DURAN, RAMON LADIMIR. Divorcio por causal", (D. 414|974), se cita, llama y emplaza a Ramón Ladimir Durán Coronel, a fin de que comparezcan en autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención, designándose defensor de oficio. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1974. — Aída Lipovestky. Actuaria Adjunta.

7) $ 48.000 30|pub. 554 En.10-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos caratulados: "Aquino, Juan José contra CALVO, BLANCA JOSEFA. Divorcio por causal", (D. 128|974), se cita, llama y emplaza a Blanca Josefa Calvo, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — se habilita la próxima Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1974. — Aída Lipovestky. Actuaria Adjunta.

7) $ 48.000 30|pub. 353 En.10-v.feb.25.

8–Emplazamientos

MONTEVIDEO

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA, BASICA Y SUPERIOR

Por resolución R. C. 6|28|74 del Consejo de Educación Secundaria, Básica y Superior que adoptó en sesión de fecha 20 de enero de 1975, resolvió emplazar a los Profesores del Liceo de Durazno, señores JUAN JOSE REYES y RUBEN GONZALEZ MAZZINI, a que comparezcan inmediatamente a las Oficinas Centrales del Consejo, (Rincón 690, piso 2) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de tenérseles por renunciantes.

8) (C.C.) 3|pub. 30221 En.30-v.feb.3.

Por resolución del Consejo de Educación Secundaria, Básica y Superior que adoptó en sesión del 14 de enero corriente, resolvió declarar cesante por abandono de cargo al profesor ALBERTO FERRES TERRA.

8) (C.C.) 3|pub. 30222 En.30-v.feb.3.

Se emplaza al funcionario JULIO ETCHANDY SCASSO a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa, bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dra. María Rosa Mangarelli de Martín, Subdirectora Interventora.

8) (C. C.) 3|pub. 30213 En.29-v.en.31.

Se emplaza al funcionario OSVALDO PASCUAL a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa, bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dra. María Rosa Mangarelli de Martín, Subdirectora Interventora.

8) (C. C.) 3|pub. 30214 En.29-v.en.31.

CONSEJO DEL NIÑO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
Cedulón

Emplázase a la Ayudante de Asistente Social de 5.a Interina, del Consejo del Niño, doña SARA PONIACHIK NEDZVEZCA de BEITLER, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 7.818 del 7 de febrero de 1925 concordante con lo establecido por los artículos 30 y 31 del decreto-ley 10.388 del 13 de febrero de 1943 y conforme a lo dispuesto por decreto del 15 de octubre de 1929 se reintegre dentro del tercer día a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, al desempeño de sus funciones ante las oficinas del Hogar Infantil N.o 1 del Consejo del Niño sito en la calle Dr. Luis Alberto de Herrera 3730 o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, ante dichas oficinas o ante el Departamento de Personal del Consejo del Niño, calle Piedras 482. — Montevideo, 27 de enero de 1975. de 1975.

8) (C. C.) 3|pub. 30209 En.29-v.en.31.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE CONSERVACION DE SUELOS Y CENTRAL DE MAQUINARIAS

Conforme a lo dispuesto por el decreto número 241|969, de 20 de mayo de 1969, se emplaza al señor WASHINGTON LIBERA, para que en el término de tres días a contar de la fecha de esta publicación, se reintegre al desempeño de su trabajo o aduzca razones fundadas para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante, a su cargo. — Montevideo, enero 28 de 1975. — Pedro Yuguero Sánchez. Secretario General.

8) (C.C.) 3|pub. 30218 En.30-v.feb.3.

LAVALLEJA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA
Hospital "Vidal y Fuentes"

Se intima y se emplaza al Enfermero 1.o LUDOVIGO BERDINO PATRON y Auxiliares de Servicio NELIDA IRIS PARADA de MASSA, ENRIQUE GRAFFIGNA y LADYS ECHEVERRIA para que se reintegren a ocupar sus cargos dentro del plazo de tres días hábiles o expongan los motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérseles por renunciantes.

8) (C. C.) 3|pub. 30210 En.29-v.en.31.

9–Expropiaciones

MONTEVIDEO

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 6 de diciembre de 1974, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: Fracción de terreno propiedad de Daniel Carlos Michelin Salomón, sita en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 15.181 (parte) con una superficie de 1.110 metros cuadrados 3.750 centímetros cuadrados (Fracción "A") necesaria para la habilitación de la Perforación N.o 1.144 que abastecerá de agua potable a la población de Pueblo Miguelete. Expediente N.o 44299|74.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912 modificada por el decreto-ley N.o 10.247 del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mismo bien. — Montevideo, 17 de enero de 1975.

9) (C. C.) 8|pub. 30192 En.27-v.feb.5.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRANSFORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3.958 del 28 de marzo de 1912, artículo 4.o ampliado por el decreto ley N.o 10.247, del 15 de octubre de 1942 y resoluciones del Ministerio del Interior de fechas agosto 12 de 1974 y diciembre 11 de 1974, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas por razones de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, los inmuebles ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineados en los planos levantados por el agrimensor Carlos Arzúa en octubre de 1974 y noviembre de 1974, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación N.o 1. — Padrón N.o 401. — Propietario: Nelson Lorenzo Elena Bignami.

Expropiación N.o 2 — Padrón N.o 13.587. — Propietario: Sucesores de Juan Angel Martínez Gianotti.

Expropiación N.o 3 — Padrón N.o 374 — Propietario: Jacobo Grostein.

Expropiación N.o 4 — Padrón N.o 375 — Propietario. Antonio Rifón Caldas.

Expropiación N.o 5 — Padrón N.o 375 001. — Propietarios: Abelardo Isabelino Tebot Sosa y Marta Esmirna García San Martín.

Expropiación N.o 6 — Padrón N.o 376|002. — Propietarios: María de las Mercedes Torres Tebot y María Esther Tebot.

Expropiación N.o 7 — Padrón N.o 376|003. — Propietario: Leoncio Jesús Sánchez Curbelo.

Expropiación N.o 8 — Padrón N.o 376|004. — Propietario: Antonio Eloy Montes de Oca.

Expropiación N.o 9 — Padrón N.o 376|101 — Propietarios: Angel Vilas Santos y Rosa González Castro.

Expropiación N.o 10. — Padrón N.o 376|102. — Propietarios Mario Rouz y Ada Macri.

Expropiación N.o 11 — Padrón N.o 376|103. — Propietarios: Alberto Ruben Fleitas Iduarte e Irma Marta Luzardo Balero.

Expropiación N.o 12. — Padrón N.o 376|104. — Propietarios: Juan Simón Nieves y Blanca Renée Velázquez Velázquez.

Los que se consideren con derecho en los bienes en vía de expropiación podrán examinar los antecedentes en la Dirección de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calle Sarandí 390, tercer piso Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos establecidos por la ley de expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año en curso como lo dispone la ley de la materia — Montevideo, 2 de enero de 1975. — Héctor Mario Pedetti. Subjefe.

9) (C.C.) 8|pub. 30151 En.22-v.en.31.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela que se detalla a continuación:

Ruta N.o 9. Tramo IV: Rocha-19 de Abril. Ubicada en la Sección Judicial 1.a del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 0244. Propiedad de Bernardo Merigo.

Padrón 8029 (parte). Area 9786 m2. (fracción B).

Ruta N.o 9. Tramo By Pass Ciudad de San Carlos.

Ubicada en la Sección Judicial 6.a del Departamento de Maldonado.

Expediente N.o 0170. Propiedad de Hernan Tejera Cal.

Padrón 1802 (parte). Area 2 Hás. 1616 m2.

Ruta N.o 9. Tramo I: Pan de Azúcar-Abra de Perdomo.

Ubicada en la Sección Judicial 4.a del Departamento de Maldonado.

Expediente N.o 0005. Propiedad de Walter Tito Rodríguez.

Padrón 16677 (parte). Area 3196 m2. 64.

Ruta N.o 9. Tramo I: Pan de Azúcar-Abra de Perdomo.

Ubicada en la Sección Judicial 4.a del Departamento de Maldonado.

Expediente N.o 0217. Propiedad de Julio Rafael López Rodríguez (Hoy: Alba Pura Silvera Rivero).

Padrón 18279 (parte). Area 4768 m2. 59.

Ruta N.o 9. Tramo I: Pan de Azúcar-Abra de Perdomo.

Ubicada en la Sección Judicial 4.a del Departamento de Maldonado.

Expediente N.o 0004. Propiedad de Natalia Tort Nuñez de Bonilla.

Padrón 18999 (parte). Area 3446 m2.

Ruta N.o 9. Tramo By Pass Ciudad de San Carlos.

Ubicada en la Sección Judicial 1.a del Departamento de Maldonado.

Expediente N.o 0307. Propiedad de Juan Mussio.

Padrón 6661 (parte). Area 4 Hás. 4947 m2.

Ruta N.o 9. Tramo By Pass Ciudad de San Carlos.

Ubicada en la Sección Judicial 1.a del Departamento de Maldonado.

Expediente N.o 0308. Propiedad de Juan Mussio.

Padrón 6662 (parte). Area 2 Hás. 3660 m2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112 tercer piso, por el término legal.

9) (C. C.) 8|pub. 30191 En.27-v.feb.5.

DESARROLLO ECONOMICO

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela que se detalla a continuación:

Ruta N.o 9. — Tramo I: Pan de Azúcar - Abra de Perdomo — Ubicada en la Sección Judicial Cuarta del Departamento de Maldonado. — Expediente N.o 0034. — Propiedad del Odilio Navarro Bonilla — Padrón 16.680 (parte) — Area: 8

Ruta N.o 9. — Tramo I. Pan de Azúcar - Abra de Perdomo — Ubicada en la Sección Judicial Cuarta del Departamento de Maldonado — Expediente N.o 0305. — Propiedad de Carmelo Odilio Navarro Bonilla. — Padrón 16.684 (parte). — Area: 748 metros cuadrados 71

Ruta N.o 9. — Tramo I. Pan de Azúcar - Abra de Perdomo — Ubicada en la Sección Judicial Cuarta del Departamento de Maldonado — Expediente N.o 0002 — Propiedad de Pedro Doroteo De León. — Padrón: 16.697 (parte). — Area: 6 a

Ruta N.o 9. — Tramo I. Pan de Azúcar - Abra de Perdomo — Ubicada en la Sección Judicial Cuarta del Departamento de Maldonado. — Expediente N.o 0254. — Propiedad de Suc Miguel Angel Luzardo. — Padrón 12.781 (parte). — Area: 1 hectárea 1508 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Avda. 18 de Julio 1112, tercer piso, por el término legal

9) (C. C.) 8|pub. 30148 En.22-v.en.31

SALTO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
S. O. N. C. U

La Comisión Técnica Mixta (CTM) de Salto Grande, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (leyes No 13.958 del 10 de mayo de 1971, N.o 9.722 del 18 de noviembre de 1937 y N.o 3.958 del 28 de mayo de 1912) hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de nueve (9) fracciones de campo ubicadas en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Salto y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están delineadas en el plano parcelario que se encuentra de manifiesto por el término legal en las Oficinas de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (SONCU), Guayabo 1720, piso 4, local 402 (edificio del Notariado) y en el Juzgado de Paz de la Segunda Sección Judicial de aquel Departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario N.o 38. Suc. Jacinto Orihuela, padrón N.o 4.766

Plano parcelario N.o 33. Carlos Ramón Pawelesky, padrón N.o 2.719.

Plano parcelario N.o 33. América Ribeiro de Moreira, padrón N.o 2.731 (parte).

Plano parcelario N.o 33. Luis Alberto Ribeiro padrón N.o 2.742

Plano parcelario N.o 33. Francisco Ribeiro. Pimentel, padrón N.o 4.767.

Plano parcelario N.o 39. Suc. Carlos Vicente Mori, padrón N.o 3.076.

Plano parcelario N.o 39. Francisco Errea Aramburu, padrón N.o 3.079

Plano parcelario N.o 31, Víctor Nilo Vlaeminck, padrón N.o 3.069.

Plano parcelario N.o 39, Jorge Luis Mori padrón N.o 3.025.

Este aviso se hace a los efectos correspondientes de lo dispuesto por las leyes citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Salto como en el local de esta Oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario — Montevideo, enero 16 de 1975. — Ing Agrim. Mario A. Bula. Jefe Interino (SONCU)

9) (C.C.) 10|pub. 30145 En.22-v.feb.4.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18|75

Apertura: 6 de febrero de 1975, a la hora 10. — Segundo llamado: hora 10.30.

Adquisición de: Materiales de hierro, (quilos 28.190) para Agencia Melo Cerro Largo.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina. — También podrán retirarse en la Agencia Melo. — Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 16 de enero de 1975.

12) (C.C.) 10|pub. 30132 En.21-v.feb.3.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Se pone en conocimiento de las firmas interesadas, que la licitación pública N.o 5|75, para la adquisición de Balsas salvavidas y salvavidas para las Unidades de la Armada Nacional ha sido transferida para el día 3 de marzo del corriente año. La apertura tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, muelle Fluvial Hangar "A", primer piso, puerta N.o 15 a las 9 horas para el primer llamado y a las 11 horas en el segundo llamado.

12) (C.C.) 10|pub. 30219 En.30-v.feb.14.

SERVICIO DE ILUMINACION Y BALIZAMIENTO
Licitación Pública N.o 1/975

Se modifica fecha apertura de recepción de propuestas para licitación pública N.o 1|975, para adquisición de radio-faros marítimos y repuestos para el mantenimiento de los mismos por un período de 2 años, la cual se fija para el día 10 de marzo de 1975 a la misma hora.

12) (C.C.) 10|pub. 30118 En.20-v.en.31.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, para la Confección de Uniformes para el Personal de la Armada Nacional.

La recepción y apertura de propuestas del primer llamado, tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A", 1er. piso, puerta 15, el día 26 de febrero de 1975, a las 9.00 horas.

En caso de ser declarado desierto el primer llamado, el segundo se realizará el mismo día a las 11.00 horas, en igual lugar.

Los pliegos de condiciones correspondientes, podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas.

El valor del pliego es de $ 2.000.00 (dos mil pesos m|n.).

12) (C.C.) 10|pub 30120 En.20-v.en.31.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras

Lic. 14|75. Contratación de acarreos de mercaderías.

Apertura: 19 de febrero de 1975 a las 11 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de febrero de 1975 a las 11 horas.

Lic. 15|75. Contratación de acarreos de mercaderías.

Apertura: 20 de febrero de 1975 a las 9 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de febrero de 1975 a las 8 horas.

Valor de cada pliego $ 300.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario vigente de las oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 30211 En.29-v.feb.7.

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras

Lic. 13|75. — Dulce de leche. — Apertura: 28 de febrero de 1975 a las 10 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 28 de febrero de 1975, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 300.00.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (C.C.) 8|pub. 30205 En.28-v.feb.6.

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1975

Lic. 10|75. Cebada malteada.

25 de febrero de 1975 a las 10 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 25 de febrero de 1975 a las 11 horas.

Lic. 11|75. Escobas.

26 de febrero de 1975 a las 10 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de febrero de 1975 a las 11 horas.

Lic. 12|75. Chícharos.

27 de febrero de 1975 a las 10 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 27 de febrero de 1975 a las 11 horas.

Valor de cada pliego: $ 300.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario vigente de las oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 30196 En.27-v.feb.5.

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1975

Lic. 4|75. Papel higiénico.

Apertura: 17 de febrero de 1975 a las 10 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 17 de febrero de 1975, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 300.

Lic. 5|75. Arroz de producción nacional.

Apertura: 18 de febrero de 1975 a las 10 horas.

En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 18 de febrero de 1975 a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 300.
Lic. 6/75. Pan rallado.
Apertura: 20 de febrero de 1975 a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 20 de febrero de 1975 a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 300.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 5|pub. 30165 En.23-v.feb.3.

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1975
Lic. 7|75. Sal gruesa.
Apertura: 21 de febrero de 1975 a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 21 de febrero de 1975 a las 10 horas.
Valor del pliego. $ 300
Lic. 8|75. Sal fina.
Apertura: 21 de febrero de 1975 a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 21 de febrero de 1975 a las 12 horas.
Valor del pliego $ 300.
Lic. 9|75. Cocoa.
Apertura: 24 de febrero de 1975 a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 24 de febrero de 1975 a las 11 horas.
Valor del pliego $ 300.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 5|pub. 30163 En.23-v.feb.3.

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Se comunica a los señores interesados, que este Consejo ha dejado sin efecto la licitación pública N.o 3/75 (Venta de harina de soja tostada), que debía realizarse el día 4 de febrero de 1975, a las 10 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30164 En.23-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION PUBLICA N.o 2|75
Carpeta N.o 27 75
Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro C.I.F. Montevideo y|o plaza, de un aparato de Rayos X con destino al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, calle Andes 1478; todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el día 26 de febrero próximo a las diez horas.
En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora 10 y 30.
Valor del pliego de condiciones $ 2.300. — Montevideo, 23 de enero de 1974.
12) (C. C.) 5|pub. 30215 En.29-v.feb.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 25 de febrero de 1975.
Hora 9.45. — Lic. N.o 718. — Especialidades farmacéuticas, (Para el Banco De psicofarmacos) Cif y plaza, primer llamado.
Hora 10.45. — Lic. N.o 719. — Drogas y productos químicos. (Para el Banco de Psicofarmacos). Cif y plaza, primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas:
Hora 10. — Lic. número 718.
Hora 11. — Lic. número 719.
Pedido de precios del día miércoles 19 de febrero de 1975.
Hora 10. — P. P. N.o 297. — Sueros. Periódica, plaza, primer llamado.
El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892, tercer piso. — Montevideo, 28 de enero de 1975.
12) (C.C.) 5|pub. 30225 En.30-v.en.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Sección Compras y Suministros
Llámase a licitación pública (Expte. número 68|975), para la adquisición de papel: 3:000.000 de hojas de papel para mimeógrafo formato carta, tipo 5880.
Los pliegos de condiciones se podrán retirar de la Sección Compras de la Facultad de Agronomía, Avda. Gral. Eugenio Garzón 780, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en la misma Sección el día 3 de marzo de 1975, a la hora 10. — Montevideo, enero 25 de 1975. — Washington Ghidone, Jefe Sección Compras
12) (C.C.) 5|pub. 30220 En.30-v.feb.3.

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ADQUISICION DE ENTRE SEIS Y DIEZ MOTONETAS CON MOTORES DE 125 A 175 c.c.
Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto llamar a licitación pública para la adquisición de entre (6) seis y 10 (diez) motonetas con motores de 125 a 175 c.c.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los mismos en la Dirección de Secretaría de la Intendencia Municipal donde podrán ser retirados dentro del horario hábil de oficina al precio de $ 10.000 (diez mil pesos).
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la mencionada Dirección, el día 7 de febrero de 1975 a la hora 10
En caso de no presentarse un mínimo de tres oferentes a la hora indicada para el primer llamado, la apertura se realizará en segundo llamado el mismo día a la hora 10 y 30, con el número de oferentes que concurra. — Maldonado, enero de 1975. — Mireya Javier de Orce, Directora de Secretaría.
12) (C. C.) 5|pub. 30208 En.29-v.feb.4.

13–Llamados a Acreedores

MONTEVIDEO

LUIS ALBERTO SATRAGNI CAMEJO, cita a los acreedores de su actividad comercial en la Confitería "La Catedral" de la ciudad de Canelones, por el término de treinta días, en Baltasar Brum 387 ante el cese de la explotación del citado comercio.
13) $ 40.000 20|pub. 22 En.7-v.feb.4.

FARMACIA "PORTONES"
LLAMADO A ACREEDORES
Se cita a acreedores de "Farmacia Portones, sita en Avda. Bolivia 2128, a presentarse martes, miércoles y jueves de 14 a 16 horas en San José 1058, escritorio 102, dentro del término de 30 días. — SYLVIA PIZZO de RAMON.
13) $ 40.000 20|pub. 622 En.10.-v.feb.7.

ARENERA CENTRAL LIMITADA
Se cita a los acreedores de Arenera Central Limitada para que en el término de veinte días se presenten a ratificar sus créditos en la calle Alfredo García Morales 1191 (Esc. Porto) por clausura de actividades. — Los socios.
13) $ 40.000 20|pub. 173 En.8-v.feb.5.

Por haberse prometido en venta negocio salón, venta cigarrillos y anexos, calle Francisco de Medina 1550, se convoca a todos los acreedores de Ruben Lomtov Bitrán Cohen para que se presenten con los justificativos de sus créditos en Avda Uruguay 1376, de 9 a 12 horas — Montevideo, 21 de enero de 1975.
13) $ 20.000 10|pub. 1428 En.23-v.feb.5.

14–Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 30 de 1975

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

DANIEL ACOSTA, 19 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Sydney, Australia y CRISTINA ELIZABETH RODRIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 3860.
SERGIO JOSE DE CARLO, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado M. Cortés 3541 y CLARA PAULA CHAVES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M.C. Martínez 3157 Ap. 7.
MARIANO DIAGO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Castellino 1657 y MYRIAM BEATRIZ PICO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral A. Díaz 4534.

OFICINA N.o 2

ARTURO ECHEVERRIA, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Maipú 1907 y ROSALIA RUOCCO, 63 años, viuda, oriental, domiciliada Camino Maldonado 6525.
FREDDIE RUBEN BOBBIO, 27 años, soltero, ceramista, oriental, domiciliado Dr. Magestid 1639 y ANA ISABEL GRECCO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Comandiyú 3463.
EMIR BURGOS, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Antares 3970 y VILMA COIMBRA, 32 años, soltera, oriental domiciliada Antares 3970.
BERFIL BAUTISTA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Lecocq 665 y ELDA ROSA CORREA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Brasil 2964.

OFICINA N.o 3

HECTOR VALENTIN CABRERA, 32 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Fray Bentos 4027 y MARIA ESTHER VILLASANTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4067 bis.
JUAN CARLOS CARDOZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3 5383 Ap. 1 y ESTHER ALVAREZ, 32 años, soltera, empleada, española, domiciliada Salerno 2341.
MARIO HUMBERTO CANAVERO, 26 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Grito de Gloria 1407 y ANTONIA DUARTE, 26 años, soltera, costurera, paraguaya, domiciliada Leyenda Patria 2869.
DARDO RUBEN COSTA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lauro Muller 1769 y BLANCA ESTELA CABRERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Chiavari 3077 Ap. 7.
JOSE CEREIJO, 26 años, soltero comerciante, español, domiciliado Concepción Arenal 1856 e IVONNE BEATRIZ ELICHIRIGOITY, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaviyú 2493.
ARMENGOL JOSE CABRERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruben Darío 3180 y MYRIAN ISABEL ROETTI, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5252

OFICINA N.o 4

JUAN JOSE FRAGA, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado República del Perú 959 y ELENA BERMEJO, 25 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada 11 de Setiembre 585.
HUGO DANIEL FAGUNDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gabriel Velazco 886 y MARIA ELENA GURIDI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 3574.
CARLOS ALBERTO LEMOS, 22 años, soltero, jornalero, brasilero, domiciliado Oficial 2 4818 y MARIA ELENA GOMEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Olivera 4596.
HUGO NICOLAS LEIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1641 Ap. 17 y MARIA CRISTINA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Margat 1646.

OFICINA N.o 5

SIXTO MARIO GARRASINO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3204 y ELIA EDIT ROMERO, 42 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Dionisio López 2021.
RICARDO ADOLFO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Francisco Santos 4971 y GLADYS BEATRIZ

BARROSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 3687.

JOSE ASDRUBAL GOMEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Ramón 203 y NELLY PRESSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4568.

CONO ARTIGAS IRIS, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ganaderos 5276 Ap. 18 y CRISTINA ISABEL SAN MARTIN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ganaderos 5276 Ap. 17.

LUIS ALBERTO IBARBURU, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3639 y LYLIAN BEATRIZ RAMOS, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Salto 1038.

OFICINA N.o 6

MARIO GABRIEL MOREIRA, 36 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 4848 y LILA ESTER LUJAMBIO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3765.

OTILIO MENESES, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hugo Antuña 3491 Ap. 003 y OLIVA BLANCA ROSA SCIARA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Sainz Rosas 4921.

JUAN CARLOS MARCENARO, 32 años, soltero; jornalero, oriental, domiciliado Florencio Sánchez 2731 Ap. 2 y MATILDE LUISA MARGARITA MOREIRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cebollatí 1619 Ap. 3.

JUAN PABLO MARTIRENA, 20 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado Santiago Rivas 1644 e IVONNE LILIAN GIRO, 22 años, soltera, maquinista, oriental, domiciliada Antonio Serratosa 3760.

OFICINA N.o 7

ASMIR ANTONIO PEDRERA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3 8321, Cabaña Anaya y MIRIAN LUZ DEL ALBA DANATA, soltera, oriental, domiciliada Sanfuentes 2449.

NESTOR ALBERTO PEDEMONTE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 5256 Ap. 101 y GRACIELA MYRIAM QUINTAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gambetta 1193.

RINALDO PRELIASCO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avellaneda 4276 y ALICIA NORMA CUINAT, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Benito Blanco 1056 Ap. 802.

CARLOS ELBIO PARODI, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Spencer 4599 y MIRTA LILIAN DA ROSA, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Veracierto 2762.

RICARDO PERCIBALLE, 70 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Estivao 1588 y OLGA MARGARITA CACERES, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Tomás Gómez 3664.

OFICINA N.o 8

NELSON MARIO JESUS ROSA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5678 y ANA MARIA OSORIO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pompeyo 4742.

JOSE LUIS YAÑEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Suecia 1777 y GLORIA ANGELA YANES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Beramendi 5225.

CARLOS MARIA ROSALES, 34 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4254 y CELIA AZUCENA CARRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4082.

LUIS FERNANDO ZUCCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berinduague 786 y MARIA CRISTINA PEREZ, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Inclusa 1014.

CANIO RINALDI, 63 años, viudo, jubilado, italiano (C.L.), domiciliado Camino Colman 6509 y MANUELA TERESA ALVAREZ, 59 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Juanicó 8815.

HORUS RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brenda 5837 y SUSANA PEREZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Casavalle 5197.

OFICINA N.o 9

MILTON DAVID SANCHEZ, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 789 y ROSA CAROLINA GRIEGO, 52 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Bacigalupi 2107.

OFICINA N.o 10

VICTOR TERRA, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Vizcaya 4275 y CARMEN SANCHEZ, 67 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Vizcaya 4275. (In extremis).

PABLO MARTIN ULFE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4172 y MARIA SILVIA NUÑEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santiago Vázquez 1160.

FRANCISCO NOYA, 75 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Azara 3598 y ERMITAÑA MEDINA, 70 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 3511.

JUAN CARLOS NOGUES, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Monte Carlo 3411 y LYLIAM de los ANGELES BELARDI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Carlo 3416.

PABLO VILLEMUR, 72 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1906 Ap. 3 y MARIA del CARMEN REYES, 60 años, viuda, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1906 Ap. 3.

ELBIO GERARDO DAMIAN VALVERDE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gioia 6385 y GLADYS JEANE TEJERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guanahaní 1854.

14) $ 1.800 3|pub. v.Feb.3.

Montevideo, 29 de enero de 1975

OFICINA N.o 1

ALEJANDRO JOSE ALCIATURI, 67 años viudo, jubilado, oriental domiciliado Timbó 2625 y MERCEDES BEATRIS PROVENZZA 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rondeau 2428.

LUIS ADRIAN ARMUA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliada Caramurues 1249 y LILAN MARIA FALCON, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Caramurúes 1249, (Cont.).

WILMAN OSVALDO DE LOS SANTOS, 28 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Centenario 3492, Apto. 4 y TERESA SOTO 43 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Centenario 3492, Apto. 4.

BIENVENIDO ACOSTA, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Senda 4890, B (Casavalle) y ELISA GLADYS LATORRE, 16 años soltera, empleada, oriental domiciliada Senda 4890, B (Casavalle).

EDUARDO NELSON DEGIORGIS, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Espinillo 1321 y SELVA STIGLICH, 24 años, soltera, asistente social, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1090.

OFICINA N.o 2

RUBEN BENITEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4265 A y MARGARITA MARIA ODRIOZOLA, 40 años soltera, maestra, oriental domiciliada Mercedes 1843.

ALEJANDRO KULBER CALVO, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Gobernador Viana 2463 e IRIS SILVA CERISOLA, 34 años, divorciada oriental, domiciliada Fco. Rodrigo 3212.

SILVESTRE CARRAL, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Siripó 3316, Apto. 2 y LAURA EMMA BELLERATI 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Siripó 3816, Apto. 2.

OFICINA N.o 3

JUAN CARLOS CARRERA, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2628, Apto. 7 e IRENE LUCIA CARLONE, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emilio Raña 2667.

WINSTON FRANKLIN CANEPA 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4311, Apto. 4 y ELSA ALVAREZ, 35 años, divorciada, empleada, oriental domiciliada Verdi 4311, Apto. 4.

ALBERTO RAIMUNDO CORREA 32 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Evaristo Ciganda 1327 y LILIA ESTHER BOSCH, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Machado 1455.

ANDRES CASAL, 30 años, soltero panadero, español, domiciliado Burdeos 1772 y ESTHER SILVIA MODERNELL, 21 años, soltera, textil, oriental domiciliada Pasaje Oficial 5759.

SERGIO CABRERA, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Caicobé 4037 y ALBA ROSA MACHADO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada E. Acevedo 1364.

CARLOS GUILLERMO CERVEÑANSKY, 21 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Cairo 3430 y EMMA FIERRO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera 1042.

MARCELINO JUSTO CISNERO, 42 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Avda. 20 Metros 4669 (Barrio Flores Sienra) y MARIA del ROSARIO FELIX, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 30 Metros 4670 (Barrio Flores Sienra).

OFICINA N.o 4

RUBENS EDGARDO FERNANDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Salto 1027 Apto. 16 y ANA MARIA SAMANDU, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1619, Apto. 12.

ROBERTO LOPEZ 27 años soltero, obrero, oriental domiciliado Pablo Zufriategui 971 y MARIA MAGDALENA SALARI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 815.

CARLOS ESTEBAN FERNANDEZ, 18 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Alta Tensión 3916 y MARIA LILIAN BAUTISTA, 13 años, soltera, oriental domiciliada Agraciada 2895.

CARLOS ALBERTO FARIELLO, 24 años, soltero, empleado, orienal, domiciliado Plaza de los Olímpicos 4447 y MARIA ELENA LOPEZ, 21 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Rivera 4512.

USCHER LOSKIN, 29 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Br. Artigas 3056 y MARIA CRISTINA ECHEVESTE, 27 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Avenida Centenario 3020, Apto 3.

OFICINA N.o 5

HECTOR GUADAIR GIL, 24 años soltero, obrero, oriental, domiciliado Bélgica 2183 y MARIA LUISA BORBA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 s|n.

CARLOS OMAR GOMEZ, 25 años soltero, empleado, oriental domiciliado Cotopasí 3763, bis y CRISTINA RAQUEL BERRUTTI, 20 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Laureles 178.

PEDRO GARBACIAUSKAS, 49 años, viudo, matricero, lituano, domiciliado Montero Vidaurreta 1038 y JULIA LARROSA 46 años, soltera, oriental, domiciliada Montero Vidaurreta 1038.

HUGO EUGENIO GASDIA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Revuelta 3718 y MARIA TERESITA FERNANDEZ, 25 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada José Revuelta 4432.

SABATENO GIANNONI, 52 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Gualeguay 3439 y AIDA GLADYS BARBARITO, 39 años, soltera, oriental domiciliada Gualeguay 3411.

EVARISTO GARCIA, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Suecia 1839 y MARIA ROSA CABRERA, 22 años, soltera oriental, domiciliada Los Naranjos 1462.

ENRIQUE REGINO JOSE GARCIA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado doctor José Irureta Goyena 2821 y MARTHA SHIRLEY FLORES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3576.

ANGEL FERNANDO ISOPO, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Smidel 3171 y MARIA de LOURDES BENTANCOR, 17 años, soltera estudiante oriental, domiciliada Vicenza 2763, Apto. 2.

JOSE WILSON GUERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ignacio Bazzano 4142 y GRACIELA BORGES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ramírez 4251.

OFICINA N.o 6

FERNANDO MARTIN, 50 años, viudo empleado, español, domiciliado Arenal Grande 1568 y GLADYS JULIETA DOVAT, 46 años, viuda, hacendada, oriental, domiciliada Doctor Magested 1711.

NELSON HORACIO MAZZONI, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Japón 2193 y NELLY HILDA ALVAREZ, 26 años divorciada, obrera, oriental, domiciliada, Japón 2193.

JOSE ANTONIO MACCIO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1621, Apto. 4 y MARIA AIDA BETANCURT, 24 años soltera, obrera, oriental, domiciliada San Martín 51 A, Apto. 1 (Paso Carrasco).

HECTOR LUIS MARASCO, 38 años, divorciado, empleado, oirental, domiciliado Piribebuy 5080 y GRACIELA CLAVIJO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Piribebuy 5080.

ITALO FERNANDO MILA ALONSO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Calle 12 N.o 2628 y BLANCA MARIA BROCHEN, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 1 N.o 188.

OFICINA N.o 7

RUBENS MARIO PUIG, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Patria 712 y MARIA del CARMEN MARQUEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lima 1388.

RICARDO QUINTAN 16 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Pedro Cosio 3298, Apto. 2 y SELVA RAQUEL ACOSTA, 16 años soltera, oriental, domiciliada Campoamor 4858.

EDUARDO PRADO, 32 años, soltero comerciante, oriental, domiciliado Sangrilá (Canelones) y MARTHA DINORAH MONTEDONICO 30 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada Sangrilá (Canelones).

ROBERTO MANUEL PATIÑO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1775 y ADRIANA ARACELI LENS, 23 años, soltera, empleada oriental domiciliada La Paz 1845.

JUAN CARLOS PEREIRA 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yucutujá 1321 y ANA MARIA ANDRADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yucutujá 1321.

JOSE MARIA PIÑEIRO, 29 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Elbio Vidal

1221 y NANCY RAQUEL RAYMOND, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle B número 3980 (Manga).
JOSE ANTONIO PAMPIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1560 Apto. 502 y MARIA CRISTINA DEL PUERTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1724, Apto. 114.

OFICINA N.o 8

MIGUEL del MAR RODRIGUEZ, 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3509 y NELSA BEATRIZ NUÑEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Plá 4026, Apto. 2.
MIGUEL ANGEL RUBIM, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figurita 2833 Apto. 1 y MARIA CRISTINA BALLA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Máximo Gómez 4243.
JUAN RAJCOK, 50 años, divorciado, capataz de obra, checoslovaco, domiciliado Pampas 2113 y MARA CARDOZO, 46 años, divorciada, empleada, oriental domiciliada Marcelino Sosa 2215, Apto. 2.
CARLOS MARIA ZUCOTTI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicente Basagoyti 4386 y MARIA DEL CARMEN ALICIA FERRO 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cagancha 2061.
GUILLERMO MANUEL SOBRINO, 30 años divorciado, tornero mecánico, oriental, domiciliado Canelones 946 y MIRTA SOFIA IMPAGLIAZZO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Verdi 4581.

OFICINA N.o 9

JUAN BAUSTISTA SASTRE, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1105 y CORINA BENJAMINA SOLANO 43 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Salto 1053, Apto. 001.
LUIS FRANCISCO SEVERINO, 29 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Pérez Gomar 4345 y ANABELLA MIRTHA LUACES, 25 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1557, Apto. 1.
JUAN ALBERTO SEMENTA, 20 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Enrique Castro 3860 y MARIA ROSA VIVONA, 18 años soltera, oriental, domiciliada Granaderos 4233, A.

OFICINA N.o 10

PEDRO VIVONA 17 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Granaderos 4233 y MARIA ANTONIA IMBRIAGO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hum 3671.
DONATO EDUARDO URBAN 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Galicia 1480 y ESTELA MARY MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 828.
HUGO ELISEO NOVAS 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicente Basagoyti 3973 y MIRTHA LILLIAN NUÑEZ, 23 años, soltera oriental, domiciliada José Olmedo 4024.
JACOBO OPER, 35 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado La Paz 2317 y MARIA ZULLY MOLINARI, 23 años, soltera oriental, domiciliada La Paz 2317.
JORGE ROBERTO RAUL NAZAR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ecuador 1905 y MIRTHA ISABEL SANTINI 17 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 1864, Apto. 1.
RICARDO RAUL TARELA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 3764 y ALBA GLADYS PISANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 3650.

OFICINA N.o 11

ANDRES LEON PABLO ADOLFO DI SEGNI, 27 años, soltero, escribano, italiano domiciliado Santiago Rivas 1487 y MARIA GRAZIELLA RUBINI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1005 Apto. 106.

14) $ 1.800 3|pub. v.en.31.

16—Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: D'ONOFRIO, DOMINGO F. "Prescripción treintenaria" (Ficha A. 1.631|74), se cita llama y emplaza por el término de noventa (90) días, a cuantos se consideren con derechos a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado (Mercedes 933) a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el que proseguirá la acción. Descripción del inmueble, padrón N.o 16.779 ubicado en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, superficie: 119 metros 7.618; con frente de 6 metros 30 al NW sobre la calle Ramón del Valle Inclán (ex Guaviyú) 2466
Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, enero 22 de 1975 — Griseldo Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
16) $ 84.000 30|pub. 1501 En.24-v.mar.10.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: NAVARRO RODRIGUEZ, RUFINO. "Prescripción" (Ficha 628|C|1974) se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Rufino Navarro Rodríguez iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Olmos, 7.a sección judicial de Canelones, empadronada con el N.o 6.677 con una superficie de 38 Hás. 3.184 Mts. 09, con 549,50 Mts. de frente al Este a Cno. Nacional a Minas.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Pando, 11 de noviembre de 1974 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
16) $ 84.000 30|pub. 27621 Dic.30-v.feb.14.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: CERDEÑA LEAL, JOSE MARIA. "Prescripción" (Ficha A. N.o 1302|74) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título o concepto respecto del siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la quinta Sección Judicial de San José empadronada con el N.o 5162 y que según plano del agrimensor Dardo Barceló Santurio del 1.o de junio de 1974, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2.865 el 5 de junio p.pdo., tiene un área de 8 Hás. 6418 metros cuadrados, lindando al S. E. de frente a Camino Vecinal en 119 metros 70; al S. O. con Sucesión de Serapio Martínez en 422 metros, servidumbre de paso por medio; al N. O. en 120 metros con José María Cerdeña y al N. E. en 420 metros 30 con Rosendo Cedrés, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Asimismo este emplazamiento se hace en especial a los sucesores de María Francisca Alzáibar y a los linderos sucesores de Serapio Martínez y Rosendo Cedrez o sus sucesores a cualquier título. A los efectos de las publicaciones se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — San José, diciembre 16 de 1974. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
16) $ 144.000 30|pub 27164 Dic.23-v.feb 6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LUIS ALBERTO MUSSO AMBROSI solicita la inscripción de las obras tituladas "La Arquitectura Popular en el "Río de la Plata" "Archivos del Uruguay"; "Bibliografía Uruguaya sobre Brasil — 2a edición"; "Bibliografía y documentación en el Uruguay", "Legislación uruguaya de archivística, Indice selectivo" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1974. — Adolfo E Silva Delgado, Director (SOA)
17) $ 15.000 10|pub 28083 En.24-v feb.6.

JORGE FEDERICO FERRANDO solicita la inscripción del modelo de muñeco denominado "Amansa Lo-Ko" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de enero de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.)
17) $ 10.000 10|pub. 1426 En.23-v.feb.5.

JORGE TITO NASER, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Canción de Nochebuena", del cual se declara autor. — Montevideo, 24 de enero de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado, Director. (S.O.A.).
17) $ 10.000 10|pub. 1696 En. 28-v.feb.10.

19-Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: ELENA DUARTE de GOMEZ "Rectificación de partida". (Ficha E. 1.106|74), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la compareciente solicitando la rectificación de partida de matrimonio en el rectificación de sus partidas de nacimiento extendida el 14 de julio de 1933 en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo con el N.o 1.839 y de reconocimiento extendida el 20 de julio de 1933 en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo en el N.o 179, incluida la nota marginal contenida en la partida de nacimiento en el sentido de que donde su madre figura como: "Elisa Margarita Duarte", debe decir: "Carolina Elisa Francisca Duarte" por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 6 de 1974. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta
Se hace constar que el señor Juez de Feria habilitó la misma a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, enero 17 de 1975. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
19) $ 42.000 15|pub. 1324 En.22-v.feb.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de VALENTIN STEIMETZ y RAQUEL WILD (V|584|974) donde el contrayente figura como "Steinmetz" debe decir "Steimetz"; nacimiento de TAMMY y DIEGO STEIMETZ WILD donde el padre figura como "Steinmetz" debe decir "Steimetz" por así corresponder. Habilítese la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1974. — Eduardo Chiappara Actuario Adjunto.
19) $ 24.000 15|pub. 1326 En.23-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Nacimientos de ELI y FLORA KUNYO RUSSO (V. 755|974), donde dice: "Miryam Roso", debe decir: "María Russo" y donde dice: "Siyon Kunyo", debe decir: "Sión Kunyo" y que son nietos por línea materna de "Nesim o Neisim Russo", debe decir: "Nisim Russo" y donde dice que son nietos por línea materna de "Flora Russo", debe decir: "Flora Halegua" y donde dice que son nietos por línea paterna de "Matilde Abaulafia", debe decir: "Matilde Abulafia" por así corresponder. Habilítese la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, diciembre 30 de 1974. — Eduardo Chiappara, Actuario Adjunto
19) $ 36.000 15|pub. 810 En 21-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Nacimiento de DORAIMA ELECTRA PINTOS (V|571|971), donde dice que es "hija legítima de Ramón Pintos y de Amílcar Coronel" debe decir que "es Hija natural de Fermín Pintos y de Petrona Amílcar Coronel". Obtuvo Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo febrero 21 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34129 Dic.10.-v feb 4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de MARIO PEREZ y ALICE ESTHER SUQUILVIDE. (V. 619|974), donde el contrayente figura como nacido en "Provincia de Santa Clara-Cuba" debe decir: "Remedios-Cuba" y donde la contrayente figura como: "Alice Suquilvide" debe decir: "Alice Esther Suquilvide", y donde

figura como nacida el 22 de enero de 1926" debe decir: "22 de enero de 1921" y donde el apellido materno figura como: "Dávila", debe decir: "Avila". y donde la madre figura como: "Alice Dávila", debe decir: "Alice María Concepción Avila"; Nacimiento de Luisa y Nora Pérez Suquilvide" donde la madre figura como: "Alice Suquilvide" debe decir: "Alice Esther Suquilvide Avila" por así corresponder. — Habilítese la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, 19 de diciembre de 1974. — Aída Lipovestky Actuaria Adjunta.
19) $ 42.000 15|pub. 842 En.21-v.feb.12.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Luis Alberto Ronca se hace saber que se han presentado ante este Juzgado PEDRO PIAMPIANI y LIRIA ESTHER SILVERA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima "Nina Esther" en la que se padeció error, en el sentido que donde dice: "Pampiani", debe decir: "Piampiani" que es el verdadero. — Se hace saber que se encuentra auxiliado de pobreza ley del 20 de abril de 1955.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilítase la feria judicial mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Florida diciembre 26 de 1974. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
19) (R 20155) 15|pub 30083 En.23-v feb.14

20–Remates

MONTEVIDEO

EDUARDO JAUREGUIBERRY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: ATANASIO CAMMARANO CROCAMO. "Sucesión", (Ficha 172|72), se hace saber que el próximo 20 de febrero de 1975, a las 15 horas, en el salón de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en Zabala 1328, por intermedio del martillero don Eduardo Jaureguiberry, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 1:016.000.00 (2|3 partes de su tasación) del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la Vigésimasegunda (antes Décima) Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 105.217, señalada con el N.o 33 de la manzana "A" en el plano del Agrimensor Daniel V. Reinante, de octubre de 1922, del cual se archivó un duplicado en la Dirección de Topografía, el 16 de diciembre del mismo año, compuesto de una superficie de 518 metros 50 decímetros que se deslindan de la manera siguiente: 10 metros de frente al Sureste a calle Gualeguay, antes Oficial; 53 metros 43 centímetros al Suroeste con solar 34 y parte del 6; 10 metros 49 centímetros al Noroeste con solar N.o 7 y 50 metros 27 centímetros al Noroeste con solar N.o 32.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 30 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio; debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, impuestos que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero actuante; 3.o) Los títulos de propiedad del bien individualizado precedentemente, así como los autos en que se decretó esta venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6) Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1974. — Escribano Juan E. Morasso, Actuario Adjunto.
20) $ 102.000 15|pub. 1206 En.21-v.feb.12

DANTE IOCCO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: SELVES JORGE MANUEL. "Incapacidad", (C. 152 1967), se hace saber que el próximo 21 de febrero de 1975 a las 11 horas, en las oficinas de la Casa Alejandro Victorica S. A. de la ciudad de Young, (departamento de Río Negro), se procederá por intermedio del martillero Dante Iocco, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 200.000 la hectárea, del siguiente bien:

Una fracción de campo del padrón número 1.396, ubicado en la Cuarta Sección Judicial del departamento de Río Negro, señalada con la letra "D" en el plano de mensura efectuado por el agrimensor Rafael A. Thevenet, en junio de 1963, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro con el N.o 1.430 el día 11 de julio de 1963, compuesta de una superficie de 1.097 hectáreas 4.084 metros cuadrados, que se deslindan así: al Noreste recta quebrada de cuatro tramos que arrancando del extremo Oeste miden: 916 metros de Oeste a Este; 601 metros 40 centímetros de Suroeste a Noreste; 3.523 76 centímetros de Noroeste a Sureste y 61 metros corriendo igual a la anterior y confinando en el arroyo don Esteban, separando las dos primeras líneas de la fracción letra "C" y las dos últimas de campo de María de la Cruz Ancel de Acosta, (padrón N.o 777); al Este y Sureste el arroyo don Esteban; al Suroeste línea quebrada de cuatro tramos que a partir del arroyo don Esteban, miden: 73 metros; 893 metros 50 centímetros; 1.593 metros y 1.118 metros separando todas ellas camino vecinal sin alambrar de 17 metros ancho por medio, de campo de Jorge Selves Rodríguez y al Noroeste recta de 2.463 metros, separando camino vecinal sin alambrar de 17 metros de ancho por medio. de la fracción letra "B".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero; 3.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, (25 de Mayo 523, piso 6).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1974. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
20) $ 243.600 29|pub. 57 En.7-v.feb.19.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

DISTRILAN LTDA

Contrato. 3 de diciembre de 1974. inscripto con el N.o 672 F.o 2.445, libro número 3 de contratos el día 18 de diciembre de 1974.

Socios. VIOLETA BLANCA SANCHEZ, RUBEN ZANELLI, CARLOS HAUSNER y LUIS JAKUBOWICZ.

Objeto: Compra. venta por mayor y menor.

Capital: $ 10.000.000.00.

Administración: todos los socios.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogable.
22) $ 30.000 10|pub. 1325 En.23-v.feb.5.

SMEC Ltda.

Contrato: 14 de noviembre de 1974, inscripto con el N.o 625 al folio 2.279 del L.o 2 de Contratos.

Socios: TEODORO DASKALOFF TOMICH, FRANCISCO MATTEO RUIZ y NELSON DIEGO OTAZU FERNANDEZ.

Objeto: Reparación y compraventa máquinas de oficina.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogables.

Administración: Cualquier socio indistintamente

Capital: $ 1:500.000. aportado por partes iguales.
22) $ 30.000 10|pub. 1222 En.21-v.feb.3.

VIDECOL S. R. L.

Contrato: 16 de diciembre de 1974, inscripto en el Registro Público de Comercio de Colonia el 23|12|974, N.o 53, F.o 180 al 188, tomo año 1974.

Socios: Bogliacino Hnos. Leardi Hnos. Bernardi Hnos. S. A.; Pedro Gerardo Zubizarreta Festi; Daudet Hnos.; Dante Noel Irurtia Franggi; Vitivinícola Valdense S. A.; Remo Betta Marini; Héctor Mario Angeli Mellerio; Julio Cis Pérez; Héctor y Walter Malán Bounous; Ingold y Moreda S. C.; Elías Elmo Armand Ugón, Carlos Francisco Cordano Carpy; Miguel y Mario Bertotto S. C.; Eduardo Ruben Fripp Zimmerr y Evaristo Canto.

Administración: Dante Noel Irurtia Franggi y Pedro Zubizarreta conjuntamente.

Capital: $ 8.400.000 aportado por partes iguales.

Objeto: Cultivo de la vid, elaboración de vinos, comercialización, importación y exportación y toda actividad anexa.

Plazo: 11 años prorrogable por períodos de 5 años.

Domicilio. ciudad de Colonia.
22) $ 70.000 10|pub. 1123 En.20-v.en.31.

GONZALEZ Y RIAL LTDA.

Contrato: 1 de noviembre de 1974.

Inscripción: N.o 66, F.o 253, del libro 6.

Socios: Juan Carlos González Collares y Anthony Andrew Mackenzie Rial Peacock.

Capital: $ 1:000.000 por partes iguales.

Plazo: 2 años prorrogable.

Administración: indistintamente

Domicilio: Montevideo

Objeto: Industria y comercio en el ramo de confecciones.
22) $ 20.000 10|pub. 1102 En.20-v.en.31

REKO LIMITADA

Contrato: del 11|11|1974, inscripto con el N.o 116 al F.o 447 del libro N.o 3 de contratos.

Socios: REINER KOSSMANN BARTELS, BRUNO SCHUENEMANN GARNY, PEDRO RAUL MONTENEGRO GONZALEZ.

Objeto: Representación de firmas nacionales y extranjeras en general, para el comercio de importación y exportación de todo tipo de mercadería.

Capital: diez millones de pesos

Aportes: Reiner Kossmann Bartels pesos 5:100.000; Bruno Schuenemann Garny, pesos 2:900.000 y Pedro Raúl Montenegro González $ 2:000.000.

Administración: Los socios Reiner Kossmann Bartels y Bruno Schuenemann Garny que podrán actuar conjunta o separadamente.

Domicilio: Montevideo, actualmente Rincón 468 piso 8.

Plazo: cinco años prorrogables automáticamente por períodos anuales
22) $ 50.000 10|pub. 707 En.20-v.en.31.

BERNSEN LIMITADA

El 19 de diciembre de 1974 ante Esc. Leopoldo Oscar Fernández, MARGARITA BECKER de BERNSTEIN e IRENE CARLOTA BERNSTEIN de GROSS cedieron sus cuotas en "Bernsen Limitada" a Ana Isabel Irene Bernstein de Kirchheimer, quedando la sociedad constituída por ésta y Erich Hans Moritz Kirchheimer, quienes administrarán indistintamente la sociedad.

Aumento de capital: Se amplió de $ 60.000 a $ 5:000.000, dividido en 100 cuotas de pesos 50.000 cada una.

En lo demás rigen las cláusulas del contrato del 9 de noviembre de 1950 y su modificación del 12 de junio de 1961, ambas ante Esc. E. Mattos Ramos.

Inscripción: Registro Público de Comercio N.o 145, F.o 550, L.o 3.
22) $ 50.000 10|pub. 1334 En.23-v.feb.5.

BUGGE Y CIA. LTDA.
MODIFICACION DE SOCIEDAD CON AUMENTO DE CAPITAL

Aumento: de $ 900.000 a $ 3:000.000.

Representación: MIGUEL BUGGE y RICARDO HORJALES, indistintamente; GRACIELA LEANDRI e IVONNE TEIXEIRA, una conjuntamente con uno de los anteriores.

Ingreso de nuevo socio: IVONNE TEIXEIRA, con $ 750.000.

Retroactividad: Al 1.o de noviembre de 1974.

Inscripto: con el N.o 125 al F.o 478 del libro 3 de contratos.
22) $30.000 10|pub. 943 En.23-v.feb.5.

CENTURION LTDA.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 21 de noviembre de 1974 con el N.o 76 al F.o 294 del L.o 3 de Contratos.

Socios: JOSE HEISNER RYBAK, FELIPE MANRIQUE IRIGORRI y ALBERTO ABRAHAM VAISENBERG ICHIKOVSKI.

Plazo: Treinta años.

Objeto: Comercializar, industrializar, importar, exportar, representar, todo artículo materia prima o producto por cuenta propia y|o de terceros en general, realizar todo acto de comercio y|o industria previa resolución de la asamblea de socios.

Capital: $ 6:000.000 (seis millones de pesos) por partes iguales.

Administración: A cargo del señor José Heisner Rybak.
22) $ 50.000 10|pub. 949 En.23-v.feb.5.

DUCAR LIMITADA

Contrato: 3 de diciembre de 1974

Registro Público de Comercio N.o 674, F.o 2.452, libro 2.

Domicilio: Montevideo.

Socios: ABAYUBA CUADRO BANDERA, JORGE EDUARDO ROTONDO INVIDIO y OSCAR ROBERTO DUPETIT COCCARO.

Objeto: Prestación de servicios en general.
Capital. $ 300.000.00 aportado por partes iguales.
Plazo: diez años prorrogable automáticamente.
Administración: los socios en forma conjunta, uso de la firma social dos socios conjuntamente.
22) $ 20.000 10|pub. 1364 En.23-v.feb.5.

COLPER LIMITADA

Contrato de 26|12|74, inscripto el 26 de diciembre de 1974, con el N.o 687 al folio 2.497 del libro número 2 de contratos
Socios: OSCAR OMAR COLOMINAS PEREIRO y CARLOS HECTOR COLOMINAS PEREIRO.
Objeto: Importación, exportación de mercaderías, compra venta artículos electrodomésticos, hogar, ferretería.
Capital. $ 2:000.000 aportado por partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogable.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo
22) $ 30.000 10|pub. 1323 En.22-v.feb.4

LA GRAN VIA S. R. L.

Contrato: 1.o de noviembre de 1974.
Inscripto con el No 61, F.o 271 al 275, el 27 de noviembre de 1974, Registro Público Departamental de Comercio de Salto
Socios: JUAN JOSE LORENZELLI ELOLA y RAMON LAIRIHOY RIZZO
Capital: $ 2:000.000 aportado por partes iguales.
Objeto: Elaboración de pan, galleta, facturas, fideos, etc., venta al público o al por mayor comprar, vender. etc
Administración, a cargo del socio Juan José Lorenzelli Elola
Domicilio: Ciudad de Salto, actualmente: calle 8 de Octubre 2102.
Plazo: 50 años a contar de la fecha del contrato.
22) $ 30.000 10|pub. 1308 En.22-v feb 4.

OCEAN STEAMSHIP AGENCY LTD

Cesión de cuotas: Guillermo E Wallace Hughes a Denis Georgeoglou Jones, 20 cuotas equivalentes a $ 2.000 de capital, Escritura autorizada por el Esc. Walter Albanell Mac Coll el 28 de febrero de 1970 inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 435 al F.o 2.429 v del libro 1 de Contratos el 25|7|73.
22) $ 30.000 10|pub. 1322 En.22-v.feb.4.

ASUR INSPECT LTDA.

Contrato: 25 de noviembre de 1974.
Registro: N.o 668 F.o 2.430, L.o 2.
Socios: MARIA ELENA NOTALE ARAUJO y MILOS DJURASKOVIC KAPICIC.
Objeto: Importación, exportación, comercialización, industrialización, representación y control de mercaderías y materias primas e inmuebles.
Plazo: 50 años capital: $ 500.000.
Administrador: Milos Djuraskovic.
Domicilio: Montevideo
22) $ $ 30.000 10|pub. 1432 En.24-v.feb.6.

R. I. C. M. LOPEZ y RUDELI LTDA.

Contrato privado de fecha 2 de diciembre de 1974.
Socios: WALTER DARIO RUDELI VENTURINO y JOSE LUIS LOPEZ ZAFFARONI.
Objeto: Construcción reparación, comercialización o service de máquinas destinadas a exportaciones.
Domicilio. Montevideo.
Administración: Cualquiera de los socios, indistintamente.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: $ 3:000.000 (tres millones de pesos m|n.), aportado por partes iguales.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: 19|12|74, con el N.o 678 al folio N.o 2.466 del libro N.o 2 de Contratos.
22) $ 40.000 10|pub. 1451 En.24-v.feb.6.

MECANICA INDUSTRIAL S.R.L.

Contrato privado: 19|11|74. Inscripción: el 10 de diciembre de 1974 con el N.o 122 F.o 465 L.o 3.
Socios: JULIO DO QUINTERO CASTRO, DOMINGO FLORENTINO GONZALEZ SEIJA y HECTOR JOSE VAZQUEZ ROSAS.
Objeto: Servicio y reparación de compresores reguladores de velocidad, reductores, elevadores mecánicos, bombas inspección de calderas, reparación de generadores de vapor, turbinas y válvulas de seguridad, instrumentación y tornería en general, es decir todo lo relativo a la mecánica industrial.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos consecutivos de 2 años cada uno.
Administración: los tres socios.
Capital: $ 1:500.000.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 50.000 10|pub. 1461 En.24-v.feb.6.

PANADERIA LA DEMOCRACIA S. R. L.

Contrato: 1.o de octubre de 1974.
Registro Comercio N.o 561, F.o 2.048, L.o 2
Socios: NELSON OMAR ALVAREZ DI BRANA y FREDA OLIVIA WEBSTER CASTRO.
Objeto: Explotación de panadería, confitería, etc.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 10:000.000 por partes iguales.
Plazo: 10 años prorrogables.
Administración: ambos socios.
22) $ 20.000 10|pub. 947 En.22-v.feb.4.

MIFEBI LIMITADA

Contrato: 20 de noviembre de 1974.
Registro: 22 de noviembre de 1974 N.o 83, folio 320, libro 3.
Capital: $ 5:000.000.
Socios: JUAN SEGUNDO BIESTRO, RODOLFO, LORENZO y LUIS FENOCCHI.
Administración: Juan Segundo Biestro y Luis y Rodolfo Fenocchi.
Objeto: toda clase de operaciones comerciales relativas a la explotación del ramo de restaurant, bar rotisserie, elaboración y venta de comidas, bebidas, helados y en general la venta de artículos alimenticios sin limitación alguna.
Plazo: 5 años prorogable.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 40.000 10|pub. 1632 En.27-v.feb.7.

EL TREBOL LTDA.

Contrato: 20 de diciembre de 1974.
Inscripción: N.o 1, F.o 1 Registro Tacuarembó.
Socios: GONZALO V. IRAZOQUI y MARIA I. OLGUERA
Administración: ambos indistintamente.
Plazo: 3 años renovable.
Objeto: Compra venta, fertilizantes, semillas etc.
Domicilio: Paso de los Toros.
Capital: $ 2:000.000.
22) $ 20.000 10|pub. 1689 En.28-v.feb.12.

OLMOTO LTDA.

Contrato de 4|12|74 inscripto el 24|12|74 con el N.o 137, al F.o 516, de libro 3 de Contratos del Registro Público y General de Comercio, Salvador Molinaro cedió 30 cuotas sociales a Fernando Molinaro y 50 cuotas sociales a Helio Víctor Sottolano.
22) $ 20.000 10|pub. 1502 En.28-v.feb.12.

FORTEZA Ltda.

Contratos: 24|10|73, 1|11|73, Registro Comercio inscriptos 14 y 22 de noviembre de 1973 N.o 553, 573, folios 2.192, 2.262, L.o 2.
Capital: $ 420.000
Socios: Aportes: OSCAR CRUZ, $ 185.000; MARIA CASCO, $ 185.000; MARCOS PEREYRA, $ 15.000; RUFINA LOTTI, $ 15.000; OLGA BOMINICI, $ 20.000.
Plazo: 20 años.
Administración: Cruz o Casco indistintamente o con otro socio.
Giro: Tintorería.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 45.000 10|pub 1231 En.28-v.feb.12.

SANTA LUCIA LIMITADA

Por documento privado del 5 de noviembre de 1974 inscripto en el Registro Público de Comercio N.o 632, F.o 2306, L.o 2 de Contratos el 4 de diciembre de 1974 se constituyó SANTA LUCIA LIMITADA.
Socios RAMON CIPRIANO FRANCO MAGALLANES, JORGE RAUL ALBANO RIMEK, ALEJO ROBERTO GONZALEZ PEREZ, OSCAR BALMAR RODRIGUEZ FALERO, RAUL RODRIGUEZ BELO, MARIO JORGE PEREZ VALDIVIA y RAUL RODRIGUEZ DIAZ.
Objeto: Tejidos y confecciones en general tejeduría taller textil entre otros.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 2:000.000.
Administración: Todos los socios actuando conjuntamente.
Plazo: Dos años con prórrogas automáticas de un año cada una.
22) $ 50.000 10|pub. 548 En.22-v.feb.4.

ORIENTAL TRADING LTDA.

Contrato privado de diciembre 23 de 1974.
Registro de Comercio N.o 21, F.o 81, libro 1 de Contratos el 6 de enero de 1975.
Socios: HO CHENG KONG CHENG y HUGO RAUL RINALDI SBARBARO.
Capital: $ 1:000.000 por partes iguales.
Objeto: Comercialización, importación, exportación, representaciones de maquinaria y mercaderías en general.
Administración y uso de la firma: indistintamente.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 30.000 10|pub 1477 En.28-v.feb.12.

LOS PINOS S. R. L.

Constituída por documento privado del 26 de diciembre de 1974.
Socios: LUIS ALBERTO CORON GONZALEZ FARES RAFAEL AMOR ADDIEGO QUEIROLO, LEONARDO WILLIAMS GONZALEZ CHIFFONI y MILTON HEBERT GONZALEZ CHIFFONI.
Objeto: Toda clase de operaciones comerciales e industriales, importación y exportación de todo tipo de mercadería, especialmente la compra venta de madera, etc.
Domicilio: En Montevideo.
Plazo: tres años prorrogable.
Administración. Indistinta por cualquiera de los socios.
Capital: $ 500.000 Luis A. González Fares aporta el 40 % Rafael A Addiego Queirolo aporta el 20 %. Williams L. González Chiffoni aporte el 20 o|o, y Milton H González Chiffoni aporte el 20 o|o.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, N.o 153 al folio 578 v. del libro 3 de contratos el 30 de diciembre de 1974.
22) $ 60.000 10|pub. 1543 En.30.-v feb.14.

LE MEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 17 de diciembre de 1974, inscripto en el Registro Público y General de Comercio N.o 671, F.o 2.441, L.o 2.o de Contratos.
Domicilio: Montevideo.
Socios: YAMANDU BONI y VICENZO CRAI.
Capital: $ 10:000.000 por mitades.
Objeto: Compra-venta, consignación, confección de toda clase de artículos para vestir y para bazar, hogar y menage.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Socios conjuntamente.
22) $ 30.000 10|pub. 1773 En.29-v.feb.11.

SILIGOM LTDA.

Contrato: 15 de octubre de 1974.
Inscripción: 25 de noviembre de 1974, N.o 11 al folio 482 del libro número 1.
Socios: RAUL CALDERON y JULIO SENATORE.
Objeto: Comercialización e industrialización de Elastómeros en general.
Plazo: 20 años prorrogable.
Domicilio: Br. Batlle y Ordóñez 4157.
Capital: $ 2:000.000 aportados por partes iguales.
Administración: Raúl Calderón y Julio Senatore.
22) $ 30.000 10|pub. 1517 En.30.-v.feb.14.

ANDES LIMITADA

Contrato: fecha 6|12|974.
Registro de Comercio, inscripto el 7|1|975, con el N.o 6, F.o 26 del libro 1 de contratos.
Capital: $ 1:200.000.
Socios y aportes: I) Martha Isabel Cairoli Martínez: $ 300.000; II) Miryan Nélida Rodríguez Martínez: $ 300.000 y III) Daniel Guedes de Rezende Diakow: $ 600.000.
Plazo: 3 años a contar del presente otorgamiento y se puede prorrogar por plazos de igual duración.
Administración: Daniel Guedes de Rezende Diakow.
Giro: Mercería en general.
Domicilio: Andes 1484, Montevideo.
22) $ 40.000 10|pub. 1926 En.30-v.feb.14.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 146.190. — Montevideo, enero 14 de 1975. — Erna Siegmund, por Joan Manuel S.R.L. (en formación), (Uruguay), solicita marca JOAN MANUEL, clases 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1125 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 146.266. — Montevideo, enero 21 de 1975. — Erna Siegmund, por Nasajon Pinnejas Hnos., (Uruguay), solicita marca CASH-BOX, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1885 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 146.278. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Con esta fecha Raúl Motta Giordano, Uruguay, solicita marca ATTOM, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1930 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 142.519. — Montevideo, enero 31 de 1974. — Jones y Cía. S. A. por Les Parfums de Molyneux, (Francia), solicita marca CAPTAIN MOLYNEUX, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1887 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 146.268. — Montevideo, enero 21 de 1975. — Erna Siegmund, por Graco Inc. (EUA), solicita renovar marca: GRACO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1884 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 146.250. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Erna Siegmund por Roussell-Uclaf Société Anonyme (Francia) solicita marca BARONORME clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — *La Dirección.*
23) $ 10.000 10|pub. 1760 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 146.227 y 2.009. — Montevideo, enero 21 de 1975. — Guzmán González Ruíz, por Farid Maron (Argentina), solicita marca KON — TIKI, clases 1 25, y 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1548 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 146.161. — Montevideo, enero 2 de 1975. — Erna Siegmund, por Baruffaldi y Cía. Ltda., (Uruguay), solicita marca VINTO, clases 16 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 759 En.20-v en.31.

ACTA N.o 146.210 — Montevideo, enero 21 de 1975. — Erna Siegmund, por Roussel Uclaf, Societé Anonyme (Francia), solicita marca SOLU—DALTIM, clase 9 (s|d) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1297 En.22-v.feb 4.

ACTA N.o 146.220. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Guzmán González Ruíz por Omar de Santi, Argentina, solicita marca LAUREADO clases 1, 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1549 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 146.221. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Guzmán González Ruíz, por Omar de Santi, Argentina, solicita marca CANDILEJAS clases 1, 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1550 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 146.185. — Montevideo, enero 14 de 1975. — P. Dubourg por Eneka S. A., (Montevideo), solicita marca ENEKA clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1591 En.27-v. feb.7.

ACTA N.o 146.219. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Billy Fox por British American Tobacco Company, Limited (Inglaterra) solicita marca CLASSIC clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1417 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.202 — Montevideo, enero 16 de 1975. — Guzmán González Ruíz por Modas Argentinas S. A. (Argentina), solicita marca HOTTDOG, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1177 En.20-v.en.31

ACTA N.o 146.205. — Montevideo, enero 16 de 1975. — Juan C. Daicul, por Fielex S.R.L., (Uruguay), solicita marca FIELEX, de clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 10.000 10|pub. 1314 En.22-v feb.4.

ACTA N.o 146.184. — Montevideo, enero 14 de 1975. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo), solicita marca LLANERO SOLITARIO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 10.000 10|pub. 1307 En.22-v.feb.4

ACTA N.o 146.213. — Montevideo, enero 17 de 1975. — Erna Siegmund, por Texaco Inc. (EUA), solicita marca TEXTRACT, clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La [illegible]
23) $ 10.000 [illegible] 1290 En.22-v feb 4.

ACTA N.o 146.211. — Montevideo, enero 17 de 1975 — Erna Siegmund, por Texaco Inc., (EUA), solicita marca TEXNAP, clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1288 En.22-v.feb 4.

ACTA N.o 146.243. — Montevideo, enero 24 de 1975. — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA) solicita marca MINIPRES clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1741 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 146.212 — Montevideo, enero 17 de 1975. — Erna Siegmund por Texaco Inc (EUA), solicita marca TEXPAR, clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 10.000 10|pub. 1289 En.22-v.feb.4.

ACTAS N.os 146.166 y 2.005. — Montevideo, enero 16 de 1975 — Guzmán González Ruiz, por Farid Maron, Argentina, solicita marca SAN MARON, clases 1 a 25 y 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 890 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 146.239. — Montevideo enero 22 de 1975 — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA), solicita marca ACARIFOS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 10.000 10|pub. 1648 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 146.265. — Montevideo, enero 27 de 1975. — Jones y Cía. S. A. Sociedad Anónima Vitícola Uruguaya, Montevideo, solicita marca



clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 55.000 10|pub. 1888 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 146.244. — Montevideo, enero 24 de 1975. — Jones y Cía. S.A. Sociedad Anónima Vitícola Uruguaya, Montevideo, solicita marca



clase 2 (vinos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.000 10|pub. 1764 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 146.245. — Montevideo, enero 24 de 1975. — Jones y Cía. S.A. Sociedad Anónima Vitícola Uruguaya, Montevideo, solicita marca

Colbert

clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1765 En.29-v.feb.13.

ACTAS Nos. 146.249 y 2.014. — Montevideo, enero 24 de 1975. — Enrique Tato por Chyc SAIC (Argentina) solicita marca



clases 1 a 25 y 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 1775 En.29-v.feb.13.

ACTAS Nos. 146.248 y 2.013. — Montevideo, enero 24 de 1975. — Enrique Tato por Chyc SAIC (Argentina) solicita marca



clases 1 a 25 y 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 1774 En.29-v.feb 13.

ACTA N.o 146.267. — Montevideo, enero 27 de 1975. — Erna Siegmund, por Karlo S. A. (Montevideo), solicita marca

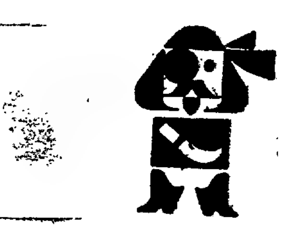
cochort K

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 30.000 10|pub. 1886 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 146.251. — Montevideo, enero 24 de 1975. — Erna Siegmund, por R.A.M.O. Réalisations D'Appareils et de Machines-Outils, Société Anonyme (Francia) solicita marca RAMO clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1770 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 146.197. — Montevideo, enero 15 de 1975. — Oscar Bacot, por Grimoldi S. A. (Montevideo), solicita marca GRIM'S, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1186 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.192. — Montevideo, enero 14 de 1975. — Manfredo Cikato, por Ayzaguer y Seipel, (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 45.000 10|pub. 1265 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.156. — Montevideo, 9 de enero de 1975. — Con esta fecha, Hilos Plásticos S. C., Montevideo, Uruguay, solicita la marca



de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 1245 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.170. — Montevideo, enero 10 de 1975. — Enrique Tato, por The Dr. Williams Medicine Co. Inc., (EUA), solicita renovar marca



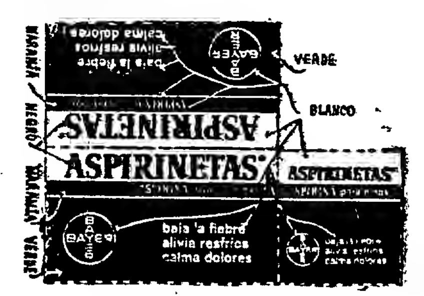
clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.000 10|pub. 1243 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.204. — Montevideo, enero 16 de 1975. — Erna Siegmund, por Chesebrough-Pond's Inc., (EUA), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 30.000 10|pub. 1228 En.21-v.feb.3.

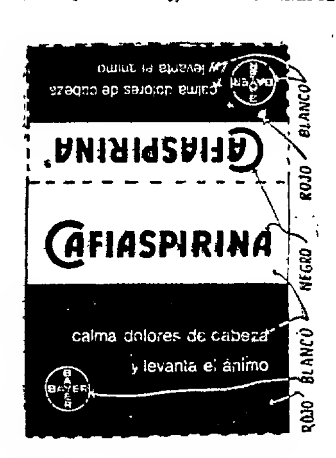
ACTA N.o 146.169. — Montevideo, enero 10 de 1975. — Enrique Tato, por Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania) solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.000 10|pub. 1226 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.198. — Montevideo, enero 15 de 1975. — Billy Fox, por The Sherwin-Williams Company, (USA), solicita marca MODECOR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1182 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.166. — Montevideo, enero 10 de 1975. — Enrique Tato, por Bayer Aktiengesellschaft. (Alemania), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 75.000 10|pub 1225 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.189. — Montevideo enero 14 de 1975 — Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica Sociedad Anónima. Montevideo, solicita marca SEA — COB, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1216 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.157. — Montevideo, enero 9 de 1975. — Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica Sociedad Anónima Montevideo. solicita marca

1478

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) $ 25.000 10|pub. 1217 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.158. — Montevideo, enero 9 de 1975 — Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica Sociedad Anónima Montevideo. solicita marca

1975

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 25.000 10|pub. 1215 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 2.006. — Montevideo, enero 10 de 1975. — Alejandro Labacá, por Julio César Paolillo, comerciando como Automotora Pocitos (Montevideo), solicita marca GATSBY, clases 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1263 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.164. — Montevideo, enero 10 de 1975. — Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica Sociedad Anónima. Montevideo, solicita marca

1800

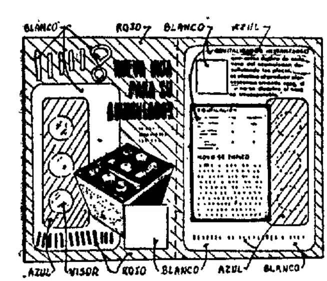
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 25.000 10|pub. 1216 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.201. — Montevideo, enero 16 de 1975. — Billy Fox, por Merck y Co., Inc., (USA), solicita marca MEFOXIN clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1187 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.162. — Montevideo. enero 10 de 1975 — Erna Siegmund, por Baruffaldi y Cía., Ltda., (Uruguay) solicita marca DINO clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 956 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 146.455 — Montevideo enero 1 de 1975. — Oscar Bacot por Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.). (Montevideo), solicita marca FERTIFOS. clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 402 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 146.023. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Ruben Arrolli por Enrique González Baudet (Uruguay) solicita marca



clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 55.000 10|pub. 1418 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.208 — Montevideo enero 17 de 1975. — Billy Fox por Cryogenic Engineering Company (USA) solicita marca



clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.000 10|pub. 1411 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.209. — Montevideo, enero 17 de 1975. — Alejandro Labacá, por Juan C. Febrero y Welmar E. Cola comerciando como Cola y Febrero (Montevideo) solicita marca



clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 45.000 10|pub. 1410 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.222. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Jones y Cía. S. A. Dekalb Ag-Research, Inc. E.U. América solicita marca

Warren

clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 25.000 10|pub. 1361 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.214. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Oscar Bacot por Saturno S. A. (Montevideo) solicita marca LUSARPOL clase 13 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1412 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.215. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Oscar Bacot por Saturno S. A. (Montevideo) solicita marca SIDONOL clase 1 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1413 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.216. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Oscar Bacot por Pedro Merla S.R.L. (Montevideo) solicita marca P.M clases 1, 4, 6, 9, 13 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1414 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.218. — Montevideo, enero 20 de 1975. — Billy Fox por Smithkline Corporation (USA) solicita marca OVITAC clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub 1415 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 146.224. — Montevideo, enero 21 de 1975. — Erna Siegmund por Whittaker Corporation (USA), solicita marca MOPPIE, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1449 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 146.188. — Montevideo, enero 14 de 1975. — Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica Sociedad Anónima. Montevideo, solicita marca COMPLOT, clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1280 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 146.191 — Montevideo enero 14 de 1975. — Erna Siegmund, por Roussel Uclaf, Société Anonyme, (Francia), solicita marca DROXCFLAX, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1126 En.20-v.en.31.

ACTAS Nos. 145.238 y 2.012. — Montevideo, enero 23 de 1975. — Enrique Tato por Fundimetal SACIF (Argentina) solicita marca TRAMO clases 1 a 25 y 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1778 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 146.246. — Montevideo, enero 24 de 1975. — Jones y Cía. S. A. Sociedad Anónima Vitícola Uruguaya, Montevideo, solicita marca COT ROUGE clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1766 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 146.247. — Montevideo, 24 de enero de 1975. — Jacobo Nahmias, Montevideo, solicita marca VIA RIZZOLI clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1767 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 146.239. — Montevideo, enero 23 de 1975. — Erna Siegmund por Mario C. Isola S.A. (Montevideo) solicita marca SULCONAR clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1768 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 146.167. — Montevideo, enero 10 de 1975. — Alejandro Labacá por Julio César Paolillo, comerciando como Automotora Pocitos (Montevideo) solicita marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 40.000 10|pub. 1510 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 146.231. — Montevideo, enero 22 de 1975 — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA), solicita marca AGRI—MICINA clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1649 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 146.187 y 2.007. — Montevideo, enero 14 de 1975. — Antonio Manzione S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 12, 24, 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 1590 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 146.232. — Montevideo, enero 22 de 1975 — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA), solicita marca INSECTHION, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub 1650 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 146.186. — Montevideo, enero 14 de 1975. — P. Dubourg por Modell Ltda., (Montevideo) solicita marca

Modell

clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 1589 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 146.229. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Oscar Bacot por Nuestro Mundo S.R.L. (Montevideo) solicita marca NUESTRO MUNDO. clase 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1647 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 146.217. — Montevideo, enero 20 de 1975 — Billy Fox por Smithkline Corporation (USA) solicita marca BOVITAC clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1415 En.23-v.feb.5.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 730. — Montevideo, enero 15 de 1975. — Oscar Bacot, por Acerenza S. A., (Montevideo), solicita patente de modelo por: "Volante para canilla, válvula manual o similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1188 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 9731. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Con esta fecha Francisco Antonio Verde (Montevideo) solicita patente de modelo para: "Argollón para ataúd", y según decreto ... ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1575 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 19.770. — Montevideo, noviembre 5 de 1974. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., Cassella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft como cesionaria de Heinz Günter Greve y Klaus Resag, (Alemania) solicita patente de invención para: "Procedimiento para la obtención de derivados de benzofenona", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 30.000 10|pub. 1124 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 19.770. — Montevideo, enero 20 de 1975 — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. Juan Edgardo Kleiner, Buenos Aires solicita patente de invención para "Equipo transportador neumático combinado" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1362 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 19.776. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hnos. y Cía. SAICFIAT (Argentina), solicitan patente de invención: "Desplazador de granos para máquinas procesadoras de los mismos", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1784 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 19.775. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hnos. y Cía. SAICFIAT (Argentina) solicitan patente de invención: "Eje cardánico para toma de fuerza de tractor provisto de camisa de seguridad", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 30.000 10|pub. 1785 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 19.765. — Montevideo, enero 8 de 1975. — Con esta fecha Jones y Cía. Edward Thomas Strickland E.U. América solicita patente de invención para "Mejoras en método y aparato para la manufactura de fibras de vidrio" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1363 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 19.778. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hnos. y Cía. SAICFIAT (Argentina) solicitan patente de invención: "Silo portátil con ruedas retráctiles" y de acuerdo con la ley número 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1782 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 19.779. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hnos. y Cía. SAICFIAT, (Argentina) solicitan patente de invención: "Dispositivo transportador limpiador de granos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1781 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 19.780. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hnos. y Cía. SAICFIAT (Argentina) solicitan patente de invención: "Mecanismo de comando para el desagote cíclico de máquinas procesadoras de granos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1780 En.29-b.feb.13.

ACTA N.o 19.647. — Montevideo, agosto 23 de 1974. — Billy Fox por Sandoz AG (Suiza), solicita patente para: "Procedimiento para la producción de nuevos esteres de amida de ácido tiofosfórico" de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1743 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 0622. — Montevideo, agosto 22 de 1974. — Billy Fox por Lindaco Ltd. (Suiza), solicita patente para: "Máquina compaginadora automática", de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1742 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 19.774. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hnos. y Cía. SAICFIAT (Argentina) solicitan patente de invención: "Mejora en máquina recolectora enrolladora de pastos", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1786 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 0732. — Montevideo, enero 28 de 1975. — Con fecha Pedro José Lorenzi, Montevideo, solicita patente modelo para: "Lámpara portátil articulada", y según decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 1918 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 19.769. — Montevideo, 16 de enero de 1975. — Guzmán González Ruiz, por Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención: "Nuevos compuestos químicos industriales de propiedades insecticidas y acaricidas, composiciones insecticidas y acaricidas a base de los mismos y procedimiento para la producción de dichos compuestos". — Publíquese conforme ley número 10.089. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1908 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 19.733. — Montevideo, noviembre 15 de 1974. — Daniel Antonio Bentancourt, Montevideo, solicita patente de invención: "Mejoras en bombas de agua". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 1907 En.30-v.feb.14.

25-Ventas de Comercios

Ha quedado sin efecto promesa entre VALVERDE Hnos y ERNESTO POMMERECH, Islas Canarias 4256 bis. Acreedores: Abayubá 2736. Ley 26|9|904. — Montevideo, 9 de enero de 1975.
25) $ 20.000 20|pub. 814 En.16-v.feb.14.

Prometimos vender a Walter Orsi y Manuel Techera, el comercio "Casa Colombo" sito en la calle Intendente Suárez 184, Colonia.
Acreedores en el mismo. Ley 26 de setiembre de 1904. — WASHINGTON COLOMBO e IRMA ETCHEGARAY.
25) $ 46.000 20|pub 27864 En.8-v.feb.5.

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender negocio Libertad 2418. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904 Marcelino Sosa 2525. — NANCY RAQUEL SYZARD FERRANDO. — CESAR AUGUSTO PASTOR GARCIA.
25) $ 20.000 20|pub. 27932 En.2-v.en.31

Prometimos vender a Rafael Llado Torres, Panadería La Paloma. Brio. La Paloma, Rocha. Acreedores La Paloma. Rocha. Ley setiembre 26 de 1904. — TOMAS TORRES MOREY y CATALINA TORRES de TORRES.
25) $ 40.000 20|pub. 74 En.7.-v.feb.4.

DINPEL LIMITADA prometió vender "Hotel Nueva Pompeya", sito en Avenida Uruguay 832 a Serafín Misa y José Guerrero Misa. Acreedores en dicha dirección.
25) $ 20.000 20|pub. 328 En.8.-v.feb.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Carlos Raúl Machado Bascardal el comercio "CARLOS RAUL MACHADO". Artigas 733, Durazno. Acreedores: Artigas 733. Durazno.
25) $ 20.000 20|pub. 252 En.8.-v.feb.5.

Prometí vender a Marta Botto comercio ramo "Almacén", Arrieta N.o 3149. Acreedores: Bs. Aires 484. Esc. 16. — Montevideo. — JUAN CARLOS RODRIGUEZ CRES.
25) $ 20.000 20|pub. 246 En.8.-v.feb.5.

Centro de Almaceneros Minoristas vendí a Mary Sánchez Germino y Azucena Costa Ferreira comercio sito en Marcelino Sosa 2518. Ley 26 de setimebre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — LUIS MARIA CUEVASANTA VELAZQUEZ.
25) $ 40.000 20|pub. 170 En.8.-v.feb.5.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Felipe Santo y Juan Gagliano, almacén "El Rocío" sito en Islas Canarias (ex Ganaderos) 4487. — Acreedores: Blandengues 1572. — JOSE MARTINEZ ALFONSO y TERESITA CARLOTA BAEZA.
25) $ 40.000 20|pub. 704 En.13-v.feb.12.

INMOBILIARIA "LA PALOMA"
Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender la Inmobiliaria "La Paloma" sita en el Balneario La Paloma Décima Sección Judicial de Rocha. Avenida Solari y del Navío a Níver Benencio Terra. Acreedores en la misma. — MARIA del CARMEN SANDA de GARCIA. — MANUEL GARCIA PANETE.
25) $ 40.000 20|pub. 75 En.7.-v.feb.4.

Prometimos vender Carnicería Achiras y Gestido. Solimar. Acreedores: Esc. Speranza, 25 de Mayo 555, Escritorio 114. — MARTIN BISCHMIHIAN. — ANA SEROUBIAN.
25) $ 20.000 20|pub. 988 En.17-v.feb.17.

Centro de Almaceneros Minoristas vendimos a José Manuel Menéndez Bernardo comercio en Juan D. Jackson 902|06. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — ANTOLIN OTADUY PEREZ — CLEMENTINA FURTADO de OTADUY.
25) $ 40.000 20|pub. 172 En.8.-v.feb.5.

Prometí vender Almacén calle Felipe Sanguinetti 2935. Acreedores: Ley 26 de setiembre de 1904, en negocio. — MARTA SCOCOZZA VALIENTE.
25) $ 20.000 20|pub. 1233 En.21-v.feb.19.

Ley 26|9|1904. — PASCUAL HUGO COCCA LARICCIA, prometió vender a Elia Acosta, Salón Venta de Cigarrillos, Subagencia de Quinielas y Venta de Artículos Escolares, sita en Echevarriarza 3207, Montevideo. Ambos cedieron a María Margarita Schwengel de Bianchi y María Rosa García Bianchi, el 21 de noviembre de 1973. Ambas y RAUL LUIS BIANCHI cedieron a Mabel Molini de Vázquez, el 16 de diciembre de 1974. Acreedores: en el comercio.
25) $ 80.000 20|pub. 1262 En.21-v.feb.19.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — BONIFACINO y YEGONITZ LIMITADA cedió a Alberto Vieites Giant, los derechos emergentes de la promesa de compra venta del 14 de diciembre de 1973 referente a la panadería ubicada en la calle Nueva Palmira 1728 de esta ciudad. — Acreedores: presentarse en calle Paysandú 935, piso 3o horario de 14 a 17 horas.
25) $ 50.000 20|pub. 680 En.13-v.feb.12.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Italo Ciccariello Iorio, almacén comestibles Cardal 3251. — Acreedores: Juan Carlos Gómez 1459, piso tercero. — Esc Fernández. — ROSINA SALEMNE.
25) $ 20.000 20|pub. 1137 En.20-v.feb 18

ALBERTO TORRES Y LIDIA CARDOZO o LYDIA CARDOZO, prometieron vender a EDUARDO CASTRO la carnicería sita en General Luna 1199. Acreedores en la misma.
25) $ 20.000 20|pub. 26176 En.16-v.feb.14.

Prometimos vender a Mario Grandal y María Terra, el negocio sito en Cooper 2101, Acreedores: Ley 26 de setiembre de 1904 en el mismo. — MABEL SCHENINI de FERNANDEZ. — SUSANA FABREGAS de MAURURI
25) $ 20.000 20|pub. 1230 En.21-v.feb 19.

Ley 26|9|904 — MILTON MASSA y ARTESOTO, prometieron vender a Germán Silva, café bar Orinoco 4898. — Acreedores: Oficina Silvera, Alejandro Gallinal 1429 teléfono 59. 07. 57.
25) $ 20.000 20|pub. 1160 En.20-v feb.18.

Ley: 26 de noviembre de 1904. — Prometí vender a Julio Cesar Viacava Aretuo, negocio Artículos Hogar sito calle Montevideo 933. — Acreedores :25 de Mayo 1180. — VICTOR VIACAVA LUPPI.
25) $ 20.000 20|pub. 1556 En.27-v.feb.25.

JACINTO REDONDO prometí vender a Teresa María Marrero comercio "La Bomba" en el ramo de Tienda y Confecciones, sito en la Avda. Batlle y Ordóñez s|n. San Ramón, a la ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores presentarse en la misma de acuerdo
25) $ 40.000 20|pub. 190 En.8.-v.feb.5.

Centro de Almaceneros Minoristas vendimos a Antonio Espiñeira comercio en Mariano Soler 3249. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — PABLO HECTOR CABRERA CURBELO — CONSTANTINO DOMINGUEZ RODRIGUEZ — NERIS FERNANDA CABRERA CURBELO de DOMINGUEZ.
25) $ 40.000 20|pub. 172 En.8.-v.feb.5.

Centro de Almaceneros Minoristas vendimos a María Isabel Irazábal Cristech comercio sito en Avda. Bolivia 1388, ley 26 de setimbre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — GERARDO PEREIRA CONTTI— MARY SANTISTEBAN de PEREIRA — ROBERTO SCARANI MARZOA — RAQUEL DELGADO DOMENECH de SCARANI — DARWIN ANGEL BIANCO SCARPA — GRACIELA de OLEA de BIANCO.
25) $ 40.000 20|pub. 171 En.8.-v.feb.5.

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender negocio Ramón Anador 3317. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — MANUEL SOTO DEVESA. — ROSINA REY.
25) $ 20.000 20|pub 27930 En.2-v.en.31.

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender negocio Martin C. Martinez 2327. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. — Marcelino Sosa 2525. — MARTHA LAVALLEN TECHERA — WASHINGTON RICHARD PEREZ.
25) $ 20.000 20|pub. 27931 En.2-v.en.31.

Por intermedio de Park S. A. Agraciada 1722 prometimos vender al señor Jorge Winston Higgie nuestro comercio sito en Juncal 1500 de esta ciudad ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — FERMIN J. BRIZ — PAULA MARIA ALONSO de BRIZ — JORGE W. HIGGIE.
25) $ 40.000 20|pub. 304 En.8-v.feb.5.

Por intermedio de Park S. A. Agraciada 1722. Prometimos vender con fecha 13 de julio de 1974 nuestro comercio sito en Sarandí 546 de esta ciudad, a los señores Raúl Ramírez Casanly Orlando Moreno, y a la vez al señor Orlando Moreno con fecha 25 de octubre de 1974 cede todos sus derechos y obligaciones al señor Raúl Ramírez, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — HUMBERTO PODESTA — MARIA MARTHA DEL GRANDI de MODESTA. — RAUL RAMIREZ — ORLANDO MORENO — ANA MARIA PAGLIAZO de MORENO.
25) $ 80.000 20|pub. 303 En.8-v.feb.5.

Ley 26|9|1904. — Por venta "El Consorcio del Revendedor" de Soriano 862 a N. Krupinski y E. S. Feldsztajn — Acreedores: presentarse al local "El Consorcio del Revendedor S. R. L.". — Montevideo, enero 7 de 1975.
25) $ 40.000 20|pub. 669 En.13-v.feb.12.

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender negocio Pampas 2047. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — JOSE MIGUEZ SANGUIÑEDO. — JUANA NAHIR PORCAL.
25) $ 20.000 10|pub. 27933 En.2-v.en.31.

IVONNE FLORIN RIPKE y ALFER MANUEL TERRA, prometieron vender a Es. Nu. Gui. S.R.L. la pizzería, sita en la calle Sarandí 934, Maldonado. — Acreedores: 25 de mayo 745.
25) $ 40.000 20|pub. 652 En.13-v.feb.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. — GILBERTO y ADALBERTO GUILLERMO ETCHART RODRIGUEZ, prometimos vender a Miguel Arakelian Artinian y Julio Pérez Alfaro, la Panadería "Internacional", sita en la calle Carmelo 1900. Acreedores: presentarse en Centro de Industriales Panaderos de Montevideo, Avda. Daniel Fernández Crespo 2138.
25) $ 40.000 20|pub. 822 En.16-v.feb.14.

Sanjurjo y Cía. intervienen venta a JOSE GUERRA VERDES, Almacén León Pérez 3649. Ley 26|9|904. Acreedores: Uruguay 1023. — AVELINA VIEITES GARCIA. — MANUEL PEREIRA. — MARIA VIEITES GARCIA. — RAMON FUENTES.
25) $ 40.000 20|pub 815 En.16-v.feb.14.

Ley 26 de setiembre de 1904. — EDUARDO FERRER DE EZCURRA, prometió vender a Néstor Cantero Díaz, la Panadería "Perfección", sita en la calle Pampas 2249. Acreedores: presentarse en Centro de Industriales Panaderos de Montevideo, Avda. Daniel Fernández Crespo 2138.
25) $ 40.000 20|pub. 821 En.16-v.feb.14.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Américo Sala el comercio sito en Tonkinson 2557 de Café, Bar, Parrillada y Almacén de Comestibles. Acreedores: en el comercio. — RAUL SILVA. — ELBA ANILIONIS.
25) $ 40.000 20|pub. 885 En.16-v.feb.14.

Ley 26|9|1904. — Prometida en venta a Roberto B. Verdera Cremonessi la Despensa, fiambrería y confitería, sita en la calle Yí 1215. — Acreedores: en la misma. — SALOMON HERSZ y CELIA BRESLER. — NELSON SCHULTZE PINTO. — JULIO FORNARI y MARIA TERESA GONZALEZ. — GINO GNINI y ANNA FIUME. — ALBERTO BENDAHAN y LILIAN ARIAS.
25) $ 60.000 20|pub. 687 En.20-v.feb.18.

Prometimos vender a Juan Mui, el Bar "18", sito en Avda. 18 de Julio 2131. Acreedores: Buenos Aires 321. — HECTOR VALENTE — AMADOR MENDEZ.
25) $ 20.000 20|pub. 841 En.16-v.feb.14.

Prometimos vender a Dolcey Domingo Core Luzardo y Anubia Aída Banfi Core, Kiosco. Galería Trocadero, tramo 18 de Julio; compromiso inscripto N.o 214, F.o 851. L.o 2. — Acreedores: Sarandí 342 Apto 1. — MARIA ELENA VAZQUEZ VILLAR — ENIDA BENITEZ ALVAREZ.
25) $ 40.000 20|pub. 1189 En.21-v.feb.19.

Prometimos vender mitad indivisa Fábrica de Pastas, 18 de Octubre 3592 Acreedores Ley 26 de setiembre de 1904, en negocio — JUAN SIRI SIRI — JUANA BARRETO.
25) $20.000 20|pub 1232 En.21-v.feb.19.

27-Varios

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor LINCOLN AUGUSTO BIZZOZERO RIVERO, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca SIMCA, motor N.o 274.315.6 matrícula N.o 404.546, empadronado en Montevideo N.o 179.810, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 1831 En.29-v.feb.13.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora NELIDA GLADYS RODRIGUEZ MARTINEZ, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca, matrícula N.o 231.882, empadronado en Montevideo, N.o 134.106, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon. Director. — C. Bove Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 1213 En.21-v.feb.3.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor Sucesión HERIBERTO CURTI PASSADORE, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Chevrolet, motor N.o F1024JC105406, matrícula N.o 432.383, empadronado en Montevideo, N.o 188.061, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 1229 En.21-v.feb.3.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
AUTOMOTORES
REGISTRO GENERAL DE
Emplazamiento

El señor HERMAN GROSSMAN PFEIFENKOPF, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Peugeot motor N.o 1.540.275 matrícula N.o 406.886 empadronado en Montevideo, N.o 155.869, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 40.000 10|pub. 1466 En.24-v.feb.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Llamado a aspirantes
Rep. N.o 21|975
Por resolución del señor Decano Interventor de Facultad de Medicina de fecha 17 de enero de 1975 Expte. N.o 750.338, llámase a aspirantes, con un plazo de cinco días, para la provisión interina, basta la provisión titular, transformación supresión o revocación y no más allá del 31 de diciembre de 1975, del siguiente cargo:
Asistente Clínico (Microbiólogo Laboratorista), del Instituto de Clínica Pediátrica, (cargo N.o 685, R. 920|1, Esc. 8, grado 3, 24 horas).
Plazo de inscripción: hasta las 17 horas del día viernes 31 de enero de 1975.
27) (C.C.) 3|pub. 30206 En.29-v.en.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Inscripciones e iniciación de cursos
Cartelera N.o B. 3|975

Se comunica a los interesados que el señor Decano Interventor resolvió con fecha 24 de enero de 1975, autorizar la inscripción para primer año.
Los interesados deberán presentar: documento de identidad tres fotos tipo carnet y el pase de secundaria o en su defecto, constancia de que el mismo está en trámite.
Quienes realicen tareas fuera de la Facultad, deberán presentar además debida constancia que justifique ese hecho así como el horario de dichas tareas.
Período de inscripción: 5 al 21 de febrero de 1975. — Horario de inscripción: lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Los cursos comenzarán el 3 de marzo de 1975. — Sección Bedelía.
27) (C.C.) 3|pub 30216 En.29-v.en.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera P. 2|975

Llamado a interinatos para cargos docentes.
Por resolución del Decano Interventor de la Facultad de Veterinaria, se llama a aspirantes para los interinatos hasta la provisión definitiva y no más allá del 31|XII|975, de los siguientes cargos:
(Restringido a Médicos Veterinarios):
1 Profesor Adjunto de Clínica Quirúrgica, Esc. 2, grado 3.
1 Profesor Adjunto de Clínica Médica, Esc. 2, grado 3.
1 Profesor Adjunto de Clínica de Rumiantes y Suinos, Esc. 2, grado 3.
1 Profesor Adjunto de Enfermedades Infecciosas, Es. 2 grado 3.
1 Profesor Adjunto de Tecnología de la Carne, Esc. 2, grado 3.
1 Profesor Adjunto de Tecnología de los Productos de la Pesca, Esc. 2, grado 3.
1 Profesor Adjunto de Tecnología de la leche, Esc. 2, grado 3.
1 Profesor Adjunto de Avicultura Esc. 2, grado 3.
1 Profesor Adjunto de Nutrición Animal, Esc. 2, grado 3.
1 Profesor Adjunto de Clínica Semiológica, Esc. 2, grado 3.
(Abierto a todos los ciudadanos de la República).
2 Profesores Adjuntos de Francés Técnico, Esc. 2, grado 3.
1 Profesor de Producción de Animales de Granja, Esc. 2 grado 5.
1 Profesor de Apicultura, Esc. 2 grado 5.
1 Profesor de Fisiología, Esc. 2 grado 5.
Plazo de inscripción: hasta el 12 de febrero de 1975, a la hora 12.
Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, cualquier día hábil, (de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Los aspirantes deberán presentar asimismo, una relación documentada de méritos y antecedentes, en papel simple, con copia — Sección Personal
27) (C.C.) 3|pub. 30207 En.29-v.en.31.

CANELONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DE AUTOMOTORES DE LAS PIEDRAS
Emplazamiento

El señor ARGENTINO PITA FORMOSO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo tipo auto marca Fiat 124 BNA motor N.o F A 131.462, matrícula N.o A 50.638 antes 57.746, empadronado en La Paz con el N.o 51.557 antes 3.177, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Título inscripto con el N.o 1.076 en el año 1972. — Alfredo M. Alberti, Escribano.
27) $ 40.000 10|pub. 1876 En.30-v.feb.14.

PAYSANDU

ANTECEDENTES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: RAUL ALBERTO BIANCHI. "Antecedentes" (Presunta infracción del coche Ford Falcon matrícula argentina N.o C.680.614, el cual era guiado por Abayubá Varela Pratto) (Ficha N.o 85|74) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Raúl Alberto Bianchi y Abayubá Varela Pratto, para que comparezcan en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos de las publicaciones, habilítase la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, diciembre 13 de 1974. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
27) $ 60.000 30|pub. 27767 Dic.31-v.feb.10.



1—Aperturas de Sucesiones

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUILLERMO GONZALEZ y MARIA LUZ PICA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 30 de diciembre de 1974. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 12.000 10|pub. 1979 En.31-v.feb.17.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, dictada en autos: ALBERTO RAITERI, "Herencia yacente". (Libro 27, folio 554 número 164), se hace saber la apertura de a sucesión de Alberto Raiteri, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos.

Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil.

Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor, año 1975. — Paysandú, 20 de diciembre de 1974. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

1) $ 48.000 20|pub. 27786 Dic.31-v.en.16. En.31-v.feb.17.

3—Convocatorias Comerciales

METALURGICA URUGUAYA S. A.

UNICA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 5 de febrero de 1975 a las 19 horas en el local social calle Edison 4410 para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 31 de julio de 1974) 2) Elección de Directorio y Síndico.

Nota: Se previene a los señores accionistas que el registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. (Art. 16 de los estatutos sociales).

Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en esta convocatoria no se alcanzara el quórum mínimo, la asamblea estará plenamente habilitada para sesionar cualquiera fuera el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. (Art. 17 de los estatutos sociales). — Montevideo, 29 de enero de 1975. — El Directorio.

3) $ 8.000 1|pub. 2069 En.31-v.en.31.

MOORE-McCORMACK (URUGUAY) S. A.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1975 a las 11 horas en el local social de la Rambla Franklin D. Roosevelt 460 piso 1.o. para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Designación de Directorio; 3.o) Estudio y destino de las utilidades; 4.o) Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales. para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas, en las cajas de la sociedad, una hora antes a más tardar, de la fijada para la reunión.

3) $ 6.000 1|pub. 2048 En.31-v.en.31.

COOPERATIVA DE OMNIBUS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES Y CARGAS (T.I.C.O.)

Se convoca a asamblea general ordinaria para el día 18 de febrero de 1975 a la hora 14.30 en el local de Carreras Nacionales 3546 con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y de resultados al 31 de mayo de 1973 y 31 de mayo de 1974; 2.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades del ejercicio 1973|1974; 3.o) Designación de dos cooperativistas para firmar el acta. — El Consejo Directivo.

3) $ 4.000 1|pub. 1997 En.31-v.en.31.

SAN PEDRO DEL CEBOLLATI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 5 de febrero de 1975 a las 14.45 horas en sus oficinas de la calle Juan C. Gómez 1348 P. 7.o a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1974; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Plazo de inscripción de acciones, hasta el momento de iniciarse el acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $ 6.000 1|pub. 1975 En.31-v.en.31.

SAN MARCO DE LA LAGUNA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 5 de febrero de 1975 a las 14.30 horas en sus oficinas de la calle Juan C. Gómez 1348 P. 7.o a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1974; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Plazo de inscripción de acciones, hasta el momento de iniciarse el acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $ 6.000 1|pub. 1974 En.31-v.en.31.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

ANTEL

DEPARTAMENTO DE LOS SERVICIOS TELEGRAFICOS

Se cita y emplaza al señor GUSTAVO WASHINGTON BRAVO ACOSTA, Jefe de 3.a Radiotelegrafista —Escalafón AaB— para que, dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto número 241|969 del 20 de mayo de 1969. — Montevideo, enero de 1975. — Héctor Lassabe, Director.

8) $ 4.800 3|pub. 2021 En.31-v.feb.4.

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS

OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS

Emplázase a GUALBERTO SOUZA, funcionario de la Dirección Nacional de Correos a presentarse en la Sección Personal de este Organismo dentro del tercer día hábil en horarios de oficina a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 7.819 y decretos del 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969. — Montevideo, 29 de enero de 1975.

8) (C. C.) 3|pub. 30227 En.29-v.feb.4.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS

LICITACION N.o 1|75

Carpeta 354|75

Por el suministro de medicamentos

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de medicamentos, con destino al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, calle Andes 1478 todos los días y horas hábiles.

La apertura de esta licitación se efectuará el día 18 de febrero a la hora 9 y 30, de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo llamado, cuya apertura se efectuará el mismo día a la hora 10.

Valor del pliego de condiciones $ 2.500.

12) (C. C.) 8|pub. 30228 En.31-v.feb.13.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 31 de 1975

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

AGUSTIN JULIO MARIA ANTIA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Adolfo Berro 939 y MENDA LUBIA AMARAL, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Italia 3220, Apto. 9.

MARIO ALVEZ, 21 años, soltero, vulcanizador, oriental, domiciliado Bérgamo 3632, bis y DIANA ESTRELLA SCARPITTA, 19 años, soltera, preparadora, oriental, domiciliada Cno. Maldonado Km. 16 (Oficial 3 N.o 7984).

EDUARDO ALBERTO DAMIANI, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1445 y MARIA del LUJAN POSE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Barreiro 3336.

OSCAR RODOLFO DIAZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4627 y MABEL MAZAGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 945.

OFICINA N.o 2

GERARDO MARIA BENTANCUR, 44 años, soltero, policía, oriental, domiciliado Eduardo Mac Eachen 1375, Apto. 3 y ELISA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Rodríguez 3736, Apto. 2.

ITALO OMAR BRANDI, 25 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1256, Apto. 501 y GABRIELA BEATRIZ MORALES, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1443, Apto. 8.

LUIS ALBERTO BENTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 3425 y MARIA IVONE MATTOS, 20 años, soltera, oriental, domciliada Congreve 6837.

JUAN CARLOS BO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 2780, bis y GLESI RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cartagena 1637.

ANTONIO ESJAITA, 30 años, divorciado, viajero, griego, domiciliado Cerrito 523 y GLADYS ZABALETA, 34 años, soltera, oriental domiciliada Andes 1163.

OFICINA N.o 3

CYRO ERNESTO CASTRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1318 y MARIA CRISTINA FELIPPA 27, años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1350.

WALTER OMAR CABRERA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Regules 163 y VIOLETA ANAI GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tabaré 138 (Carrasco).

OFICINA N.o 4

IGNACIO ANTONIO FOSSATI, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ferrari 1341 (Carrasco) y MAGDALENA PEREIRA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1026.

JUAN FRANCISCO FERRON, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Iguá 4679, Apto. 9 y NANCY LYLIAM MATALOBOS 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 3617.

JOSE DANIEL LUJAMBIO, 21 años, soltero panadero, oriental, domiciliado Enrique Giorgi 1669 y MARIA MERCEDES MENDOZA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mauricio Maeterli 5221.

OFICINA N.o 5

WALTER CARLOS HERNANDEZ, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Luis Alberto de Herrera 3022 y ANA MARIA PENA, 28 años, soltera, empleada pública, oriental, domiciliada Scoseria 2836.

JORGE HEBERT GELPI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 número 5268 y BETY LOURDES VISCA, 18 años soltera, oriental, domiciliada 17 Metros número 4328.

JOSE LUIS GALLO, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gregorio Pírez 1836 y MARTHA DE MARIA, 32 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Galicia 1939.

ALBERTO RAUL GOYENECHE, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1480 y ESTELA SILVIA OPIZZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Valenciano 1520.

EDUARDO IGNACIO ISASI 32 años, soltero, contador público, oriental domiciliado Dr. Luis P. Lenguas 1458, Apto. 4 y SUSANA CRISTIANI, 34 años, soltera, contadora pública, oriental, domiciliada San Nicolás 1295.

OFICINA N.o 6

EBERT ANDRES MALCENIDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3443 y CRISTINA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alberto Calamet 4614.

BEETHOVEN PRUDENCIO MONTAGNE, 53 años, divorciado, piloto aviador militar, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2066 y RAQUEL MIRIAM ALONSO, 39 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2066.

JOSE ANTONIO MAGNONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3380, Apto. 602 y MARIA CRISTINA REILLY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ellauri 668.

HECTOR ABEL MIGUEZ, 37 años, soltero, oficial albañil, oriental, domiciliado Bérgamo 3626 y GRACIELA TERESITA SEPERGO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1430 Apto. 17.

OFICINA N.o 7

VICTOR DUCAR PALERMO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1792 y ALICIA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dac 1943.

JULIO CESAR PICCONE, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado San Martín 5580 y MARTA ELIDA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 5267.

VICTOR ALBERTO PORTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1227 y NELLY NORMA MARTINEZ, 21 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Himalaya 2925.

OFICINA N.o 8

ROBERTO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3760 y MARIA CRISTINA PIRIZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4924.

DIEGO RAMIREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tesino 3503 y MARIA DE LOURDES SOSA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lutecia 3805.

ANDRES ESTEBAN RETTICH, 18 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1484, Apto. 205 y NANCY ALICIA BESON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3604.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2162 y MARY ROSA CLEMATTE, 19 años soltera, oriental, domiciliada Senda de Paso 4687.

OFICINA N.o 9

MARIO ALBERTO SICA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 1982, Apto. 4 y MARIA del CARMEN TILVE, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avellaneda 3530.

MARIO SKAVRONIK, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1505, Apto. 201 y MARTA CHAMUDISAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cádiz 3026.

JUAN ANTONIO SARAVIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1555 y ELSA MARIA PEREZ 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ramírez 664 (Melo).

LUIS JORGE ALEJANDRO SOUMASTRE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Parra del Riego 985, Apto. 801 y MARTA ELISA MENDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Lucía 6023.

ROGELIO SECADAS, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Heras 2156 y BLANCA ISABEL PEREZ, 50 años, divorciada, oriental, domiciliada Las Heras 2156.

JULIO CESAR SUAREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pirineos 2805 y MARIA JULIA AMORIN, 20 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Juan Jacobo Rousseau 4484.

PEDRO SILVA, 30 años, soltero, construcción oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1895 y BLANCA CELESTE MAIDANA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pablo de María 1469, Apto. 1.

OFICINA N.o 10

RAMON TABAREZ, 21 años, soltero, militar oriental, domiciliado Ruben Darío 3017, Apto. 9 y ADRIANA LORELEY BAIS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Ruben Darío 3006.

MIGUEL ANGEL OGANDO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1917 y GABRIELA HELENA TRABUCCHI, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio César 1225.

LUIS ALBERTO RICARDO VIDAL, 41 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado M. Acuña 3037, Apto. 1 c IRIS MABEL BORGES 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Hortiguera 3500.

JULIO CESAR OBIOL, 31 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado Arenal Grande 2144 y ANA MARIA CABRAL, 32 años, soltera, fotógrafo, oriental, domiciliada Arenal Grande 2144.

14) $ 1.800 3|pub. v.feb.4.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ILDA ITURRIAGA HERRERA solicita la inscripción de la obra titulada "La Batalla Silenciosa" (Historia del SJ29 Lisado del Corazón) y el seudónimo "Ilda Luz" de la cual se declara autora. — Montevideo, 29 de enero de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).

17) $ 10.000 10|pub. 2028 En.31-v.feb.17.

20—Remates

MONTEVIDEO

ALCIDES FACHELLI DIAZ
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el Exp. Regl. 8365 N.o 694 2.a a cargo de Palmira Gaudenzi, el próximo 18 de febrero de 1975 hora 17 y 30 en su ubicación: Camino de los Camalotes 1805 (21.a Sección Judicial), el martillero Alcides Fachelli Díaz (Mat. 460; O.I.I. N.o 162) venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de: Dos millones setecientos cuatro mil pesos ($ 2:704.000) el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, padrón N.o 43.438, 21.a Sección Judicial del Dpto. de Montevideo, solar N.o Uno de la manzana "A", Sup. 2.336 metros 29 decímetros. Deslinde: 21 metros 60 Cts. de frente al N.O. a Cno. de los Camalotes; 110 Mts. 77 Cts. al N.E. con Antonio de León; 20 Mts .66 Cts. al S.E. con parte fraccionada 8 y 110 Mts. 8 Cts. al S.O. con fracción dos del mismo plano.

Se previene: a) La presente ejecución fue dispuesta según artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica; B) El bien se vende en el estado actual de conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor deberá consignar en garantía, en efectivo y en el acto al funcionario que represente al Banco en el remate, el 20 o|o de su oferta que nunca podrá ser inferior a $ 800.000 y comisión de 1 o|o del rematador; d) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de compromiso, escrituras, certificados, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; e) Informes en la Sección Procuración de Morosos del Banco, Sarandí 620, — Montevideo, 27 de enero de 1975. — Alberto Romaniello, Gerente General.

20) (C .C.) 5|pub. 30232 En.31-v.feb.6.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DON BARATO S.R.L.

Contrato: 17 de diciembre de 1974, inscripto el 24 de diciembre de 1974 con N.o 138 al F.o 520 del libro 3.

Socios: SAUL SZAFRANSKI y SALOMON SZAFRANSKI.

Administración: Saúl Szafranski.

Plazo: 5 años prorrogables.

Objeto: Comercialización de productos de almacén, perfumería, mercería, etc.

Domicilio: Inca 2390, Montevideo.

Capital: $ 12:000.000 aportado por mitades.

22) $ 30.000 10|pub. 1991 En.31-v.feb.17.

CHEZ-ELLES S.R.L.

Contrato: 14 de octubre de 1974.

Registro de Comercio: 6 de noviembre de 1974 N.o 66 del F.o 248 del Libro 1 de Contratos.

Socios. JULIA TROCHE BARZABAL, MARIA ALICIA PEREIRA MAGALLANES.

Administración: Conjunta.

Capital: $ 500.000 aportado por partes iguales.

Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por período de 3 años.

Objeto: Peluquería para damas, venta de artículos de belleza y tocador, venta de toda clase de artículos de mercería y vestimenta en general. En general venta, distribución, comercialización y prestación de servicios en los ramos anexos a los principales. Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 50.000 10|pub. 1965 En.31-v.feb.17.

ALPE LTDA.

Contrato: 24 de octubre de 1974.

Inscripción: Registro de Comercio, 4 de diciembre de 1974 N.o 634 F.o 2.311 del L.o 2 de Contratos.

Socios: ALFONSO GUASCH MAÑANA, SEVERINO PEREZ BRAVO.

Administración: Conjunta.

Capital: $ 500.000 aportado por partes iguales.

Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Objeto: Almacén de comestibles, venta de productos de granja, fiambrería, explotar en general de producción, industrialización, venta, distribución y comercialización en todas sus formas de bienes y servicios en los ramos de agricultura, ganadería, avicultura, forestación, granja, fruticultura, floricultura, peletería y alimentación. Importar y exportar.
22) $ 30.000 10|pub. 1964 En.31-v.feb.17.

MADERERA AMERICANA LIMITADA
Contrato privado del 4 de diciembre de 1974. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5, F.o 22, L.o 1.
Socios: RICARDO GALLINO PIEDRAFITA, LUIS ALBERTO ECHENIQUE, TOMAS LUIS INZUA, HUBBY ALEJANDRO BARRETO DIAZ, AQUILES NELSON CURTO VESPASIANO, HAROLDO ISIDORO SUAREZ GONZALEZ y ROBERTO MORRESI.
Denominación: Maderera Americana Limitada.
Objeto: Explotación: industrialización y comercialización de madera y derivados, importación, exportación, agropecuarias, construcción, pesca, alimentación, afines y anexos.
Domicilio: Andes 1262 Esc. 4.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 15:000.000 correspondiendo pesos 2:250.000 a cada uno, excepto Roberto Morresi que le corresponde $ 1:500.000.
Administración: Roberto Morresi y Hubby Alejandro Barreto en forma conjunta.
22) $ 60.000 10|pub. 1945 En.31-v.feb.17.

UFO S.R.L.
Contrato: 1.o de diciembre de 1974.
Inscripción N.o 683 F.o 2.519. L.o 2 el 27 de diciembre de 1974.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Fabricación de purificadores de aire.
Capital: $ 100.000 por partes iguales.
Socios: HUMBERTO ARIONI, FERMIN CABRERA, ENRIQUE SZWARCFITER y MARIO SZWARCFITER.
22) $ 20.000 10|pub. 2068 En.31-v.feb.17.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTAS Nos. 146.287 y 2.015. — Montevideo, enero 29 de 1975. — Guzmán González Ruiz por Sup-Te-Plast Monroe Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, Argentina, solicita marca SUP-TE-PLAST, clases 1.a a 25 y 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 2052 En.31-v.feb.17.

ACTA N.o 146.286. — Montevideo, enero 29 de 1975. — Guzmán González Ruiz por Mario Calarco Patane (Argentina) solicita marca LORELEY clases 1.a a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 2051 En.31-v.feb.17.

ACTAS Nos. 146.236 y 2.010. — Montevideo, enero 23 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hnos. y Cía. SAICFIAT y de T. (Argentina) solicita marca



clases 1 a 25 y 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 35.000 10|pub. 1776 En.31-v.feb.17.

ACTA N.o 146.263. — Montevideo, enero 27 de 1975. — Billy Fox por Joseph E. Seagram & Sons, Inc. (USA) solicita marca ESCORIAL clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1998 En.31-v.feb.17.

ACTA N.o 146.272. — Montevideo, enero 28 de 1975. — Fribotec Ltda. Montevideo, solicita marca EL GALLEGUITO clase 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1978 En.31-v.feb.17.

ACTAS Nos. 146.237 y 2.011. — Montevideo enero 23 de 1975. — Enrique Tato por Fundimeta SACIF (Argentina) solicita marca DMC - DIVISION MOBILIARIO CONTEMPORANEO clases 1 al 25 y 26 al 33 — Publíquese diez días consecuivos. — La Dirección
23) $ 20.000 10|pub 1777 En.29-v.feb.17.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

ACTA N.o 19.773. — Montevideo, enero 22 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hermanos y Cía. SAICFIAT (Argentina) solicitan patente de invención: "Secadora de granos de proceso o flujo continuo con inyección simultánea de aire caliente y frío provisto por un ventilador" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 30.000 10 pub. 1779 En.31-v.feb.17.

ACTA N.o 19.777 — Montevideo, enero 22 de 1975. — Enrique Tato por Margaria Hnos y Cía. SAICFIAT (Argentina), solicitan patente de invención: "Máquina recolectora enrolladora de pastos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 20.000 10|pub. 1783 En.31-v.feb.17.

25—Ventas de Comercios

Centro de Almaceneros Minoristas Baristas y Afines del Uruguay, prometieron en Bulevar Batlle y Ordóñez 1254, bis. ley 26|9|1904. — Acreedores: Magallanes 1412. — PAOLO MAZZA MAUTTONE. — ANGELA BUONOMO de MAZZA. — DANIEL MAZZA BUONOMO.
25) $ 40.000 20|pub. 1786 En.29-v.feb.27.

Ley 26 diciembre 1904. — Prometimos ceder el compromiso de compra venta del café y bar, ubicado en Colón 1355 a Mario Platón Romanos. — Acreedores en el mismo. — HUGO GIORDANO y OSCAR DANIEL GIORDANO.
25) $ 40.000 20|pub. 2030 En.31-v.mar.3.

Prometimos vender Panadería Las Acacias J. Possolo 4128 a Las Acacias S.R.L. — Acreedores: Ramos 4416. — Ley setiembre 26 de 1904. — DANTE MARIO PIAZA y ROBERTO GARCIA REGUEIRA.
25) $ 20.000 20|pub. 1944 En.31-v.mar.3.

27—Varios

MONTEVIDEO

O. S. E
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 26 de diciembre de 1974 no hacer lugar a los recursos incoados por la señora ALMA ARESCHE de FRASCOLLA, contra la resolución de fecha 21|XI|73 por haber sido interpuesto fuera de término. — Se le da por notificada por las presentes publicaciones. — Oficina de Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30230 En.31-v.feb.4.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Habiendo resuelto el Poder Ejecutivo con fecha 5 de diciembre de 1974. Declarar que se ha producido la renuncia tácita a su cargo del Peón de la División Redes de Montevideo, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, señor ULISES COSTA RODRIGUEZ. — Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina de Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30229 En.31-v.feb.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a aspiraciones
Por resolución del Decano Interventor de fecha 27 del corriente, se prorroga los plazos de inscripción de los llamados a aspiraciones de fechas 8 y 14 de enero próximo pasado hasta el 31 de enero y 28 de febrero de 1975, hora 11, respectivamente.
Por resolución del Decano Interventor de fecha 27 de enero de 1975, llámase a aspirantes para proveer en forma interina hasta la provisión titular y con plazo máximo de un año, y para la provisión titular de los siguientes cargos:
1 Profesor de Fertilidad y Fertilizantes, grado 5.
1 Profesor Adj. de Fertilidad y Fertilizantes grado 5.
1 Asistente de Fitotecnia, grado 2.
1 Ayudante de Fitotecnia, grado 1.
Plazo para inscripciones:
Provisión interina: 17 de febrero de 1975, hora 11. — Provisión titular: 1.o de abril de 1975, hora 11.
Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad. Avda. Gral. Eugenio Garzón 780, todos los días hábiles, (de lunes a viernes), de 9 a 12 horas.
Las solicitudes deberán presentarse en papel florete conjuntamente con una relación de títulos, trabajos y antecedentes en la docencia, en triplicado y sus respectivos comprobantes.
Es indispensable la presentación de la Cédula de Identidad, Credencial Cívica y certificados de enrolamiento y de jura de la Bandera.
Previo al estudio de los méritos de los aspirantes, se dará cumplimiento a lo establecido en la resolución 273 del Ministerio de Educación y Cultura relativo al análisis de los antecedentes personales de los aspirantes a fin de probar su notoria filiación democrática y de cuyo resultado se notificará a los inscriptos. — Montevideo, 28 de enero de 1975.
27) (C.C.) 1|pub 30231 En.31-v.en.31.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE OBREROS DE TRANSPORTE (S.C.O.T.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores asociados para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 21 de febrero de 1975, a las 20 horas, en su sede de la calle Asencio 1097, a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria y balance general anuales, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31|5|974; 3.o) Designación de la comisión electoral que organizará y presidirá el acto eleccionario de las nuevas autoridades que regirán los destinos de la Cooperativa; 4.o) Designación de dos asociados para firmar el acta. — Antonio F. Carreño. Secretario.
27) $ 5.000 1|pub. 2029 En.31-v.en.31.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio. — SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL. — Carpeta N.o 865|1974|anexo 292. — Solicita codificación por el rubro NADI 27, 14, 01, 02 para la importación de "carbón coke fundición en base a una mayor proporción en su fabricación de residual de petróleo.
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960 se expide el presente en Montevideo, a los 27 días del mes de enero de 1975, a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial". — M. T. Nader de Chammás. Encargada del Despacho.
27) (C.C.) 2|pub. 30226 En 31-v.feb.3.

28—Balances de Sociedades Anónimas

C. BRANDES y CIA. S. A.

(Inscripción N.o 22.151)

Rincón 658

Balance de situación al 30 de junio de 1974

Activo —

Caja, Bancos y valores	$ 2:009.484
Deudores varios	" 27:677.866
Mercaderías generales	" 13:320.049
Inmuebles	" 8:994.000
Máquinas, muebles y útiles	" 775.800
	$ 52:777.199

Pasivo —

Acreedores varios	$ 27:151.488
Capital y reservas	" 19:798.736
Utilidades del ejercicio	" 5:826.975
	$ 52:777.199

Balance de resultados

Ganancias —

Mercaderías generales e ingresos varios	$ 49:798.439

Pérdidas —

Sueldos y cargas sociales	$ 14:683.041
Intereses y gastos bancarios	" 1:827.058
Impuestos varios	" 4:284.760
Gastos de administración y ventas	" 23:176.605
	$ 43:971.464
Utilidades del ejercicio	" 5:826.975
	$ 49:798.439

Proyecto de distribución de utilidades

Fondo de reserva	$ 5:826.975

No se encuentran aprobados por la asamblea general por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 92 del libro Copiador.

$ 36.800. — 1|pub. — 23481.

CRIC S. A.

(Inscripción N.o 240.876)

Comercio 2021

Balance de situación al 31 de octubre de 1972

Activo —

Caja	$ 58.645.00
Bancos	" 1:247.388.00
Mercaderías	" 7:050.300.00
Deudores varios	" 3:365.024.32
Efectos a cobrar	" 471.185.53
Caja de Jubilaciones	" 267.458.31
I.V.S.	" 295.555.00
Maquinarias y Herr.	" 2:705.934.00
Muebles y útiles	" 519.491.00
Pérdidas y ganancias	" 1:247.138.38
	$ 17:228.119.54

Pasivo —

Acreedores varios	$ 6:849.398.00
Efectos a pagar	" 125.393.00
Caja de Asig. Fam.	" 42.921.00
Amortiz. Máq. y Herr.	" 525.556.00
Amortiz. muebles y útiles	" 88.440.00
Capital integrado	" 6:000.000.00
Capital integrado a autorizar	" 2:700.000.00
Utilidad Ejerc. 71|72	" 896.411.54
	$ 17:228.119.54

Balance de resultados al 31 de octubre de 1972

Ganancias —

Mercaderías	$ 5:913.450.55
Máq. y herramientas	" 1:060.000.00
I.V.S.	" 44.636.00
Intereses	" 24.801.00
	$ 7:042.887.55

Pérdidas —

Gastos generales	$ 598.019.86
Timbres y sellados	" 367.911.00
Sueldos y jornales	" 3:607.937.80
Gravámenes legales	" 1:257.794.35
Amortiz. Máq. y herramientas	" 270.593.00
Amortiz. muebles y útiles	" 44.220.00
Utilidad Ejerc. 71|72 a cuenta nueva	" 896.411.54
	$ 7:042.887.55

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 26 de setiembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 21 y 22 del libro Inventario, certificado el 16 de julio de 1970 por el Registro Público y General de Comercio anotado con el número 3025 al folio 207 del libro número 20.

$49.600. — 1|pub. — 23516.

SANTA VERONICA S. A.

(Inscripción N.o 49.768)

25 de Mayo 555 Esc. 603

Estado de situación al 31 de marzo de 1974

Activo —

Caja, acciones y valores	$ 3:828.754.80
Cuentas corrientes	" 1:440.424.27
ACSA	" 13.656.90
Inmuebles	" 300.000.00
Deudores varios	" 208.00
Pérdidas del Ejerc.	" 26.316.00
	$ 5:609.359.97

Pasivo —

Acreedores varios	$ 12.823.82
Amortiz. de inmuebles	" 84.907.92
Capital integrado	" 290.000.00
Fondo de reserva	" 3:500.000.00
Cuenta nueva	" 11.628.23
Cuentas a pagar	" 1:710.000.00
	$ 5:609.359.97

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Impuestos	$ 1:585.387.00
Gastos generales	" 1:801.400.00
	$ 3:386.787.00

Ganancias —

Alquileres	$ 3:240.300.00
Bonificaciones	" 120.171.00
Pérdidas del Ejerc.	" 26.316.00
	$ 3:386.787.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 8 de noviembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiadosal folios 33 y 34 del Libro Inventario, certificado con el N.o 5460 al folio 91 libro 13.

$ 34.400. — 1|pub. — 23517.

PIKE y CíA S. A.

(Inscripción N.o 37.550

Rondeau 2166|70

Estado de Situación al 30 de junio de 1974

Activo —

	$
Caja y Bancos	5:066.958
Deudores varios	17:298.158
IVA	277.294
Mercaderías	10:713.941
Equipo productivo	51:818.246
Material rodante	5:839.251
Muebles e instalaciones	2:815.178
Inmuebles	16453.657
Intereses y gastos a vencer	1:102.754
Valores depositados en garantía	19.380
Res. del ejercicio	1:791.727
	113:196.544

Pasivo —

	$
Sueldos y jornales a pagar	4:564.045
Acreedores varios	2:715.716
Documentos a pagar	2:650.000
Obligaciones Imp. y cargas sociales	7.330.706
Ctas. Ctes. particulares	8:256.475
Depositantes de valores	19.380
Capital	1:830.000
Reserva	85:830.222
	113:196.544

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1974

Debe -

	$
Costo de ventas	98:009.076
Gastos de Administ. y dirección	31:619.216
	129:628.292

Haber —

	$
Ventas	127.440.300
Ingresos varios	396.265
Resultado del ejercicio	1:791.727
	129:628.292

Aprobados por la Asamblea Ordinaria de accionistas, de fecha 30 de setiembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 30 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 26 de setiembre de 1974.

$ 44.000. — 1|pub. — 23519

DIRCAN S. A.

(Inscripción N.o 166.264)

Eduardo Acevedo 1369

Balance general al 30 de abril de 1968

Activo —

Caja	50.000
Suscriptores de acciones	150.000
Acciones a emitir	800.000
Resultados ejercicio 1967/1968	1.125
Resultados ejercicio 1966/1967	1.000
Resultados ejercicio 1965/1966	1.000
	1:003.125

Pasivo —

Oficina Impuesto a la Renta	3.125
Capital integrado	50.000
Capital suscrito	150.000
Capital autorizado	800.000
	1:003.125

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1968

Debe —

Cargas fiscales	1.125

Haber —

Resultados ejercicio 1967/1968	1.125

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 14 de marzo 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 13 del libro Inventario, certificado el 18 de abril de 1966.

$ 28.000. — 1|pub. — 23282.

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.694)

(Mercedes)

Estado de situación al 31 de octubre de 1965

Activo —

Caja y bancos	8.453.12
Cuentas corrientes	4:388.088.61
Efectos a cobrar	35 200.00
Acciones	419 000.00
Mercaderías	13:440.887.49
Inmuebles	2:025.259.84
Muebles y útiles	213.523.78
Vehículos	143.422.00
Maquinarias	658.270.47
Gastos de instalación	72.298.95
Gastos de constitución	77.202.00
Acciones a emitir	1:500.000.00
	22:981.506.26

Pasivo —

Bancos	764.767.19
Cuentas corrientes	15:947.387.43
Amortizaciones	589.884.82
Fondo de reserva	15.467.10
Utilidad del ejercicio	663.999.72
Capital autorizado	1:500.000.00
Capital integrado	3:500.000.00
	22:981.506.26

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1965

Pérdidas —

Sueldos y jornales	551.003.10
Impuestos	216.843.75
Leyes sociales	136.775.78
Gastos generales	762.159.81
Amortizaciones	118.634.58
Seguros	103.538.50
Utilidad del ejercicio	663.999.72
	2:552.956.24

Ganancias —

Mercaderías	2:552.956.24

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1965	663.999.72
Fondo de reserva al 31 de octubre de 1965	15.467.10
	679.466.82

Se distribuye:

Dividendos en acciones (del ejercicio 1964/1965)	670.000.00
A fondo de reserva	9.466.82
	679.466.82

Aprobados por la asamblea general de accionistas del 31 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 15, 16 y 17 del libro Copiador de Balances, certificado en el Juzgado Letrado departamental de Soriano el 30 de marzo de 1965.

$ 70.400. — 1|pub. — 23299.

DIRCAN S. A.

(Inscripción N.o 166.264)

Eduardo Acevedo 1369

Balance general al 30 de abril de 1969

Activo —

Caja	50.000
Suscriptores de acciones	150.000
Acciones a emitir	800.000
Resultados ejercicio 1968/1969	1.250
Resultados ejercicio 1967/1968	1.125
Resultados ejercicio 1966/1967	1.000
Resultados ejercicio 1965/1966	1.000
	1:004.375

Pasivo —

Oficina Impuesto a la Renta	4.375
Capital integrado	50.000
Capital suscrito	150.000
Capital autorizado	800.000
	1:004.375

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1969

Debe —

Cargas fiscales	1.250

Haber —

Resultados ejercicio 1968/1969	1.250

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 14 de marzo 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 14 del libro Inventario, certificado el 18 de abril de 1966.

$ 28.800. — 1|pub. — 23283.

DIRCAN S. A.

(Inscripción N.o 166.264)

Eduardo Acevedo 1369

Balance general al 30 de abril de 1970

Activo —

Caja	45.625
Suscriptores de acciones	150.000
Acciones a emitir	800.000
Resultados ejercicio 1969/1970	1.250
Resultados varios	4.375
	1:001.250

Pasivo —

Oficina Impuesto a la Renta	1.250
Capital integrado	50.000
Capital suscrito	150.000
Capital autorizado	800.000
	1:001.250

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1970

Debe —

Cargas fiscales	1.250

Haber —

Resultados ejercicio 1969/1970	1.250

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 14 de marzo 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 15 del libro Inventario, certificado el 18 de abril de 1966.

$ 28.800 — 1 pub. — 23284.

REVELLO S. A.

(Inscripción N.o 32.831)

25 de Mayo 622

Balance al 30 de junio de 1974

Activo —

Inmuebles	$	1:862.043.00
Instalaciones varias	"	31.886.00
Caja	"	1:057.972.00
Deudores varios	"	868.368.00
Gastos diferidos	"	661.000.00
	$	4:481.269.00

Pasivo —

Amortización de inmuebles	$	209.057.00
Acreedores varios	"	77.059.00
Fondo Reserva Previsión .	"	2:184.708.00
Utilidades a distribuir	"	402.922.00
Fondo de Reserva	"	107.523.00
Capital integrado	"	1:500.000.00
	$	4:481.269.00

Pérdidas —

Gastos generales	$	4:547.375.00
Gastos de inmuebles	"	4:047.723.00
Utilidades a distribuir ...	"	402.922.00
	$	8:998.020.00

Ganancias —

Rentas de inmuebles	$	8:986.504.00
Bonificaciones fiscales	"	11:516.00
	$	8:998.020.00

No se distribuyen utilidades.

Aprobados por la asamblea del 30 de setiembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados en L.o de Balances F.o 35. certificado el 13 de octubre de 1956.

$ 32.800 — 1pub. — 23369.

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.694)

(Mercedes)

Estado de situación al 31 de octubre de 1966

Activo —

Caja y bancos	461.051.52
Cuentas corrientes	12:769.809.56
Efectos a cobrar	35.200.00
Acciones	620.000.00
Mercaderías	7:489.857.96
Inmuebles	2:032.545.79
Muebles y útiles	473.381.30
Vehículos	444.387.90
Maquinarias	750.286.33
Gastos de instalación	201.794.20
Gastos de constitución	77.102.00
Silos edificio balanza	30.338.80
Acciones a emitir	830.000.00
	26:215.755.36

Pasivo —

Bancos	930.282.39
Varios acreedores	746.541.63
Cuenta corriente	17:355.655.08
Fondo de reserva	9.466.82
Amortizaciones	739.043.53
Utilidades a distribuir	1:434.765.91
Capital autorizado	830.000.00
Capital integrado	4:170.000.00
	26:215.755.36

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1966

Pérdidas —

Sueldos y jornales	1:372.694.01
Impuestos	113.245.00
Leyes sociales	326.637.53
Gastos generales	1:044.802.55
Amortizaciones	149.158.71
Seguros	258.127.95
Utilidad del ejercicio	1:434.765.91
	4:999.431.66

Ganancias —

Mercaderías	4:999.431.66

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1966 ..	1:434.765.91
Fondo de reserva	9.466.82
	1:444.232.73

Se distribuye:

Dividendos en acciones	830.000.00
Fondo para futura integración	614.232.73
	1:444.232.73

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 28 de febrero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 18, 19 y 20 del Libro Copiador de Balances, certificado en el Juzgado Letrado departamental el 30 de marzo de 1965.

$ 70.400. — 1|pub. — 23300.

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.694)

(Mercedes)

Estado de situación al 31 de octubre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	156.724.86
Cuentas corrientes	31:730.468.78
Efectos a cobrar	35.200.00
Mercaderías	18:882.307.27
Inmuebles	2:588.261.79
Silos	30.338.80
Muebles y útiles	647.154.90
Vehículos	4:308.715.92
Maquinarias	2:510.413.47
Gastos de constitución	77.102.00
Gastos de instalación	201.794.20
	61:170.501.99

Pasivo —

Bancos	32.696.97
Varios acreedores	5:239.802.38
Cuentas corrientes	41:932.541.72
Amortizaciones	1:020.531.24
Capital integrado	5:000.000.00
Utilidad futura integración	614.232.73
Utilidad del ejercicio	7:340.696.95
	61:170.501.99

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1967

Pérdidas —

Sueldos y jornales	1:967.322.98
Leyes sociales	536.834.25
Impuestos	285.054.60
Gastos generales	1:442.045.01
Seguros	225.121.97
Amortizaciones	271.487.71
Utilidad del ejercicio	7:340.696.95
	12:068.562.87

Ganancias —

Mercaderías	12:068.562.87
	12:068.562.87

No han sido aprobados aún por la asamblea general de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 21 y 22 del libro Copiador de Balances, certificado en el Juzgado Letrado Departamental de Soriano, el 30 de marzo de 1965.

$ 49.600. — 1|pub — 23302.

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.694)

(Mercedes)

Estado de situación al 31 de octubre de 1968

Activo —

Caja y bancos	564.087.15
Cuentas corrientes	58:370.531.31
Efectos a cobrar	35.200.00
Mercaderías	72:830.085.71
Inmuebles	4:729.096.82
Silos	30.338.80
Muebles y útiles	1:056.917.40
Vehículos	6:858.076.10
Maquinarias	2:544.345.46
Gastos de constitución	77.102.00
Gastos de instalación	201.794.20
Gastos de instalación sucursal Young	59.784.65
Impuesto 10 % (Ventas y Servicios)	1:137.179.29
	148:494.538.83

Pasivo —

Bancos	206.887.22
Varios acreedores	14:583.432.98
Cuentas corrientes	107:544.271.76
Amortizaciones	1:761.017.50
Capital integrado	5:000.000.00
Utilidad del ejercicio (A cuenta nueva)	1:443.999.69
Utilidad para futura integración	614.232.73
Utilidad del ejercicio 1966/1967 (A cuenta nueva) ..	7:340.696.95
	148:494.538.83

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1968

Pérdidas —

Sueldos y jornales	5:474.041.86
Leyes sociales	1:688.864.01
Impuestos	2:716.507.74
Gastos generales	3:382.529.58
Gastos transporte	1:719.001.96
Seguros	361.974.28
Amortizaciones	750.486.26
Utilidad del ejercicio (A cuenta nueva)	1:443.999.69
	27:563.404.48

Ganancias —

Mercaderías	27:532.404.48
	27:532.404.48

No se hallan aún aprobados por la asamblea general de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 23 y 24 del libro Copiador de Balances, certificado en el Juzgado Letrado Departamental de Soriano, el 30 de marzo de 1965.

$ 48.000. — 1|pub. — 23301 .

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.694)

(Mercedes)

Estado de situación al 31 de octubre de 1969

Activo —

Caja y Bancos	854.323.39
Efectos a cobrar	35.200.00
Mercaderías	115:830.173.00
Inmuebles	4:874.129.46
Silos	30.338.80
Muebles y útiles	1:794.952.65
Vehículos	7:853.945.72
Moquinarias	3:379.998.66
Gastos de constitución	77.102.00
Gastos de instalación	201.794.20
Gastos de instalación Suc. Young	59.784.65
	135:025.742.53

Pasivo —

Efectos a pagar	27:800.000.00
Varios acreedores	18:520.256.55
Cuentas corrientes	53:503.613.46
Amortizaciones	5:460.134.55
Capital integrado	5:000.000.00
Utilidad del ejercicio 66|67 (A cuenta nueva)	7:340.696.95
Utilidad p|futura integración	614.232.73
Utilidad del ejercicio 67|68 (A cuenta nueva)	11:443.999.69
Utilidad del ejercicio 68|69 (A cuenta nueva)	5:342.808.60
	135:025.742.53

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1969

Pérdidas —

Sueldos y jornales	6:615.056.46
Leyes sociales	1:924.283.37
Impuestos	9:068.093.70
Gastos generales	4:128.429.87
Seguros	1:191.773.03
Amortizaciones	3:659.117.06
Utilidad del ejercicio (A cuenta nueva)	5:342.808.60
Intereses y comisiones	8:763.166.29
	43:448.387.34

Ganancias —

Mercaderías	43:448.387.34
	43:448.387.34

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 25 y 26 del libro Copiador de Balances, certificado en el Juzgado Letrado Departamental de Soriano, el 30 de marzo de 1965.

$ 57.600. — 1|pub. — 23303.

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.069)

(Mercedes)

Estado de situación al 31 de octubre de 1970

Activo —

Caja y bancos	294.375
Mercaderías	72.781.057
Inmuebles	6:460.628
Silos	30.339
Muebles y útiles	2:287.269
Vehículos	8:188.464
Maquinaria	4:302.415
Gastos de constitución	77.102.
Gastos de instalación	201.794
Gastos le Inst. Suc. Young	59.784
	94:683.227

Pasivo —

Efectos a pagar	26:194.741
Varios acreedores	5:592.074
Cuentas corrientes	17:289.974
Amortizaciones	7:464.042
Capital integrado	5:000.000
Utilidades ejercicios anteriores	24:127.506
Impuestos a pagar	6:199.848
Capital a integrar	614.233
Utilidades del ejercicio	2:200.809
	94:683.227

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1970

Pérdidas —

Sueldos y jornales	6:842.748
Intereses y comisiones	7:253.484
Amortizaciones	2:003.907
Leyes sociales	2:482.729
Impuestos	1:427.617
Gastos generales	9:633.372
Ceguros	1:656.091
Timbres	2:969.798
Utilidad del ejercicio	2:200.809
	36:470.555

Ganancias —

Mercaderías	36:470.555

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el folio 28 del libro Copiador, certificado en el Juzgado Letrado Departamental, el 30 de marzo de 1935.

$ 56.000. — 1|pub. — 23346.

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.694)

(Mercedes)

Estado de siutación al 31 de setiembre de 1971

Estado de situación al 31 de octubre de 1971

Activo —

Caja y bancos	3:538.959
Mercaderías	55:843.977
Inmuebles	6:487.002
Silos edificio Balanza	30.339
Muebles y útiles	2:259.269
Vehículos	8:708.064
Maquinaria	7:092.930
Gastos de instalación	201.794
Gastos de Inst. Suc. Young	59.784
Cuentas corrientes	1:954.094
	86:176.212

Pasivo —

Efectos a pagar	24:168.567
Varios acreedores	9:970.974
Amortizaciones	11:318.558
Capital integrado	5:000.000
Capital a integrar	614.233
Utilidades ejercic'os anteriores	26:328.315
Impuestos a pagar	6:511.281
Utilidad ejercicio 1970|71	2:264.284
	86:176.212

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1971

Pérdidas —

Sueldos y jornales	8:803.557
Leyes sociales	2:408.056
Impuestos	11:520.371
Gastos generales	10:122.939
Seguros	1:497.318
Amortizaciones	3:931.618
Intereses y comisiones	15:637.912
Mercaderías	9.911
Utilidad del ejercicio 1970|71	2:264.284
	56:195.966

Ganancias —

Mercaderías	56:195.966

Aún no aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 27, 28, 29 y 30 del libro Copiador, certificado en el Juzgado Letrado Departamental el 30 de marzo de 1965.

$ 56.000 J 1|pub. — 23347.

MALBO S. A.

(Inscripción N.o 46.532)

Ejido 1415 Ap. 801

Balance General al 30 de junio de 1969

Activo —

Caja y Bancos	46.011.70
Inmuebles	1:400.297.58
	1:446.309.28

Pasivo —

Acreedores	181.484.00
Caja de Jubilaciones	28.420.00
Caja de Compesac. N.o 23	6.496 60
Capital integrado	180.000.00
Res. ejercicios anteriores	35.019.06
Util. ejercicio 68/69	113.176.61
	1:446.309.23

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1969

Pérdidas —

Gastos generales	162.276.19
Cargas sociales	29 640.00
Imps. y contribuciones	10.907.00
Sueldos	104.000.00
	306.823.39
Utilidad del ejercicio	113.176.61
	420 000.00

Ganancias —

Alquileres	420.000.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Vo. Bo.

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 30 de octubre de 1969.

$ 33.600. — 1|pub. — 23363

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.694)

(Mercedes)

Estado de situación al 31 de octubre de 1972

Activo —

Caja y bancos	2:454.315
Mercaderías	58:628.012
Inmuebles	43:716.428
Muebles y útiles	5:443.451
Vehículos	21:271.069
Maquinarias	12:039.651
Gastos Inst.	201.794
Gastos Inst. Suc. Young	59.784
Cuentas corrientes	3:703.780
	147:518.284

Pasivo —

Efectos a pagar	9:247.832
Varios acreedores	11:126.506
Amortizaciones	28:494.974
Capital integrado	5:000.000
Capital a integrar	614.233
Utilidades Ejerc Ant.	28:592.599
Impuestos a pagar	6:511.281
Fondo Rev. Act. fijo	44:336.685
Utilidad Ejerc. 1971/72	13:594.174
	147:518.284

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas -

Sueldos y jornales	12:493.276
Leyes sociales	5:128.332
Impuestos	7:182.483
Gastos generales	14:010.503
Seguros	2:105.824
Amortizaciones	4:089.557
Intereses y comisiones	8:324.519
Mercaderías	2:971.104
Utilidad Ej. 1971/72	13:594.174
	69:899.971

Ganancias —

Mercaderías	69:899.971

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 31 y 32 del Libro Copiador de Cartas, certificado en el Juzgado Letrado Dapartamental el 30 de marzo de 1965.

$ 56.000. — 1|pub. — 23348.

CEREMER S. A.

(Inscripción N.o 140.694)

(Mercedes)

Estado de situación al 31 de octubre de 1973

Activo —

Caja y bancos	3:239.990
Mercaderías	70:250.000
Inmuebles	43:716.428
Vehículos	22:771.069
Maquinarias	9:829.483
Muebles y útiles	6:073.450
Gastos de Inst.	201.794
Gastos Inst. Suc. Young	59.784
Fondo de reserva	828.813
Cuentas corrientes	24:086.009
	180:856.820

Pasivo —

Varios acreedores	21:671.595
Amortizaciones	33:684.995
Capital integrado	5:000.000
Capital a integrar	614.233
Impuestos a pagar	7:260.287
Fondo Rev. Act. fijo	44:336.685
Utilidades Ejerc. Ant.	42:186.773
Utilidades Ejerc. 1972/73	26:102.252
	180:856.820

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Sueldos y jornales	25:193.291
Leyes sociales	9:143.419
Impuestos	16:005.780
Gastos generales	15:422.186
Seguros	3:047.812
Gastos vehículos	12:106.657
Intereses y comisiones	11:975.310
Amortizaciones	5:779.307
Mercaderías	8:021.692
Utilidad Ejerc. 1972/73	26:102.254
	132:997.798

Ganancias —

Mercadería	106:758.902
Maquinación de semillas	1:530.875
Utilidad venta de Maq.	24:708.021
	132:997.798

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 33 y 34 del Libro Copiador de Cartas, certificado en el Juzgado Letrado Dapartamental el 30 de marzo de 1965.

$ 59.600. — 1|pub. — 23349.

MALBO S. A.

(Inscripción N.o 46.532)

Ejido 1415 Ap. 801

Balance General al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja y Bancos	40.612.67
Inmuebles	1:553.383.53
	1:593.996 20

Pasivo —

Acreedores	181.484.00
Caja de Jubilaciones	71.650.00
Caja de Compens. N.o 23	10.896.60
Capital integrado	180.000.00
Cuenta corriente E. Mo. de Bomio	913.712.96
Resultados ejercicios anteriores	148.195.67
Util. ejercicio 69/70	138.056.97
	1:593.996 20

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1970

Pérdidas —

Gastos generales	57.903.03
Cargas sociales	41.040.00
Imps. y contribuciones	40.00.00
Sueldos	143.000.00
Util. del ejercicio	138.056.97
	420.000.00

Ganancias —

Alquileres	420.000.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Vo. Bo.

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 22 de diciembre de 1970.

$ 34.400. — 1|pub. — 23364

MALBO S. A.

(Inscripción N.o 46.532)

Ejido 1415 Apto. 801

Balance general al 30 de junio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	53.845.27
Inmuebles	1:553.383.53
	1:607.228.80

Pasivo —

Acreedores	113.000.00
Caja de Jubilaciones	53.700.00
Caja de Compensac. N.o 23	16.008.60
Capital integrado	180.000.00
Cuenta corriente	—
Elisa M. de Bomio	888.712.96
Result. Ejerc. anteriores	138.056.97
Utilidad a distribuir	148.195.67
Utilidad ejercicio 70/71	69.554.60
	1:607.228.80

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1971

Pérdidas —

Gastos generales	56.977.40
Sueldos	156.000.00
Impuestos y contribuciones	95.508.00
Cargas sociales	44.460.00
Utilidad del ejercicio	69.554.60
	422.500.00

Ganancias —

Alquileres	422.500.00
	422.500.00

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 29 de diciembre de 1971.
Visto Bueno.

Inspección General de Hacienda. —
División Sociedades Anónimas. —

$ 36.000. — 1|pub. — 23365.

MALBO S. A.

(Inscripción N.o 46.532)

Ejido 1415 Apto. 801

Balance general al 30 de junio de 1972

Activo —

Caja y Bancos	158.922.67
Inmuebles	1:793.222.30
Ctas. Ctes. Elisa M. de Bomio	84.111.04
	2:036.256.01

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	121.634.00
Caja de Compensaciones N.o 23	52.488.60
Capital integrado	180.000.00
Resultados ejercicios anteriores	138.056.97
Utilidad a distribuir	148.195.67
Utilidad ejercicio 70|71	69.554.60
Imp. al Patrimonio y Rentas a pagar	167.576.00
	877.505.84
Utilidad del ejercicio	1:158.750.17
	2:036.256.01

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1972

Pérdidas —

Gastos generales	44.048.63
Sueldos	208.000.00
Imp. y contribuciones.......	86.560.00
Cargas sociales	59.280.00
Gastos inmuebles	87.355.00
Impuesto a las rentas	260.000.00
Ganancias del ejercicio	1:158.750.17
	1:903.993.20

Ganancias —

Alquileres	400.000.00
Utilidad por venta de inmueble	1:503.993.20
	1:903.993.20

Se deja constancia que las utilidades permanecen en cuenta.

V. B.
Inspección General de Hacienda. —
División Sociedades Anónimas. —

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día veinte de diciembre de 1972.

$ 42.400. — 1|pub. — 23366.

ESTANCIAS CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 35.978)

18 de Julio 2103, Apto. 301

Estado de situación al 31 de julio de 1974 de julio de 1974

Activo —

Caja y bancos	$	9:242.386
Haciendas	"	115:729.215
Lanas	"	10:016.200
Muebles, útiles y enseres ..	"	376.985
Maquinaria y herramienta ..	"	2:257.929
Material rodante	"	1
Alambrados	"	861.626
Praderas artificiales	"	400.000
Inmuebles	"	5:650.866
	$	144:535.208

Pasivo —

B. P. S. Caja Rural	$	28.631
Cuentas particulares	"	775.418
Capital integrado	"	2:000.000
Fondo de reserva	"	98:649.902
Utilidades del ejercicio	"	43:081.257
	$	144:535.208

Cuenta de Pérdidas y ganancias

Período 1.o de agosto de 1973 al 31 de julio d e1974

Pérdidas —

Amortizaciones	$	656.449
Deudores varios	"	100.000
Contribuciones sociales	"	1:951.371
Fondo Nacional de Vivienda	"	209.266
Gastos generales	"	1:985.120
Impuestos y comisiones	"	6:606.518
Gastos de explotación	"	6.004.878
Sueldos y jornales	"	9:437.227
	$	26:950.829
Utilidades del ejercicio	"	43:081.257
	$	70:032.086

Ganancias —

Haciendas	$	59:288.566
Cueros	"	729.320
Lanas	"	10:016.200
	$	70:032.086

Distribución de utilidades

A Fondo de Reserva .... —	$	3:081.257
A Dividendo a pagar .... —	"	40:000.000
	$	43:081.257

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. —
División Sociedades Anónimas. —
Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro "Actas de asamblea", certificado el 8 de noviembre de 1960 en los folios 67 y 66, respectivamente.

$ 57.600 — 1|pub — 23331.

JOSE ARIJON S. A.

(Inscripción N.o 123.650)

Fco. A. de Figueroa 2014 al 20

Estado de situación al 31 de diciembre de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$	9:047.666.00
Deudores varios	"	4:000.000.00
Suscriptores de acciones .	"	2:400.000.00
Herramientas	"	312.256.00
Vehículos	"	4:017.200.00
Maquinaria	"	300.000.00
Inmuebles	"	10:647.374.00
	$	30:724.496.00

Pasivo —

Impuestos	$	3:805.880.00
Acreedores varios	"	300.000.00
Suscriptores de acciones .	"	400.000.00
Cuentas a pagar	"	9:334.802.00
Capital suscripto	"	2:400.000.00
Capital	"	100.000.00
Reservas	"	14:383.814.00
	$	30:724.496.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1970

Pérdidas —

Repuestos y reparaciones	$	21:416.271.00
Gastos generales	"	2:119.689.00
Sueldos	"	6:018.713.00
Impuestos	"	2:617.121.00
Leyes sociales	"	2:552.091.00
Utilidades del ejercicio ..	"	6:227.134.00
	$	40:951.019.00

Ganancias —

Ventas	$	40:951.019.00
	$	40:951.019.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general del 22 de febrero de 1974.

Inspección General de Hacienda. —
División Sociedades Anónimas. —
Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 7 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 18 de marzo de 1964.

$ 41.600. — 1|pub. — 23383.

JOSE ARIJON S. A.

(Inscripción N.o 123.650)

Fco. A. de Figueroa 2014 al 20

Estado de situación al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$	8:989.495.00
Deudores varios	"	1:433.351.00
Imp. a las ventas y servicios	"	1:574.598.00
Herramientas	"	1:452.000.00
Maquinaria	"	2:790.185.00
Muebles y útiles	"	524.065.00
Inmuebles	"	10:647.374.00
	$	27:411.068.00

Pasivo —

Impuestos	$	16.544.00
Acreedores varios	"	3:390.344.00
Acreedores por leyes sociales	"	1:869.244.00
Capital	"	100.000.00
Fondo de reserva	"	8:334.936.00
Utilidades	"	13.700.000.00
	$	27:411.068.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1971

Pérdidas —

Repuestos y reparaciones	$	11:494.562.00
Gastos generales	"	3:264.139.00
Suldos	"	11:027.941.00
Decreto 673|968	"	1:181.463.00
Trabajos de terceros	"	3;177.306.00
Impuestos	"	559.446.00
Utilidades del ejercicio	"	13:700.000.00
	$	44:404.857.00

Ganancias —

Ventas	$	44.404.857.00
	$	44:404.857.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la Asamblea General del 22 de febrero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 8 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 18 de marzo de 1964.

$ 40.000. — 1|pub. — 23384.

JOSE ARIJON S. A.

(Inscripción N.o 123.650)

Francisco A. de Figueroa 2014 al 20

Estado de situación al 31 de diciembre de 1972

Activo —

Caja y Bancos	$	9:456.800
Deudores varios	"	8:401.582
Oficina de Impuesto a la Renta	"	2:252.175
Herramientas	"	1:452.000
Maquinarias	"	2:790.185
Muebles y útiles	"	773.435
Inmuebles	"	10:647.374
Cta. Cte. Directores	"	2:800.000
	$	38:573.551

Pasivo —

Impuestos	$	4:454.746
Acreedores varios	"	726.321
Alquileres a pagar	"	2:000.000
Documentos a pagar	"	239.196
Sueldos a pagar	"	526.743
Acreedores por leyes sociales	"	2:317.597
Capital	"	100.000
Fondo de reserva	"	8:334.936
Utilidades ejercicio 1971	"	13:700.000
Utilidades ejercicio 1972	"	6:174.012
	$	38:573.551

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1972

Pérdidas —

Repuestos y reparaciones	$	10:407.423
Gastos generales	"	4:555.176
Sueldos	"	24:201.222
Decreto 673|68	"	1:752.993
Leyes sociales	"	10:701.765
Impuestos	"	4:401.834
Trabajos de terceros	"	7:742.874
Costo de ventas	"	26:009.374
Alquileres	"	4:400.000
Utilidades del ejercicio	"	6:174.012
	$	99:986.673

Ganancias —

Intereses y descuentos	$	22.684
Bonificaciones fiscales	"	63.112
Ventas contado	"	84:718.160
Ventas crédito	"	15:182.717
	$	99:986.673

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general del 22 de febrero de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 9 del libro Copiador de Cartas, certificado el 18 de marzo de 1964.

$ 48.000. — 1|pub. — 23385.

A. LOPEZ y CIA. S. A.

(Inscripción N.o 55.492)

General Rondeau 2304

Balance general al 30 de junio de 1974

Activo —

Caja, Bancos y estampillas	$	34:559.043
Cuentas corrientes	"	164:446.782
Mercaderías generales	"	88:075.426
Auto vehículos	"	20:731.544
Equipo industrial	"	11:910.305
Muebles y útiles	"	2:364.966
Oficina de I. a la Renta	"	1:261.210
Marcas de comercio	"	329.420
	$	323:729.196

Pasivo —

Capital realizado	$	22:060.000
Fondo de reserva	"	6:743.475
Acreedores	"	167:380.756
Reservas	"	36:192.716
Utilidades	"	91:352.249
	$	323:729.196

Cuentas de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	$	12:420.689
Adquisiciones y reparaciones	"	13:991.158
Cargas sociales	"	31:513.196
Remuneraciones	"	109:069.448
Gastos energéticos	"	14:693.611
Gastos de financiación	"	8:816.894
Impuestos	"	458:006.410
Amortizaciones	"	10:000.000
Utilidad	"	65:714.718
	$	724:226.114

Haber —

Mercaderías generales	$	724:226.114
	$	724:226.114

Proyecto de distribución de utilidades

Reservas para reinversiones	$	3:290.750
Reservas mantenimiento capital circulante	"	6:886.168
Fondo de reserva	"	11:537.792
Dividendo en efectivo	"	24:000.000
Dividendo en acciones	"	20:000.000
	$	65:714.718

No han sido aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados en el libro Copiador de Cartas al folio 59, certificado por el Registro Público y General de Comercio, anotado en el N.o 6.217 al folio 114 del libro 12, con fecha 30 de junio de 1962.

$ 49.600. — 1|pub. — 23403.

FANACIF S. A.

(Inscripción N.o 34.698)

18 de Julio 1824 P. 5

Balance General al 30 de Setiembre de 1973

Activo —

	$
Bancos	7:298.706.00
Deudores varios	99:184.593.87
Materias Primas y productos terminados	23:954.145.00
Títulos y valores	7:500.000.00
Muebles, útiles, Máquinas, Inst., etc.	30:497.375.70
Mercadería en trámite de importación y Exp.	6:048.219.00
	174:483.039.48

Pasivo —

	$
Acreedores varios	18:679.847.68
Acreedores fiscales	26:391.994.98
Capital integrado	12:000.000.00
Reservas	50:214.079 83
Amort. de activo fijo	7:652.708.70
Util. del ejercicio	59.214.408.22
	174:483.039.48

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1973

Haber —

	$
Ventas generales	237:306.735.00
Ingresos varios	2:984.833.21
	240:291.568.21

Debe —

	$
Productos terminados (costo ventas)	61:072.015.00
Amortizaciones del Ej.	2:015.693.98
Gastos de fabricación	68:047.714.85
Gastos de Administ. y ventas	49:611.736.71
Util. del ejercicio	59:544.408.22
	240:291.568.21

Proyecto de Distribución de Utilidades

Util. del ejercicio al 30 de setiembre de 1973	59:544.408.22
	59:544.408.22

	$
Dividendo en efectivo .	59:000.000.00
Fondo de reserva ...	544.408.22
	59:544.408.22

Aún no han sido aprobados por la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentesestados, se encuen. los presentesestados, se encuentran transcriptos en el libro Copiador de inventarios a folios Nos. 51 y 52. certificado por el Registro Público de Comercio con fecha 11 de junio de 1971.

$ 58.400. - 1 pub. - 23420

FANACIF S. A.

(Inscripción N.o 34.698)

18 de Julio 1324 P. 5

Balance General al 30 de Setiembre de 1974

Activo —

	$
Bancos	23:700.663
Deudores varios	168:642.197
Matiria prima y productos terminados	57:033.256
Títulos y valores	7:500.000
Muebles. útiles, instal. máquinas. etc.	36:533.726
Mercadería en trámite importación	30:927.294
	324:337.136

Pasivo

	$
Acreedores varios	35:193.331
Acreedores fiscales	70:537.648
Capital integrado	12:000.000
Reservas varias	50.514.079
Amortizaciones de activo fijo	11:479.762
Util. del ejercicio anterior	59:544.408
Utilidad del ejercicio	85.367.908
	324:337.136

Cuenta de Pérdidas y Ganancias. al 30 de setiembre de 1974

Haber

	$
Ventas generales	371:489.282
Ingresos varios	12:987.369
	384.476.651

Debe —

	$
Productos terminados (costo ventas)	90:922.003
Amortizaciones del Ej. ..	3:827.056
Gastos de fabricación ...	115.108.507
Gastos de administración y ventas	89:367.908
Utilidad del ejercicio ...	85:367.908
	384.476.651

Proyecto de Distribución de Utilidades

	$
Utilidad del ejercicio al 30 de setiembre de 1974	85.367.900
	85:367.906

	$
Dividendos enefectivo ..	85:000.000
Fondo de Reserva	367.90?
	85:367.906

Aún no han sido aprobados por la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentes estados, se encuentran transcriptos en el libro Copiador de inventarios a folios Nos. 65 y 66, certificado por el Registro Público de Comercio con fecha 11 de junio de 1971.

$ 56.000. — 1|pub. — 23421

CICOFREN S. A.

(Inscripción N.o 143.809)

18 de Julio 1324 P. 5.

Balance general al 31 de enero de 1974

Activo —

Fondo fijo	$ 200.000.00
Bancos	" 24:291.976.00
Deudores varios	" 57:077.237.00
Mercad. Gles (stock) ..	" 116:828.267.00
Muebles, útiles, máquinas, rodados, etc. ...	" 15:744.111.00
	$ 214:141.591.00

Pasivo -

Acreedores varios	$ 55:554.861.00
Acreedores fiscales	" 13:748.433.67
Capital integrado	" 10:000.000.00
Reservas	" 55:375.132.61
Amort. de Act. fijo ...	" 6:693.901.00
Utilidad del Ejerc.	" 72:769.262.72
	$ 214:141.591.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Haber —

Ventas generales	$ 188:340.636.83
Otros ingresos	" 395.00
	$ 188:341.031.83

Debe —

Gastos de ventas	$ 67:879.700.00
Gastos de Adm.	" 46:493.992.00
Amortizaciones del Ejerc.	" 1:198.077.11
	$ 115:571.769.11
Utilidad del Ejerc.	" 72:769.262.72
	$ 188:341.031.83

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del Ejerc. ...	$ 72:769.262.72
A reservas especiales .	$ 72:769.262.72

No han sido sometidos aún a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro Copiador de Inventarios, a folios 283 y 284, certificado por el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de diciembre de 1965.

$ 52.800. — 1|pub. — 23422.

SATUMBIX S. A.

(Inscripción N.o 306.342)

Cerrito 420 (Oficina 514)

Balance general al 30 de setiembre de 1970

Activo —

Caja Moneda extranjera ..	U$S 83.62
Inmuebles en el exterior ..	" 22.105.71
	U$S 22.189.33

Pasivo —

	U$S 20.000.00
Pérdidas y ganancias	" 769.33
Acreedores del exterior ..	" 1.420.00
	U$S 22.189.33

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	U$S 566.37
Pérdidas y ganancias	" 769.33
	U$S 1.335.70

Haber —

Arrendamientos	U$S 1.335.70
	U$S 1.335.70

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aún no fueron aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 3 del libro Inventario certificado el 7 de noviembre de 1969 y anotado con el N.o 5.544 al F.o 25 del libro N.o 21.

$ 29 600 — 1|pub. — 23438.

SATUMBIX S. A.

(Inscripción N.o 306.342)

Cerrito 420 (Oficina 514)

Balance general al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja. Moneda extranjera ..	U$S 25.68
Inmuebles en el exterior ..	" 22.105.71
	U$S 22.131.39

Pasivo —

Capital integrado	U$S 20.000.00
Pérdidas y ganancias	" 1.641.39
Acreedores del exterior ...	" 490.00
	U$S 22.131.39

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	U$S	798.76
Pérdidas y ganancias	"	1.641.39
	U$S	2.440.15

Haber —

Saldo anterior	U$S	769.33
Arrendamientos	"	1.670.82
	U$S	2.440.15

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aún no fueron aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 del libro Inventario certificado el 7 de noviembre de 1969 y anotado con el N.o 5.544 al F.o 25 del libro N.o 21.

$ 31.200 — 1|pub. — 23439.

FREMONT S. A.

(Inscripción N.o 7.020)

Cerrito 420 Ofic. 508

Balance general al 31 de diciembre de 1973

Activo —

Caja	U$S	883.15
Deudores en el Ext.	"	60.000.00
Gastos de Const.	"	750.00
Pérdidas y ganancias	"	18.366.85
	U$S	80.000.00

Pasivo —

Capital integrado	U$S	50.000.00
Acreedores del Ext. ..	"	30.000.00
	U$S	80.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Impuestos	U$S	92.82
	U$S	92.82

Haber —

Acreedores fiscales	U$S	92.82
	U$S	92.82

Aún no han sido aprobados por la blea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 45 del libro Inventario certificado el 4 de diciembre de 1952 por el Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, quedando anotado con el N.o 5347 al folio 166 del libro respectivo.

$ 28.000. — 1|pub. — 23437.

SATUMBIX S. A.

(Inscripción N.o 306.342)

Cerrito 420 Of. 514

Balance general al 30 de setiembre de 1972

Activo —

Caja - Mda. extranjera ..	U$S	21.10
Inmuebles en el exterior .	"	22.105.71
	U$S	22.126.81

Pasivo —

Capital integrado	U$S	20.000.00
Pérdidas y ganancias	"	2.006.81
Acreedores del exterior ..	"	120.00
	U$S	22.126.81

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos generales	U$S	959.68
Pérdidas y ganancias	"	2.006.81
	U$S	2.966.49

Haber —

Saldo anterior	U$S	1.641.39
Arrendamnietos	"	1.325.10
	U$S	2.966.49

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aún no fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fojas 7 del Libro Inventario, certificado el 7 de noviembre de 1969 y anotado con el N.o 5544 al Folio 25 del Libro N.o 21.

$ 31.200. — 1|pub. — 23440.

TOJOCA S. A.

(Inscripción N.o 284.845)

José L. Terra 2475

Balance al 30 de julio de 1972

Activo —

Suscriptores de acciones ..	2:000.000.00
BROU Cta. Integ. Cap.	500.000.00
Caja	5.154.00
Inmuebles	11:000.000.00
Gastos de constitución	389.846.00
	13:895.000.00

Pasivo —

Capital suscrito	2:000.000.00
Capital integrado	500.000.00
Aportes	11:395.000.00
	13:895.000.00

Resultados 71|72, sin operaciones.

Aún no fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes esdatos están copiados a Fo. 4 del Libros Actas de Asamblea, certificado el 24 de diciembre de 1972.

$ 24.000. — 1|pub. — 23461.

TOJOCA S. A.

(Inscripción N.o 284.845)

José L. Terra 2475

Balance al 30 de julio de 1973

Activo —

BROU Cta. Integ. de Cap. .	500.000.00
Inmueble	11:000.000.00
Gastos de Const.	389.846.00
Resultados 72|73	95.533.00
	11:985.379.00

Pasivo —

Capital integrado	5:000.000.00
Aportes p|futuras Integ. capital	6:500.000.00
Préstamos	485.379.00
	11:985.379.00

Resultados

Gravámenes legales	86.785.00
Recargos	8.748.00
	95.533.00

Pérdidas del ejercicio 95.533.00

Aún no fueron aprobados por Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fo. 3 del Libro Actas de Asamblea, certificado el 24 de diciembre de 1972.

$ 26.400. — 1|pub. — 23462.

I.M.P.E.S.A.

(Inscripción N.o 17.550)

12 de Diciembre 891

Balance general al 30 de junio de 1974

Activo —

Caja y bancos	$	68:467.661
Deudores varios	"	45:349.494
Inventarios	"	54:282.958
Inmuebles	"	40:870.234
Máquinas, muebles y enseres	"	18:093.803
	$	227:064.150

Pasivo —

Capital y reservas	$	129:419.318
Acreedores varios	"	31:547.471
Utilidades del ejercicio	"	66:097.361
		227:064.150

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Sueldos, jornales y cargas sociales	$	113.286.535
Impuestos	"	14:246.641
Consumos	"	11:678.530
Amortizaciones	"	2:705.684
Gastos varios	"	9:897.479
Resultados del ejercicio	"	66:097.361
	$	217:912.230

Ganancias —

Mercaderías	$	214:445.603
Intereses y descuentos	"	3:466.627
	$	217:912.230

Distribución de utilidades

Reserva estatutaria	$	3:304.868
Reserva capital circulante	"	3:759.136
Reserva especial	"	59:033.357
	$	66:097.361

Aprobados por la asamblea de accionistas del 22 de octubre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 1973 del libro Copiador, certificado el 6 de mayo de 1949.

$ 41.600. — 1|pub. — 23472.

INMOBILIARIA EL OLIVO S. A.

(Inscripción N.o 175.662)

25 de Mayo 555, Escritorio 603

Estado de situación al 30 de noviembre de 1973

Activo -

Caja	$	158.652.59
Deudores varios	"	159.906.00
Inmuebles	"	1:500.000.00
Gastos de constitución	"	60.000.00
Pérdidas y ganancias	"	185.052.56
	$	2:063.611.15

Pasivo —

A.C.S.A.	$	63.611.15
Acreedores varios	"	500.000.00
Capital integrado	"	1:500.000.00
	$	2:063.611.15

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de noviembre de 1973

Pérdidas —

Consumo de agua y luz	$	1:550.833.60
Impuestos	"	955.298.46
Gastos generales	"	188.099.00
Utilidad del ejercicio	"	320.069.54
	$	3:014.300.00

Ganancias —

Alquileres	$	3:000.000.00
Bonificaciones impositivas	"	14.300.00
	$	3:014.300.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 8 de noviembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 10 y 11 del libro Inventario, certificado con el número 5.079 al folio 94 del libro 16.

$ 32.000. — 1|pub. — 23518.

ABENYL S. A.

(Inscripción N.o 268.739)

Zabala 1372 (Esc. 17)

Balance general al 31 de enero de 1972

Activo —

Caja	$	3:341.175
Deudores por ventas	"	5:094.695
Documentos a cobrar	"	624.615
Cuentas corrientes	"	420.404
Acciones a emitir	"	1:050.000
Gastos de constitución	"	160.000
	$	10:690.889

Pasivo —

Impuesto, ventas y servicios	$	343.111
Caja de Jubilaciones	"	125.000
Impuesto entradas brutas	"	2.157
Capital autorizado	"	1:050.000
Capital integrado	"	3:950.000
Pérdidas y ganancias	"	5:220.621
	$	10:690.889

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Leyes sociales	$	125.858
Gastos generales	"	954.756
Gravámenes fiscales	"	154.689
Gastos de constitución	"	40.000
Utilidades del ejercicio	"	5:220.621
	$	6:495.924

Ganancias —

Mercaderías	$	6:353.133
Intereses y comisiones	"	125.859
Bonificación s|impuestos	"	16.932
	$	6:495.924

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 24 de junio de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 2 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de mayo de 1971 con el N.o 1.243 al folio 354 del libro 28.

$ 36.800. — 1|pub. — 23500.

LURAY S. A.

(Inscripción Nº 46.302)

Chayos 5214

Estado de Situación al 31 de mayo de 1972

Activo —

	$
Caja	797.414.07
Merc., Mat. Prim. y Rep.	6:041.305.52
Deudores varios	1:203.043.00
Muebles, Ut. e Instalac.	1:242.175.79
Máq. y Herramientas	6:311.417.70
Terrenos y Construc.	2:574.850.60
	18:170.206.68

Pasivo —

	$
Varias Ctas. Acreedoras	10:087.896.00
Leyes Sociales a Pagar	412.225.95
Direc. Gral. Impositiva	250.732.36
Capital Integrado	5:000.000.00
Fondos de Amortización	1:394.509.00
Pérdidas y Ganancias	1:024.843.37
	18:170.206.68

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1972

Pérdidas —

	$
Merc. y Mat. Primas	6:162.601.90
Salarios	5:692.895.00
Imptos. y Leyes Sociales	2:445.675.00
Intereses	641.256.00
Amortizaciones	745.608.00
Gastos Generales	2:236.084.70
Gastos Fábrica	328.575.80
Ut. del Ejercicio	3:054.376.60
	21:307.073.00

Ganancias —

	$
Ventas	21:160.957.00
Ingresos varios	146.116.00
	21:307.073.00

Proyecto de Distribución de Utilidades

	$
Fondo para Reinversiones	2:138.063.00
Amort. Pérd. Anteriores	916.313.60
	3:054.376.60

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 19 de julio de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.o 25 y 26 del Libro Copiador de Cartas y Balances certificado.

$ 60.800. — 1|pub. — 23528.

ABENYL S. A.

(Inscripción N.o 268.739)

Zabala 1372 (Esc. 17)

Balance general al 31 de enero de 1973

Activo —

Caja	$	6:299.673.00
Deudores por ventas	"	15.946.00
Material rodante	"	6:500.000.00
Gastos de constitución	"	120.000.00
Impuesto ventas y servicios	"	563.297.00
Impuesto entradas brutas	"	3.024.00
Impuesto Valor Agregado	"	63.782.00
Dirección Gral. Impositiva Ant. 25 o/o	"	260.184.00
Acciones a emitir	"	1:050.000.00
	$	14:875.906.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	3:822.268.00
Caja de Jubilaciones	"	362.156.00
Capital autorizado	"	1:050.000.00
Capital integrado	"	3:950.000.00
Pérdidas y ganancias	"	5:691.482.00
	$	14:875.906.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	441.022.00
Impuestos	"	1:284.107.00
Leyes sociales	"	358.849.00
Gastos de constitución	"	40.000.00
		2:123.978/00
Utilidades del ejercicio	"	470.861.00
	$	2:594.839.00

Ganancias —

Mercaderías	$	2:240.487.00
Bonificación s/impuestos	"	263.125.00
Intereses por financiación	"	91.227.00
	$	2:594.839.00

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 24 de junio de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 3 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de mayo de 1971 con el N.o 1.243 al folio 354 del libro 20.

$ 41.600. — 1/pub. — 23501.

ABENYL S. A.

(Inscripción N.o 268.739)

Zabala 1372 (Esc. 17)

Balance general al 31 de enero de 1974

Activo —

Caja	$	1:470.773.00
Material rodante	"	6:500.000.00
Gastos de constitución	"	80.000.00
Impuesto valor agregado	"	701.602.00
Dir. Gral. Impositiva Ant. 25 por ciento	"	25.966.00
Acciones a emitir	"	1:050.000.00
	$	9:828.341.00

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$	246.669.00
Capital autorizado	"	1:050.000.00
Capital integrado	"	3:950.000.00
Pérdidas y ganancias	"	4:581.672.00
	$	9:828.341.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	39.644.00
Impuestos	"	622.309.00
Leyes sociales	"	428.816.00
Gastos de constitución	"	40.000.00
	$	1:130.769.00

Ganancias —

Bonificación s/impuestos	$	20.959.00
Pérdidas del ejercicio	"	1:109.810.00
	$	1:130.769.00

Pérdidas a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 24 de junio de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de mayo de 1971 con el N.o 1.243 al folio 354 del libro 20.

$ 34.400. — 1/pub. — 23502.

NAPE S. A.

(Inscripción Nº 48.164)

J. C. Gómez 1479 (P. 1)

Balance al 31 de diciembre de 1973

Activo —

	$
Caja	530.578
Pérd. y Ganancias	9.422
	540.000

Pasivo —

Acreedores Varios	490.000
Capital Integrado	50.000
	540.000

Pérdidas —

	$
Gastos Generales	250.000
Util. del Ejercicio	10.000
	260.000

Ganancias —

	$
Ingresos Varios	260.000
	260.000

Aprobados en Asamblea del 31 de agosto de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al F.o 15 del libro Copiador de Cartas, certificado el 12 de diciembre de 1961.

$ 24.800. — 1/pub. — 23586.

LURAY S. A.

(Inscripción Nº 46.302)

Chayos 5214

Estado de Situación al 31 de mayo de 1973

Activo —

	$
Caja y Bancos	3:115.746
Varias Cuentas Deudoras	3:680.353
Mercaderías	6:700.311
Máquinas y Herramientas	7:050.769
Vehículos	7:005.182
Muebles Ut. e Instalac.	1:804.565
Terrenos y Construcciones	2:574.850
	31:931.776

Pasivo —

	$
Leyes Sociales a Pagar	486.030
Direc. Gral. Impositiva	1:280.389
Varias Ctas. Acreedoras	12:552.383
Capital Integrado	5:000.000
Pérdidas y Ganancias	10:118.375
Fondos de Amortización	2:494.599
	31:931.776

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1973

Pérdidas —

	$
Mercaderías	13:305.246.52
Gastos Generales	7:179.365.48
Imptos. y Leyes Sociales	5:140.777.00
Gastos Fábrica	2:141.200.00
Intereses	1:008.981.00
Sueldos y Jornales	15:209.701.00
Amortizaciones	1:100.090.00
Ut. del Ejercicio	9:093.532.00
	54:178.843.00

Ganancias —

Ingresos varios	848.937.00
Ventas	53:829.906.00
	54:178.843.00

Proyecto de Distribución de Utilidades

	$
Fdo. Mant. Activo Circ.	648.734.00
Fdo. para reinversiones	4:960.825.00
Fondo de Reserva	704.843.00
Amort. Déficit anterior	1:113.219.40
Ut. p/próximo ejercicio	1:665.910.60
	9:093.532.00

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 19 de julio de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.o 27 y 28 del Libro Copiador de Cartas y Balances, certificado.

$ 70.000. — 1/pub. — 23529.

LURAY S. A.

(Inscripción Nº 46.302)

Chayos 5214

Estado de Situación al 31 de mayo de 1974

Activo —

	$
Caja y Bancos	1:434.628
Varias Ctas. Deudoras	8:805.661
Imp. Valor Agregado	287.263
Máquinas y Herramientas	8:420.777
Merc., Mat. Prim. y Reptos.	19:778.813
Muebles. Ut. e Instalac.	1:804.565
Terrenos y Construcciones	5:034.428
Vehículos	7:005.182
	52:571.317

Pasivo —

	$
Acreedores Varios	19:997.074
Varias Cuentas a Pagar	2:609.364
Leyes Sociales	756.511
Bco. República - Prést. Ind.	3:000.000
Fondos de Reservas	15:087.100
Capital Integrado	5:000.000
Utilidad ejercicio 73-74	6:121.268
	52:571.317

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1974

Pérdidas —

	$
Materia Prima	16:044.052
Sueldos y Jornales	27:736.426
Impuestos y Leyes Sociales	9:967.717
Gastos Fábrica	6:679.152
Intereses	1:489.960
Trabajos de Terceros	1:624.220
Gastos Generales	9:729.938
Amortizaciones	2:474.126
Ut. del ejercicio 73-74	6:121.268
	81:866.859

Ganancias —

	$
Ventas	80:068.573
Ingresos Varios	1:798.286
	81:866.859

Proyecto de Distribución de Utilidades

A Fdo. para Reinversiones	2:886.620
A Fdo. Mant. Act. Circulante	973.101
A Fdo. de Reserva	2:261.547
	6:121.268

No han sido aprobados aún por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.o 23 y 24 del Libro Copiador de Cartas y Balances, certificado.

1|pub. — 23530.

Cía. HERCULES S. A.

(Inscripción N.o 2.893.

Mendoza 2734

Balance general al 28 de febrero de 1974

Activo —

Caja	$	79.534
Bancos	"	1:392.926
Importaciones en trámite	"	2:781.338
Deudores varios	"	5:594.982
Mercaderías generales	"	5:460.301
Vehículos	"	967.200
Máquinas	"	3:159.493
Inmuebles	"	3:587.975
Inversiones Bursátiles	"	59.000
	$	23:717.699

Pasivo —

Acreedores varios	$	2:582.433
Acreedores fiscales	"	1:802.696
Capital integrado	"	2:000.000
Reservas generales	"	7:018.773
Mant. Capital Circulante	"	3:655.443
Fondos de Amortización	"	1:715.521
Ganancias a distribuir	"	4:942.833
	$	23:717.699

Balance de resultados al 28 de febrero de 1974

Débitos —

Mercaderías generales	$	90:064.397
Intereses y descuentos	"	1:134.208
Manut. Máq. y Vehículos	"	2:703.461
Salarios	"	8:736.409
Imp., Tasas y Contribuc.	"	5:938.539
Gastos generales	"	2:514.973
Amortizaciones	"	682.250
Beneficio del ejercicio	"	4:942.833
	$	116:717.070

Créditos —

Venta del ejercicio	$	116:717.070
	$	116:717.070

Las utilidades líquidas pasan a integrar el Fondo de Reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 25 de octubre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran asentados en folios 142 y 143 del Libro de Inventarios, certificado, anotado con el N.o 229 al folio 364 del libro N.o 14 por el Registro Público y General de Comercio el 3 de febrero de 1965.

$ 44.800. — 1|pub — 23527.

COMECON S. A.

(Inscripción N.o 273.031)

Paraguay 1319 (piso 7.o)

Balance general al 28 de febrero de 1973

Activo —

	U$S
Caja	2.844
Acciones	365.494
Gastos Constitución	100
Pérdidas y ganancias	562
	369.000

Pasivo —

	U$S
Capital integrado en trámite de autorización	169.000
Capital integrado	200.000
	369.000

Estado de pérdidas y ganancias al 28 de febrero de 1973

Cuentas que arrojan pérdidas —

	U$S
Gastos generales	562
Total de pérdidas al 28 de febrero de 1973	562

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 7 de mayo de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se transcriben a fojas 5 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 3 de marzo de 1969 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1.188 al folio 306 del libro 19.

$ 28.000. — 1|pub. — 23580.

COINCESA

(Inscripción N.o 36.889)

Treinta y Tres 1374 (Esc. 207)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1972

Activo —

Caja	1:484.335
Bco. Francés e Italiano	1:418.145
Deudores varios	86.613
Bco. Hipotecario (Fondo Nal. Vivienda)	10.935
Inmuebles	203.756
Muebles, Utiles e Instalac.	220.050
Carteles	37.700
Adelantos de Impuestos	50.740
Ctas. Ctes. Directores	562.227
Dirección Gral. Impositiva	4.627
	4:079.128

Pasivo —

Acreedores varios	58.000
Ctas. Ctes. Propietarios	1:836.885
Banco Previsión Social	222.770
Caja de Asignaciones	29.927
Partidas pendientes	44.120
Capital integrado	500.000
Resultados anteriores	492.005
Resultados Ejercicio 1971	586.482
Resultados Ejercicio 1972	308.939
	4:079.128

Estado de resultados Ejercicio 1972

Pérdidas —

Sueldos y Jornales	1:397.184
Honorarios Profesionales	86.000
Cargas Sociales	449.967
Servicios y Conservación	321.076
Gastos de funcionamiento	1:401.640
Impuestos	272.460
Gastos financieros	1.954
Resultado Ejercicio 1972	308.939
	4:239.220

Ganancias —

Comisiones Administración	3:553.321
Comisiones Convenios	239.830
Comisiones Contratos	210.339
Varios	205.300
Bonif. sobre Impuestos	30.430
	4:239.220

Aprobados en asamblea extraordinaria el 30 de abril de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en F.os 48 y 49 del Libro Copiador de Inventario General, certificado el 10 de marzo de 1958.

$ 52.000. — 1|pub. — 23532.

COMECON S. A.

(Inscripción N.o 273.031)

Paraguay 1319. Piso 7.o

Balance general al 28 de febrero de 1974

Activo —

	U$S
Caja	2.844
Deudores varios	53.000
Gastos de constitución	100
Resultados ejercicios anteriores ..	562
Resultados del ejercicio	144.526
	201.032

Pasivo —

	U$S
Capital integrado	200.000
Gastos a pagar	31
Previsión por honorarios	392
Impuestos a pagar	609
	201.032

Estado de resultado del período 1.o de marzo de 1973 al 28 de febrero de 1974

Pérdidas —

	U$S
Resultado venta de acciones	143.492
Gastos generales	1.032
Resultado del ejercicio	144.526

Aún no ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 7 del libro Copiador de Cartas, certificado con el número 1.188 al folio 306 del libro número 19.

$ 29.600. — 1|pub. — 23617.

ALMACENES PUGLIESE S. A.

(Inscripción N.o 51.829)

A. de Figueroa y P. Fernández (Florida)

Estado de situación al 31 de agosto de 1968

Activo —

Caja y Bancos	$	24.929
Deudores varios	"	2:757.113
Caja Jubilaciones	"	24.143
Impuesto Vtas. y Servicios ..	"	234.319
Mercaderías	"	8:338.013
Muebles y útiles	"	81.583
Vehículos	"	1:135.151
Inmuebles	"	368.509
Obras en Curso	"	151.530
Gastos Constitución	"	35.848
Utiles Escritorio	"	45.079
Seguros a vencer	"	5.178
Accionistas	"	1:243.000
Acciones a emitir	"	2:500.000
	$	16:944.395

Pasivo —

Bancos	$	418.495
Acreedores varios	"	1:498.730
Préstamos	"	2:542.626
Acreedores fiscales	"	51.000
Cuenta a pagar	"	622.352
Capital integrado	"	1:257.000
Fondo de Reserva	"	1:478.679
Reserva Revalúo 1967	"	808.927
Utilidad del ejercicio	"	2:983.332
Res. Mant. Cptal. Circ.	"	1:539.259
Cuenta Nueva	"	995
Capital suscrito	"	1:243.000
Capital autorizado	"	2:500.000
	$	16:944.395

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Intereses	$	370.850
Movilidad	"	2:574.124
Sueldos	"	530.405
Leyes Sociales	"	159.674
Aguinaldo	"	29.854
Alquileres	"	93.500
Impuestos	"	1:547.754
Seguros	"	33.202
Gastos generales	"	360.806
Fletes	"	13.625
Amort. Gtos. Constitución ...	"	9.679
Utilidades del ejercicio	"	2:983.332
	$	8:706.805

Haber —

Mercaderías	$	8:568.351
Descuentos	"	138.454
	$	8:706.805

Las utilidades del ejercicio pasan a Cuenta Nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 5 de abril de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio N.o 167 del Libro Inventario número 1.

$ 60.000 — 1|pub. — 23608.

COINCESA

(Inscripción N.o 36.889)

Treinta y Tres 1374 (Esc. 207)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1973

Activo —

Caja	1:677.893
Bco. Francés e Italiano	845.792
Deudores varios	86.613
Bco. Hipotecario (F. N. V.) ...	42.615
Inmuebles	430.999
Muebles, Utiles e Instalac.	252.850
Carteles	55.700
Adelanto de Impuestos	74.734
Ctas. Ctes. Directores	710.112
Dirección Gral. Impositiva	64.818
Partidas pendientes	883.152
Resultados Ejercicio 1973	28.726
	5:154.004

Pasivo —

Acreedores varios	8.006
Ctas. Ctes. Propietarios	2:930.161
Banco de Previsión Social	286.392
Caja de Asignaciones N.o 23 ...	42.025
Capital integrado	500.000
Resultados anteriores	492.005
Resultado Ejercicio 1971	586.482
Resultado Ejercicio 1972	308.939
	5:154.004

Estado de resultados Ejercicio 1973

Pérdidas —

Sueldos y Jornales	2:776.330
Honorarios Profesionales	465.606
Cargas Sociales	888.475
Servicios y Conservación	602.491
Gastos de funcionamiento	2:311.126
Impuestos	416.956
Gastos financieros	10.441
	7:470.819

Ganancias —

Comisiones Administración	5:701.612
Comisiones Convenios	1:410.347
Comisiones Contratos	161.842
Varios	67.498
Bonif. sobre Impuestos	100.794
Resultados Ejercicio 1973	28.726
	7:470.819

Aprobados en asamblea el 28 de octubre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en F.os 57 y 58 del Libro Copiador de Inventario General certificado el 16 de marzo de 1958.

$ 52.000. — 1|pub. — 23533.

PROFAR S. A.

Juan D. Jackson 1301

Balance de situación al 30 de junio de 1973

Activo —

Caja	$	12.828.00
Bancos	"	1:506.001.00
Deudores varios	"	7:683.802.00
Bco. Prev. Social Ind. y Comercio	"	738.198.00
Oficina Imp. Renta, ventas y servicios	"	253.941.00
Cuentas corrientes	"	2:935.738.00
Mercaderías	"	7:616.574.00
Mecaderías transitorias	"	6:596.350.00
Depósitos garantías	"	33.085.00
Acciones a emitir	"	80.000.00
	$	27:456.517.00

Pasivo —

Salarios a pagar	$	976.990.00
Oficina impuesto renta impuesto valor agregado	"	3:464.620.00
Timbres vivienda	"	19.840.00
Acreedores varios	"	4:408.381.00
Caja de Compensación número 2	"	1.426.00
Vales bancarios	"	6:000.000.00
Documentos a pagar	"	7:153.770.00
Letras	"	4:549.479.00
Capit integrado	"	20.000.00
Capit autorizado a suscrito	"	80.000.00
Reservas	"	29.247.00
Reservas Ds. incobrables	"	213.000.00
Reservas activo circulante	"	98.621.00
Utilidades del ejercicio	"	441.444.00
	$	27:456.517.00

Cuenta de resultados del ejercicio 1972-1973

Pérdidas —

Deudores incob.	$	20.000.00
Pérdidas acumuladas	"	4.920.00
Intereses bancarios	"	993.786.00
Salarios	"	1:134.866.00
Gastos generales	"	838.736.00
Reservas activo circulante	"	98.621.00
Reservas Ds. incobrables	"	213.000.00
Impuestos Imp. valor agregado	"	213.300.00
Utilidades del ejercicio	"	441.444.00
	$	3:958.673.00

Ganancias —

Utilidades anteriores	$	43.247.00
Utilidades brutas Ejerc.	"	3:915.426.00
	$	3:958.673.00

Distribución de Utilidades

Utilidad del ejercicio	$	441.444.00
A fondo de reserva	"	441.444.00

Aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 25 de octubre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes obrados se encuentran copiados a fojas 82 a 85 del Libro Copiador de Actas de Directorio, certificado el 29 de marzo de 1955.

$ 56.000. — 1|pub. — 24499.

PROFAR S. A.

Juan D. Jackson 1301

Balance de situación al 30 de junio de 1974

Activo —

Caja y Bancos	$	273.592.00
Deudores varios	"	2:477.467.00
Banco Previsión Social	"	81.032.00
Cuentas corrientes	"	2:482.920.00
O.I.R. impuesto valor agregado	"	3:691.011.00
Mercaderías en Tráns.	"	36:785.988.00
Títulos	"	33.085.00
Acciones a emitir	"	80.000.00
	$	45:905.095.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	32:943.809.00
Cuentas a pagar	"	2:129.530.00
Timbres	"	46.102.00
Caja de Comp. N.o 2	"	2.753.00
Vales a pagar	"	2:200.000.00
Capital integrado	"	20.000.00
Reservas	"	470.691.00
Resolución deudores incobrables	"	213.000.00
Resolución activo circulante	"	98.621.00
Documentos a pagar	"	7:153.770.00
Utilidad del ejercicio	"	546.819.00
Capital integrado	"	80.000.00
	$	45:905.095.00

Cuenta de resultados del ejercicio 1973-1974

Pérdidas —

Impuestos oficina impuesto renta	$	172.230.00
Salarios	"	1:598.625.00
Gastos generales	"	1:942.276.00
Alquileres	"	340.783.00
Intereses y recargos	"	1:547.293.00
Utilidad ejercicio	"	546.819.00
	$	6:148.026.00

Ganancias —

Bonificación	$	799.982.00
Utilidades brutas	"	5:348.044.00
	$	6:148.026.00

Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	$	546.819.00
A fondo de reserva	$	546.819.00

Aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, realizada el 25 de octubre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes obrados se encuentran copiados de de Fojas 85 a 87 del Libro Copiador de Actas de Directorio, certificado el 28 de marzo de 1955.

$ 48.800. — 1|pub. — 24500.

ALMACENES PUGLIESE S. A.

(Inscripción N.o 51.829)

A. de Figueroa y P. Fernández (Florida)

Estado de situación al 31 de agosto de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	2:261.709
Deudores varios	"	4:999.320
Imp. Vtas. y Servicios	"	331.814
Caja Jubilaciones	"	136.090
Asignaciones Familiares	"	5.307
Mercaderías	"	5:295.771
Vehículos	"	1:135.151
Muebles y útiles	"	81.582
Inmuebles	"	520.039
Gastos Constitución	"	35.848
Gastos a vencer	"	59.970
Accionistas	"	1:243.000
Acciones a emitir	"	2:500.000
	$	18:605.601

Pasivo —

Acreedores varios	$	3:693.978
Capital integrado	"	1:257.000
Reservas	"	6:809.260
Cuenta Nueva	"	1.932
Utilidades del ejercicio	"	3:100.431
Capital suscrito	"	1:243.000
Capital autorizado	"	2:500.000
	$	18:605.601

Cuenta de pérdidas y ganancias

Haber —

Movilidad	$	2:990.614
Sueldos	"	1:011.384
Leyes Sociales	"	273.541
Impuestos	"	2:951.092
Alquileres	"	72.000
Intereses	"	328.130
Seguros	"	119.375
Gastos generales	"	838.394
Utilidad del ejercicio	"	3:100.431
	$	11:684.961

Debe —

Mercaderías	$	11:682.584
Descuentos	"	52.377
	$	11:684.961

Las utilidades del ejercicio pasan a Cuenta Nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 5 de abril de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.os 165|66 del Libro Inventario N.o 1.

$ 49.600. — 1|pub. — 23609.